

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE MEDICINA

Departamento de Pediatría



**VALORACIÓN EPIDEMIOLÓGICA, PERINATAL Y DEL
CRECIMIENTO FETAL DE LOS HIJOS DE INMIGRANTES
NACIDOS EN EL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS DE
MADRID**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Pablo Alonso Chacón

Bajo la dirección de los doctores

Tomás Alonso Ortiz
Manuel Moro Serrano

Madrid, 2004

ISBN: 84-669-2600-3

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE MEDICINA
DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA**



***VALORACION EPIDEMIOLOGICA, PERINATAL Y DEL
CRECIMIENTO FETAL DE LOS HIJOS DE INMIGRANTES
NACIDOS EN EL HOSPITAL CLINICO SAN CARLOS DE MADRID.***

TESIS DOCTORAL

PABLO ALONSO CHACON.

MADRID. 2004.

DON TOMAS ALONSO ORTIZ, PROFESOR ASOCIADO DE PEDIATRIA, DE LA FACULTAD DE MEDICINA, DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y DON MANUEL MORO SERRANO, JEFE DE SERVICIO DE NEONATOLOGIA, PROFESOR TITULAR DE PEDIATRIA, DE LA FACULTAD DE MEDICINA, DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

HACEN CONSTAR:

Que **DON PABLO ALONSO CHACON** ha realizado bajo su dirección el trabajo titulado “ Valoración epidemiológica, perinatal y del crecimiento fetal de los hijos de inmigrantes nacidos en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid”, que se encuentra terminado y reúne las condiciones para ser presentado como Tesis Doctoral.

Fdo: Prof. Tomás Alonso Ortiz

Prof. Manuel Moro Serrano

Madrid. 1 de Noviembre de 2003.

DON MANUEL MORO SERRANO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRIA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

Hace constar:

Que **Don Pablo Alonso Chacón** ha realizado en el Departamento de Pediatría, bajo la dirección del Prof. Asociado Dr. Tomás Alonso Ortiz y la mía propia, el trabajo titulado **“Valoración epidemiológica, perinatal y del crecimiento fetal de los hijos de inmigrantes nacidos en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid”**.

Este estudio se encuentra terminado y reúne las condiciones para ser presentado como **Tesis Doctoral**.

Fdo: Prof. Manuel Moro Serrano

Madrid 1 de Noviembre de 2003

Madrid es patria común a donde caben todos.
Quevedo.

Madrid patria anónima en la que nadie se conoce.
Mateo Alemán.

INDICE:

• AGRADECIMIENTOS.....	7
• INTRODUCCION.....	8
• MOTIVO Y JUSTIFICACION DE LA TESIS.....	28
• OBJETIVOS.....	77
• MATERIAL Y METODO.....	79
• RESULTADOS:	
A. VARIABLES EPIDEMIOLOGICAS ANALIZADAS:.....	86
1) Aspectos socioeconómicos y familiares:.....	87
Padres:	
• Edad, peso y talla.....	88
• Actividad laboral.....	90
• Seguridad Social.....	93
• Estado Civil.....	96
• Vivienda.....	99
• Permanencia en España.....	101
• Conocimiento del idioma español..	102
• Hábitos tóxicos.....	104
2) Aspectos perinatales:.....	106
• Paridad.....	107
• Embarazo.....	111
• Horas de ingreso anteparto.....	115
• Horas de bolsa rota anteparto.....	115
• Tipo de parto.....	116
• Tipo de anestesia.....	119
3) Recién nacido:.....	121
• Sexo.....	122
• Edad Gestacional.....	122
• Vitalidad. Apgar.....	124
• Ph.....	127
• Destino del Recién nacido.....	128
• Lactancia.....	130
• Cribaje.....	133
• Adopción.....	136

B. ANTROPOMETRIA NEONATAL:

○ COMPARACION ETNICA DEL CRECIMIENTO FETAL: Peso, talla y perímetro craneal.....	138
• Niños Africanos.....	140
• Niños Americanos.....	143
• Niños Europeos.....	146
• Niños Españoles.....	149
• Niños Orientales.....	152
○ COMPARACION DEL CRECIMIENTO FETAL MEDIO ENTRE LAS ETNIAS	155
• DISCUSION y COMENTARIOS.....	162
• CONCLUSIONES.....	190
• BIBLIOGRAFIA.....	192
• ANEXO: LEY DE EXTRANJERIA. BOE.....	200

AGRADECIMIENTOS

A mi Director de Tesis, Profesor T. Alonso Ortiz, mi padre, por el constante estímulo y dedicación, sin regatear esfuerzos, para que pudiera llevar este trabajo hasta el final.

Al Profesor Manuel Moro, Codirector de la Tesis y Jefe del Servicio de Neonatología por las facilidades que me ha dado para la recogida del material.

A la Dra. M^a Isabel Armadá, cuya ayuda ha sido imprescindible a la hora de manejar la información, realización de gráficas, etc, a la que estaré siempre agradecido.

A Pilar Zuluaga Arias, Profesora Titular de Estadística e Investigación Operativa por el tratamiento estadístico de los datos.

A María Teresa Marcos y María Clementa Tomé, con un cariño especial, por todo lo que me han ayudado en la recogida del material y pasar las fichas al ordenador.

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Las migraciones han existido siempre, pero no han sido ni son motivo de placer, sino generalmente provocadas por la necesidad o la huída desde un mundo hostil (miseria, hambre, paro, discriminaciones, persecuciones, guerras, dictaduras, calamidades, etc.) a otro donde vivir dignamente y echar raíces.

Cualquier emigración supone una ruptura traumática múltiple y penosa con el entorno afectivo, la familia, los amigos, los amores, los paisajes, las fiestas, las tradiciones y evidentemente, en muchos casos, con la lengua o con la religión.

Históricamente siempre ha habido emigrantes y en todas partes. Desde el siglo XIX hasta mediados del XX los flujos migratorios fueron muy intensos y se ha calculado que entre 1846 y 1932 emigraron de Europa hacia América unos 50 millones de personas. (1-4)

España, tras la Segunda Guerra Mundial, inició también una diáspora hacia la Europa rica, pero la Historia cambia y España ha pasado de ser un país de emigrantes a convertirse en un receptor de inmigración.

La inmigración en nuestro país es un fenómeno social inevitable y difícil de controlar, mientras existan las diferencias que hay a todos los niveles (sociales, culturales, económicos, laborales, sanitarios, etc.) entre los países desarrollados, la mayoría en el hemisferio norte, y los subdesarrollados, la mayoría en el hemisferio sur y gozando en este momento nuestro país de una cierta bonanza económica y ser el puente entre África y Europa, es decir, la “puerta de Europa”. (5,6)

La inmigración se puede considerar en nuestro país, por una parte, como algo impuesto, porque hace un cuarto de siglo no se nos planteaba como problema y nadie recuerda ya cuando arribó la primera patera, y por otra, imprevisible porque aún hoy no sabemos que alcance tendrá si no se controla. Basta pensar que es imposible repatriar a un inmigrante indocumentado si no se sabe su país de origen, en el número de delitos protagonizados por personas sin documentación, y la inseguridad ciudadana que causan entre los vecinos que los rodean etc. (7,8)

Y es difícil de controlar porque los procedimientos normales de control a nivel de fronteras, puertos y aeropuertos, no sirven frente aquellos que acceden al país en patera, de polizones en un barco, en los bajos de un camión o en el tren de aterrizaje de un avión o de aquel que vemos

deambular por las calles una vez que tiene su visado incluso habiendo llegado con un billete de avión en regla. De todas formas según las fuentes de Ministerio del Interior en el año 2002 se ha repatriado a 74.000 inmigrantes.

Es también imprevisible y difícil de controlar porque el esfuerzo oficial por traducir a datos el fenómeno inmigratorio choca con el hecho que está en el ánimo de todos, de que hay más inmigrantes indocumentados (se trata de los “ilegales” y los “sin papeles”) que documentados, algo así como la punta del iceberg. Pero aún así al Gobierno de nuestro país le comienza a resultar cada vez más difícil saber qué hacer con quienes ya han logrado instalarse en España y trata de frenar la avalancha de inmigrantes mantenida por sus países de origen sin escrúpulos de ningún tipo. (9)

Para instalarse tienen que contar con una oferta de trabajo de un empresario español y de un permiso del Estado para trabajar en nuestro país. Estos requisitos en opinión de Tomás Vera, Director General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado de la Comunidad de Madrid, son necesarios para canalizar los flujos y hacer lo posible para que la gente que venga lo haga en situación regular, evitando así las explotaciones de todos los tipos a las que se ven sometidos cuando están en situación irregular o “sin papeles”. Si se dejase entrar sin más en España se provocaría el “efecto llamada” con la consiguiente entrada en avalancha de poblaciones que provocarían el caos en el país.

El censo en el 2001 de residentes en España con permiso suponía el 3% del total de la población de nuestro país y va en aumento, aunque el incremento más importante se ha producido en el número de residentes no comunitarios que se ha triplicado en los últimos 6 años, pasando de 205.047 a 659.179 . Las estimaciones del INE es que casi el 12% de la población española será extranjera en el 2010. (10)

Lo cierto es que según cifras del Ayuntamiento de Madrid el padrón actualizado a fecha de 1 de Julio de 2002, con un censo de 3.087.958 habitantes, 323.706 son extranjeros. De éstos un tercio son Ecuatorianos, los más numerosos (108.545), seguidos de los Colombianos (43.182), marroquíes (20.049), Peruanos (18.170), Dominicanos (13.495) y Rumanos (11.072).

En la Capital se empadronaron de Enero a Junio de 2003 más de 35.000 extranjeros.(11)

En la Comunidad viven al menos 528.257 inmigrantes y en 11 de sus municipios superan el 15% de la población. En el Berrueco el 16.93%, Buitrago del Lozoya 17.02%, Collado Mediano 17.57%, Galapagar 17%, Pinilla 18.18%, El Molar 16,58%, Navas del Rey 15,60%, Pelayos de la Presa 17.72%, Villamanrique de Tajo 17,40%, etc.(12)

Como se ve todos están fuera de la corona metropolitana, lo que demuestra que los extranjeros van ocupando pueblos que los oriundos abandonan por acercarse a la ciudad.

Todos los inmigrantes se encuentran con unos problemas comunes al llegar a España: permiso laboral y de estancia, un trabajo y una vivienda. Los tres son de prioridad absoluta para ellos, están estrechamente relacionados y dependen uno de otro; sin embargo una vez solucionado el problema de papeles y trabajo, el conseguir un piso donde vivir se convierte en su auténtica pesadilla.

Si para los españoles, incluso en pareja, es difícil y caro alquilar, los requisitos que se solicitan a los inmigrantes (aval bancario, fianza de tres meses, recomendación, nómina, etc.), son imposibles de cumplir y máxime si existe como ocurre muchas veces la negativa de alquiler a extranjeros, por malas experiencias anteriores. Esto provoca estados de ánimo como ansiedad, desesperación frustración... lo que les obliga a vivir hacinados y en condiciones infrahumanas, sin derecho a disfrutar de intimidad y sin poder ahorrar para mejorar sus condiciones de vida.(13)

Como no existe otra alternativa y asfixiados por la dificultad de encontrar vivienda a precio asequible, unido a la intención de traer a sus familias y poderla vender al retornar a su país, empiezan a plantearse seriamente la compra de vivienda con la disposición de permanecer una larga temporada en España. Esto suponiendo que se trata de una pareja de inmigrantes y que puedan trabajar los dos con lo que la cosa también se complica. En caso de ser sólo uno el hecho suele resultar poco menos que imposible.

Según el IVIMA (Instituto de la Vivienda en Madrid) los extranjeros demandan entre un 18 y un 20 % de las viviendas que se solicitan a este organismo.

Este colectivo de inmigrantes, junto con el número creciente de divorciados, pueden modificar las previsiones de los próximos años en cuestión de plan de vivienda, porque se calcula que entre estos dos colectivos, inmigrantes y divorciados, pueden demandar un cuarto de las

viviendas que se construyen cada año en España, siendo esta demanda constante y se supone que no va a decaer por la situación económica del país y la evolución de las hipotecas. (14)

Dentro de los inmigrantes hay un grupo que empieza a sufrir los mismos problemas que las personas sin hogar, es decir : malos tratos, abandono y procesos de socialización prácticamente nulos.

El número de ciudadanos sin hogar en Madrid es de unas 2500 personas, aunque hay que tener en cuenta que hay muchas personas pobres que no son personas sin hogar y que hay muchas personas sin hogar que no provienen de familias pobres.

En opinión del Prof. Carmelo Vázquez, de la Facultad de Psicología y ganador del Premio de Investigación de la Obra Social de Caja Madrid, por el trabajo en colaboración “los límites de la exclusión” (15), lo que lleva una persona a vivir en la calle son una serie de avatares sociales, en los que influyen una historia previa masiva de motivos de estrés vitales importantes muy fuertes y que suelen ocurrir de una forma muy rápida, como pueden ser la muerte de los padres, haber sufrido malos tratos, el consumo de drogas o problemas de salud mental.

Estos problemas afectan también a los inmigrantes, aunque la mayoría de ellos vienen a nuestro país unas veces traídos por sus familiares que ya tienen algún tipo de vivienda y si no es así encuentran rápidamente formas de trabajar y convivir con amigos u otras personas.

Mientras viven en la calle y no tienen hogar, los inmigrantes se enteran, informados por compatriotas, familiares o asistentes sociales, de donde están los albergues y los comedores de caridad a los que acuden y hacen colas para poder dormir o comer.

Pero como decimos, el inmigrante y más si es en pareja, bien estable o matrimonio, es muy raro que estén sin hogar, la mayoría tienen un techo, aunque a veces paguen alquileres muy elevados por una sola habitación, incluso compartida, a sus propios compatriotas que les explotan. Tanto es así que en algunos barrios de Madrid como Lavapiés el 80 % de los inmigrantes se hacinan en pisos de 40 metros cuadrados por 540 euros al mes de alquiler, alquilándose incluso un sofá por 90 euros al mes. Situaciones por las que tienen que pasar especialmente los que no tienen papeles y para los que rige una ley no escrita pero cruel y contundente” o te callas o te vas a la calle”. (16,17)

Lo que suele ocurrir es que un ciudadano español alquila su piso a un inmigrante que ya tiene regularizada su situación, después este subarrienda el piso por habitaciones e, incluso, por camas, llegándose al extremo de que un sofá, aunque este en el salón o en el pasillo alcanza un precio distinto que oscila entre 90 y 100 euros, dependiendo de si uno lo quiere para él sólo o permite que lo utilice otra persona mientras está trabajando.

El problema es que muchas veces estos pequeños pisos llegan a estar habitados por 15 ó 20 personas, que con mucha frecuencia no se conocen de nada con los consiguientes roces y problemas que uno pueda imaginar. Otras casas están habitadas por una misma familia que acoge a parientes llegados desde su país de origen, donde hacen hasta turnos de comida o tienen que compartir el WC o la cocina según el acuerdo al que lleguen.

Otra opción son las “camas calientes” que habitualmente es el procedimiento seguido por los subsaharianos, lo que origina un flujo de gente que no para ni de día ni de noche, con lo que el resto de los vecinos se quejan de la falta de tranquilidad en la casa, de que el ascensor no para, de que se estropea con mucha frecuencia, etc. Cuando uno se levanta otro se acuesta.

Estas situaciones crean problemas de convivencia con los españoles y entre ellos mismos y el problema de los alquileres múltiples tiene mala solución. La legislación se remite a las condiciones que se acuerdan entre propietario y alquilado en el contrato de arrendamiento. Casi nunca se ajusta el número de inquilinos que va a habitar un piso, aunque a nadie le quepa en la cabeza que una vivienda pueda estar ocupada, en ocasiones, por veinte personas y poco se puede hacer para que no ocurra, excepto cuando se establece en el contrato de alquiler.

Un estudio de Antonio Algaba, experto en vivienda, pone de manifiesto que la principal discriminación en el mercado inmobiliario es puramente económica, porque los inmigrantes son una comunidad vulnerable. Este colectivo tiene que afrontar una serie de discriminaciones a la hora de acceder a una vivienda. En primer lugar siempre pagan más que los nativos ya que los propietarios muchas veces especulan con su precaria situación y su analfabetismo funcional, que los hacen desconocedores de las leyes y por ello aceptan cualquier condición, pagar por número de inquilinos o por fracciones de tiempo inferiores al mes y un precio por encima de lo habitual.(13)

El fenómeno del hacinamiento se da sobre todo entre los inmigrantes que llevan poco tiempo en el país y se produce por diversos factores: precios abusivos de la vivienda que les obliga a compartirla, el estricto plan de ahorro que se imponen para enviar dinero a la familia y la solidaridad intragrupal.

Los propietarios son los principales beneficiados del hacinamiento, ya que ofrecen viviendas más caras teniendo en cuenta que los inmigrantes las compartirán y compartirán la renta entre más personas y también les sirve para expulsarles basándose en razones higiénicas y acusándoles del mal estado de la vivienda.

Por lo tanto la vivienda es uno de los problemas de más difícil solución para los inmigrantes en España. La población inmigrante establecida en el medio rural y dedicada al trabajo agrícola suele residir en infraviviendas sin condiciones, sin agua corriente, electricidad, calefacción, recogida de basuras, etc. mientras que la establecida en el medio urbano, en función de los elevados precios de alquiler suelen hacerlo en viviendas obsoletas, antes vacías, en los barrios degradados, en edificios antiguos y de poca calidad porque no pueden acceder a otros pisos, por no tener papeles, trabajar en precarias condiciones, no poseer avales o simplemente por discriminación racial, haciendo la mayoría de los contratos sin intermediarios y “en negro”, sin papeles, por eso, como decimos, suelen hacerlo en condiciones de hacinamiento.

Sin embargo, Madrid es el Municipio que más extranjeros atrae por ser la puerta de acceso al país y a la Capital le siguen por inmigrantes censados Alcorcón, Alcalá de Henares y Móstoles, aunque proporcionalmente el municipio que más inmigrantes acoge con un 25, 3% de la población es Fresnedillas de la Oliva. Datos todos proporcionados por el Ayuntamiento de Madrid a la Prensa el 18-12-2002 (12). Y en Alicante, concretamente en Llieber, el 58% de su población es extranjera (18).

Por otra parte entre 1998 y 2001 se afiliaron a la Seguridad Social, 373.850 inmigrantes en la región según datos del Gobierno. De ellos 96.228 lo hicieron como empleados del hogar, 34.087 como trabajadores autónomos, 2.134 en el sector agrario y 241.367 en el régimen general y el resto en otros sectores. La mayoría de los afiliados son ecuatorianos, seguidos por los marroquíes y los peruanos.

Cataluña, Madrid, Andalucía y Valencia son las Comunidades que han tenido un mayor incremento de extranjeros en los últimos años mientras que Cantabria y la Rioja las que menos.

Un hecho que demuestra que los inmigrantes forman parte de la realidad social española y que a nosotros nos importa mucho es el número de nacidos de madres extranjeras en España que va en aumento y no sólo eso, si no que comienzan a percibir prestaciones y subsidios. Al 31 de Diciembre de 2001 el 2.06% de los perceptores en España son extranjeros.

De todos los nacidos por Comunidades Autónomas los extranjeros suponían:

<i>Comunidad Autónoma</i>	<i>%</i>
Asturias	2.08
Cantabria	2.88
País Vasco	2.32
Navarra	3.59
Galicia	2.39
Castilla- León	2.49
Madrid	8.91
Ceuta	12.65
Murcia	3.96
Comunidad Valenciana	3.62
Extremadura	1.68
Andalucía	2.08
Aragón	3.70
La Rioja	5.58
Cataluña	7.43
Baleares	9.35
Canarias	6.55
Melilla	30.89
Castilla la Mancha	1.96

Si en el año 2001 el porcentaje de hijos de inmigrantes a nivel nacional suponía el 4.87% de los nacimientos, según las mismas fuentes (19) en éste último año ha aumentado al 8.19%, lo que supone duplicarse en un año y todos sabemos e intuimos que este porcentaje seguirá aumentando.

Esto supone que la fecundidad en España que en 1976 era del 2.8, bajó a 1.27 en 1993 y siguió disminuyendo hasta ser en el 2000, 1.23, la más baja de Europa donde era el 1.53. En este año último ha remontado hasta 1.24 hijos por mujer, según datos recogidos en el Boletín Informativo del Instituto Nacional de Estadística (INE) que reflejan el movimiento natural de la población en el año 2001. Esto se debe sin duda a que el

número de nacimientos de madre extranjera ha aumentado de la forma que hemos comentado anteriormente. Paralelamente la edad media de las madres españolas ha aumentado en el último decenio en 2 años situándose en los 31 años.

Dicho de otra manera, si bien en la década de los 60- 70 en España había unos 650.000 partos, su descenso fue notorio desde 1976 al 1998 en el que nacieron 365.193 niños en nuestro país.

Los tres últimos años han supuesto un cambio de tendencia volviendo a incrementarse y en el 2001 ha habido 403.859 partos según el INE y en el 2002 aproximadamente 500.000.

Por nacionalidades y en sentido decreciente éste aumento se debe a los marroquíes, ecuatorianos, colombianos, y chinos, siendo porcentualmente los ecuatorianos y colombianos los que más están aumentando, aunque países en crisis como Argentina están haciendo que sus “emigrantes forzosos” aumenten rápidamente en nuestro país, al igual que los rumanos, mientras que los procedentes de Alemania, Reino Unido, Francia y Portugal crecen mínimamente.

Según datos del Ministerio del Interior a diciembre de 2001 el número de inmigrantes ha evolucionado según la tabla:

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Marruecos	74886	77189	111100	140186	161870	199782	234.937
Ecuador	1936	2913	4112	7046	12933	30878	84.699
Colombia	6692	7865	8412	10412	13627	24702	48.710
China	9158	10816	15754	20690	24693	28693	36.143
Perú	15092	18023	21233	24879	27263	27888	33.758
R.Dominic.	14470	17845	20381	24256	26854	26481	29.314
Rumanía	1208	1386	2385	3543	5082	10983	24.856
Cuba	6097	7814	10507	13214	16556	19165	21.467
Argentina	18426	18246	17188	17007	16290	16610	20.412
Argelia	3612	3706	5801	7043	9943	13847	15.240
Filipinas	9681	11770	11357	13553	13765	13160	14.716
Pakistán	2030	2471	3354	4238	5126	7843	14.322
Polonia	2946	3172	5496	6651	6517	8143	11.342

En España, según la misma fuente, residen a comienzos del 2003 más de 800.000 extranjeros de países no comunitarios. Prácticamente el doble que hace cuatro años. Y más de 500.000 comunitarios. Más de la mitad de los inmigrantes residentes en nuestro país son mujeres y cuatro de cada diez proceden de países de Sudamérica. Tres de cada diez tienen entre 16 y 29 años y prácticamente la mitad, entre 30 y 44 años.

Evolución de los extranjeros residentes en España:

	Comunitarios	No Comunitarios
1995	294.726	205.047
1999	418.374	382.955
2000	422.828	512.955
2001	449.881	659.179
2002	500.000	800.000

Por Comunidades, Cataluña, Madrid, Andalucía y Valencia son las Autonomías que han experimentado un mayor crecimiento de inmigrantes en el último año. Canarias ha cuadruplicado su población inmigrante en sólo dos años. Y el número de alumnos inmigrantes ha crecido un 265 por cien en los últimos diez años, y en la actualidad, septiembre de 2003, uno de cada diez escolares de la Comunidad de Madrid es inmigrante, habiendo aumentado con respecto al curso pasado un 48% de alumnos extranjeros, pasando de 25.049 alumnos en el curso 1999-2000, a 73.667 en el Curso 2002-2003. (20)

Comienza a ser problemática la educación de los hijos de los inmigrantes que no conocen nuestro idioma, desconocen sus deberes y derechos, tienen distintas religiones, hábitos higiénicos, alimenticios, demandan cada vez más urgencias sanitarias, que por cierto, de momento no están contempladas en las transferencias pero que obliga a atenderles en tales circunstancias porque jurídicamente sus derechos sanitarios están amparados por la Constitución y en la práctica el control sanitario de la población inmigrante puede llegar a ser una exigencia en términos de Salud Pública.

Un dato relevante es que el visado matrimonial, es decir, el número de parejas casadas va disminuyendo. El INE destaca que la mayor parte de los nacimientos se dan en parejas casadas, pero apuntan que el número de nacimientos fuera del matrimonio crece constantemente y se ha duplicado en 10 años, del 10% en 1991 al 19.5% en el 2001, tendencia que va en aumento, aunque aún no tenemos datos del INE referentes al año 2002.

Por otro lado la población envejece y aumentan las expectativas de vida, que en la actualidad es de 75 años para los hombres y 82 años para las mujeres, mientras la tasa de mortalidad en España se mantiene prácticamente estable, pero en descenso, gracias al aumento de nacimientos, aunque sean hijos de inmigrantes, el crecimiento de la población ha aumentado habiendo pasado de 37.241 habitantes en el año 2000 a 45.003 en 2001, con la importancia que esto tiene de cara a la cobertura social, pensiones, etc. en el futuro.(21)

Este movimiento de población nos debe llevar, según un estudio del Instituto Municipal de Asistencia de Barcelona, a recuperar los recursos asistenciales materno- infantiles.(22)

Cataluña es hoy donde existen más oportunidades de encontrar trabajo y a ese factor económico se suma el climático porque los inmigrantes se adaptan mejor a las zonas templadas que a las zonas frías y vivir junto al mar es otra causa de peso a la hora de decidir el asentamiento definitivo.

Tanto es así que la Generalitat ha editado la primera guía oficial de acogida de inmigrantes donde explica los deberes y derechos de los extranjeros que residen en Cataluña. El Gobierno catalán va a distribuir en el año 2003 unos 100.000 ejemplares de esta guía titulada “Conecta con Cataluña”, editada en catalán, castellano, árabe, inglés, francés, polaco, ruso, chino, filipino y rumano.

Según Artur Mas, Conseller de la Generalitat, esta guía supone información práctica para que los inmigrantes se integren lo antes posible y no se ponga en peligro la convivencia colectiva. En ella se les recomienda también aprender catalán para tener amigos, encontrarse a gusto, ayudar a sus hijos en la escuela y para encontrar más fácilmente trabajo, a parte de que les recuerda que tienen que contribuir al mantenimiento del gasto público pagando sus impuestos. Esta guía es seguramente un ejemplo de las que sin duda se irán publicando en el resto de las comunidades. (18)

En Madrid se han publicado también unas guías para la atención sanitaria de los pacientes extranjeros, tituladas “La Atención Primaria de Salud ante la población inmigrante”, (23) presentada por José Antonio Echaniz el 15-I-03 y editada por la fundación CESM y la Comunidad de Madrid y “Manual de orientación sociosanitaria para los inmigrantes de la Comunidad de Madrid”, editada esta última en italiano, francés, árabe, chino, ruso, portugués y español (24). Con ellas se pretende evitar que los inmigrantes se alejen de los Centros de Salud. La primera, es un libro de

consulta para los médicos de familia, desde los aspectos epidemiológicos de este colectivo inmigrante, sus características sociales, culturales y las enfermedades endémicas de sus países. Y en la segunda, se les informa sobretodo los problemas que pueden encontrarse a su llegada a España y se den teléfonos y direcciones de contacto para que no se encuentren desamparados.

La filosofía de estas guías es la de integrar a los inmigrantes en el Sistema Nacional de Salud y no crear servicios específicos para extranjeros que sólo servirían para “estigmatizar a este colectivo y crear guetos”.

Las grandes ciudades que como Barcelona o Madrid han triplicado su población de inmigrantes en los últimos 5 años, tienen que recuperar la capacidad y peso específico de los Servicios de Obstetricia y Ginecología junto con los de Neonatología y Pediatría, que había descendido claramente con la disminución de la Natalidad. (22)

La experiencia del Hospital del Mar de Barcelona, comentada en Diario Médico el 10-12-02, (22) comunica que: “ La reordenación de oferta de hospitales debe tener en cuenta la clara variación del patrón de demanda que se concentra en especialidades que la pirámide de edad autóctona había puesto en situación de crisis en los últimos años “.

Mientras que las dos terceras partes de las altas de inmigrantes tiene que ver con el área materno infantil, para la población autóctona no representa más del 20% y en tanto el 65% aproximadamente de los partos de nacionalidad española se resuelven en el sector privado, este porcentaje oscila en torno al 10% para los inmigrantes.

Este estudio ha revelado también que los inmigrantes, según los GDR (Grupos relacionados con el Diagnóstico) consumen muchas menos estancias que los autóctonos y que la puerta de entrada que los inmigrantes utilizan para entrar en el dispositivo sanitario público son las urgencias hospitalarias desde donde parten la mayoría (69%) de los ingresos posteriores. De todas formas el estado general de salud de la población inmigrante generalmente es bueno debido a su juventud, aunque el hacinamiento en la vivienda y el desequilibrio en la dieta son los factores que más dañan su salud.

Quizá el hecho político más importante de ésta legislatura ha sido la culminación de las Transferencias Sanitarias a todas las Comunidades Autónomas y a partir de 1 de enero del 2002 la gestión de la asistencia sanitaria recae exclusivamente en las Comunidades, lo que ha supuesto la

pérdida de competencias directas del Ministerio de Sanidad y Consumo y la desaparición del INSALUD. Pero siempre quedan aspectos sin solucionar y uno importante es la sobrecarga que para el Sistema Sanitario y sus profesionales han supuesto los movimientos inmigratorios. (25,26)

Nadie discute el derecho a la asistencia sanitaria y educativa de los inmigrantes con su simple empadronamiento, pero para ello se necesita una financiación adicional porque el impacto de la inmigración se puede considerar regionalmente asimétrico ya que afecta mucho a unas pocas comunidades y poco a la mayoría. En nuestro caso, la Comunidad de Madrid es de las más afectadas. (27,28)

Además, hay asociaciones o federaciones como La Federación Española de Entidades de Empresa de Inserción (FEEDEI), que trabajan o luchan porque los inmigrantes y más los “sin papeles”, que están casi excluidos del ámbito laboral tengan una oportunidad, comenzando con los servicios de acogida y rehabilitación, montando talleres de formación y especialización laboral, finalizando en las empresas la reinserción para luego dar el salto al trabajo normalizado, después de aprender un oficio y orientado para encontrar un hueco en la sociedad. (29,30)

Con ello queremos decir que en nuestro país se les facilitan mucho las cosas a los inmigrantes, por lo que no es difícil adivinar que seguirán llegándonos personas de todas las latitudes, aunque se supone también que llegue un momento en que las cosas no resultarán tan fáciles y se frene el fenómeno migratorio en nuestro país.

Si ahora no es fácil la inserción de los inmigrantes en nuestro país, cuando la Unión Europea regule los visados a los países de los que proceden estos extranjeros, se hará aún más difícil su establecimiento en España, tal como se desprende de la Cumbre de Sevilla desarrollada bajo presidencia española (31), aunque esta comisión europea proponga que los países de la Comunidad Europea sean más generosos en la concesión de visados con aquellos países que luchen contra la emigración clandestina y que acepten adaptarse a las reglas europeas en este campo.

La Unión Europea aprueba el 19-XII-02 exigir visados a los ecuatorianos , que son dentro de la Comunidad latinoamericana en España los inmigrantes más numerosos, siendo en nuestro país entre 120.000 y 140.000 inmigrantes legales, pero que ilegales se supone que es el doble, según las propias autoridades ecuatorianas. (32)

La Comisión Europea sostiene que el mejor medio de luchar contra la inmigración sigue siendo la cooperación para el desarrollo y la creación de puestos de trabajo en los países de origen, para lo que insiste en mejorar las posibilidades de acceso de los productos de los países subdesarrollados a los recursos europeos.

Aún así el Ministro de Interior, Angel Acebes, anunció el 17-IX-02 la revisión del contingente para la admisión de trabajadores extranjeros de forma que la oferta de empleo se ajuste a la demanda y la tramitación sea más ágil. De todas formas a pesar de las trabas administrativas que provoca el actual sistema son ya a finales del 2002, 820.000 los extranjeros afiliados a la Seguridad Social y 104.000 las demandas en la mano de obra.(32)

El Gobierno, a través del Delegado para la Inmigración, Ignacio González, sustituido en la actualidad por Gonzalo Robles, agilizará los trámites para que los inmigrantes consigan los papeles con mayor rapidez, porque aún funcionando toda la burocracia bien en este momento, se tardan dos años y medio, lo que a todas luces es muchísimo tiempo.

Entre otras medidas anunciadas por el Ministro Acebes son: la puesta en marcha de un plan específico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para erradicar la explotación laboral y el tráfico de personas.

En la publicación semanal Alfa y Omega del 5-XII-02, Benjamín Manzanares hace unas reflexiones que merece la pena comentar y que hacen al caso. “Ante la inmigración, realismo” se llama el artículo.(33)

Según datos de la Dirección General de la Policía, del Ministerio del Interior, en septiembre del 2002 había en nuestro país 1.325.161 inmigrantes residentes, lo que supone de un 2 a 3% de la población, mientras que en Francia y Alemania es un 10% y en Austria un 15%.

Según estimaciones de la OMS España necesita unos 240.000 inmigrantes anuales hasta el año 2050 si se quiere mantener su nivel de trabajo actual. En su opinión los inmigrantes son necesarios para los países desarrollados donde los índices de natalidad son bajos y donde la necesidad de mantener la maquinaria económica del “estado de bienestar” exigen abundante mano de obra y que únicamente puede satisfacerse con población inmigrante.

Por ello, el inmigrante es un gran agente de desarrollo y no es generador de paro, porque muchos estratos laborales que están ocupando los inmigrantes son los que no quieren los españoles y por tanto no quitan

puestos de trabajo en la construcción, servicio doméstico, sector agrícola y en la hostelería, servicios donde los inmigrantes son más demandados porque se hace cada vez más difícil encontrar mano de obra española.

Lo ideal es que vinieran con contrato de trabajo y con condiciones dignas, pero son muchos los que no vienen en condiciones y en opinión del Profesor Calvo Bueza (Director del Centro de Estudios sobre Migraciones y Racismo): “es un derecho natural del ser humano buscar el pan donde lo haya, aunque también sea legítimo que los Estados tengan fronteras y exijan reglamentación.” (34)

Hay que reconocer que si la inmigración supone un fenómeno de primer orden en toda Europa se debe a varias causas:

1. La baja natalidad.
2. La necesidad de trabajadores.
3. Los inmigrantes vienen para poder trabajar y vivir, puesto que no les es posible en sus países.
4. La prosperidad económica española.
5. El cierre de fronteras en EEUU.
6. La poca madurez democrática y política de algunos países en los que la pobreza estructural es muy grande.
7. Los conflictos ambientales (sequía, plagas, desastres naturales, accidentes industriales y nucleares, hambruna, conflictos armados, etc.).

Como resumen hay que tener en cuenta algunos puntos:

- ❖ El 33% de las nacionalizaciones en España son mediante casamiento, lo que hace suponer que la inmigración ilegal está disparando el número de matrimonios de conveniencia. Según el Secretario Judicial del Registro Civil de Barcelona, en el 35-40% de estas bodas uno de los cónyuges no es español.
- ❖ Por otra parte, Don Jorge Otaduy, Director del Instituto Martín de Azpilicueta, ha señalado que al tiempo que disminuyen los flujos de inmigrantes católicos aumentan los de inmigrantes no cristianos, hacia países de mayoría católica. Siendo esta una de las causas de problemas de convivencia y de integración con algunos inmigrantes, que se suma a los problemas económicos y sociales.
- ❖ La mayoría de los Gobiernos, creen que la clave para controlar los flujos migratorios es sin duda fomentar políticas de desarrollo en los países pobres de origen, pero poco o nada se

hace al respecto, porque lo primero que habría que hacer es cambiar las leyes de intercambio económico, que favorecen a los países ricos, cuyos productos son muy caros, mientras que los productos primarios de los países de los que importamos son muy baratos.

- ❖ Para evitar la formación de ghettos y que los inmigrantes convivan en armonía con la población que les acoge, se necesita una tolerancia activa por parte de ambos, respeto, hospitalidad, solidaridad y el cumplimiento de las reglas fundamentales de convivencia humana, es decir, justicia y armonía.
- ❖ Se debe conseguir que el multiculturalismo, que es el fenómeno de convivencia en un mismo espacio, en una misma sociedad de personas que pertenecen a distintos grupos culturales, lingüísticos, étnicos o religiosos, cause un enriquecimiento mutuo y no lo contrario.

La acogida debe ser mutua, es decir, el inmigrante tiene que acoger al que le recibe y éste al que viene y la adaptación a la diferencia debe hacerse desde el respeto mutuo.

En opinión de Tomás Calvo, Director del Centro de estudios sobre Migración y Racismo “ si los españoles fuimos a hacer las Américas es legítimo que ahora los latinoamericanos vengan a hacer las Españas o las Europas”.

- ❖ La escolarización de los hijos de los inmigrantes es fundamental para que desde pequeños se integren, porque en la escuela es donde se les debe enseñar los valores solidarios y hospitalarios y recibir una educación completa incluido el idioma.
- ❖ La Ley debe controlar no sólo las fronteras sino también las mafias y ofrecer los medios para que la gente pueda venir ordenadamente y legalmente. En opinión de Rodríguez Arribas, Magistrado del Tribunal Supremo y Presidente de la Fundación Justicia en el Mundo, es absurdo pensar que las fronteras puedan abrirse de forma absoluta a la inmigración. (34). Los españoles a veces se enriquecen con esa mano de obra barata aunque los inmigrantes se beneficien y envíen dinero a su familia.

Podríamos resumir esta INTRODUCCIÓN a la tesis en los puntos siguientes:

1. En España actualmente (junio 2003) hay más de 1.800.000 inmigrantes, lo que supone un 2-3% de la población.
2. Seguramente el número de inmigrantes ilegales o sin papeles en nuestro país supere los 600.000.
3. Ecuador y Marruecos son los que aportan mayor número de inmigrantes en la actualidad.
4. Madrid y Barcelona albergan aproximadamente un 40% de los inmigrantes en España.
5. En el año 2002 se matricularon en las escuelas españolas 230.000 inmigrantes, siendo Madrid la Comunidad Autónoma con mayor porcentaje de escolares inmigrantes con un 3%.
6. Según Naciones Unidas, España necesitará en un futuro próximo 7 millones de inmigrantes para mantener su productividad y Europa necesitará para el año 2050, 44 millones de manos extranjeras.
7. El 50% de los extranjeros afiliados a la Seguridad Social, son extranjeros no comunitarios.
8. Los ciudadanos debemos aportar nuestra experiencia y reflexión a las instancias públicas decisorias, con el fin de que estos elaboren estrategias posibles que respondan al interés general, que eviten todo abuso o conducta vejatoria de la dignidad y los derechos de los inmigrantes.
9. Nuestra sociedad necesita con urgencia, para no caer en la xenofobia y el pánico, tomar conciencia del fenómeno inmigratorio para elaborar propuestas positivas de control e integración siempre desde la lúcida justicia y lejos de la demagogia y arbitrarismo.

Como médicos, desde nuestro punto de vista, la Ley Orgánica 8/2000, de 11 de enero, (35,36) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, nos incumbe:

Artículo 12: Derecho a la asistencia sanitaria.

1. Los extranjeros que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
2. Los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia en enfermedades graves o accidentes, cualquiera que sea su causa y a la

continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica.

3. Los extranjeros menores de 18 años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
4. Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tendrán derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto.

De todas formas la inmigración está sujeta a la Ley de Extranjería, que no es definitiva y habrá que ir retocando según las circunstancias y la evolución de los flujos migratorios. Tanto es así que día 28 de marzo de 2003 el Tribunal Supremo ha anulado 13 artículos del Reglamento que desarrolló la Ley en agosto del 2000 y dicha sentencia tiene su origen en un recurso contencioso-administrativo presentado en 2001 por las federaciones de asociaciones pro-inmigrantes como Red Acoge y Andalucía Acoge contra 18 preceptos del Reglamento.

Uno de los recursos se refiere a la prohibición de la denominada reagrupación familiar en cadena, según ello el extranjero reagrupado precisaba hasta ahora de un permiso de residencia independiente del obtenido mediante la figura de la reagrupación para traer consigo a sus parientes. Este requisito ya no será necesario. Otro recurso es que se considera ilegal la equiparación de la persona que pretende entrar en el país con el inmigrante que está de tránsito dentro de España, y serán devueltos aquellos que tengan la pretensión de entrar ilegalmente. También se anulará el requisito de convivir un año en España con el cónyuge para obtener la exención de visado por parte de cónyuges españoles o extranjeros residentes. Otro aspecto es que las solicitudes de permisos de trabajo se verán afectadas en lo que se refiere a las inadmisiones por omisión de documentos, por ejemplo aportar dos fotografías en lugar de las tres solicitadas que dejaría esa solicitud sin posibilidades.

A pesar de la sentencia del Tribunal Supremo, el Ministro del Interior, Angel Acebes declaró con fecha del 31 de marzo del 2003 que su Departamento estaba estudiando las modificaciones que habrá que hacer en la Ley de Extranjería para poder incluir los artículos del Reglamento anulados por el Tribunal Supremo. Para ello quiere abrir un periodo de consultas con los grupos parlamentarios que deseen contribuir a este cambio, de momento el tercero que acomete el Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

Aún así el Gobierno tiene la firme decisión de continuar expulsando, con todos los requisitos legales y con todas las garantías, a los inmigrantes que accedan de manera ilegal e irregular a España y fundamentalmente a través de las grandes redes que trafican con seres humanos. (37)

El tema sigue estando de total actualidad y seguramente tenga su coste político porque los responsables de inmigración del PSOE, CIU e IU, de las organizaciones Red Acoge, CEAR, ATIME y SOS Racismo, así como los sindicatos CCOO y UGT se pronunciaron a favor de la sentencia del Supremo y pidieron al Gobierno que reflexione y no se precipite en la elaboración de una nueva reforma de la Ley de Extranjería.(38)

El tiempo aclarará este tema que tampoco está resuelto en los demás países receptores de inmigrantes.

La inmigración no debemos olvidar que es también aprovechable políticamente, tanto es así que Izquierda Unida defiende que los extranjeros tengan derecho a voto, con tal de que lleven un año en España, aunque se supone que para ello habrá que reformar la Constitución Española, cosa no tan fácil.

Después de las elecciones del 25 de Mayo de 2003, los Partidos Socialista y Popular comparten receta para impedir la inmigración irregular (38) de manera que de la fórmula utópica “papeles para todos” propuesta por el PSOE se ha pasado a apostar por limitar la entrada a las ofertas de empleo. Ambas formaciones políticas son conscientes, al menos preelectoralmente, de que nuestro país, como el resto de los países industrializados, sólo puede admitir a aquellos inmigrantes para los que tiene capacidad de acogida, favoreciendo la inmigración legal y restringiendo la irregular. Este nuevo planteamiento ha surgido porque la proporción de extranjeros ha crecido espectacularmente en nuestro país en los cuatro últimos años.

El debate electoral de cara a las elecciones del 25 de Mayo en el tema de la Inmigración se centró en endurecer el control de fronteras, en impulsar la integración, expulsar a los irregulares e integrar a los residentes, porque los principales partidos políticos coinciden en que la capacidad de acogida de nuestro país es limitada y apuestan por medidas que frenen la llegada indiscriminada de inmigrantes. Aún está por ver que se consigue en este tema.

De todas formas las palabras de Ignacio González, anterior Delegado del Gobierno para Extranjería y la Inmigración: “Esta no será la última reforma de la Ley porque el fenómeno de la inmigración es cambiante y habrá que dar respuesta a los distintos cambios que se vayan presentando”.

De momento, el 11 de septiembre de 2003, el Gobierno alcanza con el PSOE un acuerdo sobre la Tercera reforma de la Ley de Extranjería, aunque la oposición ha presentado 24 enmiendas parciales al texto, de las que 20 han sido aceptadas. Ambos partidos PP y PSOE entienden que el informe debe encaminarse a luchar contra la inmigración ilegal y a ordenar la legal. (39).

Creemos que con el planteamiento llevado a cabo en esta Introducción sobre el fenómeno social de la inmigración, estamos en situación de enfocar y entender correctamente el planteamiento de la presente tesis dado que cada vez tenemos que estar mejor preparados, sanitariamente en nuestro caso, para atender a esta población inmigrante que de hecho supone un porcentaje en aumento progresivo en nuestro país dónde raro será que en la próxima generación las familias españolas no cuenten con descendientes de otras etnias, culturas o religiones.

Dada la escasez de publicaciones oficiales sobre inmigración hemos recurrido a las que existen y a las noticias aparecidas en la prensa con el fin de aportar datos consecuentes con la realidad que supone para nuestro país este fenómeno migratorio y aportamos nuestro análisis sobre lo que ocurre en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid donde el Servicio de Neonatología es un Servicio de referencia.

MOTIVO Y JUSTIFICACION DE LA TESIS

MOTIVO Y JUSTIFICACION DE LA TESIS

Para subrayar la justificación y posible interés de este trabajo, pensamos que resulta relevante hacer un repaso de hechos que conviene recordar para apoyar con más fuerza el análisis del problema de la inmigración.

Aunque las migraciones en su sentido moderno comenzaron en la época colonial cuando las potencias europeas necesitaron mano de obra para explotar los nuevos territorios, es tras la Segunda Guerra Mundial y hasta la crisis económica de 1973 cuando desde la Europa pobre (Italia, España, Grecia, Yugoslavia y Turkía) se emigra en esos años a la Europa rica (Alemania, Francia, Suiza), calculándose en un millón los españoles que emigraron. (1,2)

La crisis económica de 1973 supuso un freno a la emigración hacia países desarrollados, pero superada la crisis en los años ochenta los países del sur de Europa pasaron de emisores a receptores de inmigrantes.

La globalización ha aumentado el número de países destino de las migraciones internacionales, quedando muy pocas zonas en el mundo que no sean ni emisoras ni receptoras de emigración.

De todas formas el emigrante es todavía una excepción en el conjunto. Según la OIT (Organización Internacional del Trabajo) en el año 2000 unos 120 millones de personas viven fuera del país en que nacieron, lo que supone sólo un 2 % de la población total del planeta.

Frente a este fenómeno social de la Inmigración, como decimos, tenemos que estar cada día mejor preparados y para ello tenemos que conocer todos sus aspectos, aunque para nosotros el más importante sea el sanitario, porque según el informe del Fondo de Naciones Unidas para las Actividades de Población (FNUAP), correspondiente a 2001, señala que el crecimiento de la población es mayor en los países más pobres y por tanto la necesidad de supervivencia obliga a desplazamientos masivos de población en busca de horizontes más favorables donde puedan tener acceso a los recursos materiales, sobre todo tierra y agua, entre otras cosas.

En el año 2002 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha corroborado estos aspectos. Incluso en la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo los 191 países presentes acordaron mejorar la infraestructura de los países pobres antes del 2015 para que así se frene la emigración, aunque eso está por ver.(4)

La inmigración es un tema de constante actualidad tanto que raro es el día que los medios informativos no nos abrumen con la llegada catastrófica de una oleada de personas de distintas latitudes en patera, en compartimentos camuflados de medios de transporte, en trenes de aterrizaje de aviones, etc., de redes de mafias que se dedican a la explotación de estas personas, a su prostitución y por qué no decirlo a su esclavitud.

El hecho de que se haya instituido el día 18 de Diciembre de 2002 como el Día Mundial de la Inmigración, supone que este fenómeno social de movimiento de poblaciones tiene una importancia enorme en el devenir futuro, tanto de los países de origen como en los de acogida.

Tan es así que ya el 16 de Septiembre de 2002 en la Apertura del Año Judicial, el Fiscal General comentó en su discurso que “había que regular la inmigración sin demora”. A los pocos días el Presidente Aznar, el 23 de Septiembre de 2002, en Lisboa, según declaraciones al periódico “Expresso”, manifestaba que “ España ha recibido en los 2 últimos años más inmigrantes que el resto de los países europeos”.

Por ello se trata de un tema que reúne las condiciones de actualidad, importancia y universalidad y que por tanto merece la pena profundizar en él desde el punto de vista epidemiológico, social, cultural, económico e incluso humanístico-cristiano.(40)

Comenzando por este último aspecto aunque la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU establece que todo el mundo tiene derecho a pedir asilo, los duros mecanismos de control migratorio hace que se confunda a los refugiados con los emigrantes, confusión que induce según Francisca Sauquillo a que cada vez más inmigrantes intenten entrar en los países de acogida amparándose en el estatuto de refugiado.

En este sentido, el Papa Juan Pablo II en su mensaje para la Jornada Mundial del Inmigrante y el Refugiado (40), recuerda los cercanos desplazamientos forzados por causas étnicas y ambiciones nacionalistas e invita a hacer frente a la xenofobia y al nacionalismo exagerado cuyas actitudes de aislamiento se han hecho más sutiles y penetrantes.

El Papa exhorta a los padres y maestros a librar una batalla educativa contra el racismo y la xenofobia. En este mensaje el Papa hace un llamamiento a la acogida de los “extranjeros de pasaporte” que llegan como trabajadores o refugiados.

Frente a esta tendencia papal existe otra tendencia a extranjerizar que existe en las sociedades como resultado de nacionalismos culturales o lingüísticos exagerados que levantan nuevos muros de división y nuevas barreras más consistentes, contrarias al Evangelio y según el Papa constituye una llamada a los cristianos para vencer el mal.

Además un punto que parece clave en este sentido cristiano es que el Papa a su vez invita a los inmigrantes a “reconocer el deber de honrar a los países que les acogen y a respetar las leyes, la cultura y las tradiciones de quienes los reciben, con el fin de que reine la armonía social”.(33)

Este mensaje papal aborda también el terrible crimen del tráfico de seres humanos, que explota de forma inhumana la situación desesperada que sufren muchas de estas personas.

Desde el punto de vista social, nuestra sociedad tiene que buscar una solución razonable para lograr una convivencia equilibrada entre nosotros y los inmigrantes, porque indudablemente, nuestra sociedad va a sufrir un cambio importante al que los poderes públicos tienen que enfrentarse sin demora.

Las sociedades, como exponía el Presidente del Consejo del Poder Judicial, Francisco Hernando, en el discurso de apertura del Año Judicial, tienen miedo porque la inmigración está creando un ambiente de inseguridad e irresponsabilidad al poner en peligro el patrimonio social de la sociedad española. “Se está creando un desorden mundial” como opinaba el Presidente Bush, traducido en un desconcierto de la Sociedad que se enfrenta a un cierto desorden al que los poderes públicos se sienten incapaces de dar una respuesta al sentirse el Estado desbordado, al no ser capaz de controlar el flujo de población que se introduce en su territorio, perdiendo el Estado uno de sus elementos importantes como es el poder y eso lo percibe la sociedad.

Todo ello ha dado lugar a la promulgación de la Ley de Extranjería, que se ve modificada dentro del año de haber sido aprobada, dándose situaciones tan curiosas como que aquellos inmigrantes entrados sin control se les paga el viaje de retorno a sus países a costa del erario público. Esta actitud parece que se ha reconsiderado, aunque hay que reconocer que España es un país de tránsito entre África y el resto de Europa y un lugar privilegiado para los sudamericanos que tienen la ventaja de conocer el idioma. (9,27,37)

No podemos olvidar que el principal problema de la inmigración es el de su acogida y posterior integración, que a la vista de los hechos es diferente según la Comunidad Autónoma de que se trate. Un ejemplo son las declaraciones del Presidente Pujol que “teme que los catalanes se sientan expulsados de su país por la inmigración”.(41)

El Presidente de la Generalitat, Jordi Pujol, definió la inmigración como “el gran problema de nuestro mundo” y criticó a determinados líderes políticos por considerar la inmigración “como una bendición”. Declaraciones hechas por el líder nacionalista en la XX Reunión del Círculo de Economía que tuvo lugar en Sitges (Barcelona) ante dirigentes políticos y empresarios.

El líder de CIU dijo también que “hay que garantizar los derechos humanos de los inmigrantes evitando que la gente del país se sienta expulsada de su tierra” y pidió controlar el flujo de llegada de extranjeros fundamentalmente en el aeropuerto de Barajas, donde llegan aviones cargados de ecuatorianos, peruanos, etc. (41)

Por su parte el candidato a la Presidencia de la Generalitat, Artur Mas, coincide con Pujol en que la inmigración será un asunto prioritario en los próximos años, teniendo este fenómeno para él diferentes lecturas, pudiendo tratarse de una oportunidad, un riesgo o una riqueza. Para él sería rentable la creación de Centros de Formación para trabajadores extranjeros en los países de origen. (42)

Incluso Pascual Maragall abogó por la creación de una Agencia Europea de Inmigración, al estilo de la que funciona en Estados Unidos.

Por otra parte el Consejo de Ministros del 29-XII-02, aprobó el Reglamento de Acceso de Extranjeros a la condición de militares profesionales de tropa y marinería, arbitrando así el Gobierno una medida de integración social de los inmigrantes sin provocar un “efecto llamada” en los flujos migratorios, ni reclutar de forma masiva extranjeros en una Institución del Estado como son las Fuerzas Armadas.

En este reglamento se establece de forma limitada como posibles aspirantes únicamente los ciudadanos hispanoamericanos y de Guinea Ecuatorial debiendo encontrarse los aspirantes en situación de residencia temporal o permanente en España, fijando un cupo máximo del 2 % de extranjeros en el total de los efectivos y los elegidos firmarán un compromiso único de 3 años. Esto como es lógico supondrá un aumento de

hijos de inmigrantes o extranjeros y de matrimonios mixtos, por ello lo apuntamos también.

Lo que comenzó como un movimiento ordinario de inmigración, de movimiento de población entre distintos Estados de distintos continentes, de una forma relativamente controlada, ejerciendo el derecho de libre circulación, al ser “todos herederos de la misma tierra”, como dicen nuestros obispos en la Carta Pastoral del 29 de Septiembre 2002, se ha convertido en los últimos 3 años en un flujo extraordinario de desplazamientos que constituye prácticamente una invasión y esto lo vemos no sólo en los Servicios de Neonatología, como en el del Hospital Clínico San Carlos de Madrid, donde el 1999 nacían un 8 % de hijos de inmigrantes, al 2000 con un 25 %, en el 2001 un 40 % y en el 2002 un 45 %, lo que supone un crecimiento espectacular. De lo cual nos damos cuenta al coger el metro, entrar en un bar o pasear por cualquier calle de Madrid.

Esto tiene una explicación simple si pensamos que en el Norte de África, a tan solo 14 Km. de España la gente vive con menos de 1 dólar/día, pasa hambre, miseria y angustia y salen a la desesperada en patera o incluso a nado, en busca de una vida mejor.

La crisis del Este, con la caída de la URSS ha supuesto también un flujo migratorio importante que está llegando a nuestro país, fundamentalmente de refugiados, que lo que tratan es de salvar la vida más que mejorar la que tenían. Es la diferencia entre refugiado y emigrante. Normalmente el refugiado no vuelve a su país porque le pueden encarcelar, torturar o matar, mientras que el emigrante siempre puede volver. De todas formas los problemas con que se encuentran en el país al que llegan son los mismos para emigrantes que para refugiados a pesar de que existan leyes internacionales como la Convención de Ginebra de 1951 para proteger a los refugiados.

Por otra parte, pensando en sentido positivo y optimista, mientras los españoles no aumentemos nuestra natalidad, que está en 1,3 hijos por mujer, no podremos reponer la población que cada día se envejecerá más, salvo que lleguemos a 2,3 ó más hijos por mujer. Hasta que eso llegue tendremos que importar extranjeros jóvenes que puedan trabajar para mantener el nivel de bienestar que hemos alcanzado, mantener la Seguridad Social, cubrir los trabajos que ya los españoles no quieren cubrir, etc. Por ello, el Gobierno tendrá que hacer una política de protección de la familia y llevarla de forma mantenida.(42,43)

Sin inmigrantes habría dos soluciones para sostener el “estado de bienestar” alcanzado: subir los impuestos o disminuir la calidad de los servicios. Pero el 80 % de los inmigrantes tiene entre 40 y 45 años, con lo cual no son pensionistas, no son menores y trabajan, incrementando así nuestro mercado de población activa para pagar los servicios de los que no trabajan.(43)

También, pensando positivamente, son personas que salen de un país pobre a uno rico y envían capitales a su país de origen equilibrando de una manera efectiva la riqueza en el mundo. Esto lo confirman las transferencias financieras de los inmigrantes que según datos del Banco Mundial se elevan cada año a 75.000 millones de dólares. Concretamente en España en 1998 los inmigrantes enviaron a sus países de origen 634 millones de euros, en el 2001, 2019 millones y en el 2002, según el Banco de España rozaron los 2500 millones. (44)

En opinión de Francisca Sauquillo, Diputada al Parlamento Europeo y Presidenta del Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad, ese envío de dinero beneficia de forma particular a algunas familias pero no contribuye de forma eficaz al desarrollo global del país y por tanto no elimina las principales causas del problema de la emigración.

De todas formas, el artículo 13 de la Constitución Española hace referencia a que los extranjeros tienen las mismas libertades públicas que los españoles, de acuerdo con las leyes y con los tratados. En el mismo artículo, apartado 4, hace un reconocimiento explícito al derecho de asilo pero también de acuerdo con la Ley, es decir, con arreglo a la principal norma de convivencia.

La Ley de Extranjería, Ley Orgánica de 11 de Enero de 2000, modificada el 29 de Diciembre del mismo año, responde simplemente a la voluntad de dar cumplimiento al acuerdo político que se produce en Tambre, Finlandia, en Octubre de 1999, en donde los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron garantizar un trato justo a los nacionales de terceros países que residieran legalmente en los países respectivos. Este acuerdo no hace distinción entre residente legal y permiso o contrato de trabajo.

No debería concederse la residencia legal a quien no viene con un permiso de trabajo, en opinión de algunos políticos, debiendo exigirse un alojamiento adecuado, unos medios de subsistencia familiar, documentos o pasaporte en regla, etc.,etc. pero todos sabemos que una gran mayoría están indocumentados, viven hacinados y explotados por sus propios compatriotas, trabajan en régimen de explotación, sin Seguridad Social y a

veces con salarios míseros, tienen que luchar contra el rechazo, el racismo, la xenofobia, la marginación, el sentimiento de desarraigo, añoranza y falta de integración.

Gracias a organizaciones tipo Cáritas, cooperantes con los poderes públicos que se encargan de canalizar ayudas a los más necesitados algo se va consiguiendo porque si no existe un control ético muchas de estas ayudas se quedan en manos de políticos desaprensivos y no llegan a ser efectivas en programas de educación, infraestructuras, sanidad, etc.

Desde el punto de vista sanitario, en un país como el nuestro, donde nacen pocos niños hijos de nacionales y la esperanza de vida es mayor, creemos que la inmigración no debe ser vista como un problema, sino como la solución, al menos parcial, al desafío demográfico que tenemos delante.(43)

Estas personas que vienen a trabajar y a vivir entre nosotros son la clave para que nuestro sistema de protección social sea viable a medio y largo plazo, para los que cotizamos hoy podamos cobrar nuestras pensiones mañana o para poder mantener nuestro costoso sistema sanitario, que se finanza con los impuestos de todos, incluidos los que pagan los inmigrantes. Sólo por eso deberíamos recibirles con los brazos abiertos, según una Editorial de El Observador. (26)

De todas formas la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) dice que el número de inmigrantes necesario para frenar el envejecimiento de Europa sería tan enorme que provocaría serios problemas de integración.(43)

En opinión de Martine Durand, al presentar las tendencias de las migraciones internacionales en la OCDE, la inmigración no resolverá los problemas del envejecimiento ni las carencias del mercado de trabajo, ni el equilibrio del sistema de pensiones. (43)

No obstante no se puede negar que las migraciones constituyen para algunos países la razón de su crecimiento demográfico, como pasa con Luxemburgo, Suiza, Reino Unido, Austria, Alemania y comienza a pasar con España, y sí en la opinión de la OCDE los inmigrantes no resolvieran los problemas de envejecimiento sería porque éstos adquieren pronto las pautas demográficas de los países de acogida, de manera que tienden a tener menos hijos.

Por otra parte, tampoco las migraciones resolverán las carencias del mercado de trabajo y en opinión de Christophe Dumont, uno de los autores del estudio presentado a la OCDE, no hay evidencias claras de cómo la inmigración contribuye al crecimiento económico de un país, aunque existe la evidencia de que la mano de obra inmigrante es complementaria de la nacional, al ocupar puestos de trabajo no deseados por los ciudadanos del país, generalmente de menor cualificación.

En este mismo informe, la OCDE señala un fenómeno creciente y preocupante, que es la inmigración de niños que viajan solos, sin familia y cuyo número podría alcanzar los 100.000 en Europa Occidental. La desaparición de uno o ambos progenitores por la guerra, el sida, el tráfico de seres humanos o la pobreza arranca a estos niños de su país de origen hacia un futuro incierto en otros países, sobre todo europeos.(43)

Estos comentarios, como es lógico, se refieren a los que tienen papeles y no suelen causar problemas, pero la avalancha inmigratoria ha desbordado la capacidad de acogida de nuestro país y por tanto hay un gran número de inmigrantes “sin papeles” que intentan por todos los medios conseguirlos y mientras sortean como pueden los controles policiales o cometen delitos que evitan su expulsión.(45)

De todas formas en algunos países vecinos como Francia, su Ministro del Interior, Nicolás Sarkozy, defiende las expulsiones agrupadas de los inmigrantes indocumentados con el argumento de que “los sin papeles no tienen vocación de permanecer en territorio nacional”. (46)

Por regla general el Inmigrante es una persona joven, y con preparación, incluso a veces, superior a los nacionales, lo que pasa es que al no encontrar trabajo fácilmente y adaptado a su preparación tienen que acogerse a la oferta laboral, muchas veces en régimen de explotación, por contratadores desaprensivos que se aprovechan de la ilegalidad de estas personas y les contratan como mano de obra barata y aunque les paguen poco no lo denuncian por temor a que no se les contrate más y puedan ser expulsados del país. (47)

Al menos uno de cada cuatro obreros de la construcción es inmigrante. Casi el 27 % de los contratados en 2002 fueron extranjeros, sin contar a los trabajadores sin papeles, cuyo número es indeterminado porque trabajan sin contrato, según un informe del Secretario General de la Construcción de UGT.

Casi el 80 % tienen entre 16 y 39 años, con frecuencia cobran menos que sus compañeros nacionales por hacer el mismo trabajo y en ocasiones, están en manos de subcontratistas (llamados “pistoleros” en el argot de estos ciudadanos), intermediarios pagados por la empresa que les ofrece trabajar en obra con jornadas de diez o doce horas a cambio de una cantidad de dinero “negro”, les hacen trabajar a destajo y luego les cobran hasta 300 euros por una cama. Declaraciones hechas por Tomás Martínez Secretario de UGT en Madrid a “20 Minutos” el 24 de abril de 2003.

La juventud de estos trabajadores y muchas veces su escasa experiencia en el trabajo que realizan aumentan el riesgo de sufrir accidentes. Por otra parte el que tiene un contrato cobra por convenio, pero en el momento de pagar horas extra hay mucha picaresca y el miedo a perder el puesto impide que haya reclamaciones.

Marroquíes, subsaharianos y ciudadanos de países del Este integran el grueso de trabajadores inmigrantes en Madrid que se dedican a la construcción. Estos últimos suelen tener un mayor grado de especialización y aunque sean contratados como peones a menudo desempeñan trabajos de categorías superiores. Los subsaharianos suelen realizar trabajos de “ferralla” y los magrebíes de albañilería.

De los varones, el 31% trabaja en la construcción, el 40% en servicios, el 18% en industria y el 11% en agricultura; y de las mujeres, el 90% en servicios, el 5% en industria, el 4% en agricultura y el 1% en construcción. Son datos del Padrón Municipal a fecha de 1 de enero de 2003. (48)

Los sectores en los que existe más presencia de trabajadores inmigrantes, en general, son los empleos que requieren poca especialización, poco regulados y normalmente mal remunerados, con condiciones laborales muchas veces precarias, por lo que tienen según los datos más predisposición a sufrir accidentes laborales, tres veces superior a la referida por la población española.

En un análisis realizado en España por la Mutua de Accidentes Laborales ASEPEYO, presentado en las Primeras Jornadas Municipales sobre Inmigración y Salud (Ayuntamiento de Madrid, Febrero 2002) se concluye que el principal problema que tiene que ver con el riesgo laboral es el desconocimiento del idioma, seguido del poco adiestramiento, el estrés laboral y la falta de satisfacción con el trabajo realizado.

Dentro del grupo de ilegales está proliferando un colectivo cada vez más numeroso integrado por inmigrantes que “no quieren delinquir y tienen demasiado orgullo para mendigar” son los aparcacoches clandestinos en las calles de Madrid. Se les conoce con el apodo de “gorrillas” porque en su indumentaria se incluye una gorra y un periódico enrollado en la mano para dirigir a los que pretenden estacionar su coche.

En opinión de la Policía vigilan los coches, no obligan a nadie a darles dinero y por tanto no representan un problema de seguridad, en términos generales y sí por problemas de alcoholismo o drogas causan disturbios son desalojados de esa zona. La misma policía reconoce que además muchas veces son un valioso elemento de colaboración para las Fuerzas de Seguridad. Al menos ellos gustan de arrogarse ese papel y la Policía no lo desmiente, porque mientras un coche patrulla recorre una calle en unos minutos ellos están horas en esa calle, tiempo en que se pueden observar muchas cosas.(49)

Para algunos esta actividad se trata de una mendicidad encubierta y es curiosa la distribución de zonas que puede observarse según la nacionalidad. Los rumanos proliferan en las inmediaciones de la Casa de Campo, Zoo y Parque de atracciones. Los magrebíes se sitúan en torno al Tanatorio de la M-30, los nigerianos copan el Barrio de Argüelles y los ecuatorianos los alrededores del Hospital Clínico y el Ramón y Cajal, etc.

Entre los “gorrillas” no hay menores porque esta actividad consentida hasta el momento cuenta con una autorregulación tácita que impide el empleo de menores en ella, porque sus integrantes entienden que esta circunstancia provocaría que la Policía pusiera fin de forma inmediata a su “negocio”. Su actividad cuenta con unos horarios más o menos fijos e incluso varios “socios” suelen alternarse en un sector por franjas horarias o días.

Muchos de los que se dedican a esta actividad se dedican también a vender pañuelos en los semáforos o a limpiar cristales, aunque cambian de zona para desempeñar estas ocupaciones.

Los extranjeros procedentes de países africanos y extracomunitarios acumulan las tasa de paro más elevadas del total de extranjeros residentes en España.

En cuanto a su presencia en el Ejército, los ciudadanos ecuatorianos y colombianos copan el 82 % de las plazas ofertadas por el Ministerio de Defensa para la incorporación de extranjeros a las Fuerzas Armadas.(47)

La Ley de Extranjería va regulando poco a poco la actividad laboral de los inmigrantes y en el último anteproyecto el Gobierno va a confirmar que el visado sólo permitirá permanecer en España a los inmigrantes cuando desarrollen la actividad que solicitaron y autorizará la residencia temporal para casos excepcionales como razones humanitarias y situación de arraigo.

El Gobierno ha introducido un nuevo artículo en la Ley que recoge los diferentes tipos de visado para entrar en España: visado de tránsito, de estancia, de residencia, de trabajo y residencia y visado de estudios. Un punto importante es que los inmigrantes que sean residentes podrán encontrarse en situación de residencia temporal o permanente. La temporal les autoriza a permanecer en España por un periodo superior a los 90 días e inferior a 5 años, teniendo que poner en conocimiento de Interior de los cambios de nacionalidad, estado civil, domicilio y otros. (50,51)

El articulado del Anteproyecto de Reforma de la Ley de Extranjería que se ha remitido en mayo de 2003 regula los casos en los que el inmigrante deberá presentar sus “papeles” ante la Administración, establece las sanciones a las empresas de transporte que no colaboren en combatir la inmigración ilegal, obliga a la renovación de Padrón Municipal cada 2 años, fija los procedimientos de devolución de extranjeros que acceden ilegalmente a España y que los empresarios deberán solicitar los permisos de trabajo a los inmigrantes. Sólo podrán ejercitar el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residentes permanentes y acrediten solvencia económica, y todos los que sean devueltos no podrán entrar en España en un plazo mínimo de 3 y máximo de 10 años, y en caso necesario los inmigrantes ilegales podrán acceder a la Justicia gratuita. Incluso el Defensor del Pueblo pide que los “sin papeles” puedan trabajar temporalmente, al menos, para que puedan subsistir dignamente mientras permanecen en nuestro país. Estos plazos temporales están en revisión. (51)

Con cierta frecuencia también, en especial los hombres solos, recurren a la prostitución y adquieren infecciones de transmisión sexual y aumentando las posibilidades reales de contraer infección por VIH.

En cuanto a la situación laboral, la mujer inmigrante está segregada en el mercado de trabajo al sector servicios (servicio doméstico, sector administrativo) y otros sectores, pero siempre con peor retribución y en condiciones de precariedad laboral (contratos laborales a tiempo parcial, etc.) y además deben seguir ocupándose de su familia aquí y en su país de origen. Todo ello hace que las mujeres inmigrantes reflejen las condiciones

de exclusión y discriminación social, económica, política y personal, y muchas veces hay que tener en cuenta las interferencias que surgen entre las costumbres del país de origen y del país receptor.

Frecuentemente las mujeres emigran solas y dejan atrás a sus hijos, esposos y padres por lo que a su situación social se suma la soledad y el aislamiento, sobre todo si trabajan aisladas de su colectivo étnico, como en el caso del servicio doméstico, que normalmente les impide relacionarse con sus redes sociales nativas y limita sus posibilidades de integración social.

Estas situaciones se traducen en la consulta de atención primaria como manifestaciones de malestar, síntomas vagos, poco precisos, como astenia, cansancio, cefaleas, lumbalgias, cervicálgias, tristeza, insomnio y depresiones más o menos leves, etc. causadas por el desarraigo, el estrés, la ansiedad y la adaptación. (52)

Además, la mujer inmigrante está expuesta al riesgo de tener que ejercer la prostitución por falta de capacitación para el trabajo, la situación de indocumentación y la necesidad apremiante de búsqueda material para sustentar a su familia o para conseguir el dinero suficiente que garantice un retorno desahogado a su medio de origen. Otras veces no es una opción voluntaria sino impuesta por redes de traficantes de personas que facilitaron su llegada a nuestro país y con lo que la mujer ha contraído una deuda cuantiosa. En este caso las situaciones de explotación en la que estas mujeres desarrollan esa actividad son además de inhumanas, causa de trastornos físicos y psíquicos y de dificultad para acceder a una atención sanitaria y social normalizada por las propias características de clandestinidad en que viven. (53,54)

En cualquiera de los casos son mujeres expuestas a enfermedades de transmisión sexual, violencia sexual, embarazos no deseados que terminan con frecuencia en IVE realizados fuera de servicios sanitarios, incrementando así el riesgo para su salud y su bienestar.

A todo ello se suma con frecuencia “ la violencia de género “, que aunque sea una situación que pueden padecer todas las mujeres, las inmigrantes en función de la soledad, pobreza, abandono, exclusión social, falta de apoyo, trabajo precario, etc. tienen mayor riesgo de sufrir violencia de su integridad física y mental o de su libertad de movimientos y sus consecuencias pueden ser: muerte, suicidio, heridas, agresiones durante el embarazo, violaciones, ETS, SIDA, problemas mentales y trastornos psicoafectivos.

Todo ello, supone un problema para la salud de estas mujeres y como es lógico repercute en su actividad laboral, pues muchas veces se ven obligadas a tolerar situaciones difíciles para conservar su opción laboral, aunque esta sea en penosas situaciones, incluso las inclina a recurrir al alcohol o abuso de otras sustancias, agravándose su problema laboral.

De todas formas, según el CES (Consejo Económico y Social), el 70% de los contratos hechos a inmigrantes son temporales y el 54% declaran ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional y casi el 84% no sobrepasa los 600 euros mensuales. El 60% de los inmigrantes recibe prestaciones sociales, la mayoría de carácter público, y de este 60% los marroquíes e iberoamericanos suponen el 70%. Estas prestaciones son sobre todo de tipo económico, ayudas para el hogar y alojamiento, fundamentalmente. (55,56)

Por otra parte, el 72% de los jóvenes españoles que laboralmente ven difícil su emancipación opinan que los inmigrantes tienen menos derecho a empleo, y el 85% de los españoles cree que sólo se debe permitir la entrada a inmigrantes con trabajo, y el 47,8% opina que en número de extranjeros en nuestro país es ya demasiado. (57)

Como médicos, nos atañe el problema cuando estos inmigrantes necesitan asistencia sanitaria porque todas las Comunidades Autónomas se quejan de que este gasto no está contemplado en los traspasos y no hay ninguna norma legal que les obligue a atenderles salvo que ingresen de urgencia.

La propia inmigración es un factor de riesgo para la salud de quienes se ven en esta situación.

El crecimiento de la población inmigrante plantea retos estratégicos al sistema regional de Salud Pública. Se necesitan nuevos conocimientos y habilidades para atender a este nuevo colectivo donde tan importantes son los aspectos sanitarios como los sociales y culturales. (54,58,59)

El hacinamiento en la vivienda, el desequilibrio en la dieta y el estrés son los graves problemas de salud de los inmigrantes, además como es lógico las enfermedades que traen consigo o que llegan incubándolas.

En opinión de Mario Sansi (Servicio de Mediación Social Intercultural) se puede afirmar que no existen grandes problemas de salud entre los inmigrantes. A su parecer los problemas más frecuentes son los relacionados con la salud reproductiva y los derivados del trabajo.

Las dolencias con las que llegan al Centro de Salud o a Urgencias no son tan diferentes a los de la población española, incluso los que llegan con enfermedades tropicales, en opinión del Dr. Díaz Solaya (54) se curan porque las condiciones médico ambientales no son favorables al desarrollo del agente infeccioso y porque la mayoría de los inmigrantes son personas jóvenes y sanas, vienen a trabajar y cuando enferman lo hacen generalmente por sus condiciones de vida y de trabajo, enfermando como los españoles que viven en condiciones similares.

Los profesionales de Atención Primaria no mantienen con los inmigrantes una relación fluida normalmente por los problemas de comunicación, por ello en su opinión “hay que ampliar la información de los médicos sobre el entorno socio-cultural de sus pacientes y sobre la Legislación Española, porque las barreras idiomáticas, prejuicios, desconocimiento del sistema sanitario español, diferencias culturales y religiosas o miedos y desconfianzas mutuas, son algunas de las razones que alejan a inmigrantes de los centros de salud y viceversa.(60,61)

Como en algunas zonas existe una elevada tasa de analfabetismo entre la población inmigrante de algunos países el material escrito resulta poco útil para educar a este colectivo sobre todo en cuanto a educación sanitaria y alimentaria, por lo que se están empleando vídeos en distintos idiomas en cuya elaboración participan familiares de los grupos inmigrantes más prevalentes en la zona, con lo cual poco a poco se va consiguiendo que estas personas mejoren sus condiciones de salud.

Igualmente, en consultas de Atención Primaria se están creando nuevas herramientas de ayuda a los profesionales como son posters con la figura humana y las dolencias más comunes en diferentes idiomas, historias clínicas en varias lenguas para que rellenen los propios enfermos y un Manual de Medicina Transcultural, que es una iniciativa pionera en España porque aporta soluciones prácticas para mejorar la atención y facilitar el trabajo de los profesionales desde el respeto a otras culturas, como apunta su autor, el doctor José Luis Martiniano. (62)

En este manual se recogen numerosas recomendaciones para ayudar a manejar las situaciones prácticas; a manera de ejemplo nunca se deben dar a los árabes o musulmanes jarabes para la tos que contengan alcohol, que un sudamericano llega tarde a la consulta es porque su concepto de la puntualidad se lo permite, una paciente gitana no tomará las dosis prescritas porque las considerará muy “fuertes” o los enfermos mexicanos piden más calmantes porque su umbral del dolor es más bajo, etc.,etc.

Un problema de este colectivo extranjero es su salud mental que a veces se ve afectada por estar alejados de su familia, presentan inestabilidad emocional y económica, que suele conducirles a la depresión y al alcoholismo. En la práctica no existen Servicios de Salud Mental, con lo que el problema se agrava. (53)

Médicos del Mundo realizó un estudio en 1999 sobre las enfermedades de los inmigrantes y comprobó que el 90 % de las enfermedades de los inmigrantes estaban causadas por las condiciones de estrés en que vivían y trabajaban.

El 52 % de los inmigrantes son mujeres, la gran mayoría viven fuera del núcleo familiar, generalmente en el servicio doméstico y asumen la carga de mantener a sus hijos en sus países y además tienen que saldar la mayoría de ellas la deuda contraída por el viaje. Estas mujeres suelen sufrir más acoso moral y sexual en el trabajo que las españolas y tienen miedo a denunciar.

Además estas mujeres y más las latinoamericanas suelen ser reacias a los anticonceptivos y por tanto son frecuentes entre ellas los embarazos no deseados.

Otro hecho a tener en cuenta es que aún hay profesionales que desconocen que la actual Ley de Extranjería establece que las embarazadas, en el parto, el recién nacido y los menores de 18 años, así como los casos de urgencia, tienen el mismo derecho a la asistencia sanitaria que los españoles.

Para cubrir las necesidades que de momento plantea la inmigración se necesita, en opinión de los médicos de familia, un apoyo en servicios como los de pediatría, ginecología y salud mental, fundamentalmente y se irán aumentando a medida que la demanda en otras áreas vaya siendo mayor.

En este sentido la Junta de Castilla-León establecerá un programa para mejorar la asistencia sanitaria del colectivo inmigrante y en su programa se contempla contar con traductores, pretendiendo solucionar con ello los problemas de comunicación en las entrevistas o consultas médicas causadas por el idioma (63), porque una gran mayoría no habla español y acude a las consultas acompañados por la mujer, el marido o algún hijo con lo que la información que le llega al facultativo está distorsionada. Basta imaginarse lo que sería una consulta ginecológica en esas condiciones.

El motivo está en que en Castilla-León existen en la actualidad más de 13.000 cartillas sanitarias pertenecientes a inmigrantes sin recursos económicos y para solucionar los problemas de comunicación Atención Primaria ha entablado contacto con la Escuela de traductores y diferentes ONG para formar un grupo de personas dispuestas a solventar los problemas de idioma en la entrevista médica acudiendo al intérprete en la consulta por vía telefónica. (63)

El procedimiento propuesto es que: el médico llamaría al traductor y este a través del teléfono iría facilitando la comunicación con el paciente, siempre que el paciente consienta que esa tercera persona escuche lógicamente la entrevista.

En este sentido se pueden emplear a los alumnos de Filología como realización de prácticas para facilitar la comunicación con los pacientes extranjeros como se pretende hacer en Guadalajara gracias al convenio suscrito entre el Hospital de Guadalajara y la Universidad de Alcalá de Henares por el que estudiantes del Departamento de Filología Moderna de dicho centro universitario además de conocer el idioma han sido formados en temas de salud y traducirán los folletos y el material informativo dirigidos a los inmigrantes e incluso les traducirán los consentimientos informados frente a intervenciones y pruebas diagnósticas, les facilitarán los trámites en los servicios de admisión y atención al paciente y podrán acompañar al médico en las visitas domiciliarias.(63)

Otro procedimiento propuesto sería el establecimiento de un horario para la atención de los extranjeros y sobre todo en aquellos núcleos donde se concentran los inmigrantes.

El SACYL (Servicio Regional de Salud de Castilla y León) va a editar también una guía, que sin duda será semejante a la publicada por la Fundación CESM y la Comunidad de Madrid, (23) como obra de consulta para los médicos de familia a cerca de los aspectos epidemiológicos de cada colectivo inmigrante, sus características sociales y culturales y las enfermedades endémicas de los países de origen.

Castilla y León han iniciado un estudio para conocer la Salud de sus inmigrantes. De este estudio se desvelarán datos importantes acerca del uso que hacen del sistema sanitario y el seguimiento lo hará la Red de Médicos Centinelas de Castilla y León (RMCCYL), formada por 150 médicos y pediatras de asistencia primaria, cuyo trabajo es el de información epidemiológica y están repartidos por las nueve provincias que forman la región. (64)

Todos presumimos, por lo que ya estamos viendo, que las migraciones traerán a España patologías que van a provocar enfermedades consideradas erradicadas en nuestro país, como la lepra, tuberculosis, leishmaniosis, esporotricosis, cromomicosis, filariasis, malaria, esquistosomiasis, tripanosomiasis, malnutrición, hemoglobinopatías, parasitosis intestinales, diarreas, infecciones respiratorias, etc., enfermedades tropicales que afectan especialmente a los niños y frente a las que tendremos que estar preparados y tener al menos unos conocimientos básicos, conclusiones a las que se llegaron en la XIV Reunión del Grupo Español de Dermatología Pediátrica, desarrollada en Santiago de Compostela en Enero de 2003 y de la que los participantes salieron convencidos por los ponentes extranjeros de que las migraciones traerán a España patologías cutáneas tropicales. (61)

También hay quien opina que la prevalencia de enfermedades tropicales en nuestro país no viene sólo por los inmigrantes sino por los españoles que viajan, como se desprende de las declaraciones de Luis Aguilera, Presidente de la Sociedad Española de Medicina Familiar y Comunitaria (SEMFYC), hechas en El Observador el 24 de Febrero de 2003. (65)

El día 18 de marzo de 2003 se presentó en Madrid la “ Guía de Atención al Inmigrante” elaborada por la Sociedad Madrileña de Medicina Familiar y Comunitaria (SMMFYC) con la colaboración de Novartis Farmacéutica y el respaldo de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de dar respuesta a los retos de Salud Pública ante la situación surgida con la inmigración, para que los profesionales de Atención Primaria y los Médicos de Familia completen su formación en este aspecto. (52)

Su finalidad es facilitar conocimientos y herramientas de forma sencilla al médico de familia, dar respuestas y resolver las inquietudes que conlleva la atención sanitaria a los inmigrantes, tanto por el desconocimiento de ciertas patologías, sobre todo importadas de sus países de origen, como para afrontar la especial situación de atender a todo lo “culturalmente diferente” que la inmigración trae consigo.

Esta Guía aborda además de aspectos legales, sociales y éticos de la inmigración, otros de carácter clínico como las estrategias de vacunación o el examen periódico de salud. Además, describe enfermedades transmisibles de alta prevalencia e importadas, se orienta en el manejo de las patologías y en los aspectos preventivos y rehabilitadores.

Respecto a cuales son las enfermedades más frecuentes en los inmigrantes detectadas en España por los especialistas de los Centros de salud, son: dolores musculares, infecciones de las vías respiratorias altas, problemas gastrointestinales, accidentes, nerviosismo o dificultades para dormir, problemas de salud mental y de adaptación y además enfermedades infecciosas que pueden ser transmisibles e importadas.

Entre las transmisibles están: la tuberculosis, las hepatitis virales, las enfermedades de transmisión sexual, el sida y la lepra. Entre las importadas resaltan la malaria, las filariasis o las parasitosis intestinales.

Las patologías más frecuentes diagnosticadas en inmigrantes adultos en un Hospital como es el Ramón y Cajal son, por el siguiente orden: Hepatitis B, infección tuberculosa, filariasis, helmintosis intestinal, malaria, protozoosis intestinal, hepatitis C, ETS, infección VIH, micosis cutáneas y ectoparasitosis. Mientras que en los niños son : malaria, helmintosis intestinal, filariasis, hepatitis, protozoos intestinal, ectoparasitosis y tuberculosis. (61)

De todas formas hay que reconocer que los inmigrantes son un colectivo con grandes diferencias sanitarias en virtud de la región de la que sean originarios, pero fundamentalmente es un colectivo sano y no debe asociarse inmigración con enfermedad. Tienen el problema importante del idioma, pero por otra parte no tienen la misma concepción del sistema sanitario al ser distinto en otras regiones del mundo e incluso desconfían de nuestra medicina, como es el caso de los chinos.

En efecto, el caso de la población china es llamativo, ya que por desconfianza hacia el sistema sanitario español, vuelven a su país de origen para tratar sus enfermedades más graves.

De forma general, las mujeres y los niños son los colectivos más desprotegidos. La mujer inmigrante tiene una mayor propensión que el hombre a presentar alteraciones psicológicas, causadas por el desarraigo, el estrés, la ansiedad y la adaptación y además están expuestas a múltiples enfermedades de transmisión sexual, sobre todo las explotadas sexualmente.

Respecto a los niños, los mayores riesgos en la primera infancia son la malnutrición y las infecciones, siendo las más frecuentes las dermatológicas (micosis), respiratorias (bronquitis, neumonía), otorrinolaringológicas (otitis, amigdalitis), gastrointestinales y urinarias.

Con estos motivos se irán impartiendo cursos de formación. El primero se ha dado bajo la dirección y coordinación de Jorge Alvar, Director del Centro Nacional de Medicina Tropical del Instituto de Salud Carlos III y con el título “I Diploma Superior Internacional de Pediatría Tropical”, que es el primero que se ofrece en español y en el que se han inscrito alumnos de 14 países.(66)

El diploma ofrece durante cinco meses, cuatro en España y uno de prácticas en zonas tropicales, formación para el reconocimiento y manejo de las principales enfermedades tropicales en la infancia y en el recién nacido, proporcionando conocimientos de salud pública y atención comunitaria.

La salud materno-infantil, las enfermedades infecciosas y el fortalecimiento de los sistemas sanitarios son los tres campos básicos que cubre este curso.

En este sentido hay ya Servicios de algunos hospitales como es el caso del Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Germans Trias i Pujol de Badalona, que ha editado una guía de maternidad y lactancia para las madres de origen chino, que son las que más problemas de entendimiento plantean por cuestión de idioma y con las que a veces no entablamos relación por ese motivo. (54,58)

En el Hospital Severo Ochoa, de Madrid, se ha constituido la Comisión para la Atención a la Población Inmigrante, con la intención de mejorar la atención que se presta a estos ciudadanos y dar respuesta a sus necesidades de información. En este hospital se han editado Trípticos informativos en tres idiomas (inglés, francés y árabe) para pacientes y familiares atendidos en Urgencias, otros relacionados con los cuidados al alta de la púerpera y el lactante, que se entregan en Maternidad y por último otro de información a los padres de los recién nacidos ingresados en Neonatos.

Además este Hospital busca puntos de encuentro y coordinación con Atención Primaria, que desarrolla dentro del Programa de Atención al Niño, iniciativas informativas dirigidas a la población inmigrante del Área a los que se les entregan folletos en los que se incluyen consejos sobre lactancia, medidas preventivas, etc. (60)

De todas formas, en algunos países comienzan a tener conciencia del problema de salud de los inmigrantes como fuente de contagio para los autóctonos. Tal es el caso del Reino Unido, donde el Gobierno Británico

pretende obligar a todos los inmigrantes que lleguen al país a someterse a la prueba del Sida, con el objetivo de frenar el contagio.

El Gobierno Británico espera aprobar este año una Ley que obligará a someterse a las pruebas del Sida y la Tuberculosis a todas las personas que pretendan instalarse en el país.

Los exámenes médicos que den positivos no supondrán la prohibición de entrar al Reino Unido, si bien pueden provocar la adopción de medidas que restrinjan el acceso de estas personas al Sistema Nacional de Salud.

Esta iniciativa la ha tomado el Ministerio del Interior junto al de Sanidad a raíz de las alarmantes estadísticas oficiales al aumentar un 26 % los casos de Sida del 2001 al 2002, habiendo detectado el principal foco de riesgo entre la población inmigrante de origen africano.

Posiblemente esta iniciativa de un país como Inglaterra será seguida pronto por otros países.

En opinión de Santiago Moreno, Jefe del Servicio de enfermedades infecciosas del Hospital Ramón y Cajal, la inmigración influye en la transmisión de enfermedades infecciosas como la tuberculosis y hay más tuberculosis asociada a la inmigración que al Sida, porque la mayoría de este colectivo vive hacinada, con lo que sí aparece la enfermedad su propagación es rápida. También, en su opinión, las infecciones con las que acuden a las consultas suelen ser como las de aquí, aunque también traen otras importadas de sus países de origen, por lo que en los grandes hospitales suele haber un departamento de enfermedades tropicales que funciona muy bien.(56)

En opinión del doctor Rogelio López-Velez responsable de la Unidad de Medicina Tropical y Parasitología Clínica del Servicio de Enfermedades Infecciosas del Hospital Ramón y Cajal de Madrid el turismo masivo a países endémicos y la inmigración no controlada juegan un importante papel en el incremento de enfermedades como el Paludismo, lo que ocurre es que en muchas ocasiones los pacientes se automedican y otras los especialistas no hacen las declaraciones de enfermedad, pero se estima que en Europa aparecen 12.000 casos nuevos de Malaria al año, de los que el 40 % de los casos se deben a la inmigración.(66,67)

Respecto al Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS), el Ministerio de Sanidad ha recomendó no viajar a los países de riesgo como Hong Kong, Guandong, Shanxi, Pekín, Mongolia, Taiwán y Singapur y de

momento parece que en nuestro país no existen casos, aunque no se puede bajar la guardia frente a esta posible Epidemia del Siglo XXI.

Con motivo de la celebración del Día Mundial de la Tuberculosis (24 de marzo 2003) se ha presentado en Barcelona el documento de consenso sobre casos importados de tuberculosis durante un Fórum científico promovido desde la Agencia de Salud Pública con el objetivo principal de mejorar la prevención y el control de los mismos. Los últimos datos oficiales del Dpto. de Estadística del Ayuntamiento de Barcelona cifran en un 30 % el porcentaje de inmigrantes con tuberculosis en el año 2001, constatando en los tres últimos años un aumento del 6,6 % frente a un descenso en la población autóctona.

En opinión del Dr. Rafael Pidal, del Servicio de Neumología del Hospital Valle de Hebrón de Barcelona, coordinador y portavoz del documento de consenso, la tuberculosis nos llega a través no sólo de la inmigración sino también a través de la adopción de niños de países del tercer mundo. La tuberculosis continúa aumentando cada año un 3 % a escala mundial y un 10 % en el Africa Subsahariana.(68)

Las adicciones también afectan a los inmigrantes, motivado posiblemente por las presiones psicosociales, con dos componentes: su situación específica y las diferencias culturales, según se deduce de la mesa redonda “Aspectos transculturales de los trastornos adictivos” celebrada en el I Congreso Europeo de Trastornos Adictivos, organizado por la Sociedad Española de Toxicomanías en Alicante.

La opinión pública, en general, tiende a pensar que la drogodependencia, al igual que la delincuencia, es un problema relacionado con los inmigrantes, de lo que no cabe duda es de que la inmigración está relacionada con un aumento de la tensión social, por tratarse de un grupo de población sobre el que existen muchos prejuicios.

Estudios realizados en EEUU (69) demuestran que todos los inmigrantes atraviesan distintas fases que forman un patrón: preparación, inmigración, transición, ajuste, descompensación (en la que aflora el estrés y las tensiones, surgen conflictos y pueden aparecer trastornos psicológicos y somatizaciones producidas por el desajuste) y adaptación, en que los inmigrantes se integran en la cultura de acogida, algo que en el mejor de los casos se produce sin tener que renunciar a las costumbres individuales y los valores personales. Las adicciones suelen aparecer, igual que los trastornos afectivos y neuróticos, en la fase de descompensación. Entre los inmigrantes, incluso entre los musulmanes, el principal problema adictivo

es el alcohol, seguido del cannabis y opiáceos, muchas veces a causa de la marginación, ya que tienden a vivir en guetos donde el consumo de drogas se convierte en una especie de ritual.

A pesar de todo, la población inmigrante suele contar con factores de protección, como las creencias religiosas o los lazos familiares, lo que les puede ayudar a afrontar el proceso de desintoxicación.

A parte de la información que se da a los inmigrantes en materia de Sanidad con las guías que se están elaborando en las distintas autonomías, en algunas provincias como Navarra se agiliza desde febrero de 2003 el trámite para que los inmigrantes accedan a la tarjeta única, de manera que los extranjeros residentes tendrán en un plazo de dos semanas un documento provisional para poder acceder a los servicios sanitarios y a la prestación farmacéutica.(70)

La TIS (tarjeta individual sanitaria) contiene el código numérico que el Departamento de Salud asigna a cada persona y a través del cual se ordena la historia clínica de cada paciente y el número de la Seguridad Social que tiene que ser establecido por la Administración del Estado. Al cabo de tres meses reciben la tarjeta definitiva que amplía sus derechos asistenciales a todo el territorio nacional.(71)

Además, esta tarjeta garantiza la cohesión del Sistema Nacional de Salud y se considera actuación prioritaria del Gobierno porque permite a los ciudadanos tener los mismos derechos sanitarios, independientemente del lugar en el que viva y siempre con un respeto absoluto al marco legal de protección de datos. Y por supuesto es un elemento importante de convergencia con el proyecto de tarjeta sanitaria europea.(71)

Según la Ministra de Sanidad y Consumo, Ana Pastor, en declaraciones al Senado el día 12 de marzo de 2003, durante la sesión de control al Gobierno, dijo que de momento nueve Comunidades Autónomas (Aragón, Baleares, Canarias, Castilla y León, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia) y las ciudades de Ceuta y Melilla se han adherido al proyecto de la Tarjeta Única. Señaló también que Castilla la Mancha y Asturias, también participan en las bases de datos. (70)

La Tarjeta Única, que posiblemente vaya adelante, no es compartida por todas las CCAA (Comunidades Autónomas) entre ellas Cataluña y Aragón para quienes al parecer no aportada nada. Otros opinan que el DNI debería ser suficiente para que la informática sanitaria averigüe si un español o residente en España tiene derecho a ser atendido. Algunos

médicos temen que esta tarjeta electrónica dañe su relación con el enfermo al poder perder confidencialidad incluso no está el mercado de trabajo para que los jefes descubran las enfermedades de los subordinados, esos datos caigan en manos de bancos o compañías de seguros. Aunque esperamos que se cumpla el Artículo 61 de la Ley General de Sanidad según el cual debe quedar garantizado el derecho del enfermo a su intimidad personal y familiar y el deber de guardar el secreto por quien, en virtud de sus competencias, tenga acceso a la historia clínica, siendo los poderes públicos los que adoptarán las medidas para garantizar dichos deberes y derechos.(71)

De todas formas, alguna Comunidad como la Comunidad Foral Navarra garantiza por Ley el acceso universal a sus servicios sanitarios a todos los ciudadanos, independientemente de su situación administrativa, reconociendo que más de la mitad de los inmigrantes que reciben la TIS son ilegales, concretamente el 57,9 % a fecha de 5 de febrero de 2003.

Hay que ser conscientes de que el inmigrante es un ciudadano del tercer mundo que acude a los servicios sanitarios del primer mundo y a pesar de ello son escasos los estudios epidemiológicos o de gestión de recursos que aborden el tema y la dificultad de los sistemas de información para identificar la magnitud del fenómeno del inmigrante que acude a urgencias, como de sus hábitos y patologías, porque curiosamente la mayor frecuencia de urgencias en los inmigrantes surgen los fines de semana, quedando ingresados en algunos medios el 20 % de los mismos.

No sólo eso, sino que los propios profesionales sanitarios comienzan a clamar por la falta de preocupación en su formación de cara a las urgencias ya que en la misma puerta del hospital se dan cuenta de que están ante una nueva realidad, no sólo sanitaria, sino también social, que en muchos casos los supera, como en el caso del conocimiento del idioma.

Esto es una realidad, que de momento se hace poco ostensible, porque se trata la mayoría de las veces de inmigrantes jóvenes los que acuden a urgencias y por tanto con pocas patologías, pero dentro de unos años se tratará de personas mayores también. Esto supondrá junto con la patología de los mayores autóctonos una saturación de los servicios de urgencia a los que autóctonos y emigrantes tienen una gran adherencia a pesar de haberse diseñado y puesto en marcha diversos modelos alternativos desde hace años.

Lo cierto es que el aumento interanual de las urgencias hospitalarias ha sido constante, en torno al 4 %. Y para darnos una idea si el aumento en algunas autonomías de las urgencias de los españoles ha sido el 7 % respecto a la población extranjera que ha supuesto un 48 % de aumento. A pesar de ello aún no se ha estudiado a nivel nacional el impacto de la población inmigrante en las puertas de urgencias de los hospitales, sólo conocemos parte de su magnitud y tampoco conocemos el perfil del paciente inmigrante atendido por lo que es complicado determinar los recursos, tanto humanos como materiales, necesarios para poder dar solución a los problemas sanitarios de una población con derechos y con una base social y cultural muy distinta a la nuestra.

Aceptado el derecho de los inmigrantes a la asistencia sanitaria se han descuidado de momento sus necesidades y enfermedades, que en algunos casos son nuevas en nuestras urgencias, como lo son sus culturas, necesidades sociales, creencias religiosas y relaciones jerárquicas, tan importantes a la hora de entender la enfermedad que portan y los tratamientos que hay que prescribirles.

También, hay que ser conscientes de que los países europeos han sido pioneros en la provisión de servicios públicos a los inmigrantes entre otros los servicios sanitarios, porque nadie pone en duda que dado el incremento de población extranjera o inmigrante en nuestro país se está provocando un cambio social y demográfico con el consiguiente debate social y político, porque incluso dentro de los propios inmigrantes no todos disfrutan de las mismas condiciones y derechos que los autóctonos, sobre todo, los inmigrantes irregulares o sin papeles, que no disponen de los permisos necesarios.

Dentro de la Pediatría, también los hijos de inmigrantes pueden importar enfermedades de todo tipo, metabólicas, parasitarias, infecciosas, etc. dependiendo muchas veces de la zona de donde procedan, aunque en algunos hospitales como es el caso del Hospital Carlos III, de Madrid, que tiene notable experiencia en enfermedades tropicales de todo tipo, al tener un convenio con Guinea Ecuatorial desde hace ya muchos años y donde se dispone de un laboratorio de Parasitología con técnicas altamente especializadas, así como de un microbiólogo experto durante las 24 horas del día comienzan a diagnosticarse en España enfermedades que no se conocían hasta ahora. (72) Con la llegada de los inmigrantes ha rebrotado la deshidratación hipernatrémica, como apreciamos en los servicios de urgencia de los hospitales. (61)

En los últimos 25 años se han identificado una serie de nuevos patógenos, responsables de las enfermedades emergentes, que en las sociedades modernas se ven favorecidas por una serie de factores como el aumento de viajes internacionales, los cambios climáticos, la inmigración, etc.(61)

Hoy día en la mayoría de los hospitales comienza a contarse con protocolos diagnósticos y de tratamiento de las enfermedades tropicales y que se aplican a todos los niños inmigrantes, adoptados, viajeros que proceden de países en vías de desarrollo y que son similares a los empleados por otros países de Europa y Estados Unidos, para el despistaje de las patologías tropicales y subtropicales.

La experiencia que se tiene es que en los niños adoptados de otros países, la patología más frecuente suele ser la malnutrición con retraso pondero-estatural y en segundo lugar, la parasitación intestinal, paludismo, tuberculosis, hepatitis B, luego, infección por citomegalovirus, VIH, hepatitis C, escabiosis, dermatitis, molluscus, etc. y problemas psicosociales, que tienen una enorme importancia. Hay que sumar además la anemia ferropénica, drepanocítica, déficit de G6PDH y dermatitis atópica, como patologías más frecuentes. (73,74)

Hay que tener en cuenta que hoy las cosas caminan hacia una construcción europea y una estrategia es “el derecho a la salud de los ciudadanos de la Unión Europea”. El Tratado de Maastricht estableció dos ejes en el proceso de Unión Europea: uno destinado a alcanzar la cohesión económica y el otro a dotar a los ciudadanos de los 15 países de derechos políticos y sociales comunes.

El eje económico no nos interesa en este momento y respecto al segundo eje aunque se han producido algunos avances en definir derechos ciudadanos comunes, salud laboral, condiciones de trabajo, integración y exclusión del mercado de trabajo etc. Los avances han sido más limitados en materia de educación, sanidad, cultura y lucha contra las drogas.

La política sanitaria común se ha limitado a algunas medidas de protección de la salud, dirigidas a prevenir enfermedades mediante investigación sanitaria, el fomento de la información y la educación sanitaria, a la coordinación de normas y programas de medio ambiente, etc. Pero los presupuestos de sanidad, pensiones y protección frente al desempleo y la enfermedad no garantizan unos derechos sociales homogéneos a todos los ciudadanos de la Unión. (75)

En resumen, la falta de una política social común puede crear serios problemas y desajustes en materia de salud pública dada la influencia del gasto sanitario sobre la capacidad de competencia económica de cada país y esto puede motivar el flujo de pacientes hacia los países con mejores carteras de servicios sanitarios públicos.

De todas formas, la Unión Europea, ha acordado que el 1 de Julio de 2004, se garantice a los ciudadanos de los Estados Miembros, la asistencia médica ligada a la nueva Tarjeta Individual Sanitaria (TIS) europea, aunque Francia y Alemania han mostrado reservas parlamentarias, según información llegada a Diario Médico el 22 de Octubre de 2003. P4.

Esto, indudablemente, puede poner en peligro el sostenimiento del sistema sanitario de nuestro país que es receptor de jubilados (en busca de sol y buenos precios), personas mayores que consumen cuatro veces más recursos sanitarios y de los propios inmigrantes en busca de mejores sistemas de salud. Ello exige por tanto implantar en la Unión Europea una política social común y homogénea y habría que lograr aprobar una Carta de Derechos de Salud de los ciudadanos europeos para que la protección de la salud como derecho de los ciudadanos de la Unión Europea sea disfrutada en condiciones de equidad por todos, incluso por la población inmigrante.

Ya en España comienzan algunas Comunidades Autónomas, como es el caso reciente (76) de Canarias cuyo vicepresidente del Gobierno Canario Adán Martín ha solicitado a los ministros de Hacienda y Sanidad, Cristóbal Montoro y Ana Pastor, que el Fondo de Cohesión Sanitario financie la asistencia a los inmigrantes, ya que estos suponen un aumento de la población y reciben asistencia sanitaria. Mientras el aumento de población por los inmigrantes en la península ha supuesto un 4,05 % en Canarias ha sido del 10,23 % y por eso reclamó que la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud preste todos los apoyos necesarios.

En el área pediátrica, en los últimos años han venido a vivir a España muchos niños inmigrantes y niños adoptados de países de baja renta en general y cuyo número seguirá aumentando en el futuro. Como estos niños proceden de grupos sociales distintos a los nuestros, con antecedentes personales y familiares muchas veces desconocidos tendrá que establecerse en cada país de acogida un sistema que valore con exactitud su estado nutricional y de crecimiento, amén de una serie de análisis básicos que nos sirvan para establecer el estado de salud de estos niños. (74)

Como sabemos, la población española autóctona va envejeciendo, incluso el índice de fecundidad es uno de los más bajos de Europa lo que supone una dificultad importante para que se realice un reemplazo generacional razonable y que será difícilmente compensable en un futuro próximo y de compensarse será debido a las personas jóvenes venidas de aquellos países que tienen excedentes de población y escasez de recursos y con adopciones de niños y niñas procedentes de esos mismos países y de otros quizá más lejanos, pero que van a aportar a la futura sociedad una variedad rica y diversa en lo referido al origen de nuestra población y también en lo que se refiere a las consultas de Pediatría y a las consultas de Medicina de Familia.

Hay que tener en cuenta que la malnutrición aparece en un 20 % de los adoptados internacionalmente, ya que la nutrición es uno de los puntos más afectados no sólo por la situación socioeconómica, por la cultura, el clima o la religión. Malnutrición que puede deberse a deprivación afectiva, insuficiente cantidad o calidad del alimento o mala técnica de administración y para cuyo diagnóstico se pueden emplear índices como de Waterlow:

$$IN = \frac{\text{Peso real} \times \text{talla P50} \times 100}{\text{Peso P 50} \times \text{talla real}}$$

Si el índice es mayor del 90 % es un estado nutritivo normal y si menos del 70 % una malnutrición grave. Otros pueden ser la medida del perímetro braquial, el pliegue bicipital, etc.

El análisis básico a realizar a los niños adoptados debe incluir: hemograma, calcio, fósforo, glucosa, colesterol, creatinina, transaminasas, serologías, análisis de orina y parásitos en heces y a los adoptados malnutridos y a los inmigrantes añadir: proteinograma, perfil tiroideo, anticuerpos anti gliadina, test del sudor. (52,62)

De todas formas debe prestarse especial atención al origen del niño, porque, por ejemplo, a los provenientes de China, donde se toma habitualmente leche de soja el 10 % tienen una función tiroidea anormal por el déficit de yodo y además tienen niveles de plomo en sangre altos porque su alimento principal es el arroz y los arrozales están al lado de las carreteras por donde circulan los coches que usan gasolina con plomo.(77-79)

Tenemos que tener en cuenta que las secuelas de la malnutrición a largo plazo son mayores cuanto mayor haya sido el periodo de deprivación social o nutricional, aunque los estudios demuestran que la recuperación tras 3 ó 4 años de tratamiento psicoafectivo y buena alimentación es total

(física y mental) si la adopción fue antes de los 6 meses y casi total si fue antes de los 4 años.

Se plantea a menudo la polémica de qué gráficas de crecimiento deben usarse para valorar el estado de nutrición y crecimiento de los niños inmigrantes y de los adoptados en otros países, que viene a ser el mismo problema.(80,81)

El efecto de la pobreza, las enfermedades crónicas, el orfanato, la privación afectiva y psicosocial, etc., causan trastornos sobre la nutrición y por lo tanto sobre el desarrollo pondero-estatural y desarrollo psicomotor, siendo proporcional la afectación al grado de malnutrición.

El raquitismo que era una enfermedad rara en España en la actualidad está resurgiendo en niños y lactantes inmigrantes afectando selectivamente a los de raza negra o piel oscura procedentes de África Subsahariana y Marruecos, que se amamantan exclusivamente con leche materna, sin suplemento de vitamina D y que tienen una escasa exposición solar.(73)

Al mismo tiempo se ha demostrado en todos los estudios de seguimiento que la mejoría hasta el catch-up completo se consigue en unos años, una vez colocado el niño en un nuevo hogar.

La discusión se plantea en los distintos foros sobre si emplear las gráficas de crecimiento del país de origen, si emplear las de la OMS o emplear las gráficas del país adoptante.(80,81)

A este respecto, muchos de estos países de los que proceden los inmigrantes no tiene gráficas propias y usan las tablas americanas del National Center for Health Statistics, con las que lógicamente debe haber diferencias pero que cada día serán menos ostensibles en opinión de los expertos.

Creemos que las curvas y tablas de la OMS se acercan más a la realidad, al menos desde hace tres años que esta Organización ha elaborado sus tablas y curvas basadas en la antropometría de los niños procedentes de lugares diferentes del mundo como son Asia, África Norte, Sudamérica y Europa y de edad hasta los 5 años.

Recientemente expertos matemáticos tras realizar un metaanálisis de docenas de estudios europeos, americanos y japoneses, afirman que las diferencias entre países son cada vez más pequeñas y que hay un modelo de

crecimiento rígido y universal independiente de la raza y la genética lo que puede facilitar la realización de tablas útiles para las poblaciones autóctonas que no cuentan con curvas propias.

En nuestra opinión parece más útil el empleo de las gráficas existentes en el país adoptante con los que al fin y al cabo habrá que comparar el crecimiento y desarrollo de los inmigrantes, siempre que estos reciban una alimentación competente, se controlen sus enfermedades y se les de un buen apoyo afectivo. Sobre esas curvas habrá que hacer el seguimiento de la velocidad de crecimiento y comprobar que la mantienen de forma correcta y si no lo hacen será el momento de contar con el endocrino, genetista, etc.

De todas formas hay que tener en cuenta que en todos los países existe una asociación clara y directa entre la pobreza, la desigualdad social y la exclusión, con los problemas de salud en la infancia. La salud de los niños es muy importante para el futuro de salud del país porque los niños de hoy son los padres y trabajadores de la siguiente generación. (82)

La situación de salud de los niños inmigrantes o hijos de inmigrantes está condicionada por:

- Situación de irregularidad y temor a ser repatriado por lo que no acuden a los servicios sanitarios hasta situaciones extremas.
- Bajos ingresos.
- Residencia ambulante de gran movilidad.
- Diferencias culturales y barreras idiomáticas.
- Problemas de escolarización.
- Problemas de salud relacionados con el hacinamiento, pobreza y malas condiciones sanitarias de las viviendas.
- Malnutrición e infecciones, son los mayores riesgos.
- Es difícil conocer muchas veces su estado vacunal.
- La importante morbilidad psiquiátrica, ansiedad, temor, tristeza, depresión etc.

Para mejorar el nivel de salud de los niños inmigrantes hay que mejorar el contexto social, aumentando las oportunidades, sobre todo educacionales, mejorando la dieta y consiguiendo un calendario vacunal completo.

De todas formas creemos que no hay fundamento suficiente para negar derechos sanitarios a los ilegales, entre otras cosas porque jurídicamente esta posibilidad aparece amparada por el artículo 10 de la Constitución que incorpora el Derecho Humanitario Internacional y en

concreto el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se refiere a la universalidad de derecho a la asistencia sanitaria.

Por otra parte, éticamente resulta obligado volver la vista a nuestro pasado en base a un sentimiento mínimo de solidaridad, de gratitud y reciprocidad histórica, ya que la inmigración además de resolver en parte nuestro problema demográfico colabora con el desarrollo económico de nuestro país, que no hace mucho tiempo también sufrió la emigración y el éxodo. Aún hoy, el número de españoles residentes en el extranjero asciende a 1.058.106, según el Censo Electoral de residentes en el extranjero, con fecha de 1-06-03. (46)

Además porque, incluso egoístamente y desde un punto de vista práctico, el control sanitario de la población inmigrante puede llegar a ser una exigencia en términos de salud pública.

Por todas estas reflexiones creemos que si hay que “retocar” algunas normas o resolver el tema de la financiación sanitaria habrá que hacerlo, al igual que se ha hecho con la escolarización de los niños o la asistencia urgente en caso necesario.

Laboralmente en una editorial reciente (32), se comenta que: “el Gobierno fija en 24.247 las ofertas de empleo para inmigrantes en 2003, aunque el Ejecutivo prevé la posibilidad de ampliar esta cifra en función de la demanda. De todas formas esta oferta supone un 35% menos que la que hizo en el 2002 y en el último Congreso de Ministros de Diciembre de éste año se acuerda que el visado tendrá validez como permiso de trabajo, propuesta que se examina también en el Consejo de Inmigración.

El entonces Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, Ignacio González, en su comparecencia del 18-XII-02 en el Congreso, insistió que no habrá ninguna otra regularización de inmigrantes en situación de ilegalidad, porque “no es la vía para gestionar los flujos migratorios como se ha puesto en evidencia en España y en otros países de la Unión Europea.

Durante su comparecencia, en la Comisión de Justicia e Interior, González insistió en que los cambios que se prevén en la Ley de Extranjería tienen como objetivo introducir mejoras en la lucha contra la inmigración ilegal, agilizar las expulsiones de los inmigrantes que cometan reiterados delitos menores, pretendiendo que los que sean condenados a más de 6 años, cumplan las tres cuartas partes de la condena en España y el

resto en su país de origen y los cambios pueden endurecer las penas para los que trafiquen con seres humanos.

Aún así hay en nuestro país en la actualidad 109 organizaciones de inmigrantes, que presuntamente trabajan en su integración, que han firmado un manifiesto en el que denuncian la Legislación Española en materia de extranjería, porque según ellos aboca a muchos trabajadores a la exclusión y a la irregularidad.

Coincidiendo con el Día Internacional del Inmigrante, en este manifiesto firmado por algunos representantes de CCOO, UGT, Cáritas y Cruz Roja, emplazan al Gobierno a ratificar la Convención de Naciones Unidas para la protección de los derechos de los trabajadores inmigrantes.

Se supone que si ya en España a junio de 2003 residen de manera legal 1.900.000 inmigrantes, aproximadamente, es porque cuentan con un contrato de trabajo y están empadronados en nuestro país y por tanto deberían tener Seguridad Social. Otra cosa son los ilegales o “sin papeles” de los que desconocemos su número, y no tienen Seguridad Social, como es lógico.

Sin embargo, los datos proporcionados por la Tesorería de la Seguridad Social en septiembre del 2002, es que los extranjeros afiliados a la Seguridad Social ascendían entonces a 792.004, de los que 183.979 (23 %) pertenecían a países de la Unión Europea y 608.025 (77 %) a países no comunitarios. Son cifras que duplican a los afiliados de dos años antes.(83)

Más allá de percepciones sociales, las estadísticas demuestran que los inmigrantes son necesarios en nuestro país en aquellos sectores en los que los españoles no quieren trabajar como son la agricultura, la construcción o el servicio doméstico, actividades que se están cubriendo en gran parte con extranjeros.(21)

La agricultura y el servicio doméstico, en concreto, acumulan en la actualidad un total de 160.627 trabajadores que no proceden de la Europa comunitaria y hace un año había 102.046 extranjeros demandando empleo, según los datos proporcionados por el INEM.

En la construcción, al menos uno de cada cuatro obreros es inmigrante. Casi el 27 % de los contratados en 2002 fueron extranjeros, sin contar a los trabajadores sin papeles, según UGT. En la construcción estos obreros, casi el 80 %, son jóvenes, tienen entre 16 y 39 años y a menudo cobran menos que sus compañeros por hacer el mismo trabajo. En

ocasiones están en manos de subcontratistas (los llamados “pistoleros”) que les hacen trabajar a destajo y les cobran hasta 300 euros por una cama, trabajan sin contrato y por tanto no tienen Seguridad Social.

La juventud de estos trabajadores inmigrantes y sin papeles y dada muchas veces su escasa formación hace que aumente el riesgo de sufrir un accidente y el hecho de cobrar en dinero negro y el miedo a perder el puesto impide que haya reclamaciones.

Si tenemos en cuenta que en los planes del Gobierno está que entre los años 2005 y 2020 entrarán en España 160.000 inmigrantes, según estimaciones del INE (Instituto Nacional de Estadística), tenemos que deducir que el mercado de trabajo tendrá que absorber en un futuro inmediato a un extraordinario número de extranjeros.

El hecho de que cuatro de cada cien nuevos cotizantes a la Seguridad Social sean extranjeros demuestra que los nuevos empleos se nutren cada vez más de inmigrantes.

Por ello, en este sentido, el Gobierno quiere agilizar los trámites para los permisos de residencia y de trabajo, porque distintas ONG han denunciado que los inmigrantes tardan casi tres años en conseguir los papeles. (28)

Esta tardanza se debe a que intervienen muchas administraciones en el laberinto del papeleo, así el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se encarga de conceder los permisos de trabajo en función de la situación nacional de empleo, mientras que el Ministerio del Interior se ocupa de resolver los permisos de residencia.

Estos dos procesos, de momento, son independientes y no están coordinados, de tal forma que a veces se deniega el permiso de residencia habiéndose concedido el de trabajo. Por ello el Ministerio de Administraciones Públicas está trabajando en un nuevo sistema informático para poder cruzar los datos entre Trabajo e Interior.

Según las ONG denunciantes, el proceso hasta conseguir los permisos es como sigue: Desde que se recoge el impreso de solicitud y una empresa privada le da cita por teléfono para su entrega pasan 3 meses. Una vez presentada la solicitud de permiso de residencia y trabajo y se pide el visado que tiene que ser sellado en el Consulado Español del país de origen transcurre un mínimo de 10 meses. Una vez que se tiene el visado y hasta tener la autorización que le permita darse de alta en la Seguridad Social

pasan 12 meses. Entonces ya puede trabajar. Pero desde que la Brigada de Extranjería e Inmigración requieren al trabajador inmigrante para que presente la documentación y le da cita para recoger sus huellas pasan otros 7 meses y por último desde que pone las huellas hasta que puede recoger la tarjeta de extranjero pasa 1 mes más. Total, casi 3 años.

De todas formas y a pesar de este tiempo, según datos del Gobierno entre 1998 y 2001, en la región se afiliaron a la Seguridad Social un total de 373.850 inmigrantes. De los cuales 96.288 lo hicieron como empleados del hogar, 34.087 como trabajadores autónomos, 2134 en el sector agrario y 241.363 en el régimen general y el resto en otros sectores. De todos ellos, el contingente más numeroso son ecuatorianos, seguidos por marroquíes y peruanos y el mayor número de extranjeros comunitarios llegó de Francia y Portugal. Datos que aportamos para entender mejor el proceso que relaciona la inmigración con su pertenencia a la Seguridad Social.

A pesar de todo, jurídicamente los derechos sanitarios de todos los inmigrantes, con o sin papeles, están amparados por la constitución.

La Ley Orgánica 8 / 2000 , de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su Artículo 12 referente al derecho a la asistencia sanitaria, dice:

- 1) Los extranjeros que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
- 2) Los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia en enfermedades graves o accidentes, cualquiera que sea su causa y a la continuidad de dicha atención hasta la situación del alta médica.
- 3) Los extranjeros menores de 18 años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
- 4) Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tendrán derecho a la asistencia durante el embarazo, parto y postparto.

Para tramitar la Tarjeta Sanitaria se les exige:

- 1) Estar empadronado en el Ayuntamiento donde reside y para empadronarse tienen que hacerlo en la Junta de Distrito Municipal y presentar:
- 2) Pasaporte.
- 3) Documento que acredite que vive en ese domicilio, como puede ser el contrato de la vivienda, un recibo de la luz o del agua que este a su

nombre y si no están a su nombre, presentar una autorización escrita de la persona que los tenga a su nombre, en un impreso que se ha de recoger en el Ayuntamiento.

- 4) Tener el número de afiliación a la Seguridad Social, un Certificado de no estar incluido en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social y un Certificado que informe sobre su situación económica, todo ello tienen que pedirlo en la Tesorería de la Seguridad Social de su distrito.
- 5) Fotocopia del pasaporte o documento que acredite su identidad.

Y una vez con todos esos documentos ir al Centro de Salud que corresponda a su domicilio y rellenar los formularios F 1 y F 6 que le darán allí y con ello ya puede solicitar que le asignen un médico de familia y acudir a su consulta.

Mientras le dan la Tarjeta Sanitaria en el Centro de Salud, tiene que llevar consigo la copia del impreso F 1 y siempre que pida cita previa.

En la actualidad se está proyectando proporcionar a todos los ciudadanos una Tarjeta Sanitaria Única que les permita tener los mismos derechos sanitarios independientemente de donde vivan. De momento nueve Autonomías (Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, La Rioja, Madrid y Murcia) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla se han adherido al proyecto de Tarjeta Sanitaria Única y La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana Pastor, afirmó en el Senado en la sesión del 12 de marzo de 2003 que espera que en breve sea una tarjeta nacional y que no muy tarde pueda tratarse de una tarjeta sanitaria europea. (70,71)

Es de esperar que las Comunidades Autónomas que se quejan de que el gasto sanitario provocado por los inmigrantes no está contemplado en las transferencias vean pronto resuelto este tema o al menos compensado de alguna manera este gasto.

Como se puede comprender todos estos trámites pueden resultar muy difíciles para los inmigrantes y más si no se conoce el idioma por lo que con facilidad caen en redes o mafias organizadas que bajo promesas y dinero muchas veces les estafan, resultando más penosa su situación.(84)

Frente a todo esto creemos que no hay fundamento suficiente para negar derechos sanitarios a los ilegales. En primer lugar porque jurídicamente esta posibilidad aparece amparada por el artículo 10 de la Constitución, que incorpora el Derecho Humanitario Internacional y en

concreto el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se refiere a la universalidad del derecho a la asistencia sanitaria. En segundo lugar porque éticamente resulta obligado en base a un sentimiento mínimo de solidaridad y por último porque desde un punto de vista práctico nos interesa ejercer un control sanitario de la población inmigrante como exigencia en términos de salud pública. (78)

De los 610.744 inmigrantes de la Comunidad de Madrid, que es el doble que hace 3 años, sólo 284.000 tienen los papeles en regla, según fuentes oficiales, y por tanto están dados de alta en la Seguridad Social (85), el resto aunque figura en los padrones municipales carece de permiso de trabajo o residencia y son los que según CCOO se ven abocados a las mafias y a la precariedad laboral y social, porque entre otras cosas la lentitud burocrática les obliga a esperar hasta 8 meses para conseguir el permiso de residencia. El estado de la situación a Enero de 2003, es como sigue:

Población extranjera en la Capital			Población extranjera en municipios		
Distrito	Julio 2000	Enero 2003	Municipio	Julio 2000	Junio 2002
Centro	17.312	35.616	Alcalá	7.165	16.707
Carabanch	14.387	34.755	Móstoles	6.847	12.097
C. Lineal	15.768	29.954	Leganés	3.762	11.933
Latina	12.265	28.662	Getafe	5.319	11.560
Tetuán	13.276	25.852	Fuenlabrada	5.441	10.648
Vallecas	9.184	25.455	Alcorcón	5.402	10.602
Arganzuela	9.387	20.348	Torejón	5.325	10.506
Chamberí	9.412	18.230	Alcobendas	6.351	9.494
Salamanca	9.116	16.965	Parla	3.225	8.203
Usera	6.676	17.110	C. Villalba	4.242	7.570
Fuencarral	8.226	15.274	Coslada	3.256	7.390
Villaverde	5.423	16.481	Pozuelo	3.813	6.110
Chamartín	7.540	12.000	Las Rozas	3.705	5.722
Moncloa	5.504	11.614	Galapagar	2.226	4.700
Hortaleza	5.645	10.996	S. Sebastián	2.265	3.836
San Blas	4.331	10.852	Colmenar	1.911	3.758
Retiro	4.719	9.413	Tres Cantos	1.399	3.229
Moratalaz	2.889	6.832	San Fernando	890	2.506
Vicálvaro	1.896	4.960	Boadilla	1.071	2.119
Vallecas	1.863	5.422	Rivas-Vaciam	812	1.759
Barajas	1.237	3.088	Pinto	703	1.611
TOTAL	166.059	359.879	Villaviciosa	520	1.080

Aportamos todos estos datos con el fin de que el lector conozca mejor todos los pormenores de la inmigración que justifican implícitamente la realización de esta tesis doctoral y para finalizar esta justificación y el motivo que nos ha llevado a presentarla es que la pura realidad, aunque sea dura, hay que reconocerla y esta realidad es que a la Comunidad de Madrid llegan cada mes 10.000 inmigrantes y nueve de cada diez son irregulares. Según los sindicatos la bolsa de inmigrantes ilegales existente en la región supera los 230.000 y su número no para de crecer suponiendo en noviembre de 2002 que el 10.5% de la población de esta Comunidad son inmigrantes, según el censo del padrón municipal con fecha del 1-XII-02. (29,30)

Según los datos correspondientes a Enero de 2003, aportados por la Oficina Regional de Inmigración, la población extranjera residente en la Comunidad de Madrid es de 610.744 extranjeros (83), de los que:

- Número de extranjeros no comunitarios con permiso de residencia y trabajo.....291.866
- Afiliados a la Seguridad Social.....200.577
- Número de tarjetas sanitarias emitidas..244.410
- Número de extranjeros no comunitarios contratados146.737
- Número de demandantes de empleo...20.500

De todos, el 70.85% tienen entre 20 y 49 años y el 15.49% son menores de 16 años y por sexo el 49.76% son hombres y el 50.24% mujeres.

Los colectivos mayoritarios son:

- Sudamericanos 50.02%
- Europeos 23.35%
- Africanos 14.14%
- Asiáticos 5.09%

Según este Censo el total de personas de nacionalidad no española empadronados eran 467.80, lo que supone un aumento en un año del 30.55%.

Las estimaciones hechas según el último Informe Laboral Manpower, los inmigrantes representarán un 6,6 % de la población activa española en el año 2012 y habrá un total mínimo de 1,8 millones de personas extranjeras potencialmente activas, de edades comprendidas entre

los 16 a los 64 años. Esta cifra sitúa dos puntos por encima la media actual de la participación de los inmigrantes en el mundo laboral, circunstancia que el informe atribuye a la bajada de la demografía española frente al aumento del flujo migratorio de los próximos años. El INE, como hemos comentado anteriormente, estima que en el 2010 casi el 12% de la población española será extranjera. (10)

Este Informe Laboral Manpower está elaborado por un equipo de la Universidad de Barcelona y dirigido por el Catedrático de Economía Aplicada Joseph Oliver Alonso y afirma que la próxima década estará marcada por un gran aumento de la mano de obra extranjera y de acuerdo con las proyecciones demográficas y la evolución de las tasas de actividad se prevé que para el 2012 los nacidos en España alcancen poco menos de un millón, mientras que la aportación de los inmigrantes será de más de medio millón.

Según este informe en la actualidad hay tres veces más inmigrantes que hace diez años, más de la mitad son mujeres y cuatro de cada diez proceden de Iberoamérica, más de los dos tercios de los inmigrantes ocupados (67,4 %) trabajan en el sector servicios principalmente en actividades relacionadas con la hostelería, la restauración, el comercio y el servicio doméstico. El 14 % está empleado en la industria, el 13 % en la construcción y el 5,5 % en la agricultura. Los inmigrantes también han aumentado en el Ejército siendo ecuatorianos y colombianos los que ocupan el 82 % de las plazas ofertadas por el Ministerio de Defensa para la incorporación de extranjeros a las Fuerzas Armadas. En el último año un total de 132 ecuatorianos, 119 hombres y 13 mujeres han ingresado como aspirantes, seguidos de 108 colombianos, 92 hombres y 16 mujeres y a mucha distancia se sitúan 18 peruanos, 9 dominicanos y 8 guineanos, según fuentes del Ministerio de Defensa. En cuanto al paro, los extranjeros procedentes de países africanos y de los extracomunitarios acumulan las tasas más elevadas entre la población inmigrante.(83)

En cuanto al nivel cultural de los inmigrantes, sólo en parte, puede deducirse de lo anteriormente expuesto, porque en ocasiones, por dificultades de comunicación lingüística, es casi imposible conocer el grado de cultura que tienen algunos inmigrantes que arriban a nuestro país.

Por ello, en este sentido, recogemos opiniones aparecidas en la prensa y en la guía de atención a los extranjeros, publicadas ya en distintas Autonomías. (23,52)

La idea que tenemos de que los inmigrantes son pobres, sin estudios y en situación ilegal no es exacta, aunque este perfil se haya reproducido incluso en documentos políticos de una u otra tendencia, a parte de en un amplio estamento social.

Sin embargo el Programa Greco, (47) afirmaba en la página 17 que los inmigrantes son personas en su inmensa mayoría jóvenes, emprendedores, capaces de asumir retos importantes, por regla general con altos índices de analfabetismo y escasa cualificación profesional. Lo que supone una imagen sesgada hacia el mundo laboral y resulta peyorativo para la integración de los inmigrantes y la convivencia intercultural.

Este Programa Greco también es crítico con el PSOE, que en una proposición de Ley del Gobierno Socialista, aprobada en marzo de 1991, se decía que: “entre los inmigrantes legales predominan las personas casadas, no activas y con cualificación elevada y niveles educativos medios o altos, mientras que entre los ilegales, el grupo más numeroso, estaría compuesto por hombres jóvenes, activos, con limitados recursos económicos y bajos niveles educativos “.

En un editorial de ABC del 14 de octubre 2002, (47) se afirma que seis de cada diez inmigrantes ilegales tienen estudios medios o universitarios y que son precisamente los que no los tienen los que recargarán los servicios sociales incluso la delincuencia, aunque en nuestra opinión eso está por demostrar que sea así al cien por cien.

Los porcentajes demuestran que los recursos educativos que se dedican a los extranjeros no comunitarios van en aumento y no sólo de los que residen de manera legal en nuestro país. Tanto es así que en un trabajo de investigación de la Comunidad de Madrid, el Catedrático de Sociología Antonio Izquierdo, y titulado “La educación errante”, se concluye que los extranjeros no comunitarios cuentan con unos recursos educativos superiores a los de los autóctonos en los nuevos países de inmigración del Sur de Europa, Grecia, Italia, Portugal y España y no sólo los adultos sino también sus hijos. (47)

Por lo que respecta a los “sin papeles” dicho estudio confirma que entre ellos tampoco domina el analfabetismo, como lo demuestra el hecho de que el 47 % de los inmigrantes que solicitaron regularizar su situación en el año 2000 había realizado estudios de Bachillerato o Formación Profesional y casi un tercio había llegado a la enseñanza superior, incluyendo estudios de diplomaturas. Pese a este elevado nivel educativo, la mayoría de los inmigrantes no tiene un puesto de trabajo relacionado con

su titulación. Dan la talla formativa, pero la mayoría están encuadrados en lo que se denomina trabajos de “mono azul”, como recoge Isabel Gallego en su artículo (47), por lo que hay que desechar la idea según la cual los inmigrantes que vienen a España carecen de aptitud profesional, lo que ocurre es que muchas veces ni los poderes públicos ni la sociedad aceptan que la formación de algunos inmigrantes sea superior al promedio del país de acogida.

De estos inmigrantes “sin papeles” uno de cada cuatro desempeñaba en su país tareas como ATS, profesores, periodistas, técnicos, idiomas, informática, etc., como consta en las solicitudes hechas por ellos al solicitar algún tipo de permiso para su regularización en el año 2001. La pérdida de ese nivel se lo compensa la estabilidad social y política que encuentran en España, junto al nivel de salarios, porque lo que ganan aquí les sirve para comprar en su país bienes inmuebles u otras propiedades que esperan rentabilizar a su vuelta, si es que regresan porque el 40 % está decidido a quedarse a vivir en nuestro país, aún ocupando ciertos niveles laborales que ya no quieren los nacionales.

En resumen, en nuestro país, según las últimas encuestas del CIS, la media de inmigrantes con titulación universitaria es del 28 % y en el conjunto de la población inmigrante dominan, no obstante, los estudios secundarios que reúnen a más del 40 % de los mayores de 15 años, seguido por el nivel primario, que agrupa a cerca del 25 %.

Según el Informe Laboral Manpower sobre “La inmigración en España: pasado, presente y futuro”, los inmigrantes que residen en España tienen un nivel de formación medio superior al del conjunto de la población española, aunque ocupan menos puestos de trabajo técnicos cualificados que los nativos. Este informe prácticamente confirma los datos del CIS porque se basa en la Encuesta de Población Activa (EPA) que recoge las respuestas tanto de extranjeros regulares como de aquellos sin permiso de residencia.

Este informe señala que el 29 % de los inmigrantes tiene un nivel de estudios elevado (diplomaturas y estudios superiores), frente al 22 % de la población española; el 28 % de los inmigrantes tiene estudios secundarios obligatorios frente al 20 % de los españoles, aunque el porcentaje de extranjeros con niveles bajos de formación (estudios primarios y analfabetos) se sitúa en el 43 %. (47)

El 69 % de los extranjeros tiene trabajos considerados cualificados y técnicos, mientras que este promedio alcanza el 81 % en el caso de los españoles.

El catedrático de Economía Aplicada de la Universidad de Barcelona, Joseph Oliver, que ha dirigido el estudio explicó que “el tópico de que los inmigrantes tienen una baja cualificación sólo se cumple en determinados colectivos como el de los ciudadanos de procedencia africana”, incluso desempeñan trabajos por debajo de su cualificación. Según Oliver hay que mirar con un enfoque positivo el incremento de trabajadores extranjeros en nuestro país, ya que sin la contribución de la inmigración España difícilmente hubiese registrado el crecimiento económico logrado, pues los inmigrantes han representado el 20 % del aumento de la población activa en el periodo 1992 a 2002.

En edad escolar y hasta los 18 años, los inmigrantes, por Ley, tienen los mismos derechos que los españoles a la hora de su educación y la opinión del alumnado inmigrante sobre el profesorado y el trato que reciben en los colegios donde estudian es mucho más positiva que la que tienen los alumnos españoles, incluso el 60 % de este alumnado piensa en la posibilidad de realizar en el futuro estudios universitarios.

Como dato curioso en las encuestas, los padres de los escolares inmigrantes tienen unas expectativas sobre el futuro académico de sus hijos superiores a las de los padres de los alumnos autóctonos.

Esto lleva emparejado que para que la integración de los escolares inmigrantes sea realidad, en nuestro país se debe cambiar no sólo las leyes educativas sino que los españoles tienen que comprender y tolerar mejor el fenómeno inmigratorio, como se pone de manifiesto por un avance de datos del Informe que la Oficina del Defensor del Pueblo está realizando, en colaboración con UNICEF, y que revela que el 36,5 % de los estudiantes españoles se manifiesta contrario a la inmigración y según un estudio reciente de la Universidad Complutense de Madrid, un 42 % de los universitarios madrileños cree que con los inmigrantes aumenta la delincuencia. (86)

En este sentido, resalta el hecho de que son los estudiantes varones en los cursos previos a la Universidad los más intolerantes con sus compañeros inmigrantes y que por Comunidades Autónomas, Andalucía es la más sensibilizada con la problemática de la inmigración. Y no sólo los alumnos, porque también sus padres son más críticos sobre todo los que

llevan a sus hijos a colegios donde el porcentaje de niños inmigrantes es superior al 10 %.

Las quejas más significativas y frecuentes, en opinión de Miguel Aguilar, Adjunto del Defensor del pueblo, en Enero del 2003, (87) son las formuladas por los padres o asociaciones de padres en aquellas circunstancias en las que se produce la escolarización del alumnado de origen extranjero sin un incremento de los medios específicos precisos, especialmente personales, para atender la lengua castellana, el retraso escolar, el idioma, costumbres, etc.

A esto se suma con frecuencia la opinión del Profesorado, que no está satisfecho con la atención a estos alumnos por parte de la administración educativa, aunque valoren la presencia de profesorado de apoyo en el centro donde prestan sus servicios y la mayoría piensan que la presencia de alumnado inmigrante no incide de forma negativa en el funcionamiento de sus centros, si bien las opiniones son menos positivas cuando este tipo de alumnado alcanza en el centro porcentajes superiores o iguales al 30 %.

Según el estudio del Defensor del Pueblo, (87) la distribución del alumnado inmigrante es bastante irregular, tanto en lo que se refiere a su ubicación geográfica como a su distribución por centros educativos. Actualmente, en la Comunidad de Madrid se concentra el 29 % del alumnado inmigrante, seguida de Cataluña con el 18 % y de Andalucía con el 11 %, siendo escolarizados la mayoría en centros públicos, recibiendo un menor número de escolares los centros privados concertados. En opinión de Aguilar el 17 % de los centros que tienen porcentajes de alumnos inmigrantes superiores al 30 % no disponen de un plan específico para atenderles y eso que tenemos que reconocer que el alumnado inmigrante sigue aumentando de forma muy importante en nuestro país. (87)

Este alumnado inmigrante tiene problemas de integración y socialización porque, como ejemplo y en nuestra Autonomía, un 30 % de los madrileños rechaza la inmigración, tal como se desprende de un Estudio de la Conserjería de Educación, titulado “La juventud en la Comunidad de cara al Siglo XXI” basado en una encuesta realizada a 1750 jóvenes entre 15 y 29 años. Porcentaje a nuestro parecer elevado, sobre todo cuando el porcentaje de jóvenes inmigrantes llegados a la región se ha triplicado desde el año 2000 en algunas áreas, hasta constituir el 12 % de la población juvenil, lo que significa que de 1.312.625 residentes en la Comunidad, 154.767 proceden de otros países y la cifra sigue aumentando. En el año 2000 la población juvenil era de 43.600 personas.

En opinión de Viviane Reding, Comisaria Europea de Educación y Cultura, la movilidad de los alumnos es la respuesta a los retos que plantea la globalización y la mejor terapia contra el racismo, porque así el estudiante tendrá la posibilidad de viajar, ir a un país vecino y estudiar en otro contexto cultural. Con ello, algunos de nuestros estudiantes acabarán por no tener rechazo a los estudiantes inmigrantes. (88)

En este sentido, la Declaración de Bolonia en la que participaron los Ministros de Educación y Rectores de las Universidades Europeas, para establecer un Espacio Europeo de Enseñanza Superior para el 2015, pretende homologar los estudios entre los distintos países europeos, de forma que sean estudios semejantes aunque no idénticos, para salvar la identidad cultural de cada país y además se pretende crear una red de Universidades que ofrecerán un currículum común que desembocará en la obtención de un título único que dará lugar a una licenciatura o master europeo, de manera que un estudiante podrá iniciar sus estudios en Madrid, seguir en Berlín, pasar por Oxford y obtener la licenciatura en Colonia. (88)

Como dato positivo del fenómeno migratorio, en ese sentido, es que con la llegada de inmigrantes extranjeros a la región, a partir del 2000, se ha invertido la tendencia negativa al descenso de jóvenes en la región en la última década y sólo si se mantiene el ritmo de inmigración la población joven podría mantenerse sin disminuir en su número de efectivos, con lo que su nivel en orden a escolarizarse se mantendría también.

De todas formas el fenómeno de la escolarización de la población inmigrante va en aumento de forma clara y progresiva, tanto es así que la Ministra de Educación, Pilar del Castillo, con fecha del 6 de Febrero del 2003 ha subrayado en sus declaraciones a la prensa el fuerte incremento de población escolar inmigrante durante la última década, habiéndose pasado de 36.671 a 201.518 escolares, cifras que suponen un incremento del 500 por ciento. Del Castillo insistió en la necesidad de potenciar la atención a estos escolares como principal método de integración y subrayó que la Ley de Calidad desarrollará programas específicos.

El número de escolares procedentes de América Central ha aumentado en la última década en más de un 1000 por cien, seguido de los de América del Sur en un 953, mientras que en el caso de África sólo alcanzó un 800 por ciento y el resto de Europa un 880 por ciento (excluida la Unión Europea).

Por niveles educativos las mayores tasas de crecimiento han correspondido a infantil con un 23,5 %, primaria con 19,5 y secundaria con el 19 %.

También, Pilar del Castillo se mostró contraria a una integración basada sólo en el criterio de la edad, porque a su juicio determina una “falsa integración” que desemboca en marginación, fracaso escolar, actitudes de violencia y delincuencia y defendió la creación de aulas específicas para inmersión lingüística a la par de su integración en el sistema escolar.

De todas formas se está avanzando de forma positiva en la escolarización de los hijos de inmigrantes. En La Comunidad de Madrid a fecha del curso 2002 a 2003 cuenta ya con 68.000 escolares y por este motivo al amparo de la Ley de Calidad de la Educación (LOCE) se han creado las “Aulas de Enlace” que tienen como finalidad la inmersión lingüística y cultural de los niños que acceden a la escuela con dificultades del idioma y en algunos casos con serios desfases educativos. Durante unos meses permanecen en estas aulas con clases especiales para alcanzar el nivel educativo e integrarse en el curso que corresponda. Algunas veces estas aulas no están en el centro que le corresponde al niño pero una vez alcanzados los objetivos el escolar se reintegra al centro de origen. Este año 2003 más de 500 escolares inmigrantes participan ya en las Aulas de Enlace de la Comunidad.

Si la Comunidad de Madrid fue pionera con la puesta en marcha de las “aulas de enlace” para inmigrantes, ahora vuelve a saltar a la palestra con el compromiso de reservarles por aula 3 plazas en Infantil y 4 en Secundaria en colegios públicos y concertados de la región.

El día 22 de abril de 2003 se abrió el plazo de solicitud de plaza para el próximo curso en los centros públicos y concertados de la Comunidad que imparten enseñanzas de Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria y este periodo de reserva se extendió hasta el 14 de mayo. La oferta de la Comunidad para el curso 2003-2004 es de 67.969 de primero en Infantil, Primaria y Secundaria en colegios públicos y concertados, correspondiendo 48.265 plazas a centros públicos y 19.704 plazas para Centros Concertados. La misma normativa establece la reserva de plazas para alumnos con discapacidades y amplía los criterios de admisión para facilitar el ingreso de varios hermanos en el mismo centro, influyendo en el baremo para la admisión la renta anual per cápita de la unidad familiar y la proximidad del centro al domicilio familiar o laboral de los padres. (89)

Lo cierto es que según los últimos datos proporcionados por la Ministra de Educación, con fecha del 11 de Junio de 2003, es que la escuela pública escolarizó en 2001-2002 al 80,9 % de los alumnos inmigrantes y la privada al 19,1 %, lo que supone un buen nivel de escolarización.

En el sentido que a nosotros nos interesa como Médicos de Familia y para los Pediatras, una opinión autorizada como es la del Prof. Angel Nogales, Catedrático de Pediatría de la Universidad Complutense y Decano de la Facultad de Medicina, la inmigración es buena para la Pediatría y el problema de comunicación, que pueden plantear algunos padres que no conocen nuestro idioma, se puede solucionar con intérpretes. En sus declaraciones recogidas en El Observador del 8 del Enero de 2003, opina también que la inmigración está haciendo que aumente la natalidad, haya más partos y más niños y eso es bueno para la Pediatría y por tanto para el futuro del país. (90)

Apoyando esta opinión del Prof. Nogales, la prensa del día 11 de Enero de 2003 en un artículo manifestaba que “España, gracias a los inmigrantes, es el país de la Unión Europea con mayor incremento de natalidad” según los datos publicados por la Oficina Estadística de la UE (Eurostat) habiendo registrado un 4 % de incremento de los nacimientos dentro de la Unión Europea, seguida de Austria y Suecia con un 3,5 %, mientras que Grecia había sufrido una disminución del 3,5 %, diciendo además que la explicación está en esa inmigración que compensa el envejecimiento de la población europea y en particular la española. (21)

En un Simposio organizado por la Fundación Diálogos con el título “El desafío de la inmigración” de este año 2003 el Rector Puyol describió un horizonte en el que el número de inmigrantes crecerá exponencialmente y afirmó que para evitar los riesgos de una severa implosión demográfica en España necesitamos muchos más inmigrantes para dejar de ser un país con bajo índice de fecundidad. (86)

Además tenemos la ventaja, sobre otros países, de conocer el idioma de muchos inmigrantes que nos llegan, así según las estadísticas, los inmigrantes marroquíes “ceden el paso” a los iberoamericanos, de manera que en cinco años, el número de ecuatorianos en España se ha multiplicado por treinta.(91)

El ritmo de crecimiento de la inmigración marroquí en España ha sufrido una importante desaceleración dando paso a un espectacular aumento de ciudadanos procedentes de países iberoamericanos, sobre todo, ecuatorianos y en menor medida, colombianos.

Esta “neutralización” del ciudadano del país vecino no ha sido casual. Según se recoge en el último informe del Observatorio de las Migraciones Internacionales de la OCDE, la política de gestión de flujos migratorios aplicada a España en los últimos años ha dibujado una nueva composición de la población extranjera. Según esto, predominan los iberoamericanos y el resultado ha sido una “latinoamericanización” de los extranjeros no comunitarios. (92)

Sin americanismo, la idea, según nos consta, era el reequilibrio que había alcanzado la población marroquí, con una “latinoamericanización” de los extranjeros no comunitarios, sobre todo, en lo que concierne a la religión y al dominio del idioma.

Aunque los cálculos del INE (Instituto Nacional de Estadística) es que entre el 9 y 12 % de la población española será extranjera en el 2010 (10), de momento en la actualidad, según el último Padrón de 2002, la población oficial española es de 41.837.894 personas, lo que supone un aumento de 721.052 ciudadanos con respecto al año anterior.

Este incremento de población española se debe principalmente a las 607.287 nuevas inscripciones de ciudadanos extranjeros, que han supuesto el 84,2 % del total de nuevos empadronamientos. A la misma fecha el número total de extranjeros censados en España es de 1.977.944 y de los 550.000 latinoamericanos que entraron en España en 2002 como turistas sólo salieron 86.000 transcurridos los tres meses de vigencia del visado, aunque esto no significa de forma absoluta que los que no lo hicieron estén de forma irregular, tal como ha explicado el Ministerio del Interior a una respuesta parlamentaria.

Queremos decir con todo ello que el problema de la inmigración en nuestro país no está resuelto y será muy difícil que se resuelva, por ello este trabajo quiere contribuir a un mejor conocimiento epidemiológico de los inmigrantes, centrado aunque sea una visión parcial en los atendidos en el Área Materno-infantil del Hospital Clínico, a la vez que conocemos su crecimiento fetal, para evaluar con mayor precisión a los recién nacidos hijos de padres de otras etnias, que es la segunda parte de esta tesis.

Si para el pediatra hospitalario conocer los aspectos epidemiológicos y sanitarios de los inmigrantes tiene una gran importancia, para nosotros los médicos de familia, que atendemos muchos niños en el ambiente extrahospitalario, en algunas zonas, su importancia es incluso mayor, por ello la justificación de este trabajo no admite duda.

Como fin a la justificación de esta tesis y para hacernos una idea de la evolución de la población extranjera en nuestro país aportamos las siguientes cifras que hablan por sí solas. De todas formas el reparto por países ha sido según el Ministerio del Interior (92):

MOVIMIENTOS de EXTRANJEROS en ESPAÑA en 2002.

ORIGEN	ENTRADAS	SALIDAS
Argentina	128.318	18.742
Bolivia	14.090	1.028
Brasil	51.208	22.203
Colombia	48.729	4.140
Costa Rica	5.408	369
Cuba	25.399	8.820
Chile	39.704	5.476
Ecuador	101.432	874
El Salvador	5.312	346
Guatemala	5.329	185
Honduras	16.250	11.044
Nicaragua	4.176	251
Panamá	4.757	638
Paraguay	5.471	107
Perú	29.171	2.528
Uruguay	22.038	1.410
Venezuela	42.954	7.774

El País 10-7-03.

INMIGRACION Y NATALIDAD

Que la inmigración se ha convertido en una de las columnas vertebrales del desarrollo socioeconómico español es algo que ya nadie discute. A parte de poderlo comprobar por las estadísticas se puede confirmar por la percepción que existe en la calle.

Uno de los aspectos donde empieza a notarse de forma notable la incidencia de la inmigración es en la natalidad, siendo el crecimiento demográfico una de las principales preocupaciones de la sociedad española, porque la demografía tiene un importante reflejo económico pues la proporción entre población activa y pasiva es de 4 a 1 por el momento, pero con el envejecimiento de la población esta proporción irá descendiendo con lo que habría que afrontar un gasto mayor en pensiones.

Si en 1996 la media de hijos por mujer era de 1,16 y la media comunitaria de 1,47, se ha ido corrigiendo esta tendencia gracias a que en el año 2002 y según datos del avance de Movimiento Natural de la Población publicados por el Instituto Nacional de Estadística, la tasa de fecundidad se ha elevado de 1,24 a 1,26 por ciento y la tendencia del número de nacimientos es ascendente desde 1998. (19), aunque aún está lejos del 2,1 tasa considerada mínima para mantener el reemplazo generacional.

El protagonismo de la población inmigrante es indiscutible, uno de cada 10 niños nacidos en España el año pasado era de madre extranjera, lo que supone un incremento del 31,4 por ciento respecto al año anterior, siendo la mitad de ellos de tres nacionalidades fundamentalmente: ecuatorianos, colombianos y marroquíes.(21)

El fomento de la natalidad y la integración de los extranjeros en nuestro país son instrumentos que pueden y deben utilizarse para mitigar los amenazantes desequilibrios demográficos.

Por Comunidades las de mayor crecimiento fueron en términos absolutos Madrid, Andalucía y Cataluña, las tres que mayor número de inmigrantes acogen y las de menor crecimiento: Galicia, Castilla y León, Asturias y Aragón

Por tanto, esta tesis además aporta experiencia a los Poderes Públicos para que elaboren estrategias factibles para una mejor atención a los inmigrantes de acuerdo a la Ley Orgánica 8/2000, sobre la atención sanitaria, comentada en la introducción.

OBJETIVOS DE LA TESIS

OBJETIVOS DE LA TESIS

El objetivo general, es profundizar en el fenómeno de la inmigración española, para conocer sus aspectos sociales, económicos, culturales y sanitarios

Los objetivos específicos son:

1. Conocer los aspectos epidemiológicos de los inmigrantes cuyos hijos nacen en el Departamento de Obstetricia del Hospital Clínico San Carlos de Madrid y se atienden en el Servicio de Neonatología del mismo Hospital, comparándolos con los hijos de españoles nacidos en el mismo periodo.
2. Estudiar el crecimiento fetal de los hijos de los distintos inmigrantes, analizando su antropometría al nacimiento y comparándola con la de los nacidos de españoles, a la vez que actualizamos las curvas de crecimiento fetal de las distintas etnias.

MATERIAL Y METODO

MATERIAL Y METODOS

POBLACION ESTUDIADA

Desde Junio de 2000 a Junio de 2003, tiempo que abarca este trabajo, en la Maternidad del Hospital Clínico San Carlos, de Madrid, se han asistido 8763 recién nacidos vivos y 59 nacidos muertos. De los 1.896 recién nacidos que ingresaron vivos en el Servicio de Neonatología lo hicieron por su bajo peso, inmadurez o patología, permaneciendo con sus madres, en las salas de púerperas 6.749 recién nacidos sanos y con peso y madurez suficiente para poder permanecer con ellas y que constituyen la población estudiada.

En total, en estos tres años, el reparto de las distintas nacionalidades ha sido como aparece en la tabla siguiente:

<i>Nacionalidad madre</i>	<i>N</i>	<i>%</i>	<i>Nacionalidad padre</i>	<i>N</i>	<i>%</i>
<i>Africanas</i>	264	3,91	Africanos	332	4,92
<i>Americanas</i>	2008	29,75	Americanos	1825	27,04
<i>Españolas</i>	3990	59,11	Españoles	3795	56,23
<i>Europeas</i>	258	3,92	Europeos	465	6,88
<i>Orientales</i>	229	3,39	Orientales	332	4,92
<i>Total</i>	6749	99,99	Total	6749	99,99

Lo que supone que el 40,89 % de los recién nacidos asistidos en el Hospital Clínico son hijos de inmigrantes, aunque de abril a junio de 2003, los porcentajes han cambiado siendo:

Africanas	4,33 %
Americanas	28,99 %
Españolas	57,00 %
Europeas	5,12 %
Orientales	4,53 %

Lo que nos da a entender que existe una tendencia al alza en cuanto al nacimiento de hijos de inmigrantes, en junio 2003 el 42.97%, y en diciembre el 46.14%.

Hay más padres africanos, europeos y orientales que madres de la misma nacionalidad, lo que supone que se han “emparejado” con mujeres españolas o de otra nacionalidad.

METODO

El material ha sido recogido íntegramente en el Servicio de Neonatología del Hospital Clínico San Carlos de Madrid desde junio de 2000 a junio de 2003.

Como inicio, diseñamos una hoja de recogida de datos un poco más amplia que la que se venía usando como soporte de datos neonatales en la visita diaria a las púerperas y a sus recién nacidos.

La hoja figura a continuación y es rellenada a modo de encuesta personal por las auxiliares que acompañan en la visita al neonatólogo y que éste completa con el resultado de la exploración del recién nacido y sus observaciones. Después, estas mismas auxiliares introducen los datos en el ordenador, siendo depurados por mí con la supervisión del Jefe de Sección del Servicio de Neonatología.

Cada variable que figura en esta hoja ha sido analizada.

<p>SERVICIO DE NEONATOLOGÍA (Sección III – Nido y Paritorios)</p> <p><i>Nombre de la madre</i>.....</p> <p>Madre: Edad.....Peso.....Kg.Talla.....cm.</p> <p>Ganancia de peso.....kg</p> <p>Madre nacida en.....</p> <p>Tiempo de permanencia en España.....Conoce el idioma:</p> <p>Profesión.....Tiene seguridad social:</p> <p>Padre: Edad.....Peso.....Kg.Talla.....cm.</p> <p>Padre nacido en.....</p> <p>Tiempo de permanencia en España.....Conoce el idioma:</p> <p>Profesión.....Tiene seguridad social:</p> <p>Vivienda: unifamiliar.....compartida.....</p> <p>Hijos anteriores: Vivos.....Muertos.....Abortos.....IVE.....</p> <p>Embarazo: Normal.....Enfermedades.....</p> <p>Hijo: Sexo.....Peso.....gr. Talla.....cm. P.Craneal.....cm.</p> <p>Fecha de parto.....Tipo de parto.....</p> <p>Apgar...../.....Ph...../.....Ingreso en CM.....UCIN.....</p> <p>Exploración al nacimiento.....</p> <p>Edad gestacional.....semanas.</p> <p>Antecedentes de sordera en la familia.....</p> <p>OEA</p> <p>1º Exploración: OD.....OI.....</p> <p>2º Exploración: OD.....OI.....</p> <p>Remitido a PEATC: Si.....No.....</p>

Se han recogido todos los datos tanto de la población gestante extranjera como de todas las españolas que han dado a luz en la Maternidad del Hospital Clínico durante el mismo tiempo, con el fin de poder establecer comparaciones y sacar conclusiones que nos permitan atender mejor si cabe a la población inmigrante.

Para el estudio hemos clasificado a las gestantes y parturientas inmigrantes en cuatro grupos:

EUROPEAS: entre las que no hay prácticamente francesas, alemanas e italianas, pero sí búlgaras, croatas, rusas y portuguesas.

AFRICANAS: Entre las que fundamentalmente hay marroquíes, guineanas, senegalesas y caboverdianas.

ORIENTALES: Casi todas chinas y filipinas y algunas, muy pocas, japonesas.

AMERICANAS: Son sudamericanas en su inmensa mayoría, fundamentalmente ecuatorianas, dominicanas, peruanas y colombianas. De este grupo llama la atención que llegan al Hospital en salvos o por rachas, de manera que cuando estamos en la racha de las ecuatorianas, como ahora, de las demás sudamericanas ingresan pocas.

El hecho de esta clasificación, aún reconociendo su imperfección nos sirve de aproximación a la clasificación étnica, porque las africanas se aproximarían a la raza negra, las orientales a la amarilla, las europeas a la blanca y las americanas a la cobriza, aunque cada día es más difícil pensar en la existencia de razas puras a no ser en grupos de endogamia muy estricta, lo normal es en la actualidad la mezcla progresiva de razas como estamos viendo en nuestro país y que posteriormente comentaremos en el apartado dedicado al estado civil de los inmigrantes.

En total hemos recogido, en estos tres años, 2.759 recién nacidos hijos de inmigrantes, número que nos parece suficiente para realizar tanto su estudio epidemiológico como para realizar una aproximación al estudio antropométrico de las distintas etnias y dejar establecida la base de recogida de datos en el Servicio de Neonatología para seguir completando el estudio en el futuro.

Durante el mismo tiempo han nacido 3990 hijos de españoles con los que realizamos las comparaciones estadísticas correspondientes, con el fin de sacar algunas conclusiones en este estudio que incluso puedan ser utilizadas por las autoridades sanitarias para establecer estrategias que sirvan para atender mejor a este flujo inmigratorio que está resultando imparable en nuestro país.

Los porcentajes de recién nacidos han sido:

Nacionalidad	1º año	2º año	3º año
Africanos	2	3,91	4,33
Americanos	35	29,75	28,99
Espanoles	55	59,11	57,00
Europeos	4	3,82	5,12
Orientales	4	3,39	4,53

Todo esto hace suponer que en una o dos generaciones será fácil que en las familias españolas haya personas de otras etnias, porque además el matrimonio entre distintas razas está igualmente aumentando, como luego veremos y ello hace suponer que las razas puras estén desapareciendo a un ritmo progresivamente acelerado.

Esta Tesis tiene dos partes. La primera, el estudio para conocer los aspectos perinatales que rodean a la inmigración, que aunque se refieran a la población asistida en el Hospital Clínico no han de diferir mucho de los aspectos perinatales de la población inmigrante asistida en otros Hospitales.

La segunda, se refiere al estudio antropométrico al nacimiento, por sexo, raza y edad gestacional de los nacidos hijos de inmigrantes atendidos en el Servicio de Neonatología del mismo Hospital, con el fin de poder tener sus curvas de crecimiento fetal y realizar, de momento, una valoración más precisa del mismo, aunque en el sentir de la OMS las curvas actuales deben ser ya multiétnicas, englobando en ellas a los nacidos en cada país o región siempre que el grupo étnico tenga suficiente representatividad.

Para conocer mejor a la población inmigrante que aprovecha los recursos sanitarios de nuestro Hospital hemos analizado toda una serie de variables referentes a la pareja de progenitores como aspectos culturales, laborales, económicos, asistenciales etc., cuyo orden de exposición secuencial lo haremos como aparece en el Índice del trabajo.

METODO ESTADÍSTICO:

La comparación de las distintas nacionalidades según las variables cualitativas se ha hecho mediante test de homogeneidad del estadístico X^2 .

Para comparar las variables cuantitativas entre dos grupos independientes se han utilizado estadísticos basados en la “t” de Student y de Welch. Para varios grupos se ha utilizado el test de Levene para el contraste de la homogeneidad de varianzas y ANOVA de un factor así como la generalización del test de Welch. Como contraste a posteriori se ha utilizado el test de Dunnett.

Todos los datos se comparan estadísticamente con el programa SPSS 11.51 y STATGRAPHICS 5.1, así como con la ayuda de los programas Access y Excel.

En cuanto a la Antropometría Neonatal adelantamos que se ha recogido de acuerdo a las normas dadas por la OMS y la FIGO (Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia), en el Congreso del Cairo de 1984, ratificadas en el XI Congreso Mundial de Ginecología y Obstetricia de Berlín en 1985. (97)

A todos ellos se les ha recogido su antropometría, según las normas dadas por la OMS y la FIGO, ratificadas en el XI Congreso Mundial de Ginecología y Obstetricia de Berlín en 1985.

El peso del recién nacido se ha recogido en el mismo paritorio, inmediatamente al nacimiento, una vez seccionado y pinzado el cordón umbilical, en un pesa-bebés de lectura digital, que precisa hasta los 5 gramos.

La talla y el perímetro craneal se han recogido dentro de las primeras 24 horas del nacimiento. *La talla* con un tallímetro especial para recién nacidos, de vertex a talón y con la ayuda de un colaborador entrenado al efecto. *El perímetro craneal* máximo, con la ayuda de una cinta métrica flexible, pero no extensible y que se hace pasar por la protuberancia occipital externa e inmediatamente por encima de los arcos superciliares.

Con los datos antropométricos de los recién nacidos se han elaborado las curvas y tablas de crecimiento intrauterino según sexo, raza y edad gestacional, calculada en semanas completas y a partir de la última regla (FUR) y según la norma de Naegele, apoyada por los datos obstétricos en

cuanto al tamaño fetal controlado por ellos y en caso de discrepancia entre el aspecto madurativo del recién nacido y la FUR, proporcionada por la madre, personalmente hicimos un test de Dubowitz (98), para calcular la edad gestacional.

Para la realización de estas tablas y curvas hemos empleado 2.759 hijos de inmigrantes y las hemos comparado con las curvas y tablas realizadas en el Servicio de Neonatología del Hospital por el Dr. T. Alonso Ortiz y que se usan actualmente para los nacidos hijos de españoles.

El método empleado para realizar nuestras curvas y tablas ha sido el descriptivo transversal.

Para ello hemos seleccionado la muestra, es decir, se trata de recién nacidos vivos, sanos procedentes de embarazo único, sin patología, de los que hemos calculado con la mayor precisión la edad gestacional con la ayuda de la FUR, el seguimiento ecográfico obstétrico y el Test de Dubowitz.

No se han englobado en este grupo, como es lógico, los muertos, malformados, ni los genéticamente afectados.

El total de recién nacidos empleados para las curvas control han sido 3.990 hijos de parejas españolas.

Las tablas y curvas se han realizado para el peso, la talla y el perímetro craneal en medias ± 1 DT y ± 2 DT.

Aportamos también unas curvas y tablas comparativas del crecimiento fetal medio en peso, talla y perímetro craneal, por sexo y edad gestacional de las distintas nacionalidades con la española, con el fin de conocer su aproximación o semejanza.

RESULTADOS

A. VARIABLES EPIDEMIOLOGICAS ANALIZADAS

I. ASPECTOS SOCIOECONOMICOS Y FAMILIARES

FACTORES PERINATALES

EDAD, PESO Y TALLA DE LOS PADRES

Con el fin de conocer un poco mejor a los padres inmigrantes de los recién nacidos del Hospital Clínico San Carlos de Madrid, hemos recogido entre otros aspectos, como iremos viendo, su edad en años y antropometría (peso en kilogramos y talla en centímetros), entre otras cosas, para acercarnos a la influencia racial sobre la antropometría de sus recién nacidos, que es la segunda parte de esta tesis doctoral.

PADRE

	EDAD (M±DS)	PESO (M±DS)	TALLA (M±DS)
AFRICANOS	36±7	75±8	172±7
AMERICANOS	30±7	74±10	168±15
ESPAÑOLES	34±6	80±11	175±6
EUROPEOS	31±6	77±8	177±6
ORIENTALES	31±4	67±9	169±8

MADRE

	EDAD (M±DS)	PESO (M±DS)	TALLA (M±DS)
AFRICANAS	30±6	72±15	163±6
AMERICANAS	27±5	67±11	159±6
ESPAÑOLAS	32±4	74±5	162±6
EUROPEAS	28±5	71±13	163±6
ORIENTALES	28±4	63±9	158±6

Dentro de los padres, los de mayor peso son los españoles, y los orientales los que tienen un peso menor, mientras que el peso de las restantes etnias es muy semejante. ($p < 0.001$)

En cuanto a la talla, los más altos son los europeos, seguidos de los españoles, mientras que la talla del resto, se aproxima bastante.

Respecto a la edad, los padres españoles tienen una edad media entre los africanos, que son los de mayor edad y los americanos que son los más jóvenes, seguidos de los europeos y orientales.

Las madres españolas son las que tienen mayor edad y mayor peso, mientras que en talla son superadas por las africanas y las europeas y a su vez ellas superan a las americanas y a las orientales, diferencias estadísticamente significativas ($p < 0.001$).

ACTIVIDAD LABORAL DE LA MADRE

La profesión de la madre la hemos mantenido clasificada como se viene haciendo en el Servicio de Neonatología del Hospital, porque se acerca mucho a la realidad que necesitamos para hacernos una buena idea del nivel socio-cultural y laboral que tienen las inmigrantes frente a las españolas.

NIVEL		AFRICANA	AMERICANA	ESPAÑOLA	EUROPEA	ORIENTAL	TOTAL
1	ESTUDIANTE			42			42
2	S. DOMESTICO	84	969	414	80	20	1567
3	HOSTELERIA	132	683	856	99	189	1959
4	TEC.ADM.	48	273	1602	39	20	1982
5	UNIVERSITARIO GRADO MEDIO		69	828	29		926
6	U. SUPERIOR		14	248	11		273
	TOTALES	264	2008	3990	258	229	6749

Con el fin de dar mayor claridad a estos datos y poder establecer comparaciones, exponemos la distribución porcentual de las profesiones dentro de cada nacionalidad.

NIVEL	%	AFRICANA	AMERICANA	ESPAÑOLA	EUROPEA	ORIENTAL
1	ESTUDIANTE			1.05		
2	S. DOMESTICO	31.81	48.26	10.37	31.00	8.3
3	HOSTELERIA	50	34.02	21.45	38.38	82.53
4	TEC.ADM.	18.18	13.59	40.15	15.11	8.73
5	UNIVERSITARIO GRADO MEDIO		3.43	20.75	11.24	
6	U. SUPERIOR		0.69	6.21	4.26	
	TOTALES	99.99	99.99	99.99	99.99	99.99

Las españolas predominan con claridad en las profesiones de nivel superior (4-6), mientras que las extranjeras lo hacen en el nivel servicios, niveles 1 y 2 ($p < 0.001$).

Un dato importante es que el 96% de las españolas trabajan en aquello para lo que se habían preparado, mientras que las extranjeras sólo lo consiguen un 28%, teniendo que trabajar la mayoría de las veces en lo que la oferta laboral dispone.

Aún así, en cuanto a ocupar un trabajo estable encontramos que más del 80% de las españolas tienen estabilidad en el empleo, seguidas de las orientales y africanas, mientras que las europeas son el porcentaje más bajo.

ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

NACIONALIDAD	NO	SI	TOTAL
AFRICANA	50	50	100
AMERICANA	53.74	46.25	99.99
ESPAÑOLA	18.68	81.31	99.99
EUROPEA	53.84	46.15	99.99
ORIENTAL	34.78	65.21	99.99

ACTIVIDAD LABORAL DEL PADRE

Los porcentajes o número de padres por nacionalidades, como es lógico, no tienen que coincidir con el de las madres, porque hay matrimonios o parejas formadas entre personas de distinta nacionalidad.

En este caso los 6.749 padres se repartieron según la tabla siguiente, por nacionalidades y profesiones.

NIVEL		AFRICANO	AMERICANO	ESPAÑOL	EUROPEO	ORIENTAL	TOTAL
1	ESTUDIANTE			53			53
2	OBRERO	293	1360	919	227	262	3061
3	OBRERO ESPEC.	0	199	533	26	54	812
4	TEC.ADM.	26	200	1385	106	15	1733
5	UNIVERSITARIO GRADO MEDIO	13	66	759	93		931
6	U. SUPERIOR			146	13		159
	TOTALES	332	1825	3795	465	332	6749

Su distribución porcentual nos ayuda en cuestión de claridad a la hora de establecer comparaciones entre la capacitación laboral de las distintas etnias en comparación con los españoles, aunque reconocemos como luego veremos, que una cosa es la capacitación o formación de un inmigrante y otra es en qué se ven obligados a trabajar.

NIVEL		AFRICANO	AMERICANO	ESPAÑOL	EUROPEO	ORIENTAL
1	ESTUDIANTE			1.39		
2	OBRERO	88.25	74.52	24.21	48.82	78.91
3	OBRERO ESPEC.	0	10.90	14.04	5.59	16.26
4	TEC.ADM.	7.83	10.96	36.49	22.79	4.82
5	UNIVERSITARIO GRADO MEDIO	3.91	3.61	20.00	20.00	
6	U. SUPERIOR			3.86	2.79	
	TOTALES	99.99	99.99	99.99	99.99	99.99

Porcentualmente los hallazgos se corresponden con los encontrados en las madres: los españoles dominan en los grupos superiores (4-6), mientras que los inmigrantes extranjeros lo hacen en los grupos 2 y 3, es decir en el peonaje y obreros especializados, que son hoy día los trabajos que habitualmente rechazan los españoles. (construcción, agricultura, hostelería, etc.) ($p < 0.001$).

El 88% de los padres españoles trabajan en aquello para lo que se habían formado, mientras que sólo lo consiguen aproximadamente un 33% de los extranjeros, y eso posiblemente cuando llevan ya algún tiempo en España, porque en un principio dependen de la oferta laboral, muchas veces en manos de mafias explotadoras, como ya hemos comentado, que por necesidades de subsistencia les obligan a trabajar en condiciones muy precarias, hasta que consiguen regularizar su situación y sus “papeles”.

Los que mayor estabilidad tienen en el empleo, como es lógico, son los españoles (96.5%), seguidos de los europeos (88.5%), orientales (88%), americanos (75,9%) y africanos (64%), por este orden.

Son los datos obtenidos de los encuestados personalmente por nosotros en el Hospital Clínico y suponemos que serán muy parecidos a los que se puedan obtener en otros hospitales.

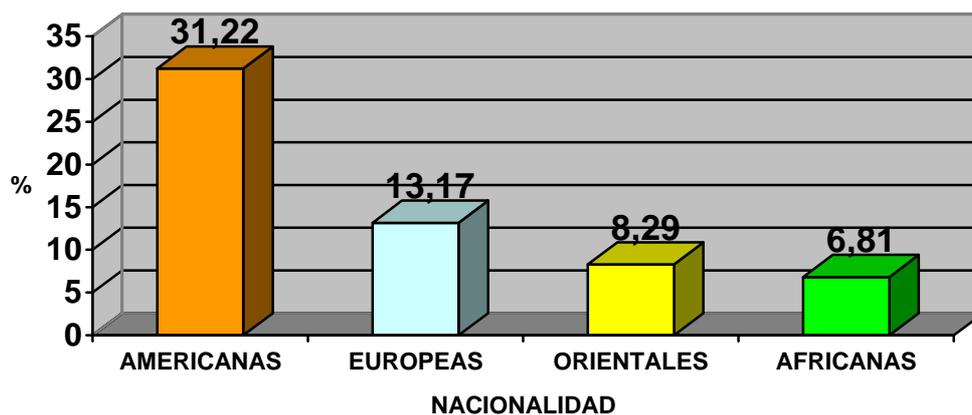
SEGURIDAD SOCIAL MADRE

A pesar de una afiliación a la Seguridad Social cada vez mayor, en nuestro estudio hemos encontrado, por nacionalidades lo siguiente:

SEGURIDAD SOCIAL				
NACIONALIDAD	N	NO	SI	% NO
AFRICANAS	264	18	246	6.81
AMERICANAS	2008	627	1381	31.22
ESPAÑOLAS	3990	2	3988	0.05
EUROPEAS	258	34	224	13.17
ORIENTALES	229	19	210	8.29
TOTAL	6749	700	6049	10.37

700 madres (10.37%) no tienen Seguridad Social, pero llama la atención que el 31.22% de las americanas tampoco, seguidas de las europeas con un 13.2%, de las orientales con un 8.29% y de las africanas con el 6.81%, por este orden.

MADRES SIN SEGURIDAD SOCIAL

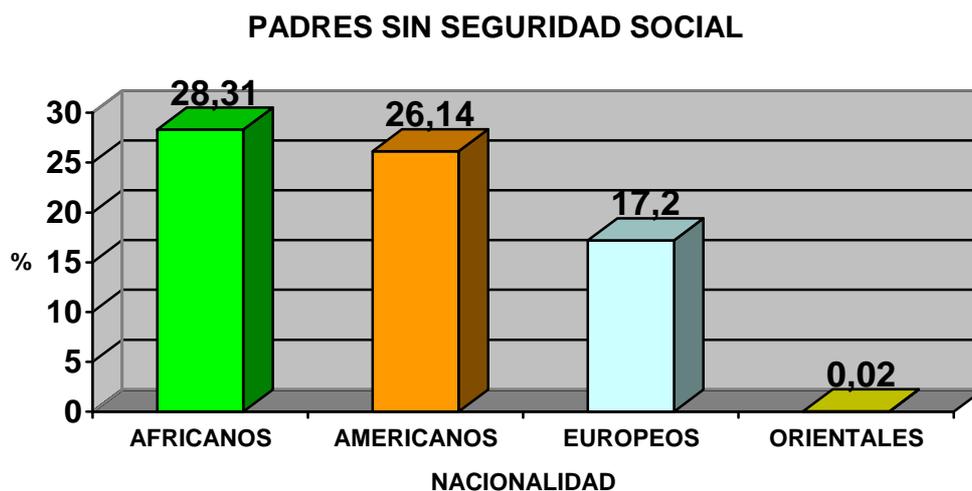


SEGURIDAD SOCIAL DEL PADRE

Lo hemos separado también porque dentro de una pareja de inmigrantes, puede tener Seguridad Social uno y otro no, aunque por lo general, en la inmensa mayoría de las parejas de inmigrantes trabajan los dos.

SEGURIDAD SOCIAL				
NACIONALIDAD	N	NO	SI	% NO
AFRICANOS	332	94	238	28.31
AMERICANOS	1825	479	1346	26.24
ESPAÑOLES	3795	1	3794	0.02
EUROPEOS	465	80	385	17.20
ORIENTALES	332	1	331	0.02
TOTAL	6749	655	6094	9.70

El porcentaje de padres sin Seguridad Social es ligeramente inferior (9.7%) al de las madres (10.37%), y llama poderosamente la atención que los padres orientales, tienen seguridad social prácticamente todos, al igual que los españoles, mientras que el 28.31% de los africanos, el 26.24% de los americanos y el 17.20% de los europeos no la tienen.



Porcentaje que puede revelar cierta irregularidad en los inmigrantes “sin papeles”, que trabajan bajo la explotación de mafias o empresarios desaprensivos, que les pagan en “dinero negro” salarios inferiores a los establecidos para los “con papeles” y que no les afilian a la Seguridad Social para evitar esa carga económica.

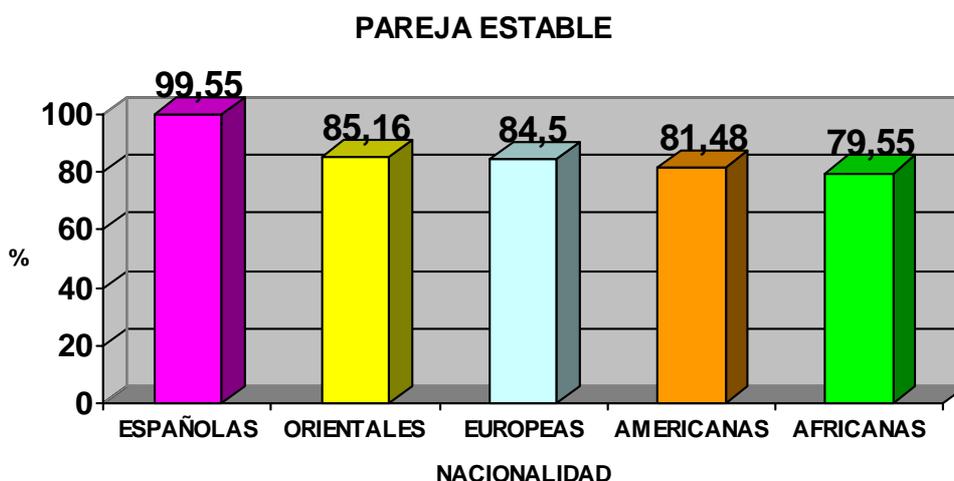
ESTADO CIVIL

La antigua clasificación de casada, soltera, separada o divorciada, ha sido superada por la de madre con pareja estable, que engloba la de casada o al menos con un vínculo mantenido y la de madre sin pareja estable, que puede englobar también la de soltera y que puede suponer un cambio de pareja en una o más ocasiones.

En este sentido, por nacionalidades, hemos encontrado:

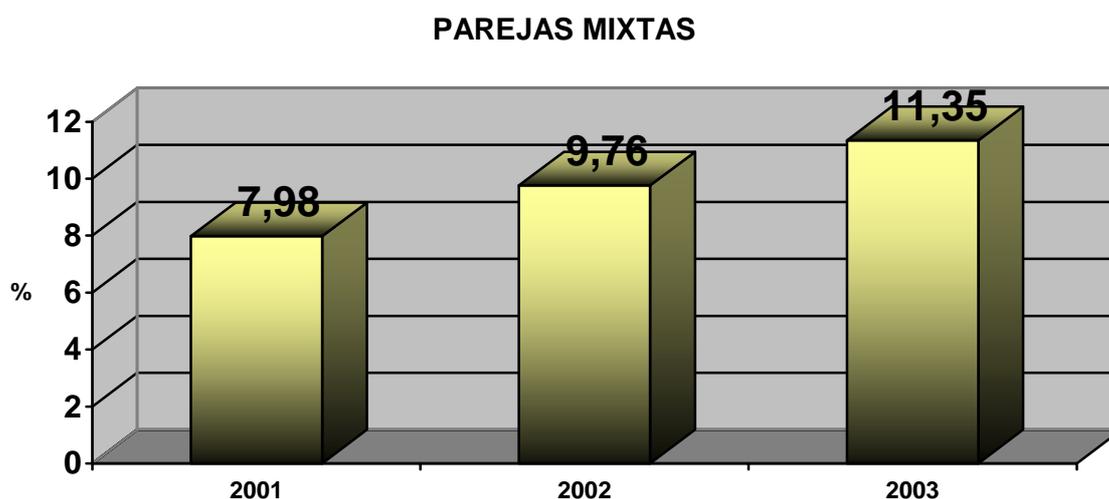
PAREJA ESTABLE				
NACIONALIDAD	N	NO	SI	% NO
AFRICANAS	264	54	210	20.45
AMERICANAS	2008	372	1636	18.52
ESPAÑOLAS	3990	18	3972	0.45
EUROPEAS	258	40	218	15.50
ORIENTALES	229	34	195	14.84
TOTAL	6749	518	6231	7.67

En conjunto el 7.67% no tiene pareja estable, pero a la hora de separar las distintas nacionalidades, no tienen pareja estable el 20.45% de las africanas, seguidas de las americanas con el 18.52%, las europeas con el 15.50% y las orientales con el 14.84%, mientras que sólo el 0.45% en las españolas.



Esta gran diferencia entre nuestras compatriotas y el resto de las etnias, no se explica bien a no ser que falseen el dato al ser interrogadas, porque curiosamente al precisar el interrogatorio con delicadeza y personalizado, sin presencia de otras personas, el 21% de las españolas, comentan que tienen pareja estable, no están casadas, habiendo entre ellas un 3.8% de solteras en el sentido estricto del término, cosa que hace años era impensable. Por creerlo interesante, aportamos este dato, que puede deberse a que los condicionamientos laborales, económicos, incluso morales, están dando estos frutos.

La mayoría de los inmigrantes se casan o “emparejan”, por decirlo de alguna manera, con compatriotas, pero el número de matrimonios o de parejas mixtas, ha ido en aumento en estos tres años, de manera que en el 2001 era del 7.98%, en el 2002 del 9.76% y en el 2003 en conjunto es del 11.35%.



La diferencia de estado civil entre padres y madres por nacionalidades es:

NACIONALIDAD	PADRE	MADRE	DIFERENCIA
AFRICANA	332	264	68
AMERICANA	1825	2008	173
ESPAÑOLA	3795	3990	195
EUROPEA	465	258	207
ORIENTAL	332	229	103
TOTAL	6749	6749	766

Entre las 6.749 parejas estudiadas ha habido 766 “emparejamientos” entre distintas nacionalidades, y de ellos, más del 50% se han realizado entre españoles/as con americanas/os, lo cual es lógico, por afinidad de lenguaje, cultura, religión, etc.

Curiosamente, como en algún trabajo anterior (93), no hemos recogido matrimonios mixtos entre africanos y orientales, quizás por ser etnias muy distintas, que no se resultan mutuamente atractivas, mientras que sí existen parejas mixtas entre las demás nacionalidades, aunque en distintas proporciones.

VIVIENDA

La vivienda es uno de los factores económicos conocidos que influye en la salud.

Siempre hablando de la población asistida en el Hospital Clínico San Carlos, perteneciente a las áreas sanitarias 6 y 7 de Madrid, el tipo de vivienda donde se alojan estas familias la hemos dividido en unifamiliar y compartida.

Como vemos a continuación un alto porcentaje de las viviendas son compartidas por varias familias, son viviendas normalmente alquiladas y a su vez realquiladas, llegando a veces a vivir en ellas decenas de inmigrantes, compatriotas en el mismo piso, compartiendo baño, cocina, a veces descansando por horas en un sillón en el hall de la vivienda, con situaciones penosas y peligrosas de promiscuidad, pagando cifras importantes de dinero a los explotadores, la mayoría de las veces de su propio país.

Nuestros datos son:

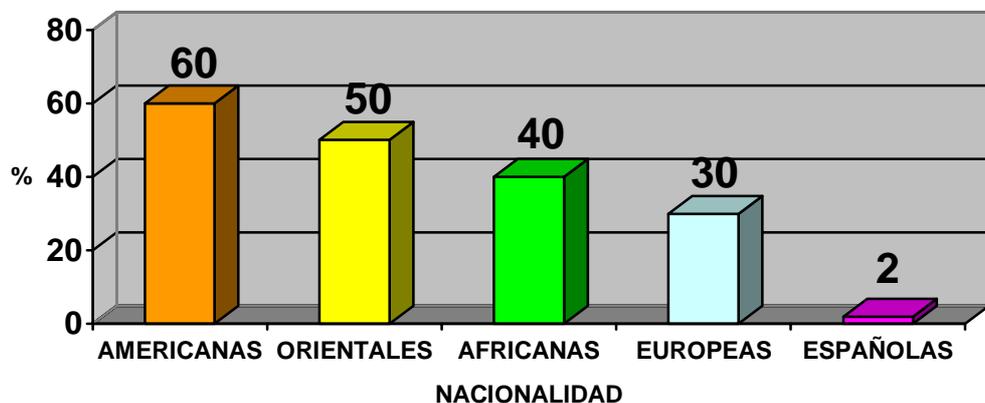
	VIVIENDA MADRE				
		UNIFAMILIAR		COMPARTIDA	
NACIONALIDAD	TOTAL	N	%	N	%
AFRICANA	264	156	59.1	108	40.9
AMERICANA	2008	710	35.36	1298	64.64
ESPAÑOLA	3990	3907	97.92	83	2.08
EUROPEA	258	168	65.12	90	34.88
ORIENTAL	229	109	47.6	120	52.4
TOTAL	6749	5050		1699	

VIVIENDA PADRE					
		UNIFAMILIAR		COMPARTIDA	
NACIONALIDAD	TOTAL	N	%	N	%
AFRICANO	332	185	55.73	147	44.27
AMERICANO	1825	679	37.21	1146	62.79
ESPAÑOL	3795	3662	96.5	133	3.50
EUROPEO	465	305	65.6	160	34.40
ORIENTAL	332	172	51.81	160	48.19
TOTAL	6749	5003		1746	

La mayoría de las madres españolas, 97.92% habitan una vivienda unifamiliar, ya sean casadas o con pareja estable, mientras que el 2.08% lo hacen en vivienda compartida, la mayoría por ser madres jóvenes separadas de su núcleo familiar.

Más del 60% de americanos y americanas comparten vivienda, seguidas de las familias orientales con más del 50%, las africanas con más del 40%, mientras que las europeas algo más del 30%, como puede apreciarse en nuestros datos.

PAREJAS COMPARTEN VIVIENDA

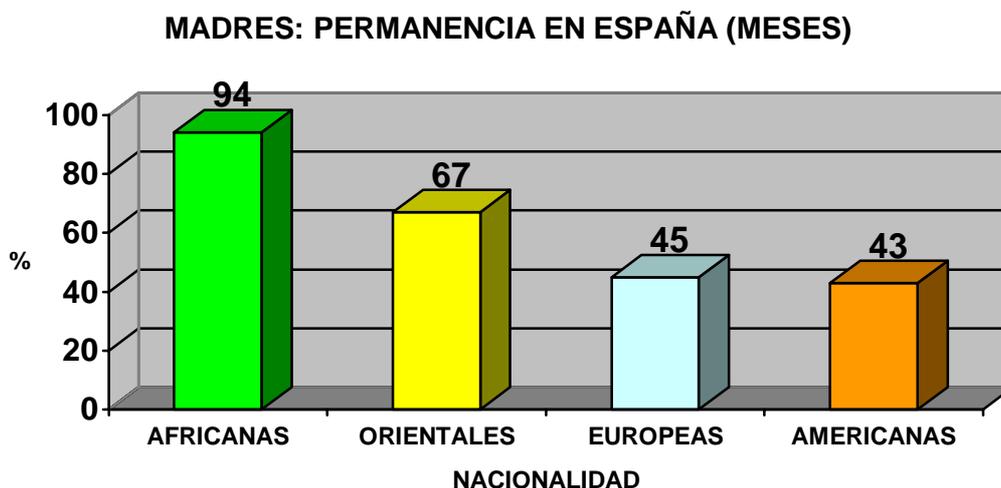


Las familias con piso propio, si es que han sido sinceras en nuestra encuesta personalizada, son aquellas que llevan más tiempo en nuestro país y que tienen una situación laborable, regularizada y más estable.

PERMANENCIA EN ESPAÑA

La permanencia media, en meses, de las parejas de las distintas nacionalidades en nuestro país ha sido:

MESES DE PERMANENCIA EN ESPAÑA		
NACIONALIDAD	PADRES (M±DT)	MADRES (M±DT)
AFRICANA	94±67	94±73
AMERICANA	46±44	43±37
EUROPEA	54±33	45±36
ORIENTAL	55±41	67±59



Las madres que más tiempo llevan en España al dar a luz fueron las africanas con una media de 94 meses, seguidas de las orientales con 67 meses, las europeas con 45 meses, y las americanas, que son las que llevan menos tiempo en España, con una media de 43 meses.

La mayoría de los padres, salvo los orientales, llevan más tiempo en España que las madres en el momento del parto.

Al hacer la encuesta, son los africanos seguidos de los orientales los que más tiempo llevan en nuestro país, después los europeos y en último lugar los americanos.

CONOCIMIENTO DEL IDIOMA ESPAÑOL

Interrogados los padres por sí sabían hablar español o no, sus respuestas aparecen en la siguiente tabla.

NACIONALIDAD	PADRES	SI	NO	% NO
AFRICANOS	332	226	106	32
AMERICANOS	1825	1825	0	0
EUROPEOS	464	425	40	8.62
ORIENTALES	332	66	266	80.12

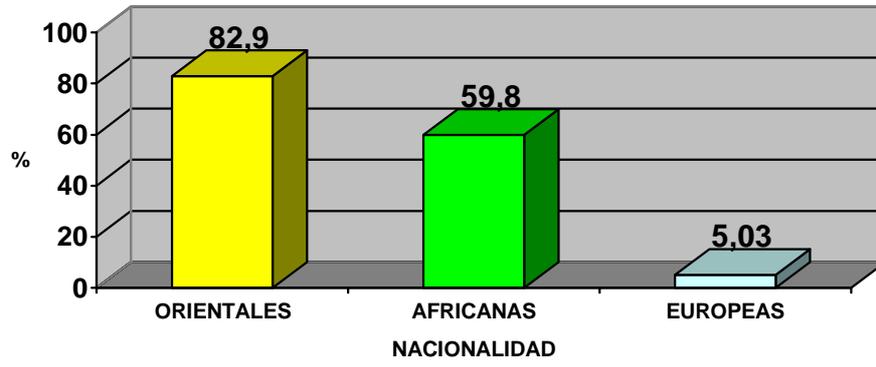
Como es lógico los españoles no aparecen en la tabla. Los americanos, fundamentalmente sudamericanos, hablaban español en su totalidad. De los africanos no habla español el 32%, tampoco lo hablan el 8.62% de los europeos, ni el 80.12% de los orientales, que incluso con ayuda de intérpretes, dado el número de dialectos que hay en China es muy difícil establecer relación con ellos.

En cuanto a las madres las cosas son muy similares, aunque hay mayor número de madres que no hablan español, o lo hablan muy deficientemente, sobre todo las orientales.

NACIONALIDAD	MADRES	SI	NO	% NO
AFRICANAS	264	106	158	59.8
AMERICANAS	2008	2008	0	0
EUROPEAS	258	245	13	5.03
ORIENTALES	229	39	190	82.97

Los orientales, sobre todo los chinos, forman una comunidad muy cerrada, tienen sus propios médicos, supermercados, etc., y cosa curiosa son rarísimos los nombres chinos en las listas diarias de fallecimientos, por no decir que no existen.

MADRES NO HABLAN ESPAÑOL



HABITOS TOXICOS

El número de madres que afirman consumir tabaco y alcohol, de 6 a 48 cigarros/día y desde varias cervezas o vinos a algún combinado de ron, ginebra o wisky / día, son:

MADRES CONSUMIDORAS DE TABACO				
NACIONALIDAD	MADRES	NO	SI	% SI
AFRICANAS	264	213	51	19.31
AMERICANAS	2008	1850	158	7.86
ESPAÑOLAS	3990	2968	1022	25.61
EUROPEAS	258	192	66	25.58
ORIENTALES	229	203	26	11.35
TOTAL	6749	5426	1323	

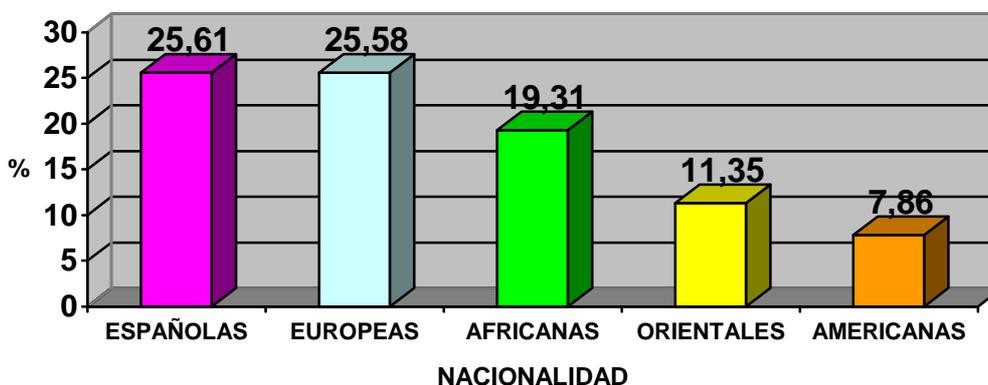
Cifras que nos sorprenden por su elevado número, aunque en la mente de todos está que el consumo de tabaco por parte de la mujer va aumentando de año en año, resultando en algunas encuestas que la mujer en la actualidad fuma ya tanto o más que el hombre.

Curiosamente, son las americanas las que menos fuman durante y fuera del embarazo, mientras que una cuarta parte de las españolas (que son las que más fuman) y de las europeas lo hacen, seguidas de las africanas con el 19.31% y de las orientales con el 11.35%, existiendo diferencias significativas con $p < 0.001$ entre las distintas nacionalidades.

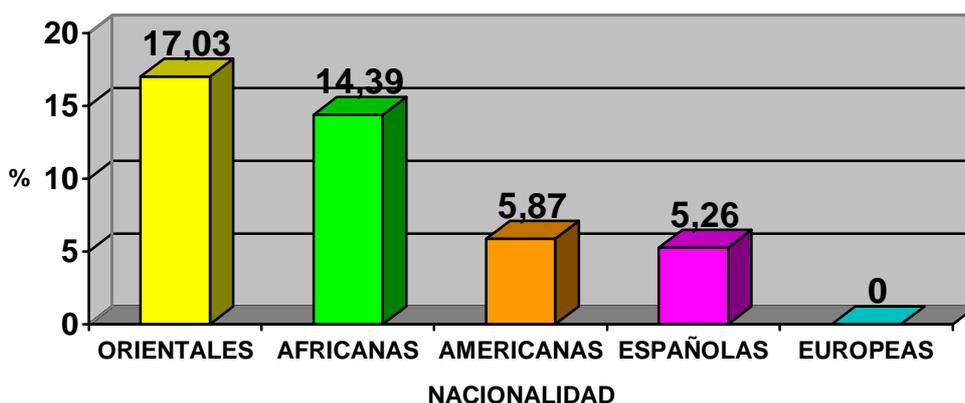
En cuanto al consumo de alcohol los datos obtenidos son:

MADRES CONSUMIDORAS DE ALCOHOL				
NACIONALIDAD	MADRES	NO	SI	% SI
AFRICANAS	264	226	38	14.39
AMERICANAS	2008	1890	118	5.87
ESPAÑOLAS	3990	3780	210	5.26
EUROPEAS	258	258	0	0
ORIENTALES	229	190	39	17.03
TOTAL	6749	6344	405	

HABITOS TOXICOS MATERNOS: TABACO



HABITOS TOXICOS MATERNOS: ALCOHOL



Preguntadas las madres si consumían estupefacientes, ninguna respondió afirmativamente que lo hiciera. De los cinco casos que tuvimos entre las 3.990 españolas, de tres nos alertaron los obstetras en el paritorio y los dos restantes se detectaron al hacer la historia clínica a la madre por ingresar su hijo en el Servicio de Neonatología por alguna patología, pero somos conscientes de que hay casos que nos pasan desapercibidos porque la madre ingresa de parto y se va de alta a las 48 horas o incluso antes.

En cuanto al consumo de tabaco y alcohol por parte de los padres los porcentajes se mueven para ambos tóxicos entre el 60 y 70% de los 6.749 padres encuestados y niegan el consumo de opiáceos, aunque en los cinco casos detectados los consumía la pareja.

2. ASPECTOS PERINATALES

PARIDAD

La paridad de las gestantes inmigrantes asistidas en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid, supone casi el 50% de los nacimientos y según los cálculos en unos pocos años la población inmigrante supondrá el 10% de la población española, esto ha supuesto subir el índice de natalidad a 1.26%, siendo la tendencia ascendente desde 1998. (43,90)

Con el fin de precisar un poco más su fecundidad, hemos encuestado a las gestantes en este sentido, para poder comparar su situación con las españolas y saber con cuantas primíparas, secundíparas o múltiparas, contamos en nuestra serie.

PARIDAD					
NACIONALIDAD	N	1°	2°	3°	≥ 4°
AFRICANA	264	66	165	33	0
AMERICANA	2008	891	745	256	116
ESPAÑOLA	3990	2356	1324	232	78
EUROPEA	258	212	20	13	13
ORIENTAL	229	93	86	50	0
TOTAL	6749	3618	2340	584	207

Porcentualmente se aclaran los datos un poco más:

PARIDAD					
NACIONALIDAD	N	1° %	2° %	3° %	≥ 4° %
AFRICANA	264	25	62.5	12.5	0
AMERICANA	2008	44.37	37.10	12.75	5.77
ESPAÑOLA	3990	59.05	33.18	5.81	1.95
EUROPEA	258	82.17	7.75	5.04	5.04
ORIENTAL	229	40.61	37.55	21.83	0
TOTAL	6749	53.61	34.67	8.65	3.07

Como podemos comprobar el 53.61% de todas estas madres son primíparas, el 34.67% secundíparas, 8.65% tercíparas y con cuatro hijos o más el 3.07%.

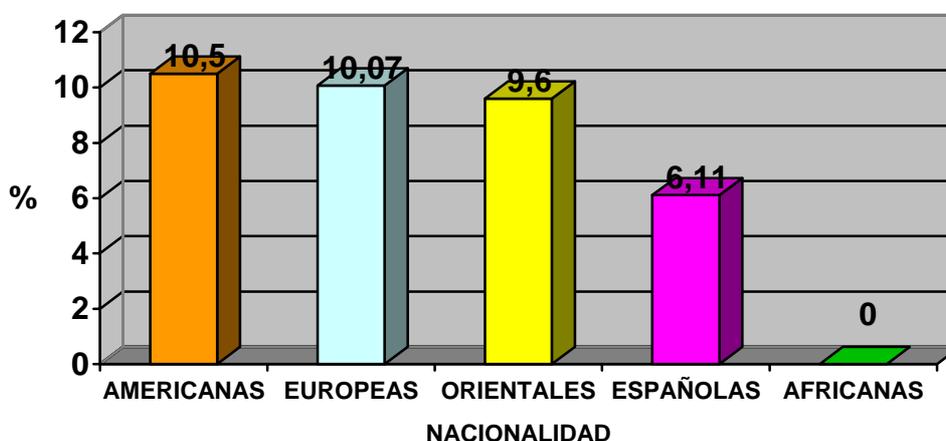
El porcentaje más alto de primíparas corresponde a las europeas que lo son el 82.17% de su colectivo, seguidas de las españolas que lo son el 59%, el 44,37% de las americanas y el 40,61% de las orientales y entre las africanas recogemos sólo un 25% de primíparas.

Salvo entre las africanas asistidas en la maternidad del Hospital Clínico San Carlos , que cuentan con el 62.5% de secundíparas, en el resto de las nacionalidades, incluidas las españolas, el porcentaje de secundíparas, tercíparas y cuartíparas, baja sustancialmente a medida que aumenta la paridad, como se aprecia en la tabla anterior.

Dado el porcentaje de parejas más o menos estables, hemos querido saber cuantas de estas madres habían tenido algún hijo con otra pareja anterior, resultando:

MADRES		HIJOS CON PAREJA ANTERIOR		
NACIONALIDAD	N	NO	SI	%
AFRICANAS	264	264	0	0
AMERICANAS	2008	1797	211	10.5
ESPAÑOLAS	3990	3746	244	6.11
EUROPEAS	258	232	26	10.07
ORIENTALES	229	207	22	9.60
TOTAL	6749	6246	503	7.45

MADRES CON HIJOS DE PAREJA ANTERIOR



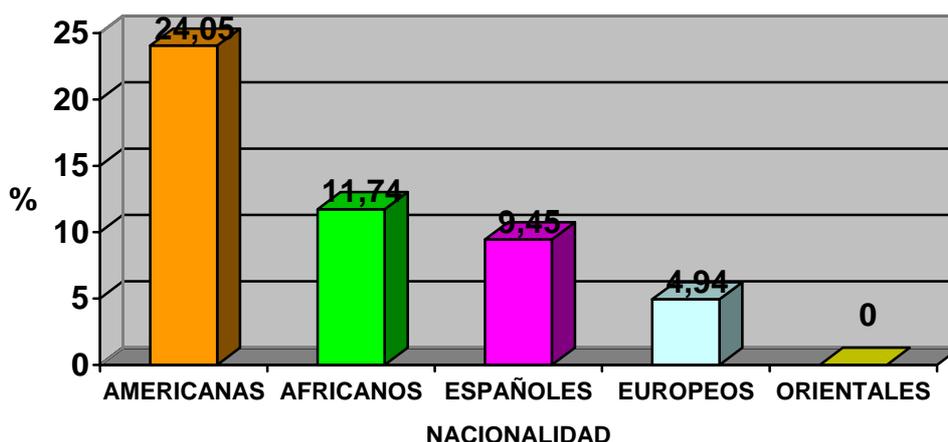
Son cifras que llaman poderosamente la atención, aunque si tenemos en cuenta el tiempo que llevan en España, que muchas de estas madres dejan hijos en su país de origen y que cuando sus condiciones de vida mejoran en el nuestro tratan de traer con ellas al resto de la familia, hijos, hermanos, etc, pero en ese intervalo pueden haber cambiado de pareja y tenido más descendencia.

En este sentido las españolas, sólo en un porcentaje de 6.11%, han tenido algún hijo con una pareja anterior a la actual, mientras que ninguna de las africanas encuestadas han tenido hijos con otra pareja anterior, lo cual imaginábamos dados sus condicionamientos socio-culturales y religiosos; en el resto de las nacionalidades el 10% ha tenido algún hijo anterior al actual, sin especificar el número, para no hacer más prolija esta aportación, aunque la diferencia es significativa con $p < 0.001$ entre las distintas nacionalidades.

Curiosamente con los padres de los recién nacidos asistidos en el Servicio de Neonatología, ocurren las cosas de forma distinta como vamos a ver a continuación.

PADRES		HIJOS CON PAREJA ANTERIOR		
NACIONALIDAD	N	NO	SI	%
AFRICANOS	332	293	39	11.74
AMERICANOS	18258	1386	439	24.05
ESPAÑOLES	3795	3436	359	9.45
EUROPEOS	465	442	23	4.94
ORIENTALES	332	332	0	
TOTAL	6749	5889	860	12.74

PADRES CON HIJOS DE PAREJA ANTERIOR



En este caso el porcentaje de padres con hijos anteriores y de otra pareja (12.74%), también muestra diferencias significativas con $p < 0.001$ entre las distintas nacionalidades, en este caso supera en más de 5 puntos al de madres con hijos anteriores de otra pareja (7.45%), y como el padre lleva más tiempo en nuestro país que la madre, puede servir el mismo

argumento expuesto anteriormente en el caso de las madres y es que el padre deja en su país de origen a sus hijos, mujer, etc., y hasta establecerse de alguna manera en España puede haber tenido otra pareja y haberse reproducido nuevamente.

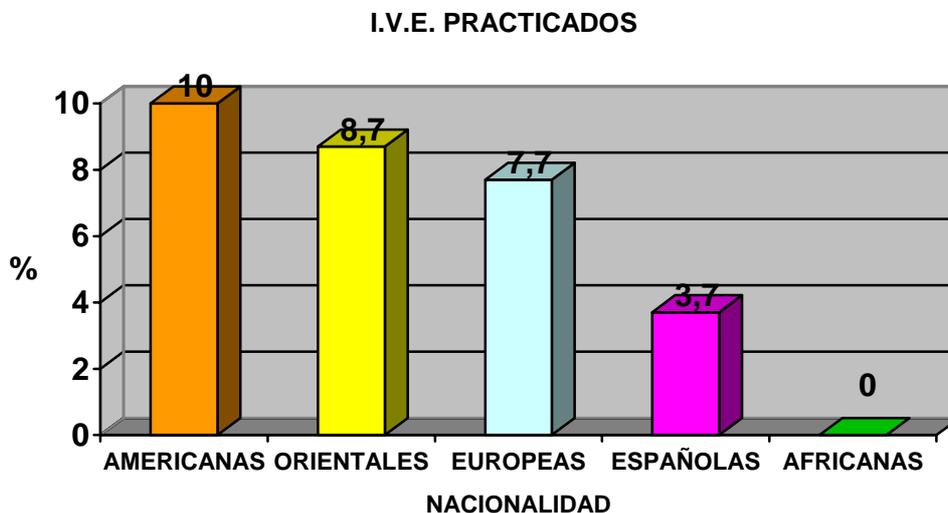
Los padres españoles se hallan en una situación intermedia, entre el resto de nacionalidades, como se puede apreciar en la tabla anterior. El 9.45% tiene algún hijo anterior, dato que no deja de ser llamativo y que hace unos años tanto entre los padres como entre las madres, era más difícil de asimilar, aunque en la actualidad al cambiar las condiciones socio-económico-culturales, laborales y morales en nuestra sociedad, estas cifras se hacen más comprensibles.

EMBARAZO

Aunque un 9.2% de las mujeres inmigrantes no se han controlado el embarazo y un 4.3% lo han hecho escasamente, este porcentaje va disminuyendo, porque dicho colectivo está cada vez más y mejor informado gracias a las distintas “guías de atención al inmigrante”, entre ellas la de la Comunidad de Madrid, en las que se les explica los medios sanitarios, asistenciales y sociales de los que pueden disponer para llevar a cabo una maternidad saludable bajo los controles en sus centros de salud correspondientes.(23)

Prácticamente el 90% de los embarazos han sido etiquetados como normales al ingreso en el hospital o a la vista de los resultados tras el parto y al tener un recién nacido normal.

Al ser las españolas las mejor controladas durante el embarazo, como es lógico, es entre las que más patología se ha descubierto, aún así en el Servicio de Neonatología no han ingresado grandes malformaciones o alteraciones cromosómicas porque hoy día con el diagnóstico prenatal tan fiable desde épocas muy tempranas de la gestación estos casos acaban en IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo).



Estos IVE han sido practicados en el embarazo o embarazos anteriores en el 10% de las americanas, en el 7.7% de las europeas, en el 3.74% de las españolas y en el 8.69% de las orientales, frente a las africanas que no lo han practicado.

Estos porcentajes nos parecen altos y posiblemente las cifras sean todavía más altas, pero es un dato muy confidencial que no suele revelarse como no se haga la historia personalizada y de manera muy precisa.

NACIONALIDAD	% IVE PRACTICADAS
AFRICANAS	0
AMERICANAS	10
ESPAÑOLAS	3.7
EUROPEAS	7.7
ORIENTALES	8.7

En cuanto a la GANANCIA DE PESO EN EL EMBARAZO, hemos comprobado que en todas las nacionalidades se ha sobrepasado la ganancia de 9-11 Kg recomendado por los obstetras.

El peso medio aparece en la tabla siguiente:

NACIONALIDAD	GANANCIA DE PESO
AFRICANAS	12.8±5.2
AMERICANAS	11±7.4
ESPAÑOLAS	11.7±4.1
EUROPEAS	14.1±5.4
ORIENTALES	11.7±4.9
PESO MEDIO	12.2±5.4

Las madres que más engordaron fueron las europeas, las que menos las americanas, habiéndose mantenido las españolas en el punto medio. Existiendo diferencia significativa con $p < 0.001$, en la ganancia de peso medio para africanas, americanas y europeas frente a las españolas.

Además del peso, en las consultas realizadas durante el embarazo se controla la TENSION ARTERIAL casi de manera rutinaria y se practican análisis de sangre y orina.

NACIONALIDAD	MEDIA DE VISITAS REALIZADAS
AFRICANAS	5
AMERICANAS	4
ESPAÑOLAS	7
EUROPEAS	6
ORIENTALES	5

Las españolas como es lógico realizan más consultas durante el embarazo, pero aún así creemos que lo ideal sería una vez por mes y tantas veces como aconseje el obstetra según la marcha de embarazo.

NUMERO MEDIO DE ANALISIS Y T.A.			
NACIONALIDAD	SANGRE	ORINA	TENSION ARTERIAL
AFRICANA	3	3	5
AMERICANA	3	3	4
ESPAÑOLA	4	4	7
EUROPEA	4	4	6
ORIENTAL	3	3	5

De estos datos se puede deducir que la Tensión Arterial se toma en todas las consultas como procedimiento barato de control, al igual que la recogida del peso, mientras que el número de análisis de sangre y orina, está por debajo del número de los controles anteriores y del número de visitas.

Estos son los datos encontrados entre las madres que acuden al Hospital Clínico, que seguramente no cumplen con el control ideal del embarazo, pero que tampoco debe distar mucho, al ser considerados normales el 90% de los mismos embarazos.

Otro control que se realiza cada vez con más frecuencia es la ECOGRAFÍA durante el embarazo, habiéndose realizado por término medio 3 ecografías a cada embarazada, al comienzo, a la mitad y casi al final del embarazo; es un procedimiento que en manos expertas es una enorme ayuda diagnóstica y de control a lo largo del embarazo.

En cuanto al TIPO DE GESTACIÓN, con feto único, gemelar o múltiple, sólo entre las españolas hubo un 2% de gemelares y 0.6% de gestaciones triples, pero no hay que olvidar, que el Hospital Clínico San Carlos es un centro terciario al que son enviadas gestaciones que pueden resultar problemáticas desde otras áreas sanitarias, incluso desde otras provincias limítrofes.

Mientras que no hubo gestaciones gemelares entre africanas, americanas y orientales, cosa que nos extraña mucho, pero para lo que no encontramos clara explicación, sí hubo entre las europeas, 0.4% de gestaciones triples y 4% de gemelares, porcentajes francamente altos. Todas las gestaciones triples fueron por técnicas de reproducción asistida.

Dentro del total de las madres encuestadas tuvieron abortos y fetos muertos anteparto (F.MUERTOS):

NACIONALIDAD	N	% ABORTOS	% F. MUERTOS
AFRICANA	264	2.16	1
AMERICANA	2008	7.3	2.4
ESPAÑOLA	3990	5.4	1.2
EUROPEA	258	2.1	1
ORIENTAL	229	1.8	1.3

Llama la atención las altas cifras de abortos presuntamente espontáneos entre las americanas y españolas, dato que guarda cierta correspondencia con el número de fetos muertos intraútero por encima de las 20 semanas y hasta el momento del parto. El resto de nacionalidades se mueve en cifras muy similares.

El hecho de aportar toda esta serie de datos es porque nos parecen relevantes desde el punto de vista epidemiológico perinatal comparativo con la población española y así comprender mejor a la población inmigrante y para establecer normas de actuación y mejorar su asistencia desde los aspectos sanitarios tanto primarios como hospitalarios.

HORAS DE INGRESO ANTEPARTO

NACIONALIDAD	N	X ± DT
AFRICANA	264	36±7
AMERICANA	2008	30±7
ESPAÑOLA	3990	34±6
EUROPEA	258	31±6
ORIENTAL	229	31±4

El tiempo que permanece la embarazada en la maternidad antes de dar a luz es muy similar para todas, oscilando entre las 30 y 36 horas, lo que supone que la mujer intuye que el parto ha comenzado y se desplaza de su domicilio al hospital para ser atendida. No se han incluido las amenazas de parto prematuro que a veces se pasan semanas ingresadas en las salas de alto riesgo.

En media, las horas de ingreso anteparto en el hospital muestran diferencias estadísticamente significativas con $p < 0.001$, entre las distintas nacionalidades y la española.

HORAS DE BOLSA ROTA ANTEPARTO

NACIONALIDAD	N	X ± DT
AFRICANA	264	2±2.8
AMERICANA	2008	4±8
ESPAÑOLA	3990	9±5
EUROPEA	258	7±13
ORIENTAL	229	3±6

Las españolas son las que permanecen más tiempo con bolsa rota anteparto, con diferencia estadísticamente significativa, $p < 0.001$, seguidas de las europeas, aunque la mayoría de las veces no supone un riesgo infeccioso para el feto dado que el número de tactos vaginales, una vez rota la bolsa, se reduce al mínimo.

TIPO DE PARTO

El tipo de parto se recoge en los partes diarios de paritorio que rellena el equipo de guardia de Obstetricia y el resultado en estos tres años ha sido:

NACIONALIDAD	N	EUTOCICO	ESPÁTULA	FÓRCEPS	CESAREA	GEMELAR	NALGAS	VENTOSA
AFRICANA	264	179	0	35	46	4	0	0
AMERICANA	2008	1333	2	268	393	11	1	0
ESPAÑOLA	3990	2480	16	654	751	82	4	3
EUROPEA	258	186	2	42	26	0	2	0
ORIENTAL	229	171	2	29	26	0	1	0
TOTAL	6749	4349	22	1028	1242	97	8	3

Porcentualmente es más claro este reparto:

NACIONALIDAD	N	EUTOCICO	ESPÁTULA	FÓRCEPS	CESAREA	GEMELAR	NALGAS	VENTOSA
AFRICANA	264	67.80	0	13.25	17.42	1.51	0	0
AMERICANA	2008	66.38	0.10	13.34	19.57	0.55	0.05	0
ESPAÑOLA	3990	62.15	0.40	16.39	18.82	2.05	0.10	0
EUROPEA	258	72.09	0.77	16.28	10.07	0	0.77	0.7
ORIENTAL	229	74.67	0.87	12.66	11.35	0	0.43	0
TOTAL	6749	64.44	0.32	15.23	18.40	1.43	0.12	0.04

El 64.44% de todos los partos fueron eutócicos, siendo las orientales las que más partos eutócicos tuvieron, el 74.67% seguidas de las europeas (72.09%), africanas (67.80%), americanas (66.38%) y por último las españolas, con el porcentaje más bajo de partos eutócicos, el 62.15%.

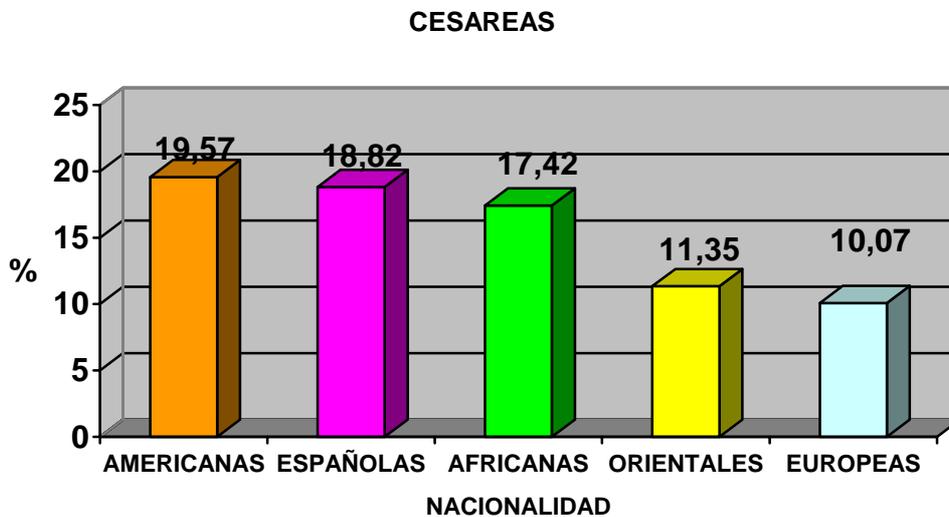
Las espátulas, como procedimiento extractor, para aliviar expulsivo, han comenzado a utilizarse en la maternidad del Hospital Clínico en tiempo reciente, con la llegada de especialistas formados en otras escuelas obstétricas; es un procedimiento sencillo en manos experimentadas y que no necesita los requisitos que requiere un fórceps para su aplicación, los porcentajes aún son bajos, pero se irán incrementando como es lógico a medida que pasa el tiempo y los médicos en formación aprenden la técnica.

El procedimiento extractor en nuestra maternidad por excelencia es el fórceps, que en conjunto se aplicó al 15.23% de los 6.749 partos. En este caso fueron al 16.39% de españolas a las que se les aplicó, al 16.28% de las europeas, al 13.34% de las americanas, al 13.25% de las africanas y sólo al 12.66% de las orientales.

La ventosa, otro procedimiento extractor de la cabeza fetal, se ha utilizado en el 0.04% de todos los partos, es decir, en una mínima cantidad de ocasiones y eso que el Hospital Clínico es un hospital eminentemente docente. El hecho de que no se utilice se debe a que en un principio no se tuvo buena experiencia y los neonatólogos alertaron a los obstetras de problemas de adaptación neurológica en los recién nacidos, por lo que fue desplazada su utilización por la del fórceps, que se emplea con facilidad, experiencia que depende de las escuelas de Obstetricia.

El porcentaje de cesáreas, que en los últimos años ha ido en aumento, gracias a la monitorización bioeléctrica y bioquímica de recién nacido, que detecta con prontitud la pérdida de bienestar fetal, y porqué no decirlo como consecuencia de la “medicina defensiva”, a la vez que los partos con presentación de nalgas, en su inmensa mayoría se resuelven por cesárea, ha supuesto entre los 6.749 partos, el 18.40% de los mismos.

El 18.82% de los partos de madres españolas fue cesárea, porcentaje sólo superado por las americanas con el 19.57%. A las africanas se les hizo a un 17.42%, al 11.35% de las orientales y al 10.07% de las europeas con el porcentaje más bajo por nacionalidades.



El porcentaje de partos gemelares asistidos por vía vaginal al reunir las condiciones idóneas para esta vía fue del 1.43% de los partos. Curiosamente y sin saber a qué atribuirlo, ni entre las europeas ni orientales hubo partos gemelares por vía vaginal; fueron el 2.05% de las españolas a las que se asistió un parto gemelar por vía vaginal, seguidas de las africanas y americanas, como pueden apreciar en la tabla anterior.

Un parto que se está dejando de asistir por vía vaginal, como no se den condiciones muy idóneas, o sea, madre multípara y ésta acepte las condiciones de riesgo que supone su asistencia, incluso por manos experimentadas, por vía vaginal, es el parto con presentación podálica, o presentación de nalgas, que ha sido sustituido por cesárea en la gran mayoría de los equipos de guardia.

Hemos pasado de la ecuación:

Primípara + feto en podálica = cesárea. a

Primípara o multípara + feto en podálica = cesárea.

Por ello son tan pocos los partos de nalgas asistido por vía vaginal. Tanto es así, que la lección sobre la asistencia del parto de nalgas dentro del programa de Obstetricia cada día es más resumida y el temor de muchos directores de escuelas obstétricas es que el médico en formación acabe la misma sin haber asistido un sólo parto de nalgas. (100-102)

TIPO DE ANESTESIA

El 100% de las embarazadas, según la encuesta realizada por el Dr. T. Alonso, tiene miedo al parto y el 13% mucho miedo, fundamentalmente si son primíparas. Actualmente conociendo la existencia de una analgesia eficaz y de mínimo riesgo, la embarazada llega al parto con menos temor (102)

En el Hospital Clínico San Carlos se oferta a todas las mujeres y en este tiempo sólo la han rechazado 21 embarazadas, todas multíparas, con experiencia en este dolor, que algunas consideran incluso gratificante.

En la tabla siguiente aparece el reparto porcentual de las analgesias y anestésicas (general) aplicadas según la nacionalidad y si los porcentajes no suman el 100% es porque lo que resta supone el porcentaje de parturientas que no recibieron ningún tipo de alivio del dolor durante el parto.

Nacionalidad	N	Epidural	Raquianest.	Local	General	Total
Africanas	264	59,09	0	36,36	0	95,95
Americanas	2008	60,54	2,72	25,85	4,08	93,19
Españolas	3990	75,08	4,15	16,95	1,38	97,56
Europeas	258	57,69	11,53	19,23	7,69	96,14
Orientales	229	30,43	0	56,52	4,34	91,29
Total	6749					

Cualquier hospital que alcance estas cifras nuestras puede sentirse orgulloso de haber conseguido el objetivo propuesto por la Sanidad Comunitaria de ofertar a las parturientas una analgesia en el momento del parto.

Destaca con claridad la analgesia epidural de la que las españolas han sido las más beneficiadas (75%), frente a las orientales por ejemplo, de las que han sido sólo el 30% las que recibieron esta analgesia, posiblemente por falta de entendimiento por su parte de la oferta que se les hacía, ya que con estas mujeres por dificultades del idioma es difícil establecer conexión. El resto de nacionalidades se ha movido en una banda intermedia, del 57 al 60%.

El empleo de raquianestesia ha sido bajo, se ha puesto al 2,72% de las americanas, al 4.15% de las españolas y al 11,53% de las europeas.

También a la anestesia general se ha recurrido pocas veces y generalmente porque ha fallado la epidural, o el anestesista y el obstetra preferían la anestesia general frente a la analgesia epidural. De todas formas en la tabla anterior se pone el tanto por ciento que la recibió según la nacionalidad.

Por anestesia local entendemos la que se puso a la hora de hacer la episiotomía, aplicándose en un alto porcentaje de mujeres. Mientras que a las orientales se les hizo analgesia epidural en un bajo porcentaje, sin embargo al 56,52% se les practicó analgesia loco-regional, posiblemente con el fin de abreviar el expulsivo.

Los posibles efectos adversos sobre el feto y el recién nacido no son ostensibles ni en el momento del parto ni en los días de permanencia en la maternidad, únicamente hemos podido observar que algunos recién nacidos tardan algo más en coger el pecho en el postparto inmediato. Hallazgo que puede estar en relación con lo encontrado por otros autores sobre la recuperación del tono normal en el recién nacido.(102)

3. RECIEN NACIDO

SEXO DEL RECIEN NACIDO

Con el fin de conocer el reparto por sexos de los recién nacidos de las distintas nacionalidades y conocer mejor nuestro material, hemos analizado también este dato, resultando:

SEXO DEL RECIEN NACIDO

NACIONALIDAD	N	NIÑO	% NIÑO	NIÑA	% NIÑA	P
AFRICANA	264	146	55.30	118	44.69	0.198
AMERICANA	2008	1055	52.54	953	47.46	0.334
ESPAÑOLA	3990	2044	51.22	1946	48.77	0.347
EUROPEA	258	140	54.26	118	45.73	0.3437
ORIENTAL	229	110	48.03	119	51.96	0.3472
TOTAL	6749	3495	51.78	3254	48.21	

Han nacido 3.57% más niños que niñas, cuando lo más lógico hubiera sido al contrario, como pasa en el resto de la escala animal, que proliferan más las hembras que los machos, con el fin biológico de perpetuar la especie. Lo cierto es que el reparto es semejante sin existir diferencias significativas de sexo en ninguna nacionalidad y que nos parece idóneo para estudiar su antropometría en la segunda parte de este trabajo.

EDAD GESTACIONAL

De los 6.749 recién nacidos que permanecieron con sus madres en las salas de púrpuras de la maternidad del Hospital Clínico y por tanto que tenían madurez, vitalidad y peso suficiente para no ser trasladados a la Unidad de Transición, Cuidados Medios o Intensivos, el reparto de edad gestacional por nacionalidades ha sido el siguiente.

EDAD GESTACIONAL

NACIONALIDAD	N	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43
AFRICANA	264	0	5	6	23	41	73	72	37	7	0
AMERICANA	2008	1	11	50	138	393	598	544	215	55	3
ESPAÑOLA	3990	7	23	145	250	658	1212	1153	459	83	0
EUROPEA	258	0	2	7	16	43	84	72	27	6	1
ORIENTAL	229	0	2	5	16	51	66	57	27	5	0
TOTAL	6749	8	43	213	443	1186	2033	1898	765	156	4

Lo que supone que de los 6.749 recién nacidos sanos que se quedaron con sus madres, el 3.91% eran pretérminos (hasta 36 semanas y 6 días), y el resto ingresaron en las distintas unidades del Servicio de Neonatología. La gran mayoría, como es lógico, el 93,72% eran a término (desde la 37 a la 41 semana y 6 días), y el 2.37% fueron posttérmino (42 y 43 semanas).

La edad gestacional se ha calculado por la regla de Naegele (FUR + 10 días - 3 meses), para conocer la fecha probable del parto, con el apoyo de los datos obstétricos, ecográficos, etc, y con la exploración del recién nacido por el procedimiento de Dubowitz. (98)

Por los partes de Obstetricia y los datos del Servicio de Neonatología sabemos que de todos los recién nacidos los que tienen una edad gestacional por debajo de las 34 semanas suponen el 5.13%, porcentaje que sumado al 3.91% de los que se quedan con sus madres con edad gestacional de las 34 a las 36 semanas más 6 días, significa, que el 9.04% de los recién nacidos en el Hospital Clínico son nacidos pretérmino, porcentaje quizás un poco alto pero no hay que olvidar que este hospital es un hospital terciario y por tanto centro de referencia al que acuden embarazadas de otras áreas sanitarias y desde otras clínicas u hospitales enviados por sus médicos cuando el parto se adelanta y se presume que el recién nacido va a necesitar cuidados en un Servicio de Neonatología.

Los cuatro casos de recién nacidos con 43 semanas corresponden a niños con el clásico aspecto de postmaduros (piel agrietada, actitud de alerta, etc.), pero que al ser un número insignificante no influye en nada en nuestra muestra.

VITALIDAD DEL RECIEN NACIDO

El hecho de contar con 6.749 recién nacidos que permanecieron con sus madres desde el postparto inmediato hasta el alta materna supone que estos recién nacidos tuvieron una vitalidad suficiente o por lo menos aceptable y en última estancia si presentaron en el momento del nacimiento algún problema de adaptación cardiorrespiratoria, pasaron sólo unas horas en la Unidad de Transición del Servicio de Neonatología hasta su estabilización y comprobación clínico-analítica de que podían permanecer con sus madres bajo el cuidado del personal de enfermería especializado en atender recién nacidos.

La vitalidad del recién nacido se ha valorado por el test de Apgar al primero y quinto minuto y pensando en la profundidad de la posible reanimación hemos dividido la puntuación en ambos tiempos según las tablas siguientes, con su distribución porcentual:

PUNTUACIÓN APGAR PRIMER MINUTO

NACIONALIDAD	N	1-4	5-7	8-10
AFRICANA	264	0	0	264
AMERICANA	2008	55	164	1789
ESPAÑOLA	3990	55	539	3396
EUROPEA	258	0	50	208
ORIENTAL	229	0	20	209
TOTAL	6749	110	773	5866
%		1.63	11.45	86.91

PUNTUACIÓN APGAR PRIMER MINUTO (Distribución porcentual)

NACIONALIDAD	N	1-4	5-7	8-10
AFRICANA	264	0	0	100
AMERICANA	2008	2.73	8.16	89.10
ESPAÑOLA	3990	1.38	3.50	85.11
EUROPEA	258	0	19.37	80.62
ORIENTAL	229	0	8.73	91.26
TOTAL	6749			

PUNTUACIÓN APGAR QUINTO MINUTO

NACIONALIDAD	N	1-4	5-7	8-10
AFRICANA	264	0	0	264
AMERICANA	2008	0	69	1939
ESPAÑOLA	3990	27	111	3852
EUROPEA	258	0	20	238
ORIENTAL	229	0	0	229
TOTAL	6749	27	200	6522
%		0.40	2.96	96.63

PUNTUACIÓN APGAR QUINTO MINUTO (Distribución porcentual)

NACIONALIDAD	N	1-4	5-7	8-10
AFRICANA	264	0	0	100
AMERICANA	2008	0	3.43	96.56
ESPAÑOLA	3990	0.67	2.78	96.54
EUROPEA	258	0	7.65	92.24
ORIENTAL	229	0	0	100
TOTAL	6749			

Sólo el 1.63% de los recién nacidos tuvieron un Apgar bajo (1-4) al primer minuto, mientras que el 86.91% tuvieron puntuaciones de 8 a 10. Esto supone teóricamente y prácticamente que sólo los primeros necesitaron ser ventilados con presión positiva (ambú), incluso intubados.

El 11.45% restante precisó algún tipo de estimulación, e incluso oxigenación con mascarilla. Es decir, prácticamente el 87% de todos los recién nacidos no necesitaron ningún tipo de reanimación.

Por nacionalidades, los recién nacidos que tuvieron mejor vitalidad fueron los africanos y orientales, mientras que los españoles ocupan una situación intermedia y los americanos los que necesitaron reanimación con más frecuencia, las diferencias entre las distintas nacionalidades en la puntuación de Apgar fueron significativas con $p < 0.001$, tanto al primer como al quinto minuto.

Un dato que llama la atención es que el Apgar más alto al primer minuto (africanas y orientales) coincide con aquellas madres cuyo porcentaje de analgesias epidurales y raquianestésias fue menor y sin embargo el porcentaje de anestésias locales fue mayor. Dato sugerente de la posible influencia de la anestesia epidural sobre el estado inmediato del recién nacido y lo advertido por el Dr. T. Alonso en relación a la avidez del recién nacido por el pecho, que en el caso de existencia de analgesia epidural fue menor, cogiéndose peor al pecho en los primeros intentos.

Lógicamente el que nace con buen Apgar al primer minuto suele mejorar al quinto, bien espontáneamente o por las maniobras de estimulación-reanimación. Así el porcentaje de Apgar bajo desciende a 0.40% al quinto minuto y las puntuaciones altas (8-10) ascienden a 96.63%. Las puntuaciones intermedias pasaron de 11.45% al primer minuto a sólo el 2.96% al quinto minuto.

Por nacionalidades se mantienen los mismos hallazgos, los hijos de africanas y orientales son los que alcanzan las mayores puntuaciones y son los que posiblemente se ven liberados de la presuntamente influencia negativa de la analgesia epidural, sobre el estado vital del recién nacido. Hallazgo sobre el que habrá que incidir un poco más en el futuro.

Como contrapunto, el tipo de parto no se ha visto relacionado con el test de Apgar como exponente de vitalidad del recién nacido, lo que demuestra posiblemente una correcta asistencia obstétrica.

PH

Aparte de la monitorización bioeléctrica, en la maternidad del Hospital Clínico se practica de forma casi sistemática la monitorización bioquímica del feto mediante la determinación del pH en cuero cabelludo cuando existe bolsa rota, presentación cefálica y dilatación en curso, con el fin de detectar de forma segura y rápida la situación de bienestar fetal.

Lo que sí se hace de forma sistemática es al finalizar el parto repetir el pH en sangre de cordón (arteria y vena) para reconocer la repercusión bioquímico- metabólica en el recién nacido, igualmente como consecuencia de la pérdida de bienestar fetal, que es como se define modernamente el sufrimiento fetal, terminología en desuso por los riesgos e implicaciones a los que puede dar lugar.

Los pH medios obtenidos en arteria y vena por los recién nacidos de las distintas nacionalidades fueron:

NACIONALIDAD	N	pH en arteria (X±DT)	pH en vena (X±DT)
AFRICANA	264	7.24±0.07	7.30±0.06
AMERICANA	2008	7.27±0.08	7.30±0.07
ESPAÑOLA	3990	7.26±0.08	7.30±0.07
EUROPEA	258	7.25±0.09	7.29±0.09
ORIENTAL	229	7.29±0.06	7.30±0.06

A la vista de estos datos tenemos que reconocer que la mayoría de los controles bioquímicos obtenidos de sangre de cordón (arteria y vena), inmediatamente al nacimiento tanto en los hijos de madres inmigrantes como en los de españolas, estuvieron por encima de 7.20 como corresponde a un recién nacido normal, que afortunadamente son la gran mayoría, aunque hay que recordar que al menos estadísticamente, el 7% de los partos tienen problemas de pérdida de bienestar fetal en mayor o menor grado y que estos problemas, fundamentalmente hipóxico-isquémicos, pueden repercutir en grado variable, según su intensidad, no sólo sobre la vitalidad del recién nacido sino también en su calidad de vida futura.

Existen diferencias estadísticamente significativas ($p < 0.001$) para el pH arterial medio entre madres africanas, americanas y orientales frente a españolas; mientras que para el pH medio en vena las diferencias sólo son significativas para europeas frente a españolas. ($p < 0.001$)

DESTINO DEL RECIEN NACIDO

Como consecuencia de lo acabado de comentar referente a la vitalidad del recién nacido, contrastada por el test de Apgar y el pH en sangre de cordón, el recién nacido se queda con su madre desde el momento del nacimiento, en la sala del “primer contacto”, donde permanecen por un espacio de dos horas, tiempo en el que la madre pone a su hijo al pecho, le acaricia, le habla, etc., y le conoce la familia, o bien pasa a una unidad de cuidados medios para ser observado durante unas horas hasta comprobar su estado de adaptación mediante monitorización de sus constantes, exploración clínica repetida y la analítica que estuviera indicada (gasometría, glucemia, s. sangre, PCR, etc.) o bien por su estado ha de pasar a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN).

De los recién nacidos que pasaron a Cuidados Intensivos, también hemos recogido todos sus datos igual que los que se quedaron con sus madres desde el nacimiento, pero con el fin de conocer el destino de todos nuestros recién nacidos presentamos la tabla siguiente.

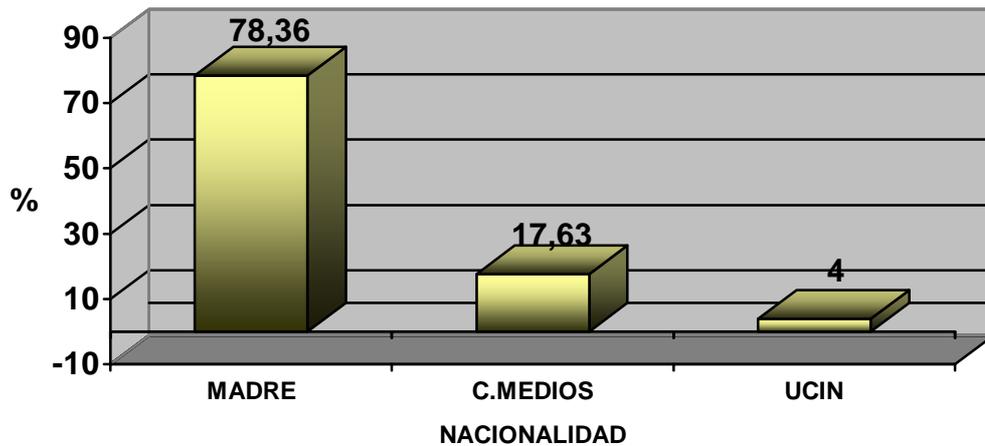
DESTINO DEL RECIEN NACIDO

		MADRE		C.MEDIOS		UCIN	
NACIONALIDAD	N	N	%	N	%	N	%
AFRICANA	264	228	86.36	36	13.63	0	0
AMERICANA	2008	1668	83.06	300	14.94	40	1.99
ESPAÑOLA	3990	3094	77.54	676	16.94	220	5.51
EUROPEA	258	129	50	119	46.12	10	3.87
ORIENTAL	229	170	74.23	59	25.76	0	0
TOTAL	6749	5289		1190		270	
%		78.36		17.63		4	

Sólo el 4% de los recién nacidos fueron a la UCIN, mientras que pasaron por la Unidad de Transición o de Cuidados Medios el 17.63% y permanecieron con sus madres desde el nacimiento el 78.36%, lo que supone que desde las primeras horas el 96% de los recién nacidos estuvo con su madre.

Porcentualmente y por nacionalidades el 5.51% de los hijos de españolas fueron a Cuidados Intensivos, el 3.87% de los hijos de europeas y el 1.99% de los de americanas, existiendo diferencias estadísticamente significativas con $p < 0.001$, entre el destino al que iban los niños según la nacionalidad.

DESTINO DEL RECIEN NACIDO



Ni los hijos de africanas ni de orientales pasaron por la UCIN, que son los que como anteriormente habíamos comprobado nacieron con una mejor vitalidad y no necesitaron reanimación profunda.

De los hijos de africanas el 13.66% y el 25.66% de los hijos de orientales pasaron por la Unidad de Transición o Cuidados Medios.

La gran mayoría, del 50 al 86 % de los recién nacidos, según la nacionalidad de sus madres permanecieron con ellas, estando los hijos de las españolas en una situación intermedia, con el 77.54 %.

LACTANCIA

En el Hospital Clínico San Carlos desde que ingresan las embarazadas diariamente se les habla a favor de la lactancia materna como alimento ideal para su hijo, al menos durante los primeros meses.

En cada habitación tienen puesto un cartel con las diez recomendaciones de la OMS a este respecto y con el fin de que si se cumplen el hospital sea considerado “Hospital Amigo de los Niños” (IHAN), pero que en el tiempo hemos comprobado que no es nada fácil que se cumplan dichas normas, al menos entre las embarazadas que ingresan en nuestro hospital, por tener un nivel educacional sanitario bajo. (103)

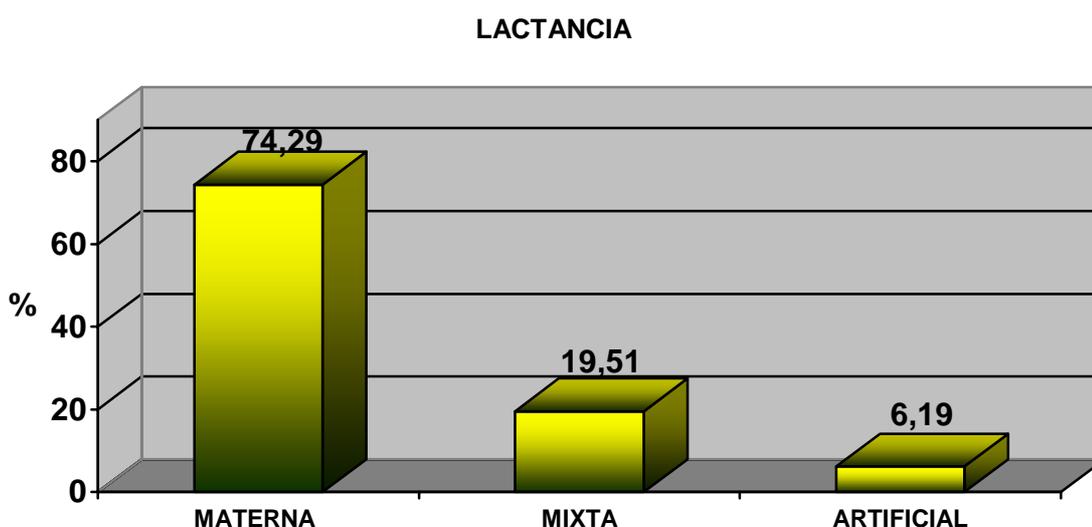
Además se les da unas clases de educación maternal donde se les explica la técnica de la lactancia materna así como a preparar correctamente un biberón, para el caso de que no alimenten de forma natural a su hijo y elijan la alimentación artificial con fórmula para que lo preparen de forma correcta y no correr el riesgo de que haga el recién nacido una deshidratación hipertónica como consecuencia de una alimentación hiperconcentrada, con los riesgos que esto supone y gracias a ello esta patología prácticamente no llega al Servicio de Urgencias del Hospital.

En estas clases y en la visita diaria al niño con su madre además de resolverles todas las dudas que plantean, se les proyecta unas películas, realizadas en el Servicio de Neonatología, bajo la dirección del Dr. T. Alonso, que además de tratar el tema de la lactancia tratan otros muchos aspectos como: cura del ombligo, baño, vestido, calendario vacunal, signos de alarma clínica del recién nacido, etc.

A pesar de todo hemos querido conocer cómo están educadas estas madres y en qué proporción utilizan un tipo u otro de lactancia para alimentar a su hijo. Nuestros datos están en la tabla siguiente:

LACTANCIA							
		MATERNA		MIXTA		ARTIFICIAL	
NACIONALIDAD	N	N	%	N	%	N	%
AFRICANA	264	180	68.18	72	27.27	12	4.54
AMERICANA	2008	1613	80.33	286	14.24	109	5.42
ESPAÑOLA	3990	2983	74.76	800	20.05	207	5.18
EUROPEA	258	119	46.12	109	42.24	30	11.63
ORIENTAL	229	119	51.96	50	21.83	60	26.20
TOTAL	6749	5014	74.29	1317	19.51	418	6.19

Los esfuerzos que se hacen en el Hospital Clínico a favor de la lactancia materna se ven compensados por el bajo porcentaje de recién nacidos que se va de alta con alimentación artificial, sólo el 6.19%, alegando sus madres en la mayoría de los casos motivos laborales, teniendo que trabajar desde el postparto inmediato, a su salida de la maternidad, resultando para ellas una gran dificultad amamantar a sus hijos, mientras que la alimentación artificial les supone una “liberación” en ese sentido, aún reconociendo todas ellas las excelencias de la lactancia materna y conociendo que las fórmulas lácteas son cada día más completas.



Al porcentaje de 74.29% de lactancia materna exclusiva hay que sumar el 19.51% de madres que “hacen lo que pueden” por dar el pecho a sus hijos pero que ven que sólo su leche no les deja satisfechos y necesitan un complemento.

Casi un 94% de recién nacidos toma la leche de su madre lo cual nos parece un éxito rotundo, pero desconocemos la duración de esta lactancia por parte de las madres, siendo muy raro que la mantengan como alimentación exclusiva hasta los 6 meses.

Por nacionalidades, existen diferencias significativas con $p < 0.001$ entre el tipo de lactancia y nacionalidad: son las madres españolas con un 74.76% de lactancia materna exclusiva más el 20.05% de lactancia mixta las que en mayor proporción dan el pecho a sus hijos, seguidas de las americanas con el 80.33% y el 14.24% respectivamente, mientras que las orientales son las que en menor proporción dan el pecho a sus hijos y eso que en esta encuesta ha resultado que el 51.96% les dan lactancia materna exclusiva y el 21.83% mixta, hallazgo que nos ha sorprendido gratamente porque hasta hace muy poco las madres orientales, por trabajar en su gran mayoría en economía sumergida, preferían dar a sus hijos biberón y aún así el 26.20% los siguen prefiriendo.

El resto, africanas y europeas, como puede verse en la tabla se encuentran en la banda intermedia.

CRIBAJE EN EL RECIEN NACIDO

Otro apunte que hacemos en este trabajo es el cribaje que se hace en el recién nacido en el Hospital Clínico aprovechando todos los datos de las fichas del “Conjunto Mínimo de Datos del recién nacido” que se recogen en la Sección III del Servicio de Neonatología.

En cuanto al cribaje metabólico, a todos los recién nacidos se les realiza el impuesto en nuestro país, referido al hipotiroidismo, fenilcetonuria e hiperplasia suprarrenal congénita.

En cuanto al hipotiroidismo, en la actualidad se realiza de forma sistemática a todos los recién nacidos a las 48 horas de vida, antes de irse de alta, lo que ocurre es que cada vez las altas de los partos normales se dan antes y posiblemente pasará lo que con la fenilcetonuria e hiperplasia suprarrenal congénita que cuando lo tienen que realizar fuera del hospital al ser la población inmigrante un colectivo que cambia con frecuencia de domicilio, que muchas veces son reacios a volver a los controles, etc, su porcentaje de realización ya no sea del 100%, y por ello no sabemos con exactitud cuántos recién nacidos no pasan por este screening y eso que a las madres en las clases de educación maternal, en la información que se les proporciona junto a la cartilla de salud y en el momento del alta se les recomienda hacerlo y se les explican los beneficios de hacerlo y los perjuicios de no hacerlo, bajo su responsabilidad.

Igualmente se les hace de forma sistemática y durante su estancia en la maternidad un screening auditivo con el fin de detectar hipoacusias de forma precoz, en la que es pionero el Servicio de Neonatología del Hospital Clínico.

En este screening realizado por otoemisiones la gran mayoría de los recién nacidos han tenido un porcentaje auditivo mayor del 70%.

A pesar de pasar el cribaje auditivo, previamente se les preguntaba a los padres si en sus familias respectivas había antecedentes de sordera, sin precisar la causa porque en la inmensa mayoría de los casos la desconocían y el resultado es el siguiente:

ANTECEDENTES FAMILIARES DE SORDERA							
		NO		SI		DESCONOCE	
NACIONALIDAD	N	N	%	N	%	N	%
AFRICANA	264	255	96.59	6	2.27	3	1.13
AMERICANA	2008	1945	96.86	58	2.88	5	0.25
ESPAÑOLA	3990	3838	96.19	140	3.50	12	0.30
EUROPEA	258	249	96.51	6	2.32	3	1.16
ORIENTAL	229	226	98.69	3	1.31		
TOTAL	6749	6513	96.50	213	3.15	23	0.34

Parece un poco elevado el porcentaje 3.15% de padres que afirman tener algún sordo en la familia, pero es el resultado obtenido y no existen diferencias estadísticamente significativas en los antecedentes de sordera por nacionalidad, siendo la $p=0.2099$.

Mientras que entre los padres españoles existe el antecedente familiar de sordera en el 3.50%, entre los orientales sólo el 1.31% que es el porcentaje más bajo, pero no sabemos que fiabilidad dar a este dato porque puede haber habido problemas de entendimiento por su parte acerca de la pregunta formulada ya que el 80% de los mismos habla mal el español, incluso a veces era difícil entenderse con sus intérpretes.

En cuanto al screening de los RN los casos de hipoacusia detectados en ambos oídos son como aparecen en la tabla.

		O.IZQUIERDO		O.DERECHO	
NACIONALIDAD	N	NORMAL	PATOLOGICO	NORMAL	PATOLOGICO
AFRICANA	264	258	6	260	4
AMERICANA	2008	1969	39	1976	32
ESPAÑOLA	3990	3943	47	3942	48
EUROPEA	258	253	5	254	4
ORIENTAL	229	225	4	224	5
TOTAL	6749	6648	101	6656	93
%		98.50	1.49	98.62	1.37

El porcentaje de hipoacusias es muy similar en el oído izquierdo (1.49%) y en el derecho (1.37%), no existiendo diferencias estadísticamente significativas entre uno y otro oído, con $p=0.1375$.

Una vez detectada y confirmada la hipoacusia por potenciales evocados auditivos se dirige al niño a una unidad especializada en el procedimiento diagnóstico y tratamiento del niño sordo en mayor o menor grado.

En la unidad de cribaje auditivo del Servicio de Neonatología, con casi 20.000 pruebas realizadas se han detectado 2.8 ‰ de hipoacusias de forma precoz, con lo que esto supone respecto al inicio de su terapia oportuna con el fin de no retrasar el aprendizaje global del niño y hacer que este se integre socialmente lo antes posible para su beneficio educativo.

ADOPCION:

En nuestro Hospital desde Junio de 2000 a Junio de 2003, se han entregado en adopción 24 recién nacidos de los cuales han sido hijos de:

NACIONALIDAD	HIJOS DADOS EN ADOPCIÓN
ESPAÑOLA	10
SUDAMERICANA	7
EUROPEA	6
AFRICANA	1

Llama la atención que los Orientales no entregan a los hijos en adopción, porque la gran mayoría los envía a China con poco tiempo de vida; y entre los Africanos , sólo se ha dado un caso, mientras que el mayor número de niños dados en adopción proceden de madres españolas, seguidas de las americanas y europeas en este orden.

B. ANTROPOMETRIA NEONATAL

ANTROPOMETRIA NEONATAL:

COMPARACION ETNICA DEL CRECIMIENTO FETAL

Dentro de los factores que influyen en el crecimiento fetal se encuentran los genéticos, entre los que consideramos clásicamente el sexo, la raza y el propio potencial de crecimiento y que como es lógico no actúan de forma separada sino interrelacionados con los factores personales maternos, sociales, ambientales, placentarios, nutricionales, hormonales, enfermedades, etc.(108)

El papel del factor racial, que es el que en este momento nos preocupa, parece más limitado que el de otros factores, aún siendo evidente que en determinados grupos raciales el peso medio del recién nacido es menor que en otros. (109-112)

Pensamos que las diferencias antropométricas raciales irán disminuyendo a medida que mejore el nivel socioeconómico y el control sanitario sea más completo. Si después de estos 30 a 40 años las condiciones ambientales, sociales, laborales, educacionales, sanitarias, etc. entre blancos y negros, indios y suecos, etc. se han aproximado, consecuentemente las antropometrías de las distintas razas deben hacerlo también. (108,113-115)

Queremos conocer qué está pasando en nuestro país donde se asiste a una población inmigrante cada vez más numerosa y además debemos saber si la antropometría de los recién nacidos españoles, por el momento, se diferencia y en qué cuantía de la antropometría de recién nacidos de otras etnias, de ahí el motivo de nuestro análisis comparativo.

Nuestro MATERIAL lo forman para ello:

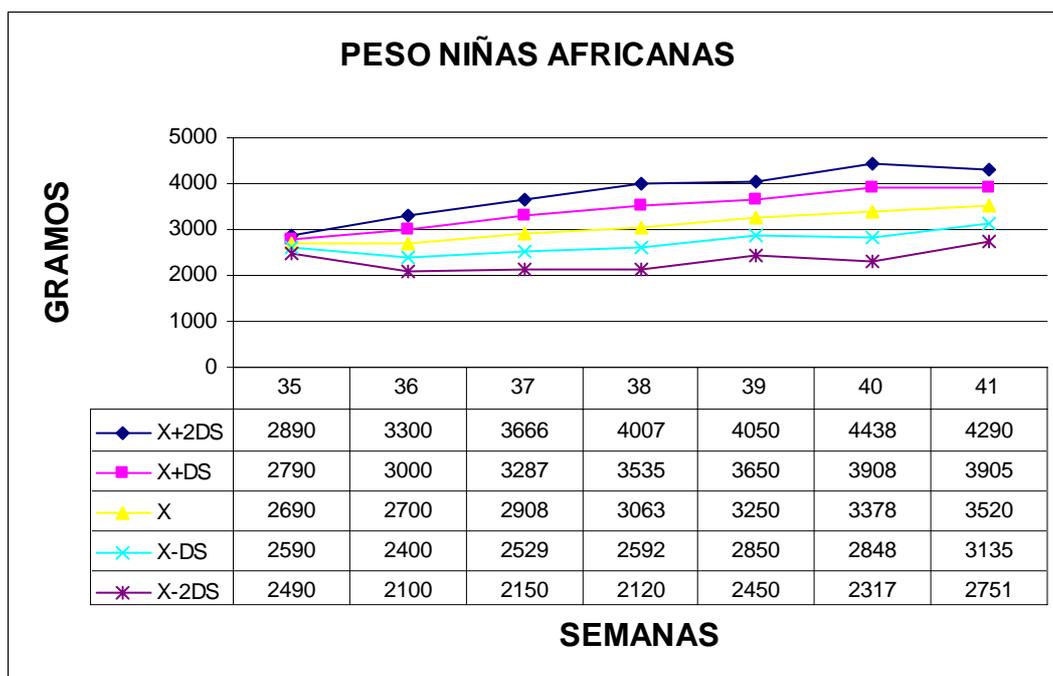
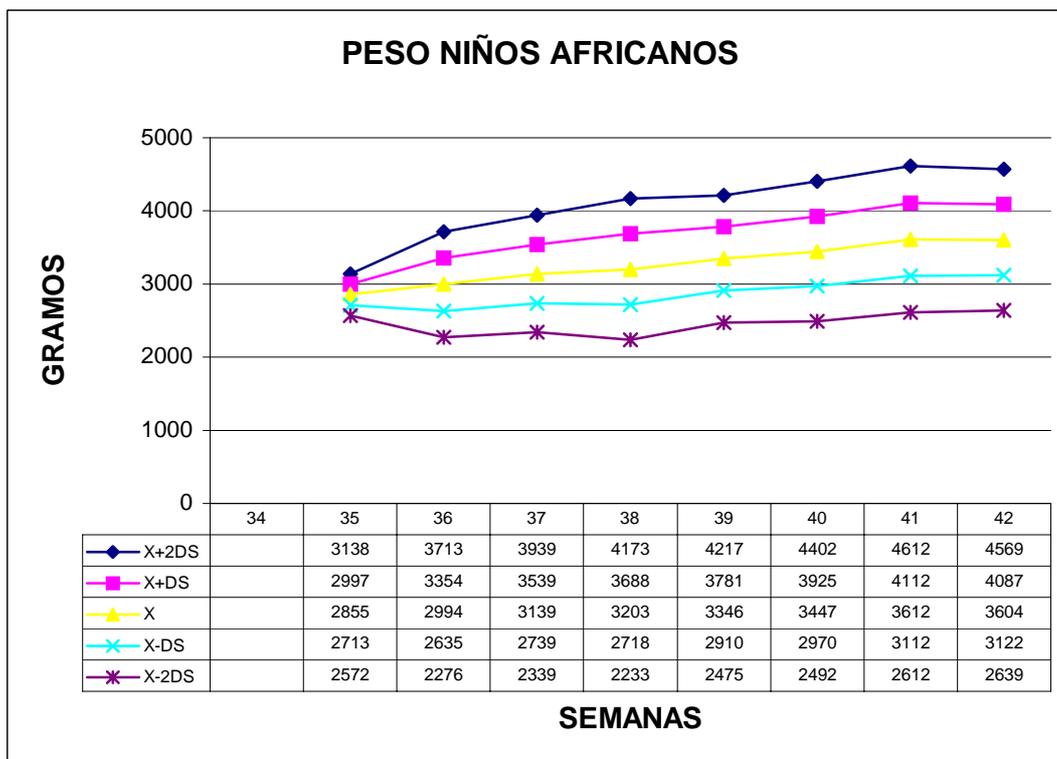
Etnia	Niños	Niñas	Total
Americanos	1055	953	2008
Africanos	146	118	264
Europeos	140	118	258
Orientales	110	119	229
Españoles	2044	1946	3990

Con todos sus datos antropométricos hemos elaborado las curvas y tablas, de peso, talla y perímetro craneal, por sexo y edad gestacional, de cada etnia, desde la 35 a las 42 semana, resultando útiles para enjuiciar el crecimiento normal o adecuado, pequeño o grande para la edad gestacional, de cada recién nacido.

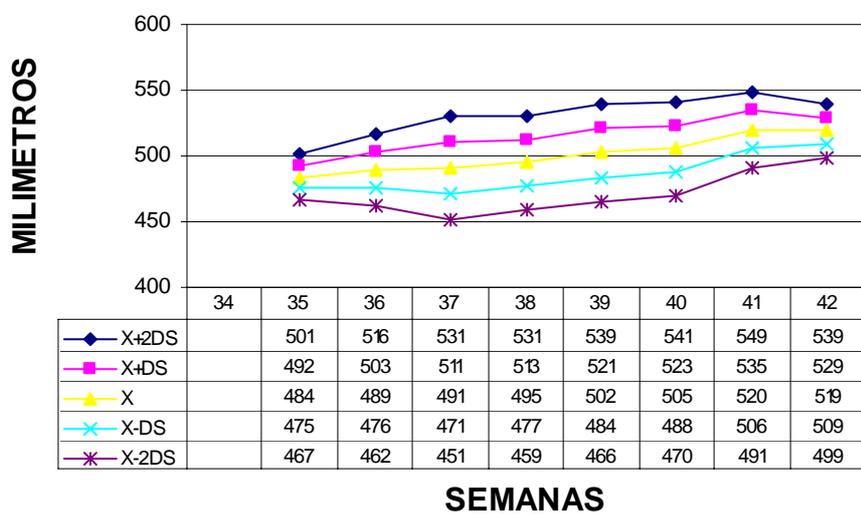
A continuación exponemos las curvas y tablas elaboradas y al final comparamos los crecimientos medios de los tres parámetros, de todas las razas, por semanas de gestación y por sexo.

Con todo esto pasamos a exponer las gráficas que muestran la antropometría neonatal de las cinco étnias .

NIÑOS AFRICANOS

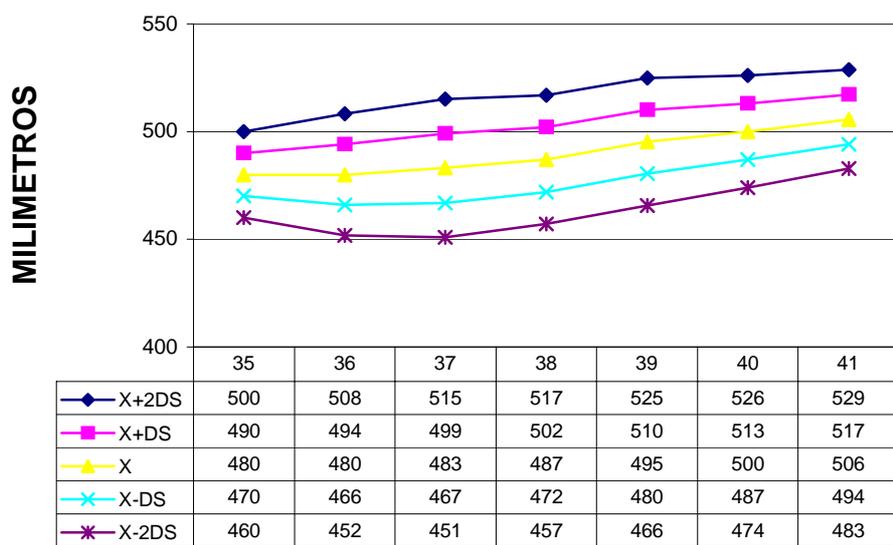


TALLA NIÑOS AFRICANOS

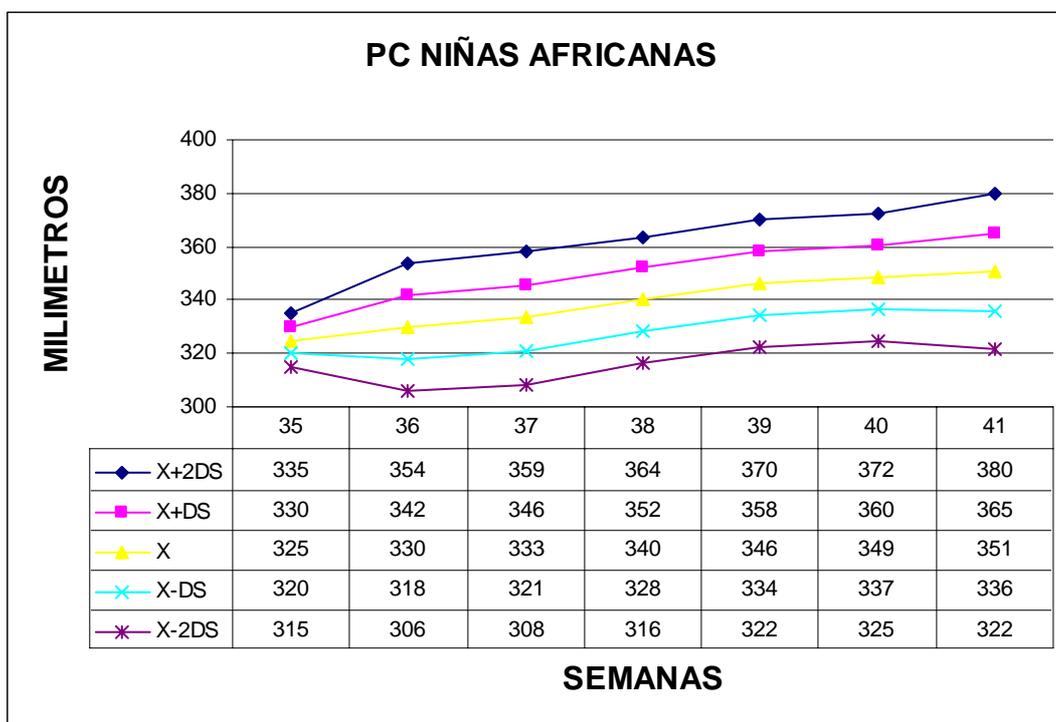
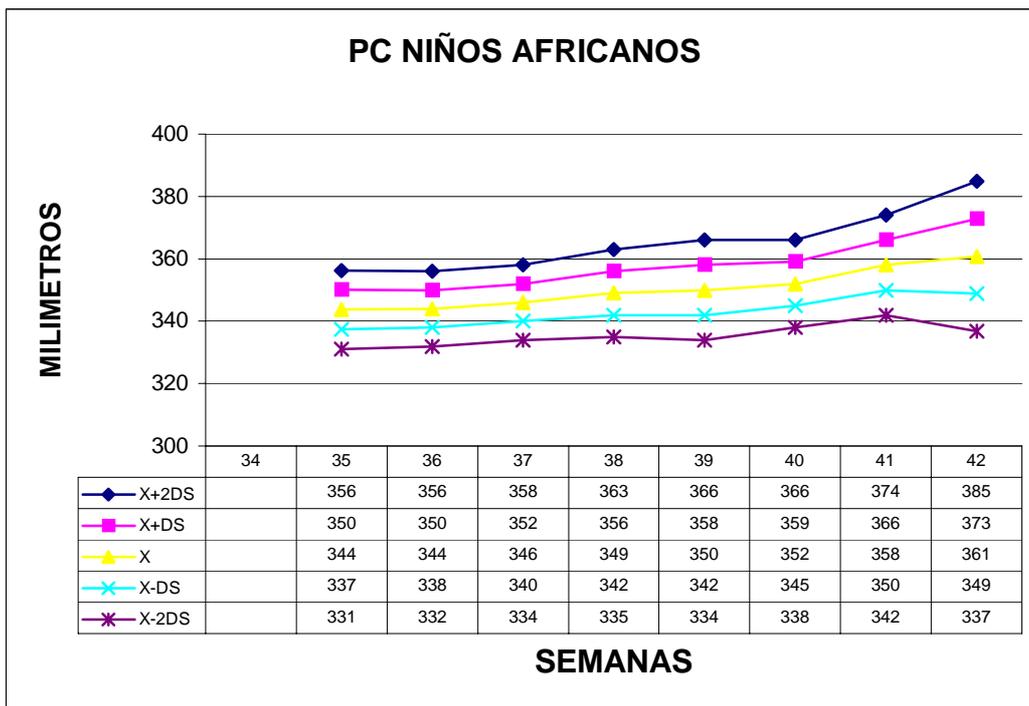


SEMANAS

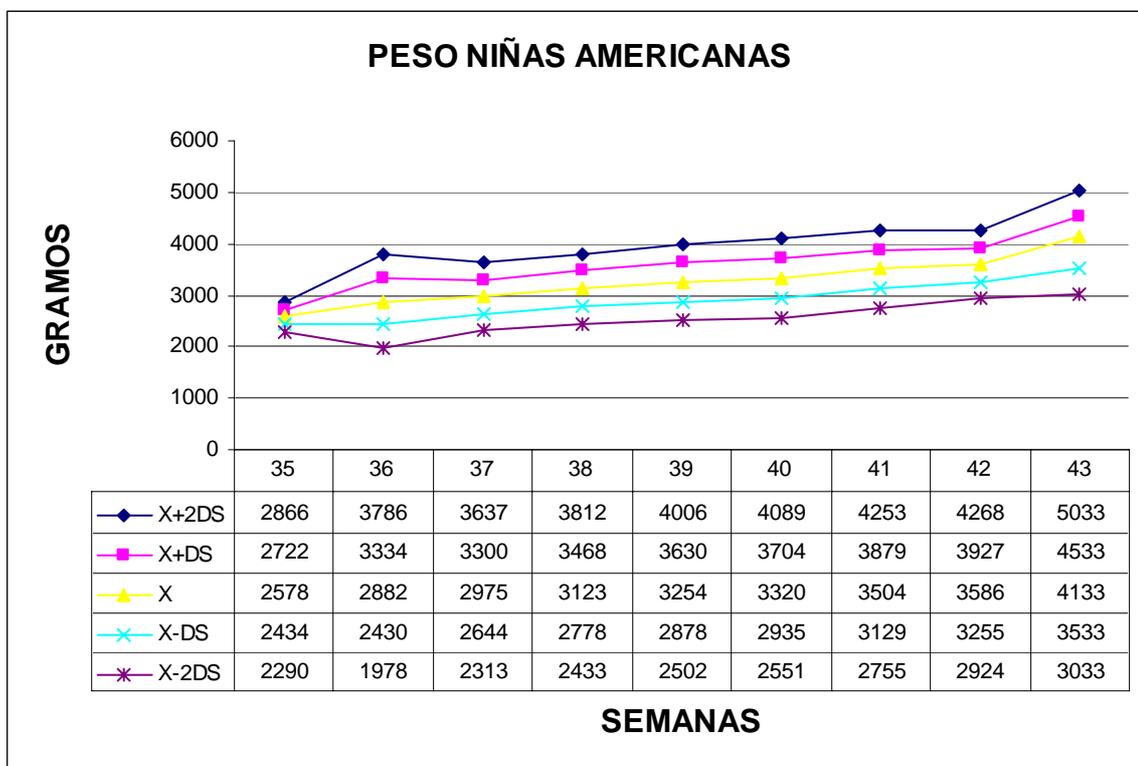
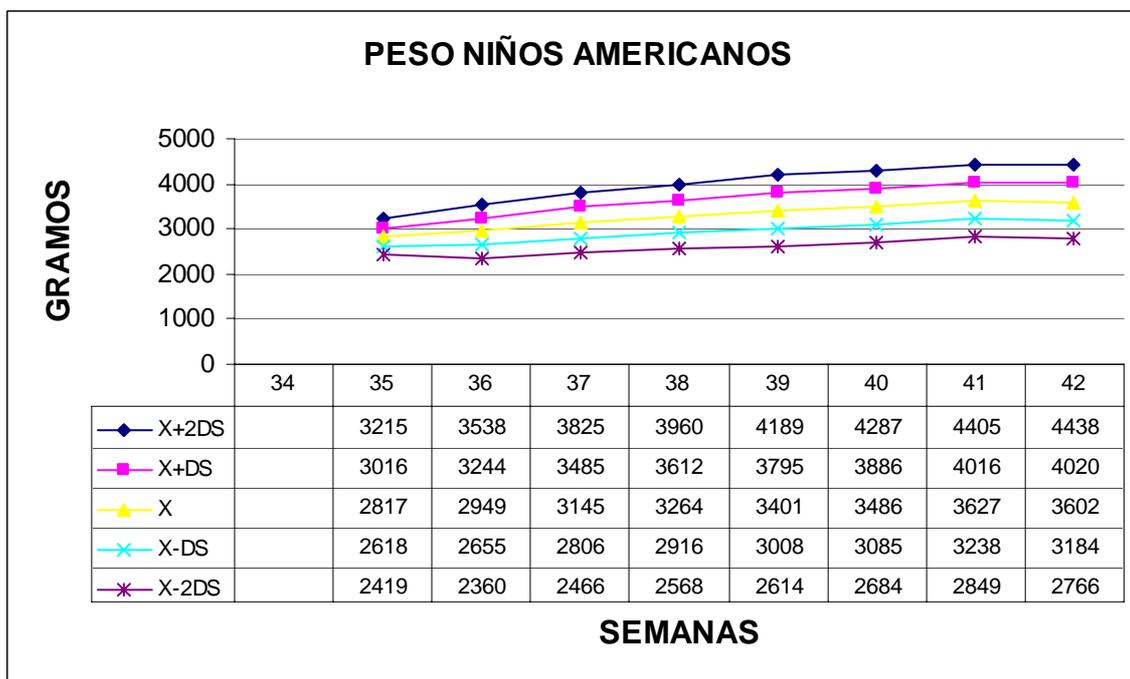
TALLA NIÑAS AFRICANAS

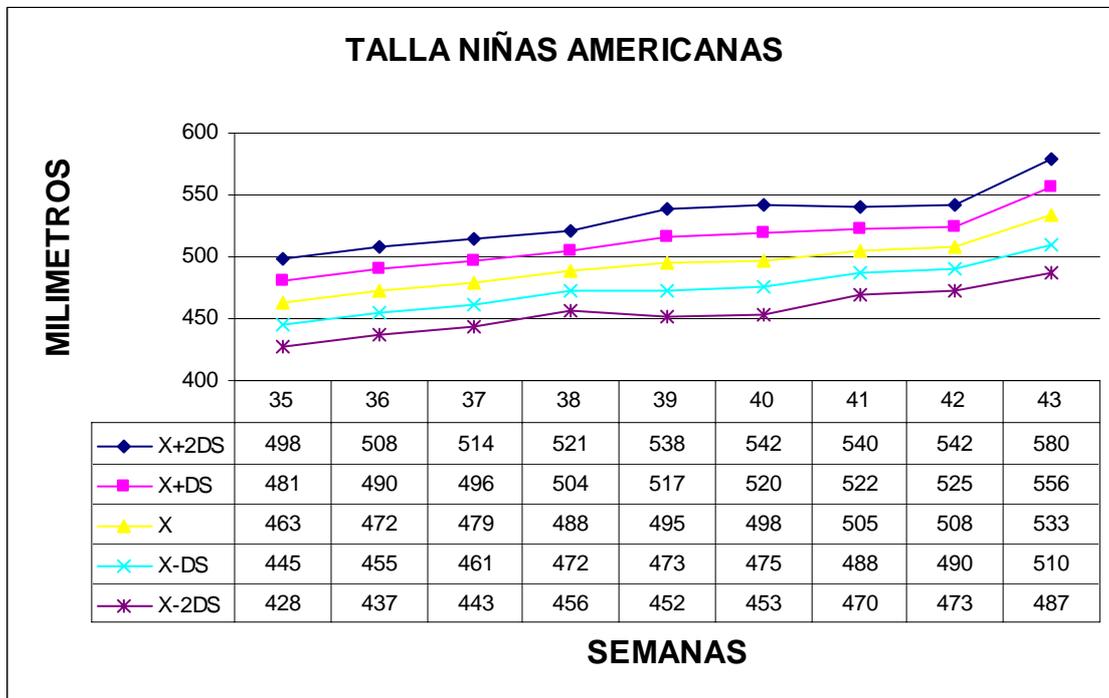
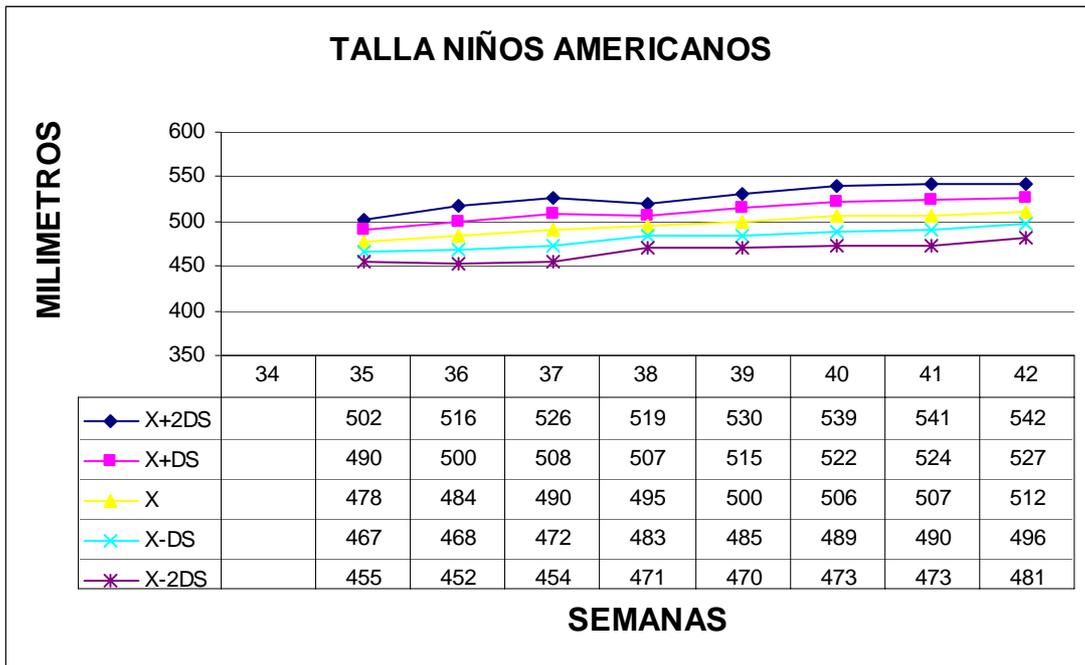


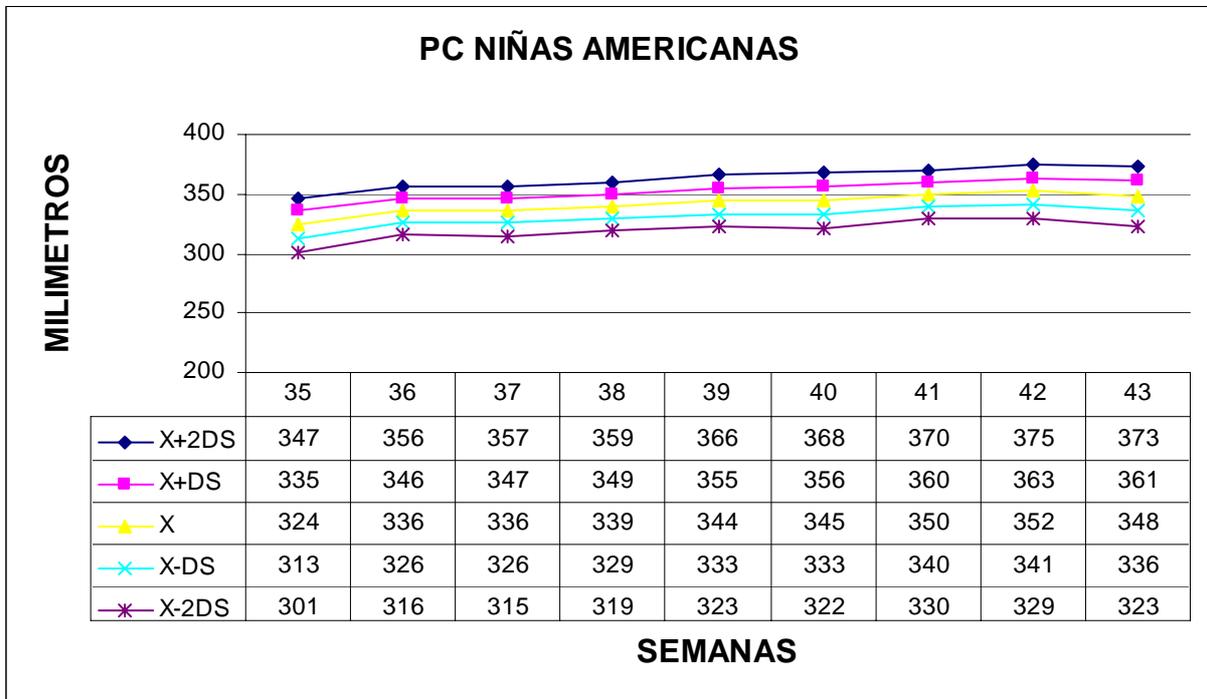
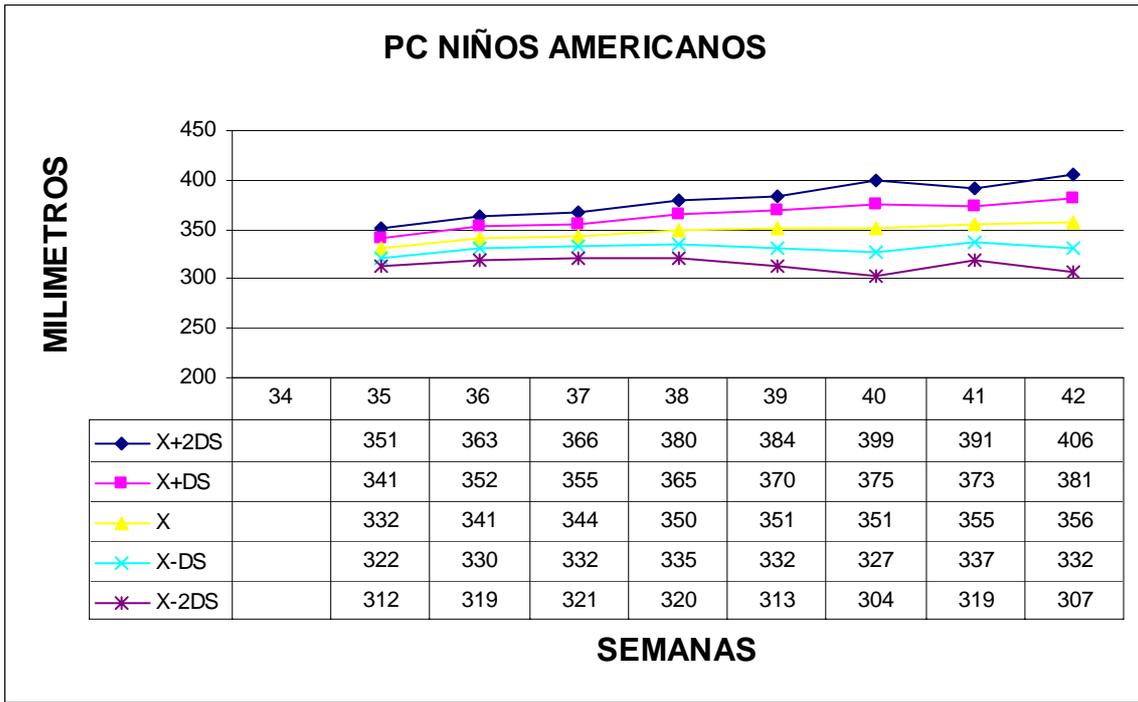
SEMANAS



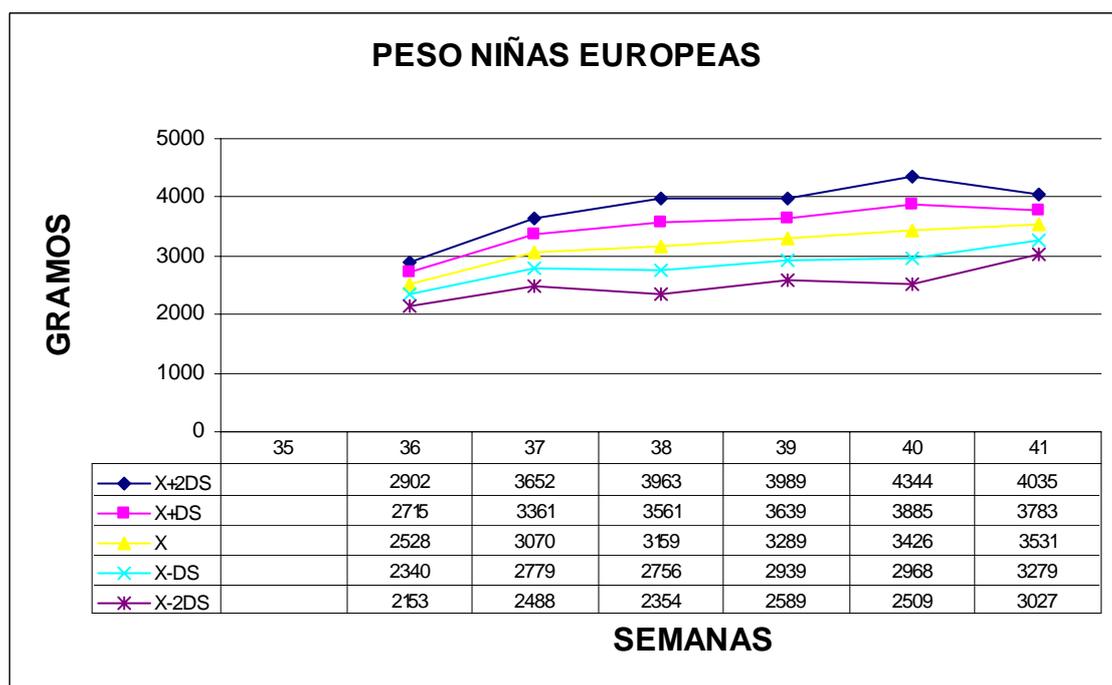
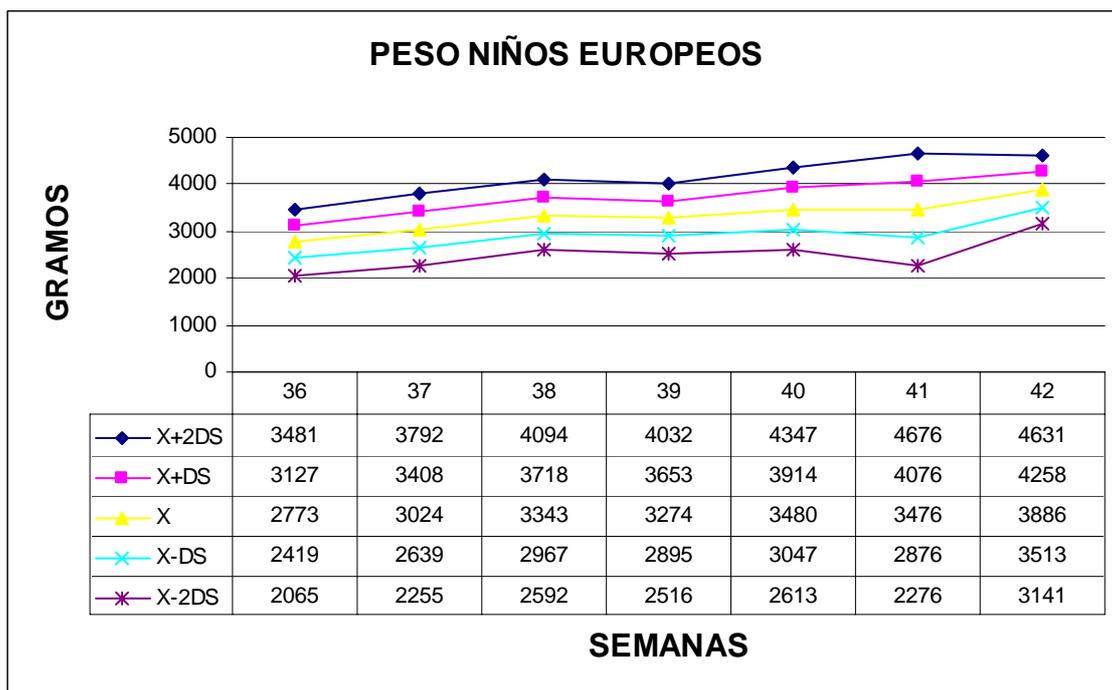
NIÑOS AMERICANOS



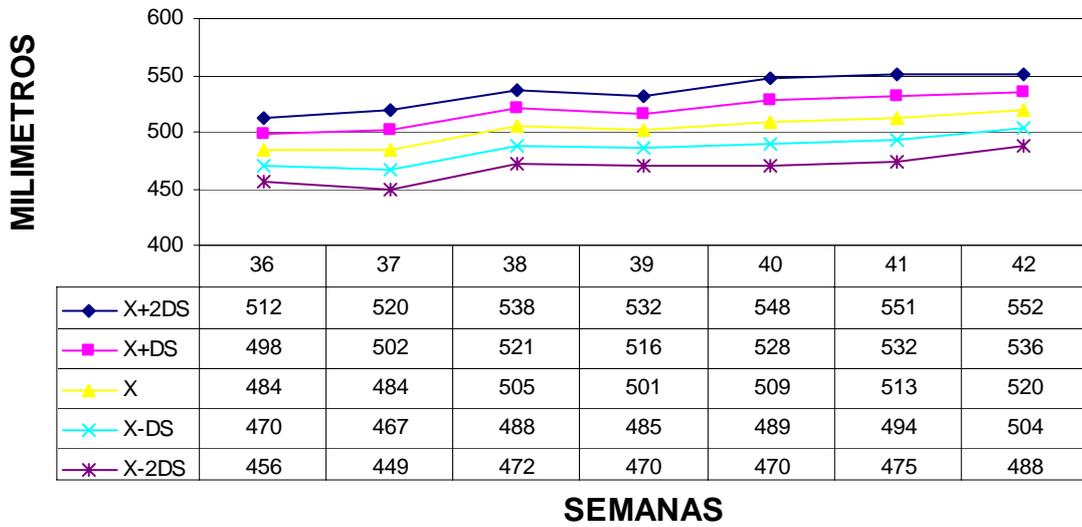




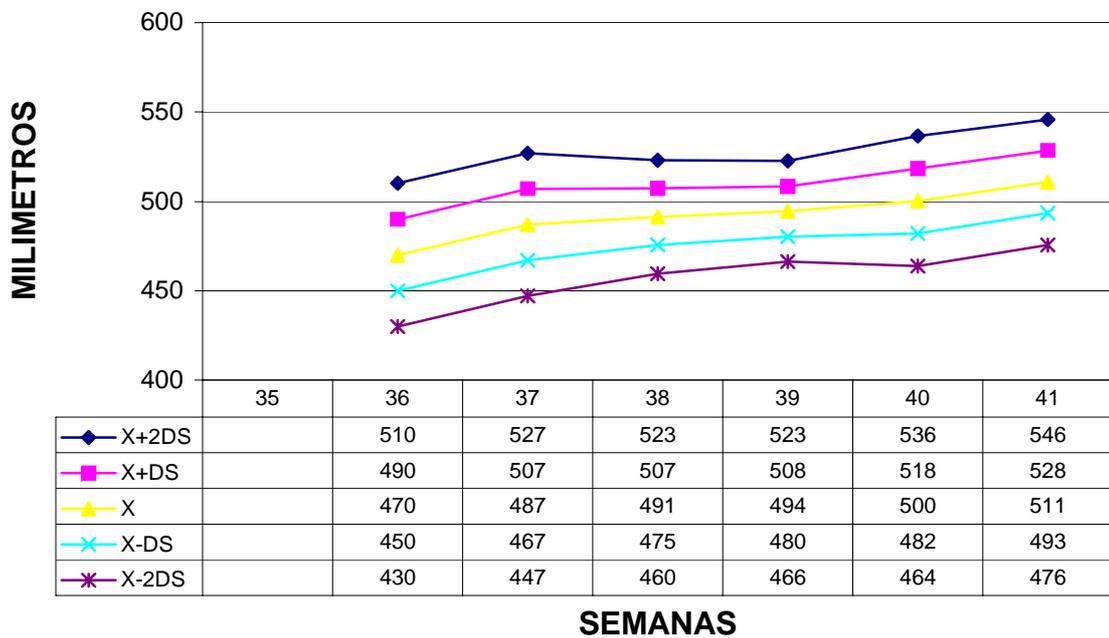
NIÑOS EUROPEOS



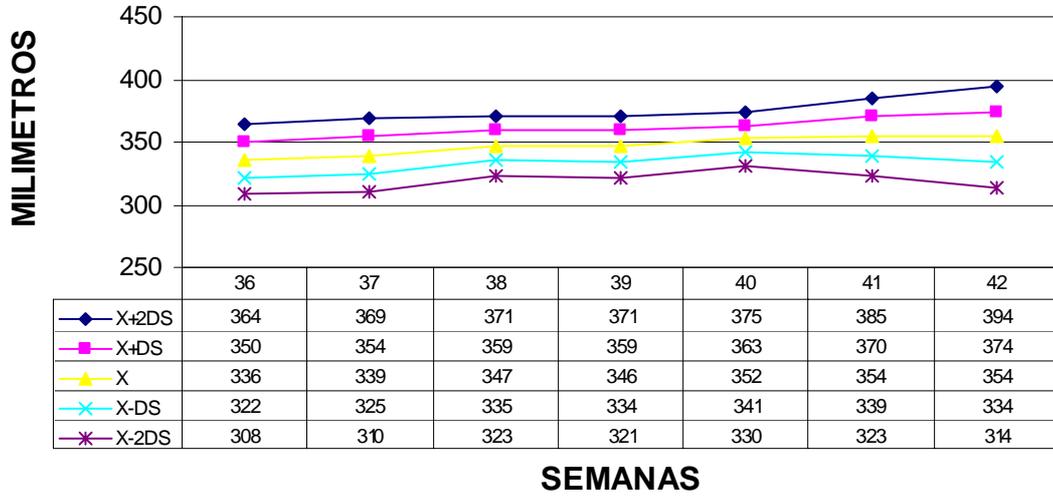
TALLA NIÑOS EUROPEOS



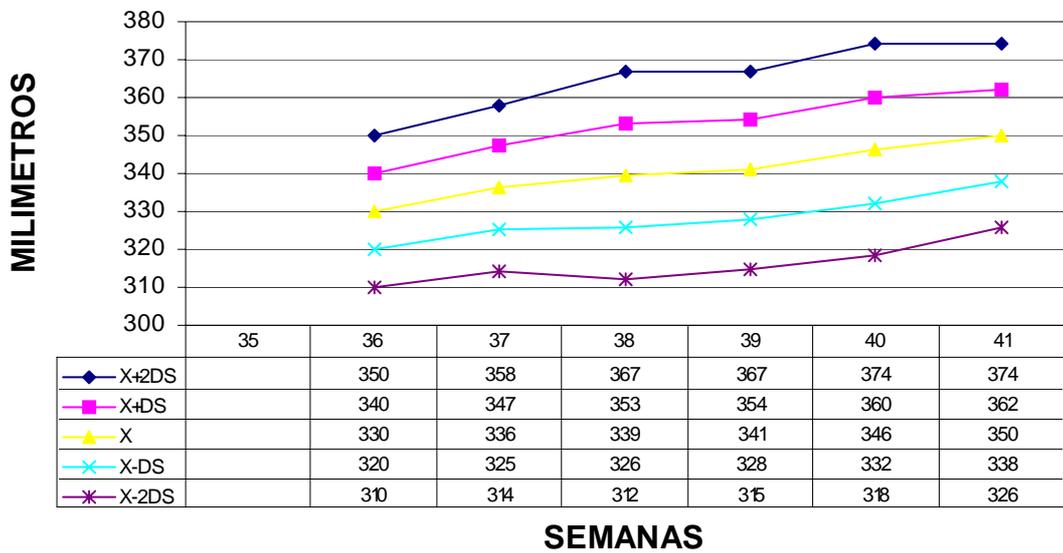
TALLA NIÑAS EUROPEAS



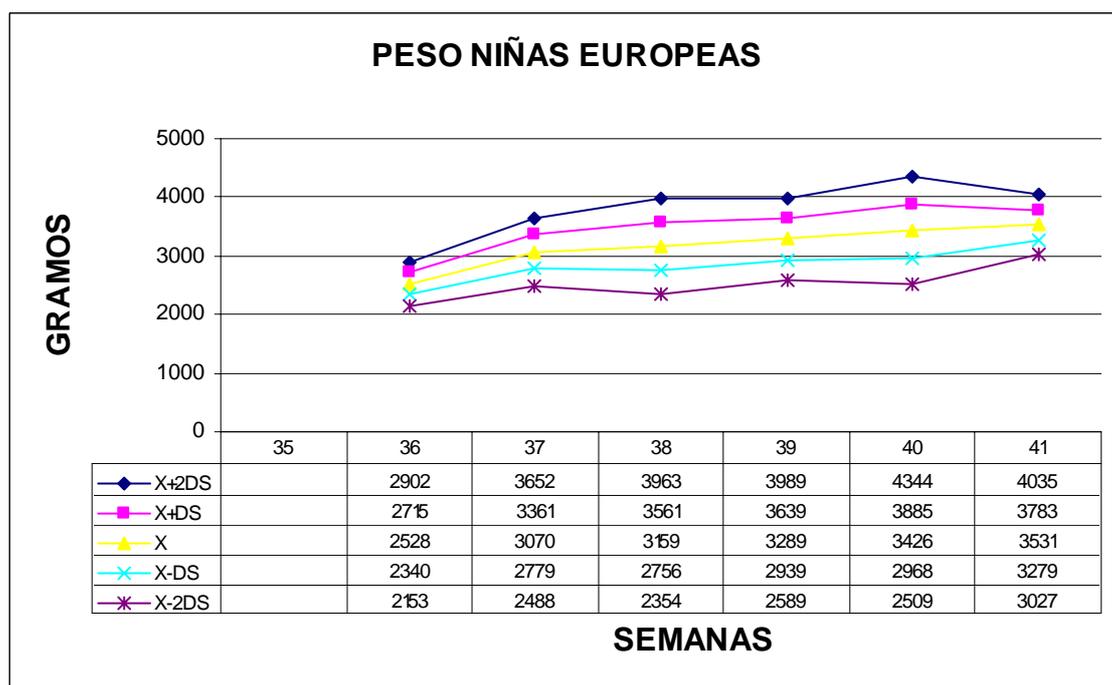
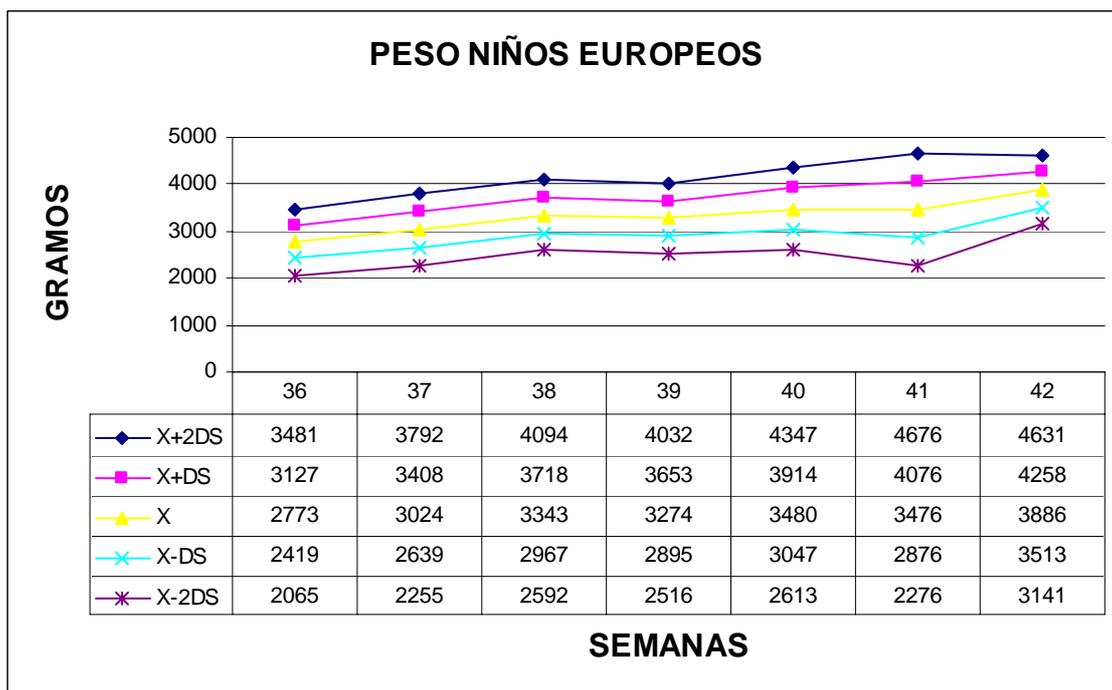
PC NIÑOS EUROPEOS



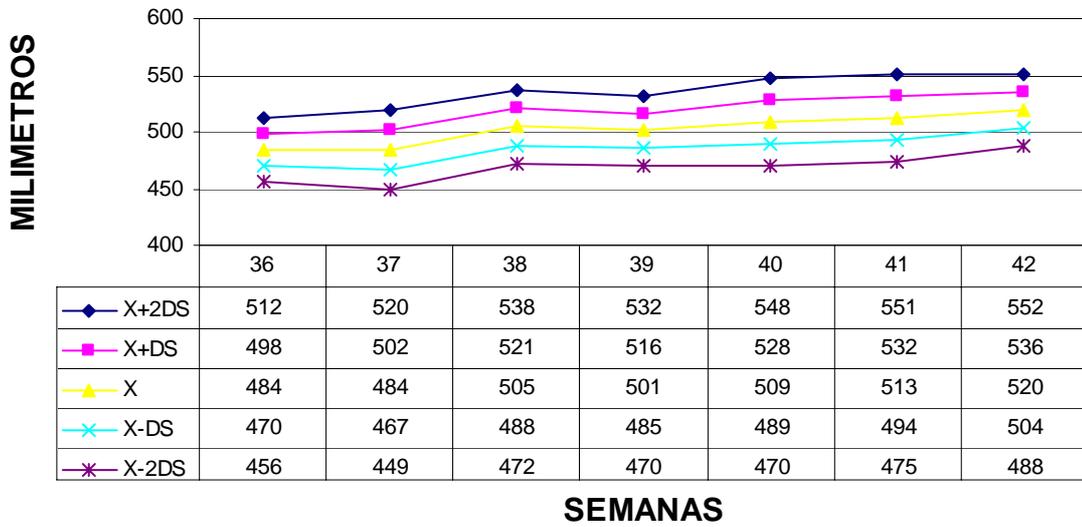
PC NIÑAS EUROPEAS



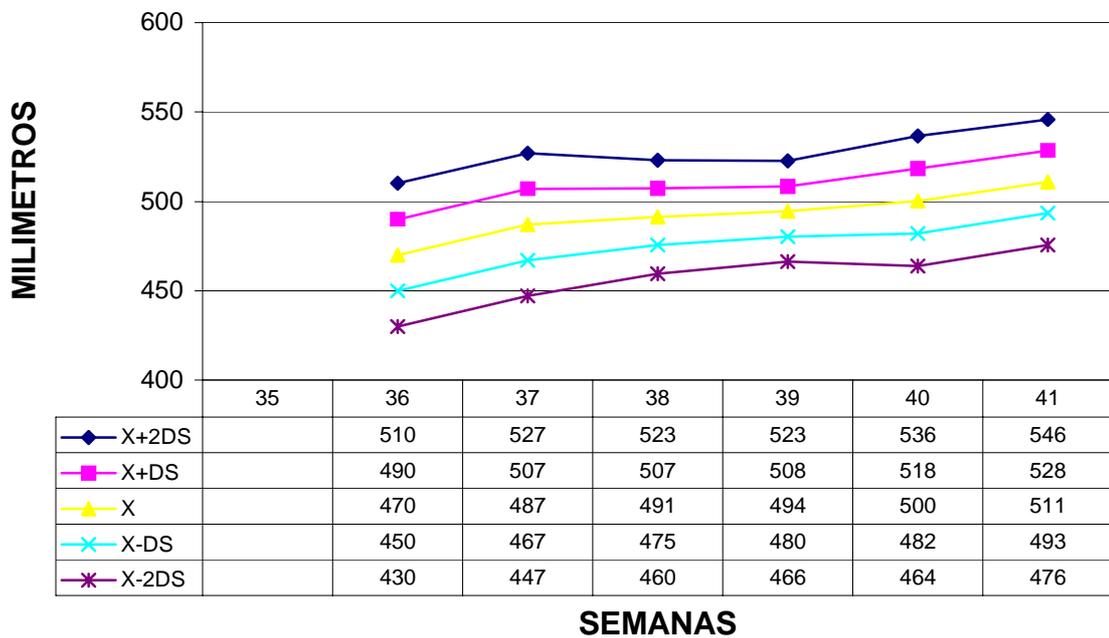
NIÑOS EUROPEOS



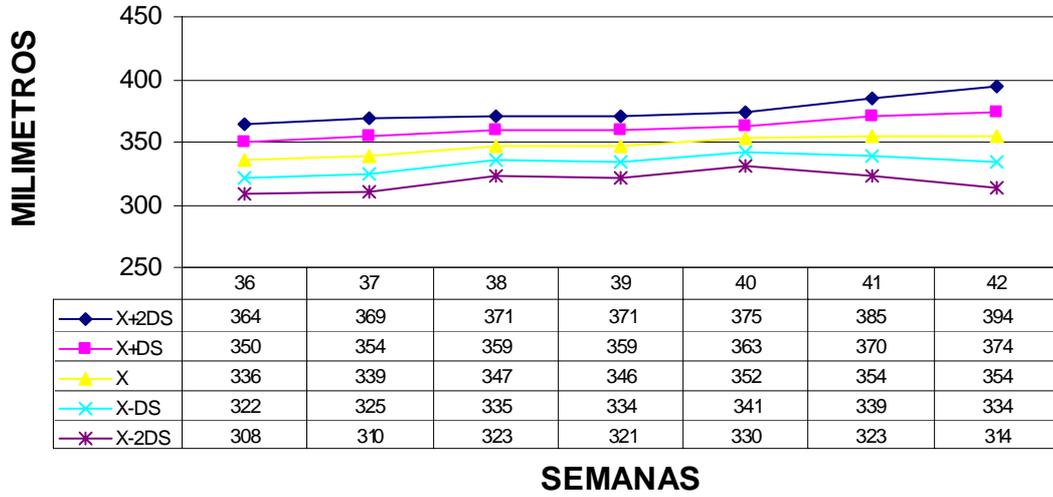
TALLA NIÑOS EUROPEOS



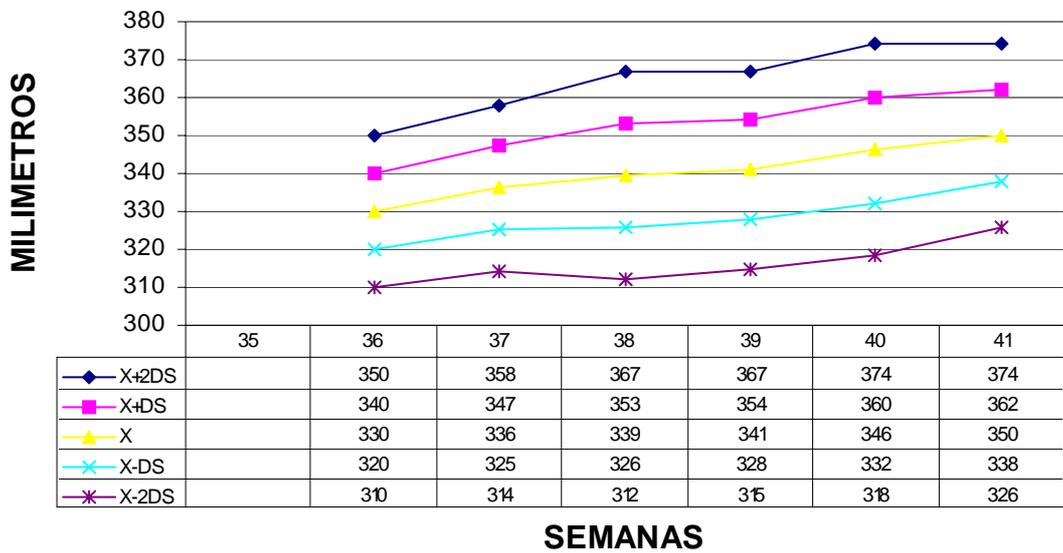
TALLA NIÑAS EUROPEAS



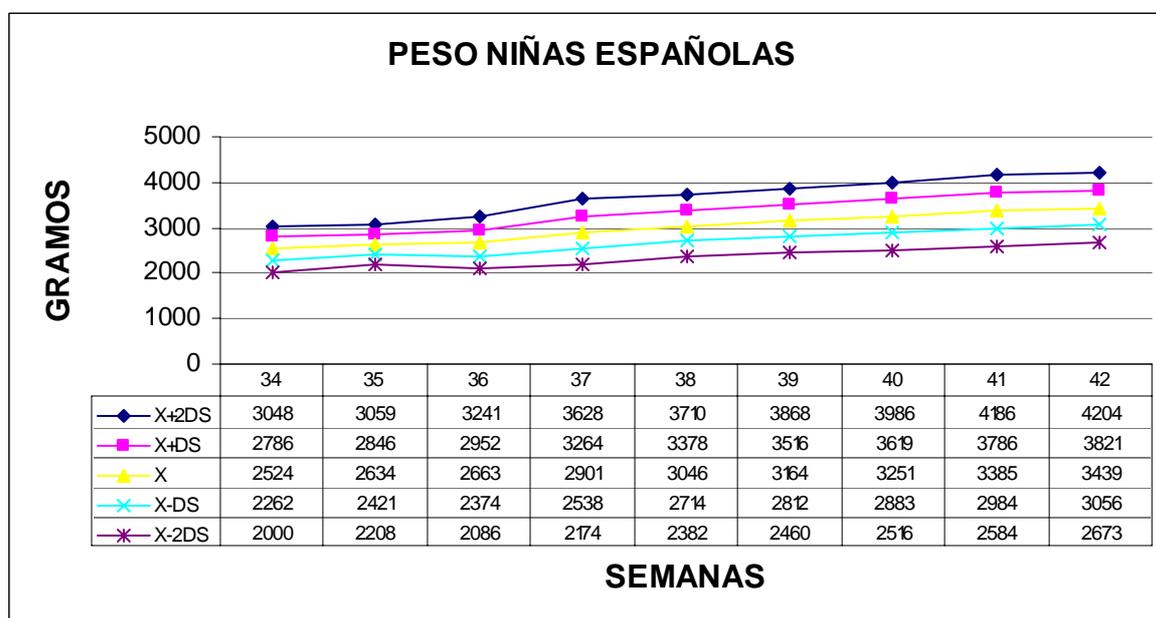
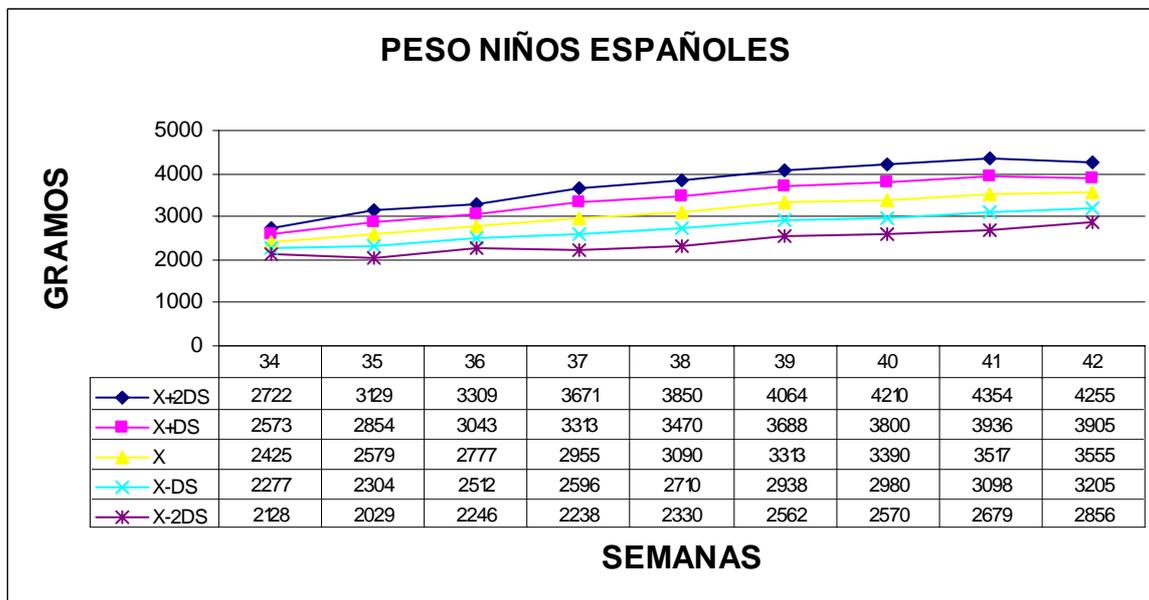
PC NIÑOS EUROPEOS

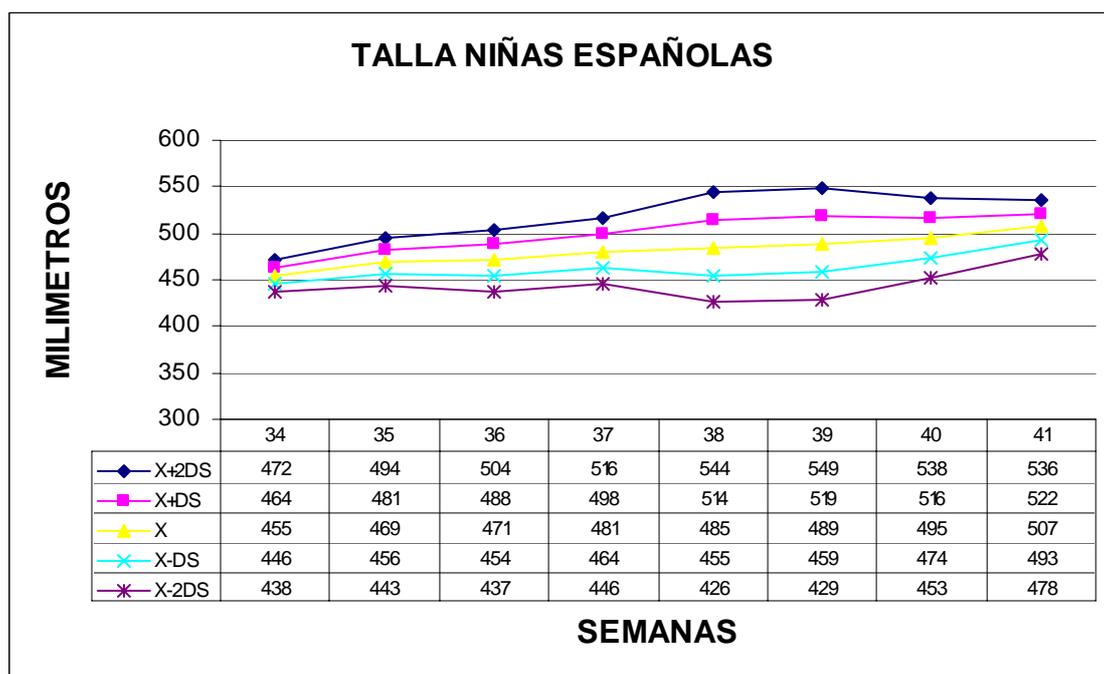
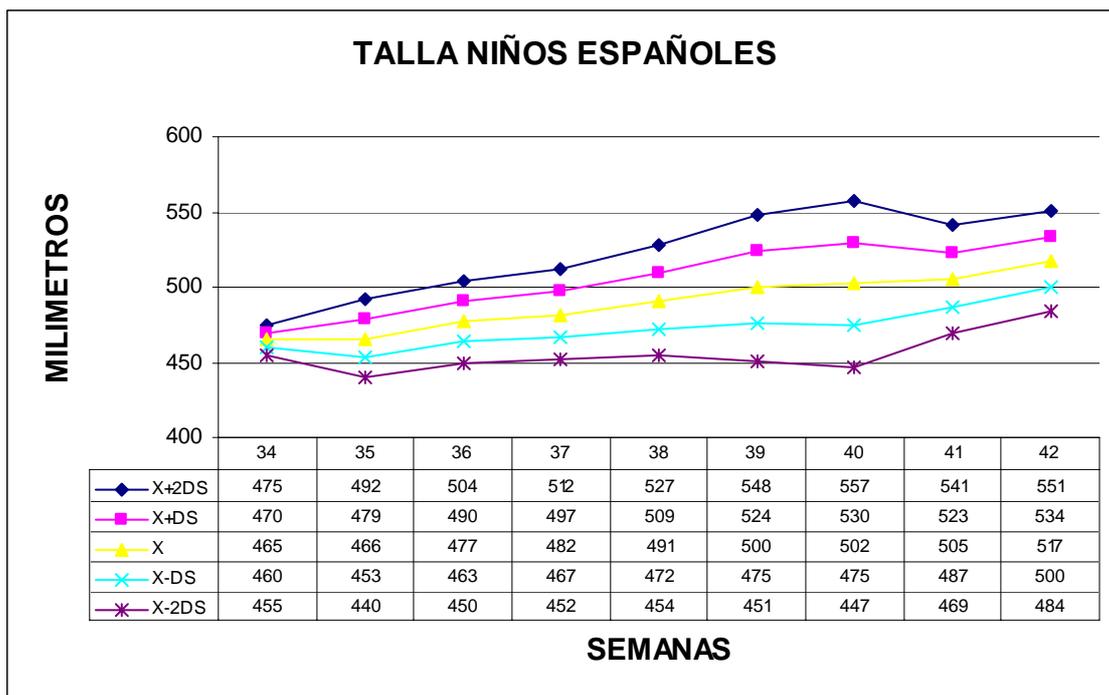


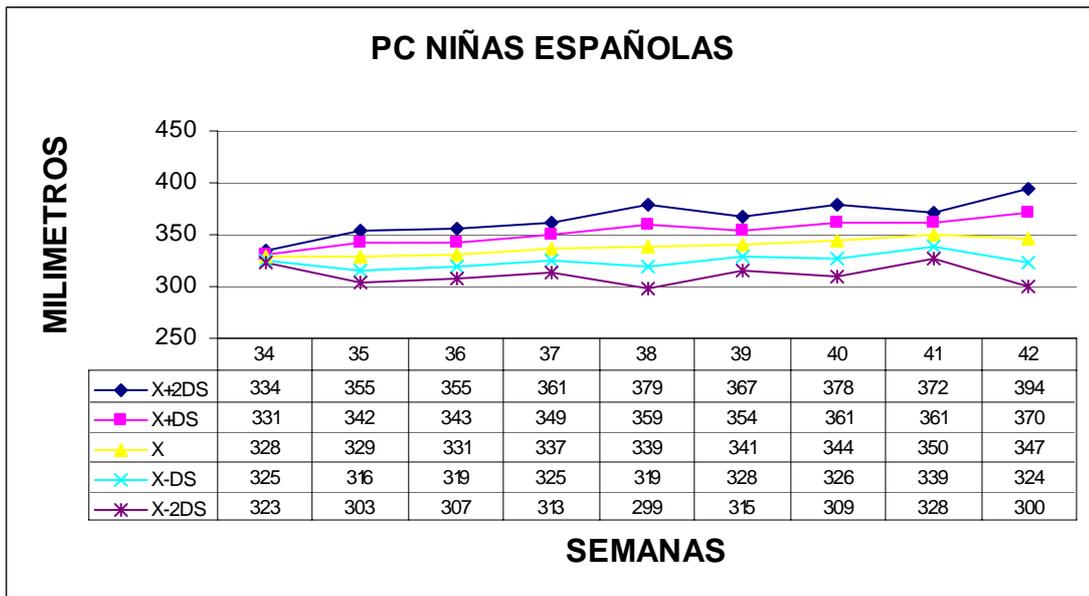
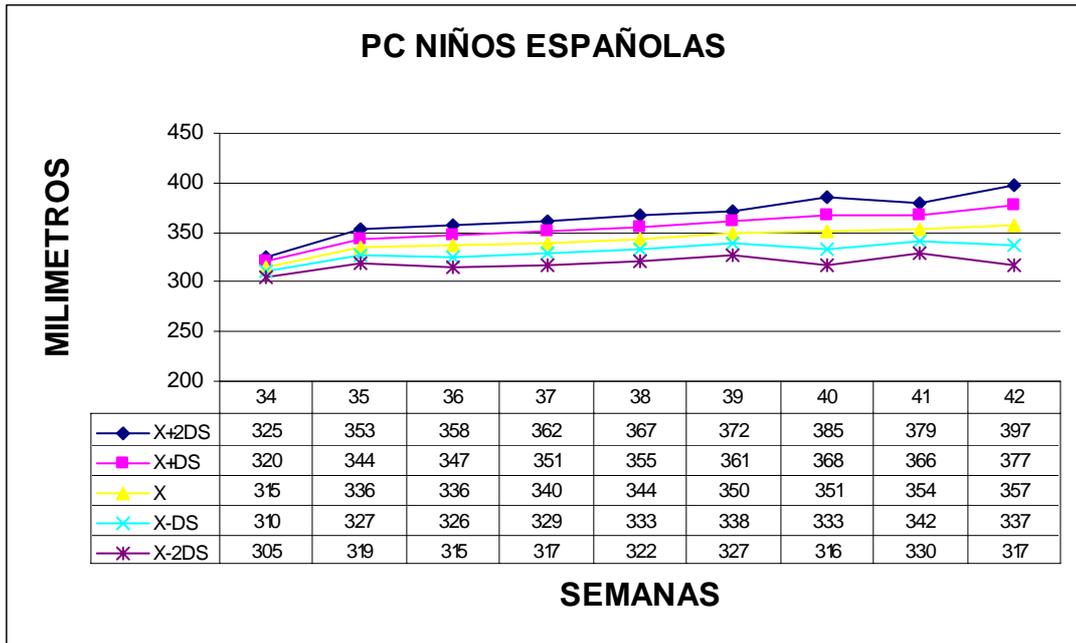
PC NIÑAS EUROPEAS



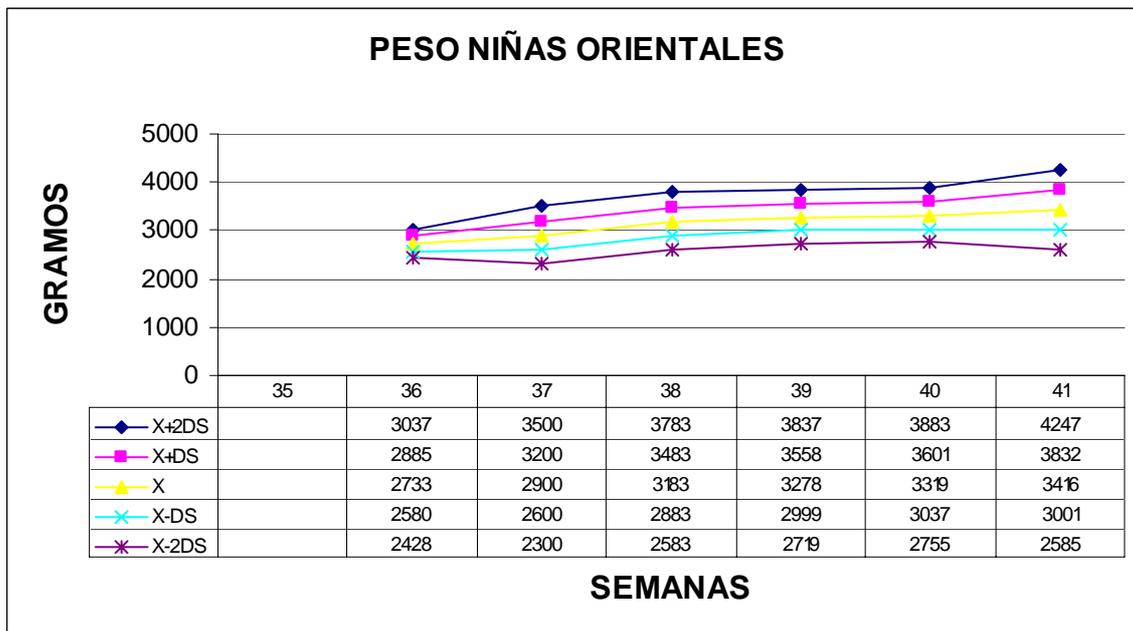
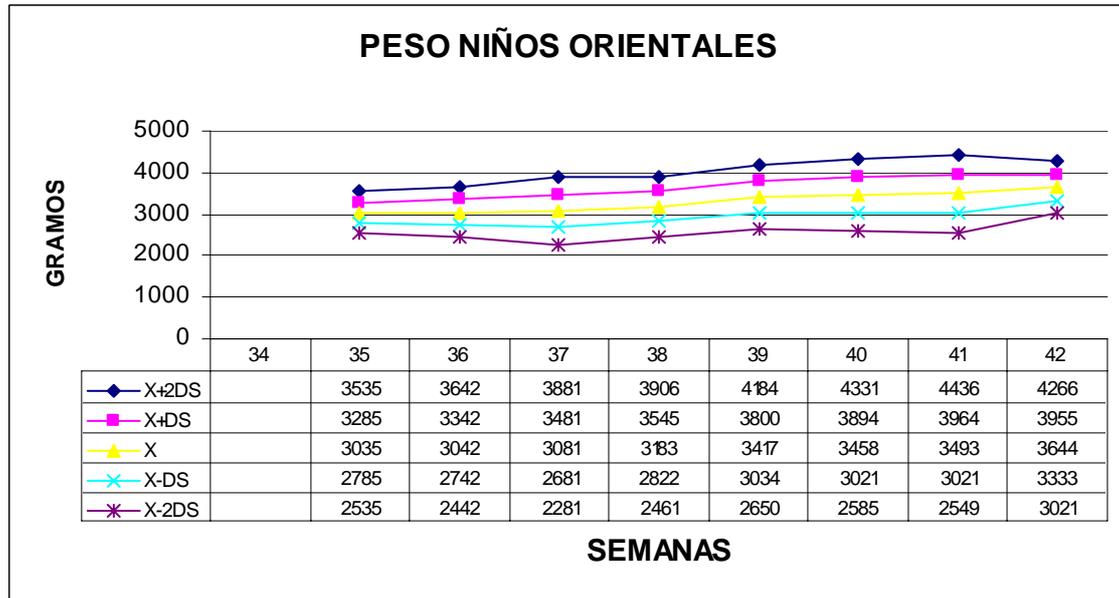
NIÑOS ESPAÑOLES

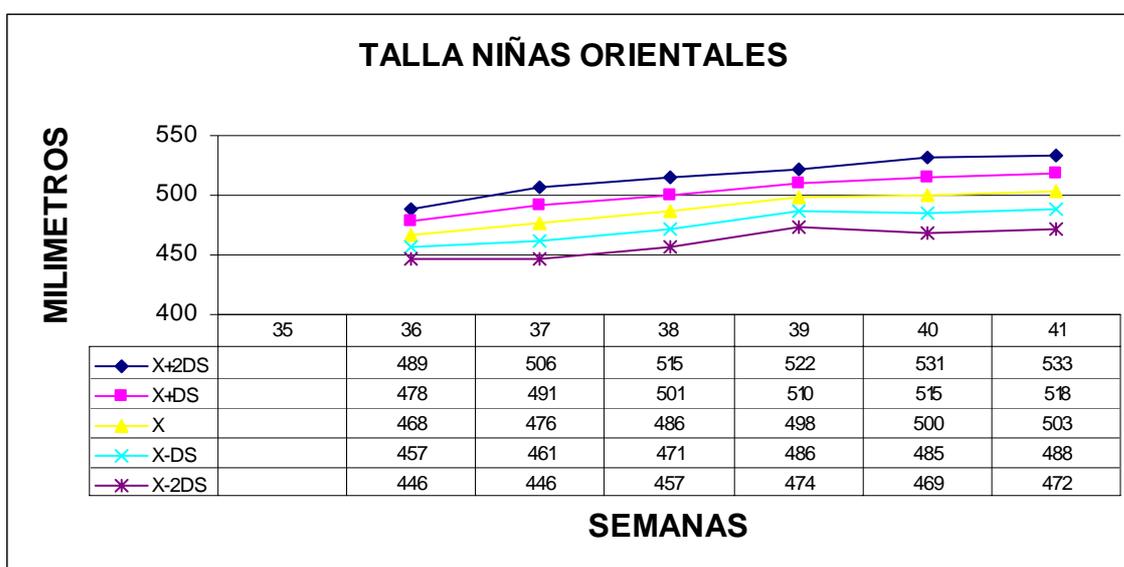
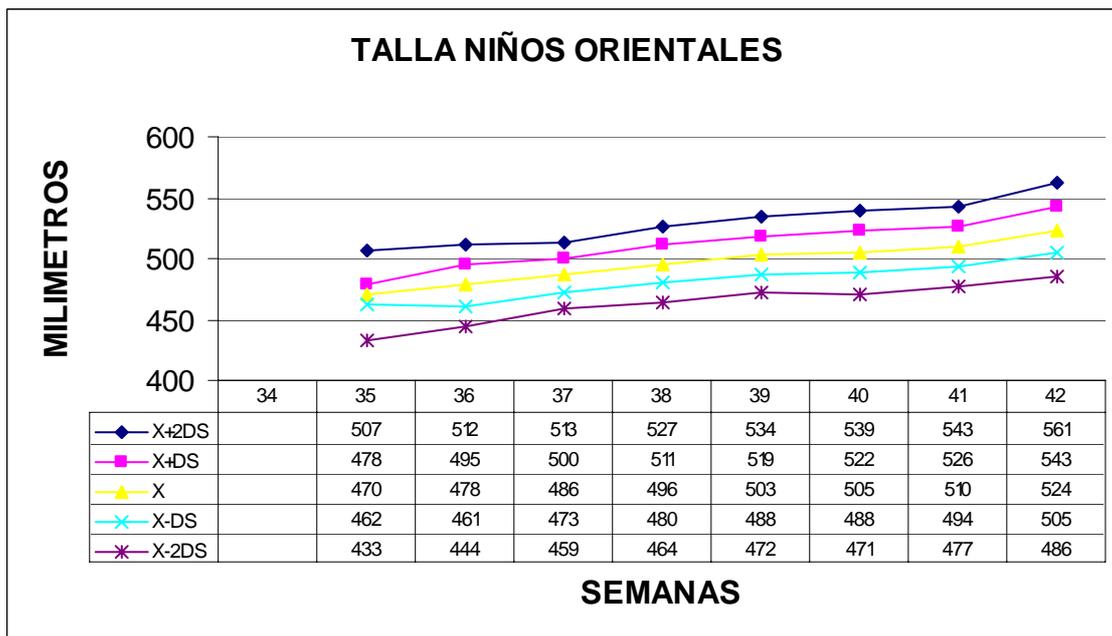


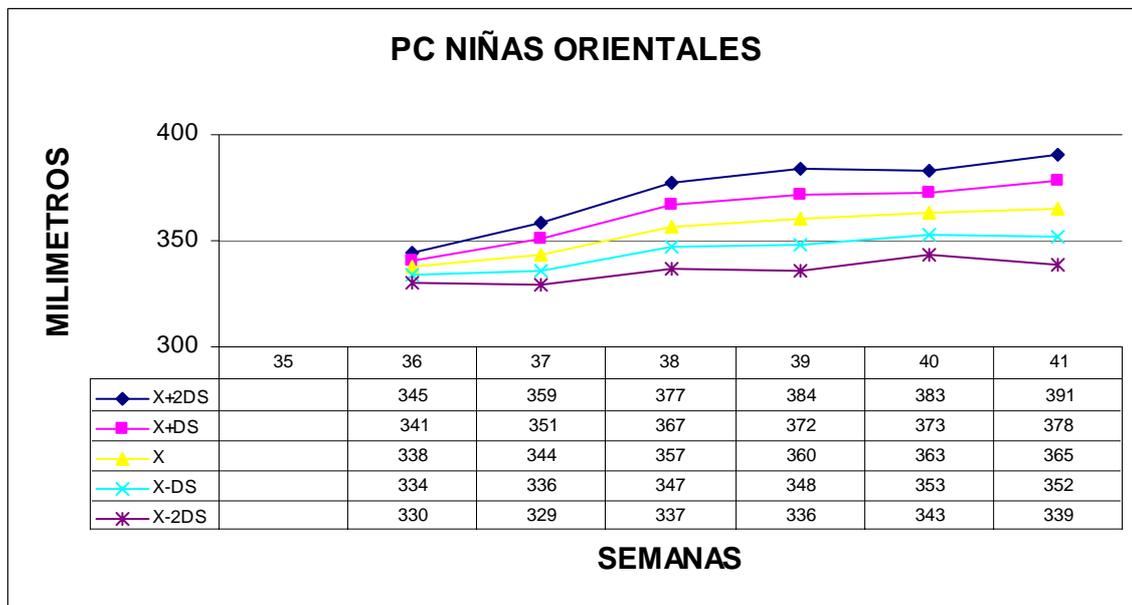
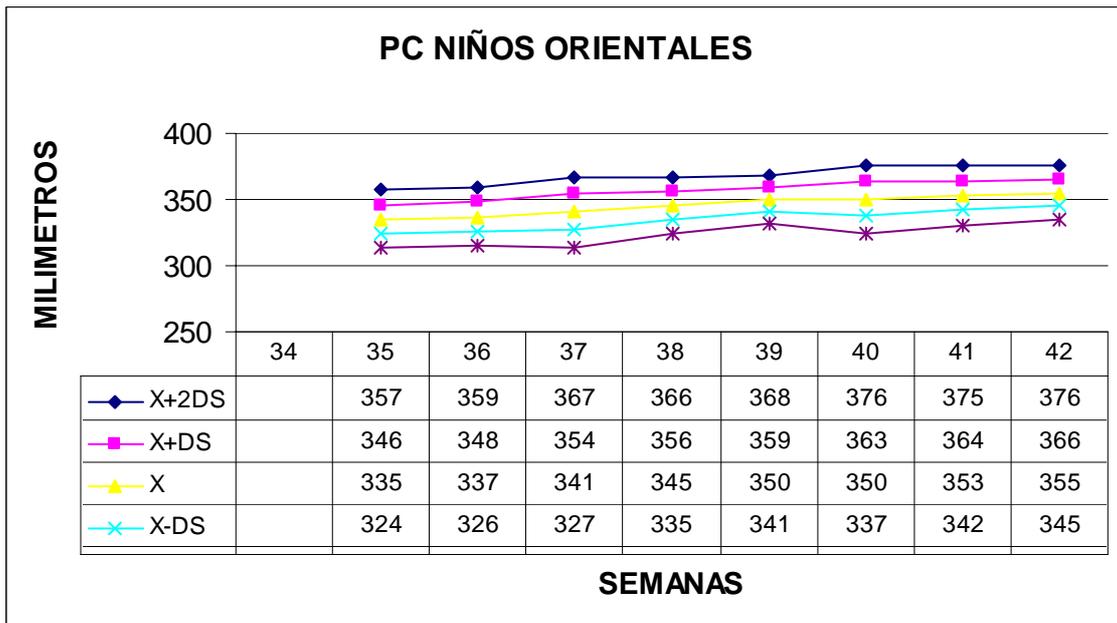




NIÑOS ORIENTALES







ANTROPOMETRÍA NEONATAL:

En la muestra que hemos analizado desde la 35ª semana a la 42ª semana de gestación, con el fin de conocer la velocidad de crecimiento medio semanal de las distintas etnias, nos hemos servido del siguiente procedimiento: del peso alcanzado a las 42 semanas, hemos restado el alcanzado a las 35 y esta diferencia la hemos dividido a su vez entre las 8 semanas que median de la 35 a la 42, dando a los resultados obtenidos un índice de velocidad de crecimiento medio semanal que nos orienta para conocer qué etnia crece más rápido.

No es un procedimiento exacto, pero al menos sí es orientativo y nos diferencia a los recién nacidos unos de otros, aún sabiendo que la fase máxima de crecimiento fetal es de las 28 a las 38 semanas, disminuyendo desde aquí la velocidad de crecimiento.

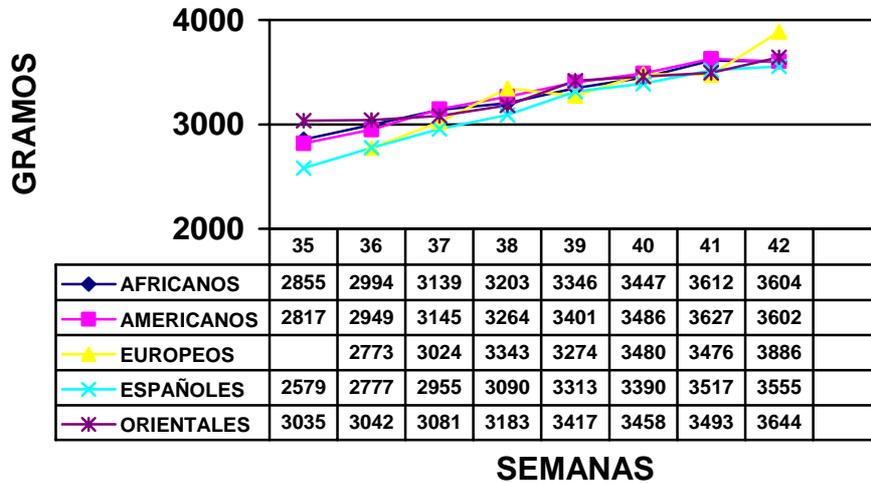
COMPARACIÓN ÉTNICA DEL CRECIMIENTO FETAL MEDIO

Mostramos a continuación las gráficas comparativas entre las medias de peso, talla y perímetro craneal de las diferentes etnias, así como la significación estadística entre las diferentes nacionalidades y la española, viendo que sólo existe diferencia estadísticamente significativa en el peso de los niños y niñas americanos siendo estos más gruesos, fundamentalmente los varones.

PESO NIÑOS:

Los niños de más peso fueron los europeos con un crecimiento ponderal de 159 g. por semana de gestación, con bastante diferencia sobre el resto, que en orden decreciente fueron los españoles con 122 g., los americanos con 98.1 g, los africanos con 93.6 g. y por último los orientales con 76 g.

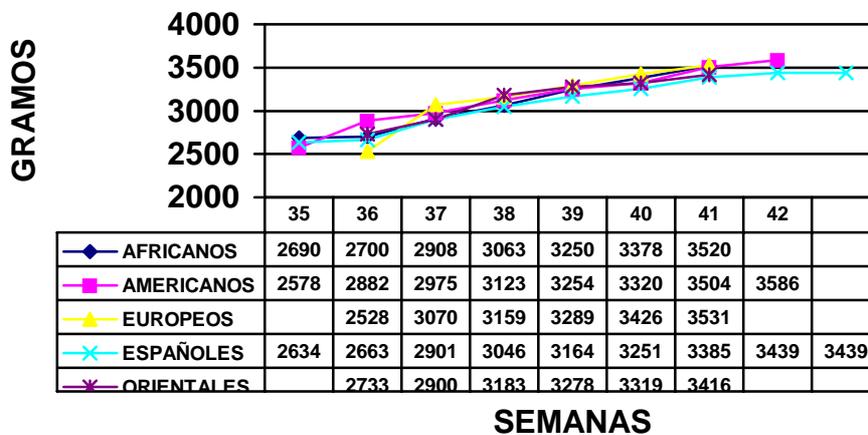
MEDIA PESOS NIÑOS



PESO NIÑAS:

Las niñas con mayor ganancia ponderal fueron en este caso las europeas también con un índice semanal de 167,7 g., seguidas por las americanas con 126 g., y con mayor diferencia por las africanas con 118,5 g., las orientales con 113,8 g. y las españolas con 100,6 g.

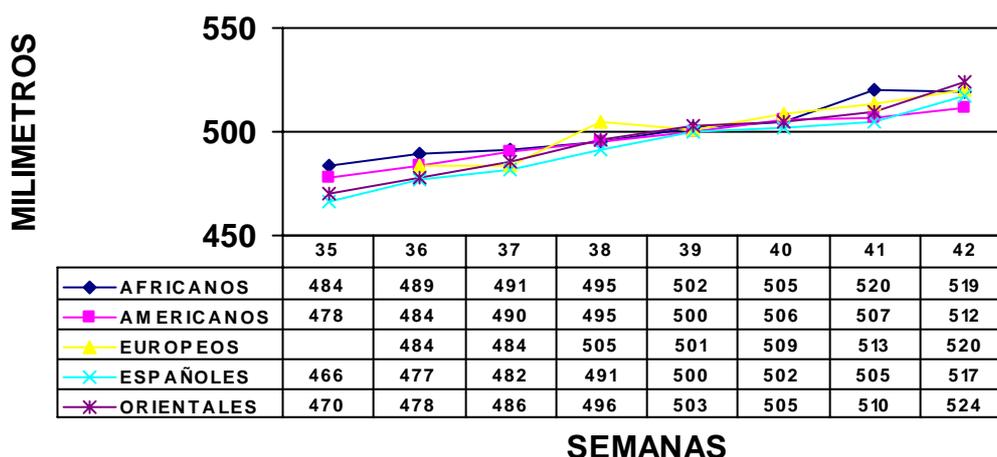
MEDIA PESOS NIÑAS



TALLA NIÑOS:

Los niños más altos fueron los orientales con un índice semanal de 6,75 mm, en segundo lugar los españoles con 6,3 mm, seguidos de los europeos con 5,1 mm, los africanos con 4,3 mm y los americanos con 4,25 mm.

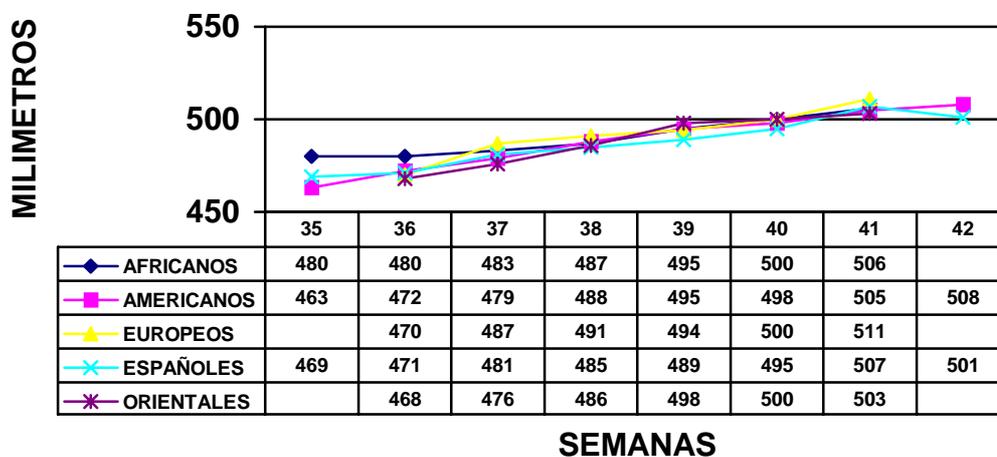
TALLA MEDIA NIÑOS



TALLA NIÑAS:

Las niñas más altas fueron las europeas con un índice de crecimiento estatural de 6,8 mm; en orden decreciente estuvieron las orientales con 5,8 mm, las americanas con 5,6 mm, las españolas con 4 mm y en último lugar las africanas con 3,7 mm.

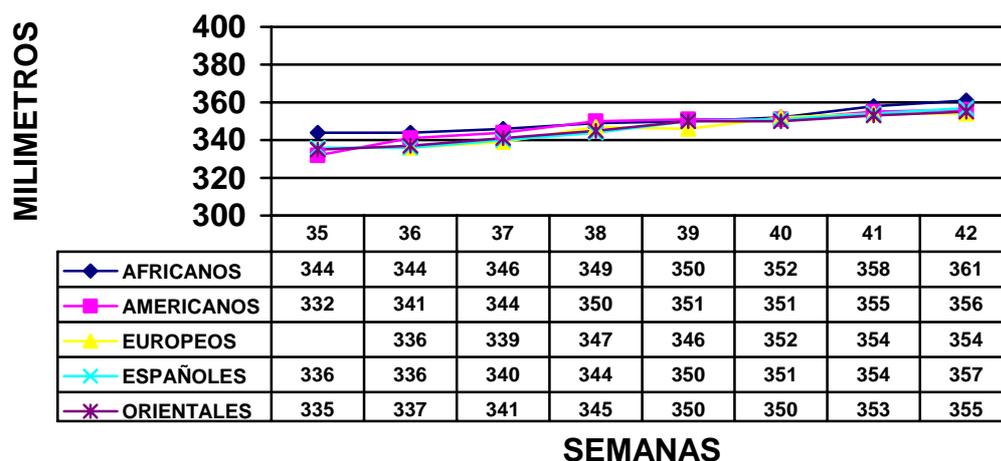
TALLA MEDIA NIÑAS



PC NIÑOS:

Los niños con un mayor crecimiento de perímetro craneal por semana de edad gestacional fueron los americanos con 3 mm, seguidos por los españoles con 2,6 mm, europeos y orientales con 2,5 mm, y africanos con 2,1 mm.

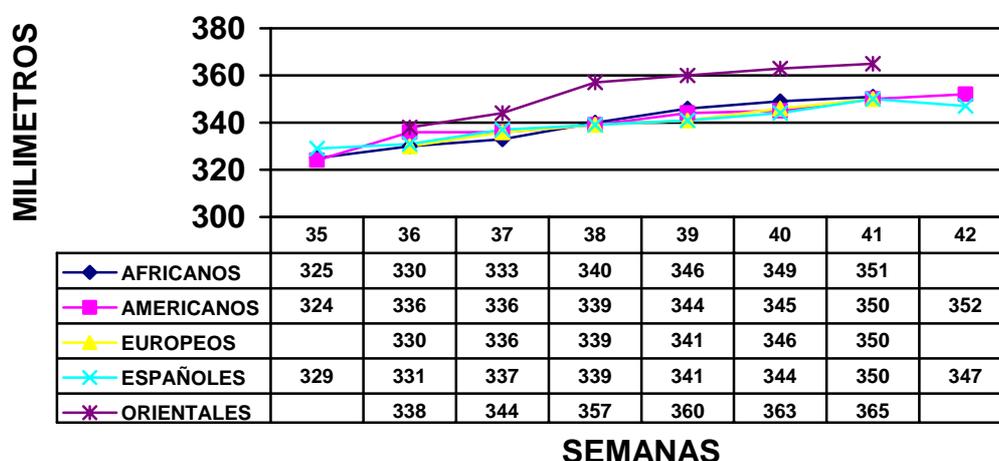
PC MEDIO NIÑOS



PC NIÑAS:

Las niñas con una mayor ganancia de perímetro craneal fueron las orientales con un índice de 4,5 mm, después las africanas con 3,7 mm, las americanas con 3,5 mm, las europeas con 3,3 mm y en último lugar las españolas con 2,2 mm.

PC MEDIO NIÑAS



En resumen , el índice de crecimiento de los parámetros métricos considerados varía entre los nacidos procedentes de las distintas nacionalidades, aunque a lo largo de la gestación sean más o menos paralelos en todas ellas.

SIGNIFICACION ESTADÍSTICA DE LAS MEDIAS POR NACIONALIDAD

PESO, TALLA Y PERIMETRO CRANEAL EN NIÑOS

<i>PESO</i>	36	37	38	39	40	41
AFRICANO	0.995	1	0.441	1	0.636	0.020
AMERICANO	0.514	0.001	0.001	0.006	0.032	0.09
EUROPEO	1	0.913	0.074	0.671	0.703	0.991
ORIENTAL	0.977	1	0.478	0.968	0.622	0.851

Los niños americanos entre 37 y 40 semanas de edad gestacional son los únicos que presentan diferencias estadísticamente significativas, pesando más que los niños españoles. El resto de nacionalidades podrían usar las mismas tablas antropométricas que las utilizadas para los nacionales o unas tablas multiétnicas.

<i>TALLA</i>	36	37	38	39	40	41
AFRICANO	0.465	0.961	0.561	0.998	0.966	0.550
AMERICANO	0.107	0.328	0.051	1	0.157	0.998
EUROPEO	0.709	1	0.080	0.998	0.300	0.966
ORIENTAL	0.999	0.995	0.574	0.959	0.996	0.999

<i>PC</i>	36	37	38	39	40	41
AFRICANO	0.999	0.962	0.996	1	0.995	0.010
AMERICANO	0.108	1	0.358	0.991	1	0.843
EUROPEO	1	1	0.903	0.542	0.999	1
ORIENTAL	1	1	0.999	1	1	0.870

No existen diferencias estadísticamente significativas para los valores medios según edad gestacional correspondientes a la talla y al perímetro craneal, pudiendo usar todas las nacionalidades las mismas tablas antropométricas en los niños.

PESO, TALLA Y PERIMETRO CRANEAL EN NIÑAS

PESO	36	37	38	39	40	41
AFRICANA	0.904	0.969	1	0.540	0.530	0.738
AMERICANA	0.148	1	0.032	0.014	0.051	0.065
EUROPEA	1	0.981	0.870	1	0.243	0.578
ORIENTAL	0.958	0.374	0.995	0.174	0.943	0.991

Las niñas americanas entre 38 y 41 semanas de edad gestacional son las únicas que presentan diferencias estadísticamente significativas, pesando más que las niñas españolas. El resto de nacionalidades podrían usar las mismas tablas antropométricas que las utilizadas para las nacionales o emplear unas curvas multiétnicas.

TALLA	36	37	38	39	40	41
AFRICANA	0.911	0.995	0.946	0.565	0.788	0.845
AMERICANA	1	0.906	0.390	0.029	0.957	0.460
EUROPEA	0.911	0.755	0.688	0.668	0.831	0.576
ORIENTAL	0.998	0.812	0.997	0.232	0.807	0.977

PC	36	37	38	39	40	41
AFRICANA	0.939	0.518	0.999	0.610	0.323	0.941
AMERICANA	0.314	0.894	0.999	0.845	1	0.481
EUROPEA	0.939	0.997	1	0.997	0.920	0.949
ORIENTAL	0.540	0.406	0.998	0.969	0.722	0.953

No existen diferencias estadísticamente significativas para los valores medios según edad gestacional, ni para la talla ni para el perímetro craneal, pudiendo usar todas las nacionalidades las mismas tablas antropométricas en las niñas.

En resumen, mientras que no existen diferencias estadísticamente significativas entre el peso, talla y perímetro craneal de los nacidos españoles, africanos, europeos y orientales ni entre la talla y el perímetro craneal de los hijos de americanos con el resto, sí existen en cuanto al peso de los hijos e hijas de americanos respecto a los demás. Lo que supone que se pueden emplear, hoy por hoy, las mismas curvas para catalogar el crecimiento fetal al nacimiento, salvo para el peso de los niños y niñas americanos que de momento son los nacidos con más peso.

DISCUSION Y COMENTARIOS

DISCUSIÓN Y COMENTARIOS:

Con los datos epidemiológicos aportados en esta tesis se puede tener una idea clara y precisa de la población inmigrante que se asiste, comparativamente con la española, en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid.

Esta población será posiblemente muy parecida a la asistida en otros hospitales, no sólo de nuestra Comunidad Autónoma, sino en el resto de las Comunidades y el hecho de que los inmigrantes se agrupen por etnias en barrios concretos y estos dependan de las distintas Areas Sanitarias, no hará variar en esencia nuestras apreciaciones.

La inmigración en España, como país “puerta de Europa” y gozando en la actualidad de cierta bonanza económica constituye un fenómeno social inevitable y difícil de controlar mientras no se mejoren las condiciones de vida en los países generadores de emigrantes y no se instauren procedimientos eficaces de control a nivel de las distintas fronteras y medios de transporte, para acabar con la inmigración ilegal y permitir una inmigración legal según las necesidades laborales del momento.

Este colectivo inmigrante tiene unos condicionamientos socio-culturales, religiosos, éticos, laborales, de idiomas, sanitarios, etc., distintos a los nuestros y muchas veces desconocen sus derechos y deberes, lo que dificulta con frecuencia el proceso de integración social en el país receptor, creando situaciones de enfrentamiento, xenofobia, desarraigo, etc.

Para poder ayudarles mejor desde nuestro punto de vista sanitario, que es lo que nos atañe, tenemos que prepararnos cada día mejor frente a las enfermedades que traen, algunas de las cuales casi habían desaparecido en nuestro país. Por ello debemos conocer todos los aspectos que rodean a la inmigración, aunque jurídicamente sus derechos sanitarios estén amparados por la Constitución y será el médico de familia quien posiblemente haga el primer contacto y el seguimiento del inmigrante.

Además, cuando la convivencia en la misma sociedad de personas que pertenecen a distintos grupos culturales, lingüísticos, éticos, o religiosos, etc., sea capaz de causar un enriquecimiento cultural mutuo, se evite la formación de guetos y los inmigrantes vivan en armonía con la población que les acoge, se habrá conseguido algo muy importante porque supone una tolerancia activa por parte de ambos, respeto, hospitalidad,

solidaridad y el cumplimiento de las reglas fundamentales de convivencia, justicia y armonía y en todo ello el médico juega también su papel.

Estos aspectos son relevantes porque hay que tener en cuenta que en nuestro país existen aproximadamente 1.990.000 inmigrantes y seguramente el número de ilegales supere ya los 600.000.

Esto ha hecho que España, hoy por hoy, tenga una Ley de Extranjería de lo más completo, superior en muchos aspectos a las de otros países y somos conscientes de que no es una Ley definitiva y de que es susceptible de mejoría,

De momento un aspecto fundamental es que el 95 % de los diputados del PP y del PSOE, en el Pleno del Congreso de día 2 de Octubre e 2003, aprobaron la Reforma de la Ley de Extranjería y su texto legal pasará su tramitación en el Senado para su aprobación definitiva, de manera que pueda entrar en vigor en Enero de 2004.

Los puntos más espinosos son:

El Visado de trabajo, único documento que permitirá la entrada legal en España, se otorgará para la actividad que se solicite, tendrá validez como permiso de trabajo y residencia y se expedirá en el país de origen. Su tiempo de vigencia está limitado a la actividad que se venga a desarrollar por un espacio de 3 meses y si en este tiempo el inmigrante no ha encontrado trabajo deberá regresar a su país y si no lo hace y prolonga su estancia de forma irregular en España será sancionado y retornado, prohibiéndosele trabajar en España durante 2 años.

Otro punto fundamental será ponerse de acuerdo en si un “sin papeles” puede obtener el permiso una vez que demuestre un tiempo de estancia determinado.

Otro tema que se debatirá es el de la Reagrupación Familiar. La reforma pone fin a las reagrupaciones fraudulentas, impidiendo la reagrupación “en cadena”, por la que un trabajador podía traer a su mujer, esta a sus padres, estos a su vez a los suyos. A partir de la Ley sólo podrán reagrupar a su familia aquellos inmigrantes que hayan obtenido un permiso para estar en España y tengan cierta capacidad económica.

Por último también se obligará a los Ayuntamientos a actualizar su Padrón, se agilizarán las expulsiones y se reforzarán las sanciones contra traficantes y explotadores.

Todas estas medidas defenderán la acogida generosa a los inmigrantes legales, con papeles en regla, que quieren trabajar en nuestro país y deseen compartir los mismos derechos y obligaciones que el resto de la población, pero han de establecerse estas medidas de forma consistente para luchar contra la inmigración ilegal e impedir que los traficantes de seres humanos, desde un altísimo precio a la dignidad y a la vida de los ciudadanos introduzcan a personas cuyo destino final son situaciones laborales y sociales que les avocan a la marginalidad, pobreza, prostitución, etc.

El estudio de los aspectos socioeconómicos familiares, los aspectos perinatales y la valoración del recién nacido en nuestro país, hijo de inmigrantes, que hemos llevado a cabo puede ser útil a la Administración para conocer mejor todos los aspectos que rodean a la inmigración y así poder dictar normas aplicables para mejorar las condiciones de vida en todos los sentidos a este colectivo.

La inmigración es un hecho, posiblemente imparable, según nuestra opinión y al que hay que dar soluciones, no sólo para frenarla sino también para controlarla y en su caso admitir temporalmente a los inmigrantes cualificados que se necesiten para que con su trabajo y aportación económica contribuyan a mantener el estado de bienestar que actualmente tenemos en España y en el futuro participar en el mantenimiento de nuestras pensiones.(116)

Indiscutiblemente hay que facilitarles su integración en la sociedad española y para ello será necesario contar muchas veces primero con traductores o intérpretes en los equipos de Atención Primaria, en los Servicios de Urgencia, en las escuelas, parroquias, asistencia social, etc., que nos faciliten el entendimiento con ellos.

Por ello habría que incentivar desde la Administración, en las distintas Autonomías, la integración idiomática de este colectivo de inmigrantes para poder comunicarse con ellos y facilitarles el acceso a los servicios sanitarios, de forma que no tengan que acudir sólo al médico por urgencias por la necesidad del caso, lo que dificulta planificar su asistencia, aunque en los Servicios de Urgencia los intérpretes son sumamente necesarios, por ese motivo.

Otra cuestión a la que hay que dar solución es al control por las mafias que se encargan del tránsito de personas, sobre todo a ambos lados del estrecho y que están proliferando al lucrarse con este tráfico humano,

que linda a menudo con lo criminal, al encontrar muchos de ellos la muerte violenta en el mar.

Otras veces el medio de llegada a nuestro país no es la patera o de polizones en la sentina de un barco de carga o en los bajos de un camión, sino en avión por lo que la policía debe exigir a las líneas aéreas datos del pasaje para combatir la inmigración ilegal y tanto es así que el Ministerio del Interior está diseñando un plan de vigilancia en los aeropuertos, puesto que la principal entrada de inmigrantes sudamericanos se produce por avión.(117)

Los inmigrantes entran con visado de turista pero su intención en muchos casos es instalarse en España y al acabar el tiempo del visado se transforman en ilegales.

Según cifras del Ministerio de Asuntos Exteriores se concedió en el año 2002 un total de 66.000 visados de turistas marroquíes, cifra tres veces superior a la de los nacionales de terceros países. De la misma manera 13.229 colombianos vinieron a España a hacer turismo, igual que 20.000 argelinos y otros 20.000 ucranianos. (91,118)

Aunque no hay datos oficiales que confirmen la permanencia de ciudadanos en nuestro país transcurrido el periodo de estancia como turistas, se estima que decenas de miles se instalan en España, una vez concluidos los noventa días establecidos. De hecho, de los casi cincuenta y dos millones de turistas internacionales que España recibió el año pasado, se calcula que miles lo hicieron con propósito de quedarse.

Esta circunstancia contribuye a aumentar las estadísticas del Ministerio de Economía pero se vuelve en contra de la política de inmigración del Gobierno, que ve cómo a la vez que crece el número de turistas lo hace la población de inmigrantes irregulares.

Los datos sobre el número de visados concedidos a ciudadanos marroquíes, colombianos, argelinos o ucranianos, por poner sólo algunos ejemplos, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que el 83 % de los turistas llegados a España en el año 2002 declararon que el motivo de su viaje era el ocio o las vacaciones y que únicamente un 11 % lo hizo por motivos de trabajo o negocios, según se recoge en la estadística del Instituto de Estudios Turísticos. (118)

Se pretende con la cuarta reforma de la Ley de Extranjería que el visado concedido en el país de origen sirva como permiso de residencia y de trabajo, para que la burocracia no sea un obstáculo a la inmigración legal y refuerce los procedimientos de control y expulsión de los extranjeros ilegales, endureciendo los criterios de empadronamiento de los “sin papeles”. (119)

Para esta reforma de la Ley, el Gobierno actual ha mantenido conversaciones con la oposición pretendiendo así el Ejecutivo contar con las aportaciones de todos los partidos para presentar una Ley consensuada de cara a las elecciones generales del año que viene.

Los inmigrantes marroquíes “ceden el paso” a los iberoamericanos. La situación se ha agravado en los últimos meses por la masiva llegada de ecuatorianos cuyo número se ha multiplicado por treinta en cinco años, y en menor número colombianos, lo que ha supuesto una desaceleración para el crecimiento de la inmigración marroquí que ante la inminente imposición del visado por parte de la Unión Europea han adelantado el viaje a nuestro país. Este aumento de turistas ecuatorianos ha ido acompañado de un aumento en el número de deportados de este país, como ocurrió con los colombianos antes de la imposición del visado en el 2001. (91)

Como datos que apoyan lo acabado de afirmar está que en junio del 2002, la afiliación a la Seguridad Social era de 139.164 marroquíes, 120.612 ecuatorianos y 59.443 colombianos. (119)

Esta neutralización del ciudadano marroquí por ciudadanos iberoamericanos, según recoge el último informe del Observatorio de las Migraciones Internacionales de la OCDE se debe a una política de gestión de los flujos migratorios del Gobierno que busca personas más próximas a las españolas en sus pautas culturales, religiosas y dominio del idioma, estando presenciando una “latinoamericanización” de los extranjeros no comunitarios, como califican los expertos a este problema.

Por ello, una posible solución es detectar a aquellos turistas que pretenden quedarse en España de manera irregular y a la vez no permitir el “negocio” de algunas aerolíneas que facilitan la entrada irregular de extranjeros. Este negocio, por parte de algunas líneas aéreas, surge al ser conscientes estas aerolíneas de que muchos de estos inmigrantes no van a hacer uso del billete de vuelta, por lo que algunas venden mucho más barato el billete de ida y vuelta, garantizándose que la persona no va a reclamar el importe del regreso. (120-121)

Las líneas aéreas están obligadas a deportar al inmigrante a su país de origen si se demuestra que éste tiene documentos falsos o caducados y si no lo hacen así pueden ser sancionadas con multas que pueden llegar a los 60.000 euros.

El Departamento dirigido por Angel Acebes, pretende llegar a un acuerdo con las compañías aéreas en aquellas rutas que son susceptibles de trasladar a turistas procedentes de países que ejercen una importante presión migratoria.

Se trata de copiar el sistema empleado en EEUU y que consiste en que las compañías aéreas deberán enviar a la Policía un listado con los datos de todos los pasajeros desde su país de origen. Esta medida irá acompañada de la implantación de sistemas de detección de alteraciones en los pasaportes así como de mecanismos de identificación de rasgos faciales. Según la Ley de Extranjería el Gobierno pretende reclamar a las compañías aéreas que operan en España la lista del pasaje para controlar a los que no van a hacer uso del billete de vuelta y frenar así la entrada de inmigrantes

En este sentido las empresas de transporte rumanas cederán los datos del pasaje a la Policía española. España y Rumanía acordaron en mayo de 2003 medidas para frenar la llegada ilegal de estos ciudadanos a nuestro país que ha crecido de forma significativa desde que se suprimió la exigencia de visado a estos ciudadanos. La mayoría de estos ciudadanos cruzan por los pasos fronterizos del Norte, en autobús, en especial La Junquera y son expulsados de nuestro país a una media de 160 diarios.

A manera de “plan de choque”, Interior tiene ya un plan para la detección de documentos o títulos de viaje falsos; para ello, los agentes comprobarán rigurosamente la documentación de los pasajeros y su identidad. El plan se va a desarrollar en los aeropuertos de Madrid-Barajas, El Prat en Barcelona, El Reina Sofía en Tenerife, en el de Málaga y en el de Gran Canaria, por ser estos aeropuertos los que más tráfico de inmigrantes reciben. (122)

En este sentido, se sabe que los ecuatorianos, por ejemplo, llegan a veces en vuelos directos a Barajas desde Quito o Guayaquil, pero otras veces los hacen vía Amsterdam.

Hay flujos de ciudadanos subsaharianos que llegan al aeropuerto de Madrid-Barajas a través de Egipto y Dakar o bolivianos desde Buenos Aires.

Al aeropuerto de El Prat llegan sobre todo paquistaníes, hindúes y chinos, procedentes del Cairo, o de ecuatorianos procedentes de Holanda y de argelinos procedentes de Francia.

Al aeropuerto Reina Sofía en Tenerife están llegando ahora más venezolanos, ecuatorianos y bolivianos y al de Málaga esta llegando un importante número de ciudadanos de la extinta Unión Soviética.

Al aeropuerto de Gran Canaria llegan los procedentes de Mauritania y subsaharianos.(121)

Otra solución pasa por la información correcta al inmigrante incluso por la propia Policía, de la que una parte tiene que actuar como una ONG, por ello desde hace tres años funciona en las Brigadas Provinciales de Extranjería el Servicio de Atención al Ciudadano Extranjero (SACE), que asesora al inmigrante, aunque sea irregular, sobre cualquier problema que pueda tener con la vulneración de sus derechos. Desde la Comisaría se anima a los inmigrantes a perder el miedo a la Policía y sí están amenazados o son víctimas de algo a que se dirijan a cualquiera de las 48 Brigadas Provinciales repartidas por toda España en caso de ver vulnerados sus derechos.

Posiblemente otra solución pasa por endurecer las penas por tráfico de inmigrantes. En este sentido, un comunicado de Marruecos realizado por su embajador en España, Abdesalam Baraka, Marruecos se compromete a endurecer las penas por tráfico de inmigrantes y a la vez el embajador reclama a España la devolución de los menores marroquíes (124). En contrapunto, el anterior Secretario de Estado de inmigración, Ignacio González, pedía el cumplimiento íntegro del convenio de repatriación entre España y Marruecos.

El embajador de Marruecos emplazó a España a devolver a los menores marroquíes no acompañados que emigran a nuestro país y que quedan bajo la tutela de la Administración y sin entrar en detalles legales sobre la normativa española que regula la protección a menores, dejó claro que en Marruecos se considera que los menores no tienen capacidad legal para decidir emigrar y por tanto hay la obligación de devolverlos.

En este sentido y como solución la Legislación Española prevé como primera medida la reagrupación familiar del niño en su país de origen. El problema está en que en ocasiones los menores no aportan datos concretos para facilitar la localización de sus familias, como esta ocurriendo con muchos menores no acompañados que llegan a nuestro país,

sobre todo a Canarias y Andalucía, las Comunidades con mayor presión, a las que sigue Madrid.

El embajador Baraka ha señalado que con carácter de urgencia el Parlamento marroquí ha debatido de forma extraordinaria y con carácter de urgencia una nueva Ley de extranjería que prevé la cadena perpetua para los traficantes de seres humanos, cuando por sus acciones se produzcan víctimas mortales.

Marruecos pretende mejorar su imagen en el extranjero y una idea que tiene al respecto es salvaguardar la dignidad de sus emigrantes a través de organizaciones en distintos países como la Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (ATIME) buscando un equilibrio entre derechos y deberes de sus emigrantes, porque tanto Benaissa, ministro de Asuntos Exteriores marroquí como Ana Palacio, su homóloga en España reconocen que las conversaciones para abordar el problema de la inmigración son cordiales pero desgraciadamente los resultados no han sido buenos y las pateras siguen llegando y a Canarias cada día más.

En este aspecto, Rabat y Madrid potenciarán la formación profesional de los trabajadores inmigrantes, comprometiéndose las autoridades de Marruecos a poner todos los medios para luchar contra la inmigración ilegal porque eso beneficiaría a los trabajadores que quieran venir legalmente a nuestro país y en ese caso una vez en España tendrían los mismos derechos y beneficios. Para ello la solución es colaborar en materia de empleo y formación, así como en el desarrollo de relaciones profesionales, asuntos sociales, solidaridad y protección social.

El Observatorio de la Infancia, entidad que depende del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ha elaborado un protocolo de responsabilidad en el que se indican, paso por paso, todos los trámites a realizar por las Comunidades Autónomas para documentar a los menores inmigrantes no acompañados que se encuentran en nuestro país y que ya superan los dos mil quinientos. Los trámites son tan lentos, por ahora, que los menores llegan a permanecer hasta tres años en centros de acogida sin poder ser documentados, incluso algunos llegan a cumplir la mayoría de edad pasando a engrosar las bolsas de inmigrantes irregulares.

De todas formas existe un convenio entre España y Marruecos, firmado en 1992 por el que el reino alauita debe readmitir a sus nacionales, pero no a los extranjeros de terceros países, que hayan accedido a España desde territorio marroquí y eso a pesar de que España brinda a Marruecos toda la ayuda que necesite en este tema.(124)

Otra solución es acabar con la picaresca de los matrimonios de conveniencia para regularizar la situación de los inmigrantes. El 13 de Febrero de 2003, la prensa se hacía eco de una “detenida tras casarse con cuatro inmigrantes para regularizarles” previo pago de importantes cantidades de dinero. Esta situación se ha puesto en evidencia por la Policía con la colaboración de embajadas, consulados, ONG, instituciones y particulares, al identificar a una ciudadana española, de origen guineano y viuda, que contrajo matrimonio en cuatro ocasiones entre 1998 y 2002, sin estar disueltos los matrimonios anteriores. En este sentido, existen igualmente mafias que se encargan de realizar los tramites por los que cobran unos 3000 euros en la actualidad.

Otra solución posible es desarticular las redes que estafan a los inmigrantes con documentos falsos, prometiéndoles permisos de residencia y de trabajo, cosa que hacen utilizando sociedades mercantiles inoperantes para realizar falsos contratos de trabajo con los que poder acudir a la Subdelegación del Gobierno correspondiente y así poder reclamar el permiso de residencia.

Al mismo tiempo estas redes mafiosas que crean este entramado empresarial, relacionadas principalmente con el sector de la construcción, eluden el pago de las cuotas a la Seguridad Social creando un fraude millonario a la misma.

Otra posible solución sería que el Gobierno destine más fondos a programas de retorno y repatriación de inmigrantes. Para ello el Ejecutivo esta estudiando extender estas actuaciones a extranjeros regulares y a los "sin papeles", incluso a los refugiados y a los demandantes de asilo, aunque a veces sea muy difícil, sino imposible, al estar indocumentados y no decir de qué país proceden. Se pretende con ello reforzar los programas de retorno voluntario, que en la actualidad se tramitan a través de organizaciones de carácter social, como son el Fondo Social Europeo y el Imsero. (125)

Estas organizaciones pretenden mediante convenio con el Gobierno extender los programas de retorno a todos los inmigrantes que, fundamentalmente por motivos de desarraigo, desean volver a sus países, situación en la que se encuentran miles de inmigrantes, según estimaciones de la Asociación hispano-ecuatoriana Rumiñahui, que representa a la colonia de extranjeros no comunitarios más numerosa de España. Se trata de personas que venían con unas expectativas laborales que se han visto truncadas en muchos casos; en otros, aun habiendo regularizado su situación, los hijos y familia que dejan en su país es lo que les impulsa a

volver, pero no pueden realizar el viaje de vuelta porque no tienen dinero. No sólo no han podido ahorrar sino que incluso deben cuantiosas cantidades de dinero a quienes se lo prestaron para venir a España.

Será la OIM (Organización Internacional de Migraciones) la que revise las condiciones y situación de los extranjeros que soliciten el retorno y serán las circunstancias personales de cada solicitante las que determinen la aprobación de retorno y en ningún caso influirá la nacionalidad ya que ningún país tendrá prioridad sobre otro y en la actualidad no podrá regresar a España en 10 años. (123)

En este sentido la OIM, a la que aún no pertenece España, pero con la que nuestro país acaba de firmar un convenio de colaboración para llevar a cabo programas de retorno voluntario de los inmigrantes y otros acuerdos para luchar contra la inmigración irregular y que está implantada en 90 países actúa como mediadora entre el Ejecutivo y los extranjeros dispuestos a regresar a sus naciones. Esta Organización aclara que los fondos que se destinan a esta medida no son para que los extranjeros vayan a sus países de origen a arreglar sus papeles y volver, sino para quedarse allí y que puedan reanudar su vida.

Durante el 2002 volvieron a sus países unas 250 personas gracias a estos programas, cifra muy pequeña si pensamos que un día cualquiera llegan a nuestras costas más que ese número. La OIM debe encargarse de revisar las condiciones y situación en que se encuentran los extranjeros que solicitan el retorno. En Europa existen tres modelos de subvención de retorno, como son: pagarles el billete de ida, otro modelo, además, les ofrece ayuda económica para los primeros meses de estancia en su país y el tercero es proporcionarles microcréditos para que se puedan defender en su país.

En este sentido la Presidenta danesa de la Unión Europea que atiende este problema, propuso a los Quince la creación de un fondo comunitario especial para pagar los costes de retorno de los inmigrantes irregulares interceptados y de los regulares que desearan regresar a sus países de origen. Esta “bolsa” cubriría los gastos de transporte, acompañamiento de inmigrantes y emisión de documentos de viaje para hacer efectivo el retorno. (126)

Esta iniciativa se inscribía en el marco de las conclusiones del Consejo Europeo de Sevilla, que pidió en junio del 2002 a los ministros de Justicia e Interior la adopción del programa de repatriación basado en el Libro Verde de la Comisión sobre retorno de inmigrantes.

Hay que saber y ser conscientes de que hace dos años el Gobierno Español repatrió a 45.000 inmigrantes y el año pasado a 76.000, lo que ha supuesto multiplicar por cuatro el gasto en repatriar inmigrantes, o dicho en términos monetarios el Ministerio del Interior gastó 13.585.120 euros el pasado año, repatriación que muchas veces hay que hacer en avión como son los casos de Nigeria, Pakistán, Colombia, Senegal, Ghana, Cabo Verde etc. por ejemplo y por ello consecuentemente se ha incrementado el coste de la repatriación, aunque también hubo que pagar 12.786 pasajes por vía marítima. (127)

De todas formas hay que tener en cuenta que aunque esta solución sea factible resulta muy cara y la propia OIM ha puesto de manifiesto en un informe que las medidas para frenar la inmigración irregular en varios países industrializados (Estados Unidos, Canadá, Alemania, Reino Unido y Holanda) han fracasado a pesar de haber gastado unos 17.000 millones de dólares en aplicar medidas para frenar el crecimiento del número de “sin papeles” y en atender a demandantes de asilo. Los 25 países más ricos del mundo gastan entre 25.000 y 30.000 millones de dólares al año en medidas para frenar la inmigración irregular y pese a ello las expectativas políticas no se han alcanzado y en gran parte por la actuación de las mafias y redes de tráfico clandestino. (6)

Otra solución propuesta por el Gobierno de José María Aznar es la expulsión inmediata de los inmigrantes que cometan algún delito, pero esta medida ha sido criticada por la oposición porque supone según ellos “una desigualdad en detrimento de los delincuentes españoles que tienen que ir a la cárcel” y además porque la expulsión les sale gratis a los delincuentes extranjeros, por lo que esta solución más que efectiva parece de efecto hacia “la galería”, como ha criticado Campuzano, diputado de CIU.

La Unión Europea propone “militarizar” las aguas del arco mediterráneo contra la inmigración ilegal, con la operación “Ulises” y que se llevaría a cabo por patrulleras españolas, francesas, británicas, italianas y lusas, que cubrirán con sus radares al menos 6 millas de anchura, dando así el primer paso para la creación de la Policía Europea de Fronteras.

La creación de esta Policía ha sido bien acogida por parte de todos aquellos países de la UE que más sufren la presión de la inmigración ilegal. Este dispositivo se ha probado durante el mes de febrero del 2003 y en una segunda fase cubrirá también la zona del Atlántico Sahariano, donde se incluirá la frontera marítima de Canarias, con el objetivo de combatir en alta mar a las redes de inmigración ilegal. El centro operativo de esta

Policía esta en Algeciras y figuran como observadores representantes de Grecia, Noruega, Holanda, Alemania, Polonia y Austria.

El Ministro del Interior, Angel Acebes, anunció en Canarias el 6 de mayo de 2003 que el proyecto Ulises para la vigilancia de fronteras marítimas se aplicará en Canarias a partir del próximo octubre y que si no se ha hecho aún ha sido porque la guerra de Irak lo ha retrasado. La puesta en marcha de este proyecto le ha supuesto al Ejecutivo un presupuesto de 18.559.857 euros para aplicarlo en el periodo 2000-2005.(117)

Este proyecto incluye patrulleras, radares térmicos para detectar el calor que desprenden las personas en el mar, vehículos terrestres con radares convencionales, etc. Es decir tecnología avanzada para el compromiso del Gobierno en la protección de Canarias y dotar al SIVE (Sistema Integral de Vigilancia Exterior) de una gran operatividad, tanto es así que en este último año han sido detenidos hasta mayo 2179 inmigrantes irregulares llegados en distintas barcas, así como los 83 patrones que las guiaban.

Este SIVE con base en Fuerteventura ha demostrado su eficacia y también en esta isla esta el Centro de Retención de Inmigrantes El Matorral del que el ministro ha alabado sus buenas condiciones de habitabilidad, frente a las críticas de algunas ONG que piensan que es mejorable.

A la vista del aumento de inmigrantes en determinadas zonas, barrios, algunos locales y bares, que toman como centros de reunión, la Policía debe intensificar las identificaciones de inmigrantes para hacer incómoda la estancia de los ilegales incluso su recogida para el envío a sus países de origen. (117-123)

Estos ciudadanos, se agrupan en viviendas compartidas porque el alquiler de un piso, en una zona de la capital supone un costo muy importante y no digamos la propiedad de un piso en la situación inmobiliaria actual, aunque sea en el extrarradio, lo que les obliga a compartirlo para llevar mejor su gasto, aunque sea en situaciones lamentables, como todos conocemos.

Según el último informe del CES (Consejo Económico y Social) presentado en septiembre de 2003 (99), los inmigrantes viven:

- 14,7% en albergues, chabolas o centros de acogida.
- 70,3% en pisos de alquiler.
- 8.1% comparten casa con extraños o familiares.
- 1,7% en pensiones.
- 5,1% tiene casa propia.

Datos que avalan en parte los encontrados por nosotros.

Igualmente, la Policía debe reforzar la vigilancia en torno a los Centros de Enseñanza en donde pueden detectar bandas organizadas, como la “Latin King”, que realizan labores de captación entre estudiantes iberoamericanos con problemas de arraigo y fracaso escolar y clausurar sus “cuarteles generales” , aunque como es lógico al verse perseguidos y controlados cambian sus lugares de encuentro. El problema que plantean estas bandas es que están manejadas por gente con experiencia y que vienen desde otros países donde han empleado las mismas técnicas años antes y que están especializadas en distintos tipos de delitos, drogas, alunizajes, robo y desguace de turismos, etc.

Otra solución es perseguir y penar a los españoles que colaboran con las redes mafiosas y generan “cartas de invitación falsas”. Estas cartas de invitación son documentos realizados ante notario en los que una persona declara haber invitado a su vivienda a un extranjero comprometiéndose a hacerse cargo de él y que se han convertido en uno de los objetos de deseo de los inmigrantes ilegales, que ven en ellas una de las formas de poder entrar en España. (119)

La policía ha detectado en el último año una masiva falsificación de estas cartas incluso ha comprobado cómo algunos españoles colaboran con las redes mafiosas y por unos 90 euros aceptan tramitarlas, declarando que van a invitar a personas que ni siquiera conocen.

Estas cartas son una alternativa más fácil al requisito que se exige al inmigrante de que acredite tener un medio de vida para poder entrar en España. El documento realizado ante notario recoge el compromiso por parte de la persona que invita de, si es necesario, hacerse responsable de todos los gastos que pueda ocasionar el inmigrante, incluso de su repatriación en caso de que no respete el tiempo que dure la visita. Su

presentación, junto al pasaporte en regla y en su caso el visado, es suficiente para cruzar nuestras fronteras.

La policía ya ha detectado a algunos individuos que han cursado decenas de estas cartas a los que se les ha abierto una investigación e incluso se han producido detenciones por favorecer la inmigración ilegal.

Nuestros actuales hallazgos nos han hecho modificar la idea que teníamos sobre la permanencia de los inmigrantes en España.

Inicialmente pensábamos que era la mujer la que venía primero a nuestro país y luego el hombre, lo cual sólo se sigue cumpliendo entre algunas parejas orientales. En el resto de las etnias como vemos a continuación viene primero el hombre y cuando sus condiciones de vida mejoran trata de traer a España a sus familiares que quedaron en su país de origen.

Basta ver las noticias diarias como en las pateras los que más llegan a nuestras costas son hombres y lo mismo en las colas que se organizan para regularizar su situación en las que también la mayoría son hombres.

Otra medida, que no sería muy popular, es dificultar la reagrupación familiar de los inmigrantes ilegales, que lo único que conseguiría sería aumentar el número de inmigrantes ilegales.

En este sentido la Unión Europea, a través de sus Ministros de Interior alcanzaron a finales de Febrero de 2003, concretamente el día 28, un acuerdo político sobre una directiva que regulará las condiciones para la reagrupación familiar de los inmigrantes legales en los Estados Miembros de la Unión y para evitar matrimonios involuntarios. Se prevé que un Estado miembro pueda exigir que la edad mínima del cónyuge que llega a la UE para reagruparse con su cónyuge sea de 21 años. De todas formas la directiva que regula qué familiares y en qué condiciones pueden reagruparse, permite que los menores de 18 años se reagrupen con sus padres inmigrantes legales.

Los ministros del Interior de la Unión Europea se pusieron de acuerdo sobre unas reglas comunes de reagrupación familiar de los inmigrantes legales que pretenden evitar matrimonios de conveniencia y otros abusos, con fecha de 29 de febrero de 2003, de manera que los hijos de inmigrantes legales en territorio de la Unión menores de 18 años tendrán derecho a seguir a sus padres hasta la edad de 18 años y podrán solicitar un permiso de residencia. Para gestionar mejor estas entradas las autoridades

de los países de la Unión Europea podrán, según el pacto, dilatar hasta tres años la reagrupación de una familia entera. En el debate el Ministro del Interior Angel Acebes abogó por ser generosos con la inmigración legal y muy firmes con la ilegal. El acceso al mercado laboral de los cónyuges que se hayan beneficiado de esa reagrupación podrá hacerse pasados doce meses desde la llegada a un país de la Unión. (126)

Otra solución posible para dar a la inmigración es pensar que según los datos del Imserso, en 2020, uno de cada cinco españoles tendrá más de sesenta y cinco años. Los expertos consideran que el mercado laboral no está preparado para responder a las necesidades del progresivo envejecimiento de la población. De hecho, en la actualidad a marzo del 2003, el control de la Tercera Edad, se traduce en 176.000 plazas para las que se necesitarán cerca de 300.000 personas. (128)

La atención a estas personas, secuencialmente y de forma aproximada, ha pasado del antiguo asilo promovido por órdenes religiosas a las grandes residencias públicas junto a pequeñas residencias promovidas y gestionadas por empresas familiares o profesionales hosteleros y sanitarios en su mayoría, pero a todas luces insuficiente porque hoy día más de 650.000 personas en España necesitan ayuda para realizar actividades cotidianas y más de 150.000 precisan asistencia completa y las plazas de residencia son 3,3 % habitantes mayores de 65 años.

Muchos de estos trabajos en las residencias de la Tercera Edad que requieren una menor calificación están siendo ocupados por inmigrantes y según Imserso y Cruz Roja Española la mano de obra inmigrante va a ser clave dentro del personal dedicado a los ciudadanos de la Tercera edad en los que muchas veces las competencias humanas se sitúan por encima de las técnicas.(128)

Otra solución que puede frenar la inmigración es que grupos de funcionarios vigilen el cumplimiento de las leyes, visitando empresas y vigilando especialmente las contrataciones en las explotaciones agrícolas de inmigrantes ilegales, sobre todo durante los meses de junio a septiembre, que es cuando hay más contratación para las campañas de verano y para descubrir posibles prácticas de economía sumergida y para ello estos funcionarios especiales, que también actuarán a lo largo todo el año, contarán con la colaboración de la Policía Nacional y de la Guardia Civil. Cuando los inmigrantes vean que esto se lleva con seriedad les será un freno para venir a nuestro país, donde el Ministerio de Trabajo impuso el año 2002 sanciones por valor de 44.958.008 euros.

Si fuera posible, otra solución podía ser no acoger más inmigrantes que los que se necesiten, porque según una encuesta elaborada por Gallup, el 62 % de los ciudadanos españoles cree que se acogen más inmigrantes de los que se puede y según esta encuesta los trabajadores con baja cualificación, las amas de casa y los jubilados son los más críticos con la cantidad de inmigrantes que llega. La encuesta pone de manifiesto que las personas con menos nivel cultural y con más edad son las que más pegan a la entrada de ciudadanos extranjeros, mientras que las más preparadas y las más jóvenes son las menos reacias. Se ha observado un aumento del 10 % respecto al año pasado en el número de personas que pensaba que había un exceso de inmigrantes, pasando del 2002 al 2003 de un 51,6 al 61,7 %. Esta forma de pensar refleja cierta tendencia xenófoba. (116)

En opinión de los representantes de la OIM sí los países afectados por los flujos de inmigración irregular reforzaran el comercio, las inversiones y la ayuda a los países de origen las presiones migratorias se reducirían. Sin embargo, advierten de las dificultades en la aplicación de esta medida. Los programas para promover el desarrollo socioeconómico y facilitar a los potenciales emigrantes incentivos para que permanezcan en sus países, generalmente no dan resultados rápidos, dicen los autores de este informe. (129)

Otra medida tampoco muy popular sería dificultar el empadronamiento de los inmigrantes para evitar en lo posible el “efecto llamada” como está ocurriendo en Barcelona que tiene ya un 10 % de población inmigrada y en algunos barrios como el Raval alcanza un 47 % de la población.

El hecho de que el Gobierno reforme por cuarta vez la Ley de Extranjería para combatir la inmigración ilegal y quiera el concurso de la oposición es porque la solución del problema no es fácil. Los cambios que se proponen en esta Ley no afectan a los derechos fundamentales de los inmigrantes pero sí a más de 20 artículos siendo los bloques fundamentales en los que se apoya la reforma:

- Visados: Medidas concretas para simplificar los trámites de los que vengán a trabajar a nuestro país, otorgando validez de residencia y de permiso de trabajo a los visados de los extracomunitarios, de manera que una vez firmado el contrato en el país de origen y el consulado español le ha concedido el visado este documento tendrá el efecto de un permiso laboral, debiendo de constar en el visado el sector de actividad en el que va a ser empleado el inmigrante.

- Empadronamiento: Las nuevas medidas suponen un endurecimiento de los requisitos para evitar el “coladero” que se produce a través del Padrón Municipal. A partir de ahora se pedirá a los extracomunitarios un documento oficial expedido por las autoridades españolas o por las de su propio país de origen para poder ser empadronados en un municipio.
- Lucha contra el fraude y los abusos que se cometen a menudo con los inmigrantes como es la venta de permisos de trabajo o cartas de invitación falsas que les facilita la entrada en España.
- Expulsiones de los irregulares que se verán agilizadas, de manera que si un país de la UE dicta una orden de expulsión contra un inmigrante irregular, ésta se podrá llevar a cabo desde España si la persona se encuentra en nuestro país. Dictado el acuerdo de expulsión el inmigrante será internado hasta ese momento.
- También se regulará la reagrupación familiar.

De todas formas, estas medidas pueden ser más o menos acertadas o eficaces según las circunstancias, pero mientras se ponen en marcha a los inmigrantes, en las distintas Comunidades Autónomas, se les debe informar correctamente sobre su situación, trámites, mecanismos de regularización, derechos laborales, etc.

Un ejemplo de este proceder es la última guía “Manual de orientación sociosanitaria”, editada para los inmigrantes en la Comunidad de Madrid (24) en distintos idiomas (italiano, francés, árabe, chino, ruso, portugués, etc). En ella se les informa sobre todos los problemas que pueden encontrarse a su llegada a España y se les dan teléfonos y direcciones de contacto, para que no se vean desamparados.

El conocimiento del idioma es un problema serio para la mayoría de los inmigrantes no sudamericanos. En este sentido por segundo año consecutivo, el Centro Superior de Idiomas Modernos de la Complutense (CSIM) participa en la Feria más importante sobre la enseñanza de idiomas que se celebra en España. Esta Feria se celebró del 20 al 23 de marzo del 2003 en el Pabellón XI de la Casa de Campo y se nomina Expolingüa.(86)

En ella se desarrollaron cuatro congresos y uno se tituló “Lengua e inmigración: la integración lingüística de la mujer inmigrante” y se hizo con el objetivo de ver hasta qué punto el desconocimiento del español es un factor de exclusión social y cómo las mujeres tienen en estos momentos mayores dificultades para acceder a su aprendizaje.

En Expolingüa se oferta la enseñanza de 26 idiomas, no sólo los clásicos sino otros minoritarios como el swahili, el yiddish, el persa o el serbocroata, etc.

Hay que tener en cuenta que según la UNESCO en la actualidad existen en el mundo 6.700 lenguas vivas y de ellas únicamente 225 proceden de Europa, mientras que el 32 % de estas lenguas se concentran en Asia y otro 30 % en África y de cualquiera de estos países pueden llegarnos inmigrantes. Con ello queremos decir que muchos de los extranjeros vienen sin conocer nuestro idioma suponiéndoles una gran dificultad, no así a los sudamericanos que todos hablan español. (86)

En nuestra experiencia, de la pareja extranjera, el hombre suele tener algún conocimiento más del español, posiblemente porque trabaja fuera de casa o ha llegado antes que su mujer a nuestro país. Nos ocurre en nuestro medio con los orientales, ellos saben algo, pero sus mujeres, salvo raras excepciones no conocen nada y muchas veces al pasar visita a sus hijos recién nacidos dan la impresión de que fingen y saben algo, pero no sabemos porqué oscuros intereses no lo demuestran. Los africanos también saben más español que sus mujeres, sobre todo los marroquíes.

Otro dato importante es que con cierta frecuencia los inmigrantes consumen tóxicos (tabaco, alcohol y otras drogas).

La propia situación, casi siempre desfavorable, en que se encuentran los inmigrantes suele ser el “caldo de cultivo” para que caigan en hábitos tóxicos, (tabaco, alcohol y otras drogas).

El hecho de abandonar su país por motivos de violencia política, bélica o económica, y llegar a otro país del que muchas veces desconocen el idioma, sentir en ocasiones el rechazo social y el racismo, el abandono de su familia, la falta de papeles en regla, la dificultad de encontrar trabajo, las condiciones de vida, hacinados en pisos y explotados incluso por sus propios compatriotas, etc, son las causas más frecuentes de que la población inmigrante se haga consumidora de tóxicos.(69,82)

Al hacer este tipo de encuesta, al encuestado es lógico que le resulte difícil ser sincero, por pensar que su sinceridad no le va a favorecer en nada, sino más bien al contrario. Aún así, explicándoles a los padres de los recién nacidos de forma personalizada, que sus respuestas se utilizarían de forma anónima, hemos encontrado pocos casos de consumo de alcohol y tabaco por parte de las madres y en ningún caso consumo de opiáceos, salvo en algunas españolas de las que la Asistente Social o el Obstetra, nos

alertaban sobre el hecho o la posibilidad del consumo de opiáceos, de forma más o menos ocasional o mantenida, o al ingresar el recién nacido en el Servicio de Neonatología y hacer la historia clínica salía a relucir el dato.

En la población encuestada por nosotros no guardan mucha similitud los datos del consumo de tabaco y alcohol, aunque generalmente suelen ir emparejados, pero nos produce cierta satisfacción encontrar que los porcentajes de madres que consumen alcohol están bastante por debajo de las que fuman. En este caso, también con diferencias significativas con $p < 0.001$, fuera de las europeas las que menos consumían, ya que ninguna respondió que consumía alcohol, posteriormente son las españolas las que menos beben seguidas de las americanas, africanas y orientales entre las que recogemos el porcentaje más alto, pero tenemos que repetir que con estas mujeres son con las que tenemos mayores dificultades de comunicación y por tanto sus cifras no nos dan mucha fiabilidad.

A nuestro juicio y por lo que nos atañe, las españolas a pesar de tener excelentes “caldos” en nuestro país y donde se hace una propaganda excesiva de los mismos, hoy por hoy, son poco consumidoras de alcohol durante el embarazo, aunque el porcentaje de mujeres jóvenes que bebe habitual y ocasionalmente los fines de semana (“botellón”) va en aumento progresivo desde hace media docena de años.

Otro aspecto que merece la pena comentar, porque es un motivo de entrada en nuestro país, es la adopción de niños de otras nacionalidades.

Creemos que dado el estado actual de la cuestión merece la pena extenderse un poco sobre este punto para que se tenga idea exacta de lo que está pasando en cuanto a la política de adopción se refiere, porque los médicos de familia y los pediatras tenemos que atender con mucha frecuencia a niños adoptados y a hijos de inmigrantes.

La adopción ha sido un procedimiento para que parejas españolas sin hijos pudieran formar una familia con descendientes de otras familias. En España hace años resultaba muy fácil pero al regularse la adopción y existir listas de espera la cosa se ha complicado y las parejas españolas se han visto abocadas a la adopción de descendientes de otras etnias y en otros países. La adopción internacional se ha transformado en la vía principal utilizada por las parejas que desean tener un hijo adoptivo ante los escasos niños nacionales que se entregan para la adopción.

La situación se ha complicado porque entre otras cosas la adolescente que se quedaba embarazada aguantaba su embarazo hasta el final aunque luego lo cediera en adopción pero hoy día se facilita la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) o incluso mediante fármacos tomados sin prescripción médica por parte de la paciente. La incorporación de la mujer al mundo laboral, el uso de anticonceptivos y la casi inexistencia de niños abandonados ha llevado a los ciudadanos de los países desarrollados a buscar hijos en el extranjero.

El origen de la adopción internacional se inicia después de la Primera y Segunda Guerras Mundiales y tras los conflictos de Vietnam y Corea. El objetivo de su aparición era dar una familia a los miles de niños que habían perdido las suyas.

Ahora, la adopción se ha transformado en política de Estado y son los Gobiernos, fundamentalmente los de países desarrollados, los que impulsan estas medidas para intentar, entre otras cosas, remediar el envejecimiento de la sociedad.

Un ejemplo de ello es que en el 2002 los Gobiernos de España y Filipinas firmaron en Manila un convenio de adopción de menores con lo que se crea un “mecanismo de protección del menor” pretendiendo evitar el tráfico de niños y someter la adopción a un control administrativo sobre la idoneidad de los padres y los hijos adoptivos, como quedó definido en La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en el Convenio de la Haya en 1993, firmado por los siguientes países: España, México, Rumania, Sri Lanka, Chipre, Polonia, Ecuador, Perú, Costa Rica, Filipinas, Canadá, Venezuela, Finlandia, Suecia, Dinamarca, Noruega, Andorra, Holanda, Francia, Colombia, Australia, Moldavia, Lituania, Paraguay y Nueva Zelanda.

El número de niños extranjeros adoptados por ciudadanos españoles se ha multiplicado por cuatro durante los últimos cuatro años. En 1998 fueron 1487 las adopciones, 2006 en 1999, 3062 en el 2000 y 3428 en el 2001, siendo el incremento más acusado de 1999 a 2000, en esos 12 meses subieron un 65 %, mientras que entre 2000 y 2001 sólo aumentaron en un 10 %.

Por países, Colombia ocupó desde 1997 a 1999 el primer puesto de procedencia y aunque ha seguido en unos niveles similares con una media de 340 niños, ha sido superada con mucha diferencia por China, la Federación Rusa y Rumania. En China los ciudadanos españoles adoptaron

105 niños en 1997, 196 en 1998, 261 en 1999, 475 en 2000 y 941 en 2001. De Federación Rusa vinieron 70 en 1997, 91 en 1998, 141 en 1999, 496 en 2000 y 652 en 2001. De Rumania se adoptaron 84 en 1998, 280 en 1999, 583 en 2000 y 373 en el 2001. América Latina se mantiene con un volumen aproximado de una media de adopciones en los cinco últimos años de 822. La India con una media de 138 por año, Polonia 373, Ucrania 356, Bulgaria 172. De África se han adoptado pocos, la mayoría procedieron de Madagascar, seguida de Marruecos. Según fuentes del Ministerio de Justicia.

En los dos últimos años las adopciones internacionales se han complicado, los países a los que se acude ponen trabas y además los procedimientos son caros, por lo que se han reducido las adopciones internacionales casi en un treinta por ciento. Para hacernos idea si en 1996 se hicieron 694 solicitudes de adopción internacional y se consiguieron 154, en el año 2002 se hicieron 1309 solicitudes y se consiguieron 550. (104)

El Instituto Madrileño del Menor y de la Familia (IMMF) ha comunicado que entre las restricciones impuestas en determinados Estados se encuentra la del Gobierno Ruso, que el pasado mes de febrero del 2003 congeló las adopciones cuando se realizan por libre, es decir sin recurrir a las Entidades Colaboradoras de Adopción autorizadas por la Comunidad, pues las parejas lo hacían a través de intermediarios del país. También con Ucrania ha habido problemas por supuestas anomalías detectadas en el Centro Ucrainiano de Adopciones, pero que al haber sido investigadas por la Fiscalía de ese país y resueltas se ha restablecido con Ucrania el régimen de adopción. Otros países que han echado el cierre por la inexistencia de registros de nacimientos han sido Bielorrusia, Rumania y Guatemala.

Todas estas limitaciones, unidas a la desproporción entre el número de peticiones y los niños susceptibles de ser adoptados, no están consiguiendo que los menores que cada año llegan a nuestro país para vivir con su nueva familia estén bajando, poco a poco su número es mayor.

Por países de origen y según datos provisionales, la mayoría procedían de China, seguida de Rusia, Ucrania y Colombia y ante las limitaciones citadas es de esperar que esta tónica se repita este año 2003.

Países con más niños adoptados en España (2001):

Puesto	País	Adopciones
1	China	941
2	Federación Rusa	652
3	Rumanía	373
4	Ucrania	356
5	Colombia	319
6	Bulgaria	172
7	India	129
8	México	92
9	Perú	71
10	Guatemala	75

La evolución desde 1997 a 2001 ha sido así:

Año	Adopciones
1997	942
1998	1487
1999	2006
2000	3062
2001	3428

La misma fuente, el Instituto Madrileño del Menor y de la Familia ha comentado que en el año 2000 se hicieron 52 adopciones nacionales que bajaron en el 2001 a 45 y subieron las adopciones a 46 en el 2002, habiéndose presentado entre 1999 y el 2002 solicitudes en número de 476. (104)

Las adopciones pueden verse afectadas por circunstancias bélicas, epidemiológicas, etc. Con motivo de la neumonía asiática el Gobierno de China ordenó al Centro de Adopciones de Pekín , que centraliza los trámites de la adopción de niños de todo el país, que suspendiera hasta nuevo aviso las nuevas adopciones, aunque permite a los futuros padres que ya están en China proseguir con los trámites de adopción.

Con esta severa medida pretende el Gobierno Chino evitar posibles infecciones del Síndrome Respiratorio Agudo Severo provocadas por los desplazamientos, frenando así la expansión del virus de la neumonía atípica por esta vía.

Las familias españolas son las que más niños adoptan en China después de las de Estados Unidos, porque el proceso es mucho más rápido que en otros países. Casi el 30 % de los niños adoptados por familias españolas en otros países proceden de China.

Cada día se impone más el examen médico exhaustivo de los niños que se adoptan no sólo a nivel nacional sino también internacional. Se recomienda firmemente que los niños que se adoptan sean llevados a un Centro Médico a su llegada para detectar lo antes posible patologías importadas y supervisar su grado de nutrición y el calendario vacunal, conocer su estado general de salud, detectar enfermedades graves, infecciones, parasitosis, carencias en su desarrollo y diagnosticar cualquier clase de patología para poner solución lo antes posible.(77)

La gravedad y el tipo de patologías que traen los niños adoptados depende de la edad y del continente de donde procedan. Los procedentes de África sufren con frecuencia malaria por *Plasmodium vivax*, tuberculosis o parasitosis; los nacidos en el continente asiático, sobre todo en India y China la malaria que sufren se debe al *Plasmodium falciparum*. Hay que vigilar las parasitosis, en este sentido los más afectados son los adoptados indios, que también sufren las tasas de malnutrición más altas entre los pequeños analizados. (61,68,72,73,75)

La edad es otro factor que hay que tener en cuenta porque cuanto menor sea el niño menor es su capacidad inmunitaria. Los lactantes y niños pequeños se ven más afectados por procesos bacterianos o incluso tuberculosis, procesos que en España teníamos ya en retroceso progresivo.

En resumidas cuentas, según el Continente de donde procedan los niños adoptados se sigue un protocolo de actuación, pero en general es muy recomendable realizar: hemograma con velocidad de sedimentación, bioquímica básica, marcadores de hepatitis A, B y C, marcadores de VIH y RPR, mantoux, orina elemental y parásitos en heces. En caso de detectar algo anormal se profundiza en el estudio, incluso se ingresa al niño adoptado para completar su estudio una vez realizada una historia completa. (79)

Otro estudio en que se debe incidir es en el estado de nutrición y crecimiento porque muchos de los niños adoptados proceden en general de países de baja renta y con antecedentes sociales, personales y familiares diferentes a los nuestros y en ocasiones desconocidos. (74)

La malnutrición aparece en el 20 % de los niños adoptados internacionalmente ya que la nutrición es uno de los puntos más afectados no sólo por la situación socioeconómica y cultural, el clima o la religión. La malnutrición puede deberse a deprivación afectiva, insuficiente cantidad o calidad del alimento o mala técnica de administración.

Puede emplearse para conocer el grado de nutrición el Índice Nutricional de Waterlow de 1972: $\text{Peso real} \times \text{Talla p50} / \text{peso p-50} \times \text{talla real}$ y este cociente multiplicado por 100. Si el índice es mayor del 90 % es normal, entre 80 y 89 la malnutrición es leve, entre el 70 y 79 es moderada y menos del 70 % es una malnutrición grave.

Si el niño es muy pequeño, lactante, se puede usar la fórmula: $\text{Perímetro braquial (en tercio medio del brazo no dominante)} / \text{Perímetro craneal}$. Sí es mayor del 0,36 sería un niño obeso, menos del 0,31 malnutrido (leve, moderado, grave) y del 0,31 al 0,36, normal.

Quizá la fórmula más utilizada sea el peso para la talla: $\text{Peso real} \times 100 / \text{Peso de un niño normal para la misma talla}$. Si el déficit ponderal para la talla es del 10 al 15 % la malnutrición es leve, si lo es del 15 al 25 % moderada y si mayor del 25 %, grave. Si no hay sospecha de malnutrición bastaría con las gráficas utilizadas habitualmente en cada país o comunidad autónoma.

El efecto de la pobreza, las enfermedades crónicas, la estancia en orfanatos, la deprivación afectiva y social, etc, causan trastornos sobre la nutrición y por tanto sobre el crecimiento y desarrollo estato-ponderal, cosa que deben saber los padres adoptantes, incluso algunos autores como JONSON (105) y ALBERS (106) han calculado en un mes de retraso en talla por cada 5 meses en el orfanato, pero igualmente han comprobado cómo mejoran a lo largo de los años una vez situados en el nuevo hogar, a veces hasta el catch-up completo, porque hay un aumento del factor de crecimiento insulín-like tipo I al cambiar de hogar los niños deprimidos psicossocialmente.

Al ser este retraso tan frecuente preocupa a los padres y a los profesionales que atendemos a estos niños y plantea el problema de qué gráficas utilizar para detectarlo. Se pueden emplear:

- Las gráficas del país de origen, si se piensa que es la genética el factor más influyente.
- Gráficas de la OMS, las que ha realizado últimamente y que ha realizado con niños de Asia, Africa, Sudamérica y Europa

- Gráficas sintéticas, que están debatidas porque aún no se ha llegado a la igualdad final en el crecimiento y se mantienen las diferencias entre países.
- Gráficas del país adoptante, que son las utilizadas por los defensores de que el factor más influyente en el crecimiento es el ambiente y de que el niño inmigrante o adoptado tendrá una alimentación completa, un control adecuado de las enfermedades y un buen equilibrio afectivo.

Nosotros somos partidarios de estas últimas siempre que sean gráficas actualizadas y si no lo están emplear las de la OMS del 2003.(80,81)

La Academia Americana de Pediatría y otros expertos han aconsejado una escrupulosa evaluación de los adoptados y recomiendan:

- Evaluación de las condiciones de vida antes de la adopción, del tipo de vivienda (hospital, casa, orfanato, campo de refugiados, etc.) de la historia médica previa y de los datos de los padres.
- Evaluación del desarrollo físico: peso, perímetro cefálico y talla para la edad.
- Examen físico completo incluyendo examen dental, visual y auditivo.
- Evaluación del estado psicológico y de las aptitudes intelectuales.
- Evaluación del estado de vacunación, completándolo cuando sea necesario.
- Cribado de las alteraciones metabólicas del recién nacido y función tiroidea cuando sea conveniente.
- Pruebas complementarias de cribado como: anemia, malformaciones, patología endocrina, parasitosis, enfermedades de transmisión sexual, VIH, tuberculosis, etc.

La Comisión Especial sobre la Adopción Internacional del Senado Español, creada en mayo de 2002, viendo el incremento que ha tomado en los cinco últimos años la adopción internacional en España, ha puesto de manifiesto la falta de protocolos médicos que sirvan de referencia para que pediatras, psicólogos y asistentes sociales realicen un seguimiento correcto a los niños adoptados.(77)

En esta Comisión se ha puesto de manifiesto que en los países de procedencia se falta con frecuencia a los derechos del menor. La pobreza económica, la precariedad higiénico-sanitaria, la infraestructura deficiente para la asistencia sanitaria, los problemas de salud ambiental, la prostitución, el alcoholismo, drogadicción o la existencia de enfermedades infecciosas endémicas, son los factores de riesgo más importantes a tener en cuenta ante una adopción internacional, junto con la falta de cuidados prenatales, el abandono a una edad temprana, el abuso físico, sexual o emocional, la explotación laboral y la ausencia de un hogar.

Todo ello hace imprescindible la necesidad de establecer protocolos comunes para que todos los profesionales sanitarios atiendan a estos niños y deben existir criterios consensuados sobre las revisiones y pruebas que deben realizarse a estos niños.(52,58)

Por último deben diferenciarse los niños adoptados de los niños inmigrantes, porque los inmigrantes vienen con su familia y han vivido una socialización normal, mientras que los adoptados han sufrido los problemas de la institucionalización y mientras que los problemas físicos que presenten ambos sean semejantes, los de tipo psicoafectivo, emocional y de retraso madurativo son infinitamente mayores entre los adoptados y por tanto necesitan mayor atención en la consulta del pediatra y del médico de familia.

Según Gonzalo Olivan, pediatra responsable de los Servicios de Pediatría y Adolescencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que ha comparecido ante La Comisión Especial de Adopción Internacional del Senado, los principales problemas de salud de los niños adoptados son:

- 1) Trastornos del desarrollo madurativo, presentes hasta en un 85 % de los niños.
- 2) Trastornos del crecimiento.
- 3) Trastornos nutricionales y alimentarios que afectan hasta el 40 % de los niños.
- 4) Enfermedades infecciosas, presentes hasta en el 35 % de los menores.
- 5) Inmunizaciones ausentes o incompletas.
- 6) Trastornos psicopatológicos.

Todo ello se resume en que “ la Adopción internacional requiere protocolos médicos comunes”. (77)

De todas formas, para adoptar internacionalmente, lo primero es recabar información de los Servicios de Menores de la Comunidad Autónoma donde se viva y en la Dirección General del Menor y la Familia del Ministerio de Asuntos Sociales, para averiguar en qué países se pueden adoptar y los requisitos que cada país exige.

Una vez decidido el origen del niño, los padres tienen que solicitar el Certificado de Idoneidad en los Servicios Sociales de su Comunidad Autónoma, para lo que hay que superar unos tests psicológicos. Con ellos los padres tienen que entrar en contacto con una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional (ECAI) para que esta se encargue de realizar los pasos necesarios hasta que se realice la asignación del menor y a cuyo país habrá que viajar para recogerle y ya en nuestro país inscribirle en el Registro Civil.

De todas formas hay casos de adopciones ilegales con falsificación de documentos y tráfico de personas, como la descubierta recientemente en Nicaragua, que de momento ha suspendido las adopciones internacionales.
(107)

Todas estas medidas defienden la acogida generosa de los inmigrantes legales que quieran trabajar y deseen compartir los mismos derechos y obligaciones que el resto de los países europeos, pero han de establecerse de forma consistente para luchar contra la inmigración ilegal e impedir que los traficantes de seres humanos, desde un altísimo desprecio a la dignidad y a la vida de los ciudadanos, introduzcan a personas cuyo destino final son situaciones laborales y sociales que les abocan a la marginalidad.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES:

- 1) Por nacionalidades, las madres españolas son las de mayor edad y peso ($p < 0,001$) y laboralmente predominan en las profesiones de nivel superior con estabilidad de empleo ($p < 0,001$). La mayoría ocupan vivienda unifamiliar. Son las que más fuman ($p < 0,001$) y las que mejor controlan el embarazo ($p < 0,001$). Ingresan antes en el hospital, permanecen más tiempo con la bolsa rota ($p < 0,001$) y acaban en cesárea el 18,8 %. Son las que más amamantan a sus hijos ($p < 0,001$).
- 2) Entre las inmigrantes, las madres africanas y europeas superan en talla al resto de las madres ($p < 0,001$). Laboralmente predominan en el sector servicios y un 10 % no tienen Seguridad Social. En su conjunto, un 8%, no tienen pareja estable y el 11,34 % ha formado pareja con ciudadanos de otra nacionalidad. Entre el 30 y 60 % , según nacionalidad, comparten vivienda. El 80 % de los orientales no conoce nuestro idioma y estas, seguidas de las africanas son las que consumen más alcohol ($p < 0,001$). Un 7,4 % de las madres y el 12,7 % de los padres han tenido algún hijo con pareja anterior. La mayoría de las orientales no dan el pecho a sus hijos.
- 3) El 51,8 % de los recién nacidos fueron niños y el 48,21 % niñas. De todos ellos el 93,7 % nacieron a término. Los que nacieron con mejor vitalidad fueron los africanos y orientales ($p < 0,001$).
- 4) Entre las 37 y 41 semanas, existen diferencias antropométricas, estadísticamente significativas, sólo entre el peso de los recién nacidos americanos, niños y niñas, que son de peso mayor que el resto de los nacidos de otras nacionalidades. Para los demás recién nacidos, e incluso para la talla y el perímetro craneal de los hijos de americanos, al no haber diferencias estadísticamente significativas, se pueden emplear las curvas de crecimiento fetal de los recién nacidos españoles.
- 5) Finalmente aportamos como uno de los resultados que consideramos de mayor utilidad, las tablas antropométricas de los neonatos de cada una de las etnias estudiadas.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA:

- 1) CARRETERO, A: Migraciones humanas. La Tierra, nº 53. Enero 2003, p: 17-25.
- 2) Políticas Sociales y estudio del bienestar: Las migraciones. Fundación Hogar del Empleado. Madrid, 2002.
- 3) GOYTISOLO, J, NAIR, S: El peaje de la vida. Integración o rechazo de la inmigración en España. El País. Aguilar. Madrid, 2000.
- 4) RAMONET, I, GONZALEZ, C, FUENTENEbro, F; MERCHAN, C, AGUIRRE, M, HERRERO, C: Migraciones, pobreza y medio ambiente. La Tierra. Enero, 2003. p:1-14.
- 5) PLANAS , P: Inmigración: imprevisible e imprevista. ABC. 29-2-2002. p.6
- 6) GALLEGO I: Un organismo internacional revela el fracaso en el control de la inmigración. ABC 2-5-2003. p 20
- 7) QUIÑONERO, J: España detiene en los pasos comunes al doble “sin papeles” que Francia. ABC 21-9-2002. p.20
- 8) ABC: El gasto en repatriar inmigrantes se multiplica por cuatro en un año. Nacional, 18-3-2003. p.35.
- 9) VAZQUEZ, J: Se responde tarde desde el Estado a la inmigración. El Observador. 31-1-2003. p.2.
- 10) INE: Casi el 12 % de la población de España será extranjera en el 2010. Norte de Castilla. 13-9-2003. p 23.
- 11) ABC: Ocho de cada diez nuevas personas empadronadas son extranjeras. Nacional. 6-8-2003. p. 21.
- 12) LARRAÑETA, A: Los inmigrantes ya superan en once municipios el 15 % de la población. 20 Minutos, 18-12-2002. p.8.
- 13) MASFERRE J: Los inmigrantes pagan siempre de más. Vivienda 12-6-2003. p.4.
- 14) OLIVER, M: Inmigrantes y divorciados relanzan la nueva demanda inmobiliaria. ABC Inmobiliario, 28-2-2003. p. 4.
- 15) MUÑOZ, M, VAZQUEZ, C: Los límites de la exclusión: factores económicos, psicosociales y de salud que afectan a las personas si hogar en Madrid. Premio Caja Madrid, 2003.
- 16) AGUIRRE, D: Los inmigrantes en busca de un piso digno. ABC Inmobiliario, 28-2-2003. p. 3.
- 17) SERRANO M,: Se alquila Sofá a 90 Euros. ABC.22-9-2002. p.44.

- 18) BLASCO E: Cuando los Españoles son minoría en su pueblo. ABC. 14-9-2003, p:56.
- 19) ABC: España recupera fecundidad al triplicar los nacimientos de población inmigrante. 12-12-2002. p.42
- 20) ASENJO M: Uno de cada diez escolares de la Comunidad de Madrid es Inmigrante. ABC 3-9-2003 p. 41.
- 21) AMADEU, A: España, gracias a los inmigrantes. País de la UE con mayor incremento de la natalidad. ABC. 11-1-2003. p. 46.
- 22) FERNANDEZ, C: La inmigración obliga a recuperar los recursos Materno Infantiles. Diario Médico. 10-12-2002. p.8.
- 23) COMUNIDAD de MADRID: Guía de Autocuidados para las mujeres inmigrantes. 2ª Edición. 2002.
- 24) COMUNIDAD DE MADRID. Consejería de Sanidad. Manual de orientación sociosanitaria para inmigrantes. Madrid 2003.
- 25) NAVARRO, A: La legislatura de las Transferencias. Tribuna, noviembre 2002.
- 26) EDITORIAL. Inmigración y Sanidad. El Observador.19-11-2002. p.11.
- 27) ESTEVEZ, J: La asistencia a inmigrantes debe ir en el fondo general. El Observador.29-11-2002.p.4
- 28) BARRIO, A: El Gobierno agilizará los trámites para que los inmigrantes consigan sus papeles. El Mundo, 2-11-2002.p.14.
- 29) ALVAREZ, M: Diez mil inmigrantes llegan cada mes a Madrid y nueve de cada diez son irregulares. ABC, 5-11-2002. p.34.
- 30) GONZALEZ, N: Una oportunidad laboral para todos. 20 Minutos. 2-12-2002. p. 15
- 31) SERBETO, E: La Unión Europea dará más visados a los países que se sometan a sus reglas de inmigración. ABC. 3-12-2002. p.32.
- 32) GALLEGO, I: El Gobierno fija en 24247 las ofertas de empleo para inmigrantes en 2003. ABC.19-12-2002. p. 23.
- 33) MANZANARES, B: Ante la inmigración, realismo. Alfa y Omega. 5-12-2002. p. 3.
- 34) SERRANO I. Es absurdo pensar que las fronteras puedan abrirse de forma absoluta a la inmigración. ABC. La Entrevista. 4-7-2003. p.4.
- 35) Ley Orgánica 4/2000. BOE 12-1-2000. nº 10.
- 36) Ley Orgánica 8/2000 de reforma de la ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE 22-12-2000, nº 307.
- 37) GALLEGO I: Interior seguirá expulsando “sin papeles” con garantías legales. ABC 1-4-2003. p.55
- 38) GALLEGO I: Socialistas y populares comparten receta para impedir la inmigración irregular. Nacional. 13-5-2003. p 18.

- 39) GALLEGO I: El Gobierno alcanza con al PSOE un acuerdo sobre la Tercera reforma de a Ley de Extranjería. Nacional 12-9-2003. p.12.
- 40) FERNANDEZ-CARNICERO, C. Nuestros inmigrantes una perspectiva humanista para un debate ineludible. Conferencia en la Fundación Tomás Moro. 28 Septiembre,2002,
- 41) ARMORA, E: Pujol teme que los catalanes se sientan expulsados de su país por la inmigración. ABC.3-11-2002.p22.
- 42) RAMOS I: Mas promete ayudas para que la población de Cataluña no crezca sólo por la Inmigración. La Vanguardia. 8-7-2003. p.33.
- 43) OCDE: La inmigración no frenará el progresivo envejecimiento de la población europea. ABC, 25-2-2003. p.42.
- 44) ALONSO F: Un negocio de 2500 millones de euros. ABC 19-1-2003. p.9.
- 45) EDITORIAL: Inmigrantes expulsados. 20 Minutos.5-3-2003. p.3.
- 46) ALONSO J: La frontera de la inmigración. ABC. 14-9-2003. p.58.
- 47) GALLEGO I : Seis de cada diez inmigrantes ilegales tienen estudios medios o universitarios. ABC, 14-10-2002.p.23.
- 48) ALONSO J: La frontera de la inmigración. ABC. 14-9-2003. p.58.
- 49) BLASCO I: Los inmigrantes ilegales copan el negocio de aparcacoches clandestinos en las calles de Madrid. ABC 30-4-2003. p36.
- 50) GALLEGO I: Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley de Extranjería. ABC 31-5-200.3 p.24.
- 51) COLLI N: Anteproyecto de reforma de la Ley de Extranjería. ABC. Nacional 30-5-2003. p. 27.
- 52) ALONSO A, HUERGA H, MORERA J: Guía de atención al inmigrante. Ed. Ergon. Patrocinada por Novartis, 2003.
- 53) ACHOTEGUI J: La depresión, el trastorno mental más común entre los inmigrantes. Diario Médico. 5-9-2003. p .20.
- 54) BLANCO B: El stress es un grave problema de salud de los inmigrantes. Mundo Médico 14-1-2003. p.11.
- 55) GALLEGO I: El 54% de los inmigrantes tienen ingresos inferiores al salario mínimo. Nacional ABC 17-7-2003. p .19.
- 56) Encuesta Mundial de Valores presentada en los Cursos de Verano de la UCM y organizadas por la Fundación BBVA.
- 57) LORENTE J: El 85% de los españoles creen que sólo se debe permitir la entrada a inmigrantes con trabajo. Nacional. 27-6-2003. p.22.
- 58) GARAY, J, FERNANDEZ, C; GARCIA, M: La Atención Primaria de Salud ante la población inmigrante. Fundación CESM y Comunidad de Madrid, 2002.
- 59) RINCON, C: Las consultas de Atención Primaria de Castilla y León contarán con traductores. El Observador. 29-1-2003. p.3.

- 60) SALUD. MADRID: Mejoras en la atención a la población inmigrante. 1-3-2003. p.3.
- 61) ASENJO M: Los médicos alertan sobre la emergencia de enfermedades que ya estaban controladas. ABC, 19-3-2003. p.40.
- 62) VAZQUEZ J: Atención inicial al paciente inmigrante en atención primaria. Medicina de Familia. 2:162-168, 2000.
- 63) MARTINEZ M: Filólogos ayudarán a médicos en Guadalajara. Diario Médico 27-3-2003.p.43.
- 64) MERINO B: Red de médicos centinelas de castilla y Leon. Mundo Médico 27-2-2003. p.12.
- 65) AGUILERA L: Los inmigrantes no suponen un problema para la salud pública. El Observador 24-2-2003. p.3.
- 66) MORENO, S: España debería reconocer la profesión de los infectólogos. Diario Médico. 6-3-2003. p.22.
- 67) RODRÍGUEZ E: Cada año se registran en Europa más de 12.000 casos de malaria importada. Noticias médicas, nº 3831, Mayo 2003, p.40
- 68) PIDAL M: La Tuberculosis aumenta entre los inmigrantes- Mundo Médico. El Observador, 17-3-2003. p.15
- 69) SIERRA R: Las adicciones de los inmigrantes necesitan atención especial. Diario Médico, 31-3-2003. p.20.
- 70) AGENCIAS, M: Nueve Autonomías tendrán la tarjeta Unica. El Observador, 13-3-2003. p. 3.
- 71) EDITORIAL: La tarjeta sanitaria única, adelante. El Observador 25-3-2003. p.6.
- 72) POVEDA M: La llegada de inmigrantes rebrota la deshidratación por hipernatremia. Diario Médico, 18-11-2002. p. 20.
- 73) EFE. Resurge el raquitismo en el lactante y niño inmigrante. Diario Médico. 27-6-2003. p20.
- 74) ARANZABAL, M: Inmigración: indicadores de nutrición y crecimiento. An. Pediat. 58:236-40, 2003.
- 75) TIZON J: La migración como factor de riesgo para la salud. Gaceta Sanitaria. 5:149-55, 1986.
- 76) EUROPA PRESS: Canarias pide que el Fondo de Cohesión cubra a los inmigrantes. Diario Médico 26-3-2003.p.2.
- 77) OLIVAN G: La adopción internacional requiere protocolos médicos comunes. Diario Médico, 30-6-2003. p.27.
- 78) ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA. Comisión de migraciones, refugiados y demografía. Condiciones sanitarias de los inmigrantes y refugiados en Europa. Doc. 8650. Estrasburgo, 9 de Febrero de 2000.
- 79) BARTOLOME A: Un examen médico exhaustivo es vital en adopciones internacionales. Diario Médico 20-5-2003. p. 27.

- 80) CHINN S, COLE T, PERECE M, RONA R: Growth charts for ethnic populations in U.K. *Lancet*:347:839-40, 1996.
- 81) De ONIS M, HABICHT J: Anthropometric reference data for international use: recomendations from a World Health Organization Expert Committee. *Am J Clin Nutr* 64:650-8, 1996.
- 82) ESTEBANEZ P: Salud y grupos excluidos: la inmigración. Exclusión social y salud. Edit Icaria. Barcelona. 2002. p. 99-102.
- 83) ALVAREZ M: Sólo un tercio de los 610.744 inmigrantes en la Comunidad de Madrid está dado de alta en la Seguridad Social. *ABC* 6-9-2003. p. 35.
- 84) RIOS, P: Desarticulada una red que estafó a 500 inmigrantes con documentos falsos. *El País*. 15-2-2003. p.30.
- 85) ALVAREZ M: Sólo un tercio de los 610.744 inmigrantes está dado de alta en la Seguridad Social. *ABC*. 6-9-2003. p.35.
- 86) MARTIN A: La Complutense estará de nuevo en Expolingua. *Gaceta Complutense*, 4-3-2003. p.3.
- 87) BARROSO, R: Casi 4 de cada 10 estudiantes españoles está en contra de que haya inmigrantes en sus aulas. *ABC*, 23-1-2003. p.45.
- 88) REDING V: La movilidad de los estudiantes es la mejor terapia contra el racismo. *Educación. Sociedad. ABC* 1-4-2003. p.55.
- 89) ASENJO M: Los inmigrantes tendrán tres plazas por aula en Infantil y cuatro en Secundaria. *ABC* 21-4-2003. p 37.
- 90) NOGALES, A: La inmigración es buena para la Pediatría. *El Observador*. 8-1-2003. p.24.
- 91) GALLEGO I: Los inmigrantes marroquíes “ceden el paso” a los iberoamericanos. *ABC. Nacional*. 2-3-2003. p. 42.
- 92) RODRÍGUEZ J: 550.000 latino americanos entraron en 2002 como turistas en España y salieron 86.000. *El País* 10-7-2003. p.19.
- 93) Ley General de Sanidad. Ley 14/ 1986 de 25 abril. BOE.
- 94) Real Decreto 2612/1996 de 20 de Diciembre 1996.
- 95) Real Decreto 1088/89 de 8 de Septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes.
- 96) GALLEGO I: La inmigración, pendiente del consenso. *ABC*, 7-7-03, p 22.
- 97) DUNN P: Metodología en la recogida de datos y mediciones del crecimiento durante el periodo perinatal. *Acta Pediátrica Española*. 45:97-101.1987.
- 98) DUBOWITZ: Clinical assessment of gestational age. *J of Pediatrics* 77: 1-8. 1970.

- 99) GALLEGO I: El 54% de los inmigrantes tienen ingresos inferiores al salario mínimo. Nacional ABC 17-7-2003. p .19.
- 100) HANNAH, M. HANNMH W, HEWSON S, DNETT E: planned caesarean section versus planned vaginal birth for breech presentation at term; a randomiced multicenter trial. Lancet 356:1375-83.2000.
- 101) SEGO: Conclusiones del grupo de trabajo sobre “atención al parto de nalgas” 9:2.2001
- 102) ALONSO ORTIZ T: Analgesia y anestesia en el parto. Boletín de la SEGO 11:12-18.2000.
- 103) OMS/UNICEF: Declaración conjunta sobre protección, promoción y apoyo de la lactancia natural. WHO/UNICEF. Guidelines. March.1992.
- 104) ALVAREZ M: Las adopciones internacionales se reducen casi un treinta por ciento en dos años. ABC. 23-3-2003. p.45.
- 105) JONSON D, TRAISTER M, IVERSON : The health of children adopted from Romania. JAMA 268:3446-51, 1992.
- 106) ALBERS L, JOHNSON D, HOSTETTER M: Health of children adopted from the former Soviet Union and Eastern Europe: Comparison with preadoptive medical records. JAMA 278:922-4, 1997.
- 107) GAYA M: Las adopciones internacionales se multiplicaron por cuatro en España en los últimos cinco años. ABC 9-9-2003 p.47.
- 108) ALONSO ORTIZ T: Valoración Neonatal del Crecimiento fetal. Mead Jonson. Madrid. 2002.
- 109) USANDIZAGA J: Causas de retraso del crecimiento intrauterino.En: Perinatología Clínica 3. Salvat Eds. Barcelona. 35- 47 1980.
- 110) HENDRICH C: Patterns of fetal and placental growth: the second half of normal pregnancy. Obstet Gynec. 1964; 24:357-340.
- 111) THOMPSON A: Physiological determinants of birth weight. Proc Znd Europ Congr Perinatal Medicine. London. 1970: 12-40.
- 112) GRUENWALD P, FUNAKAWA H, MITANI S, NISHIMURA T: Influence of environmental factors on foetal growth in man. Lancet. 1967; 1: 1206-1210.
- 113) LAI F, YEO G: Reference charts of foetal biometry in Asians. Singapore Med J. 1995; 36:628-636.
- 114) ALONSO ORTIZ T, MARISCAL RAMOS E, ARMADA MARESCA MI, ZULUAGA ARIAS P: Antropometría neonatal: Comparación étnica. APESAB. 1999; 57 (6): 309-312.
- 115) ARMADÁ MARESCA MI, ALONSO ORTIZ T, ALONSO CHACÓN P:Aspectos epidemiologicos de los hijos de madres inmigrantes nacidos en el Hospital Clinico San Carlos de Madrid. Toko Gin Pract. 2002.
- 116) ROVIRA A: El 62 por ciento de los ciudadanos cree que se acogen más inmigrantes de los que se puede. ABC, 16-4-03. p23.

- 117) GAGO V: El proyecto de control de fronteras de la UE se aplicará en Canarias desde octubre. ABC 7-5-03. p24.
- 118) GALLEGO I: Más de 65.000 marroquíes entraron como turistas en España el año pasado. ABC. Nacional, 23-3-2003. p. 42.
- 119) GRANDA, J: “Ilegal”, contra el tráfico de inmigrantes. El Observador, 31.I,03, p.19.
- 120) BLASCO I: La Policía intensifica las identificaciones de inmigrantes en Latina y Carabanchel. ABC 7-7-03. p 38.
- 121) GALLEGO, I: Interior diseña un plan de vigilancia en aeropuertos tras investigar las “rutas calientes” de la inmigración. ABC. 1’.2.03, p.26.
- 122) GALLEGO I: Las compañías aéreas afrontarán el tránsito y retorno de los inmigrantes irregulares. ABC 21-5-03. p.13.
- 123) GALLEGO I: Trabajo concentrará en tres meses las inspecciones de empleo de inmigrantes. Nacional. ABC 10-4-03.
- 124) GALLEGO, I: Marruecos se compromete a endurecer las penas por tráfico de inmigrantes. ABC, 11.2.03, p.32.
- 125) GALLEGO I: España facilitará el retorno voluntario de los inmigrantes a sus países de origen. ABC , 16-4-03. p.22.
- 126) ALTAFAJ A: La Unión Europea pacta normas restrictivas para la reagrupación familiar de inmigrantes legales. Bruselas. ABC 28-2-03. p.28.
- 127) ABC: El gasto en repatriar inmigrantes se multiplica por cuatro en un año. Nacional, 18-3-2003. p.35.
- 128) SANCHEZ L: Tercera edad: Un filón de primera. Empleo, 30-3-2003. p 46.
- 129) GALLEGO, I: Interior admite la ineficacia del sistema de cupos para trabajadores inmigrantes. ABC, 18-9-2002, p.17.

ANEXO :

LEY DE EXTRANJERIA

- LEY ORGANICA 4/2000BOE 12 DE ENERO DE 2000.
- BOE 23 DE DICIEMBRE DE 2000.
- BOE 6 DE OCTUBRE DE 2001

LEY DE EXTRANJERIA

LEY DE EXTRANJERIA

El Consejo de Europa a través de su Asamblea Parlamentaria estima que el derecho a la salud, ligado al acceso a las prestaciones sanitarias es un derecho fundamental y universal que debe aplicarse a todas las categorías de población, entre las que se encuentran los inmigrantes, los refugiados y las personas desplazadas.

En su Artículo 43, La Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, y encomienda a los Poderes Públicos la organización y tutela de la Salud Pública con sus medidas preventivas, las prestaciones y servicios necesarios.

Por otro lado, la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de Abril, establece en su Artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud y a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de enfermedades y no sólo a la curación de las mismas. (93)

Aunque el inmigrante sea por lo general una persona joven y sana las situaciones a que se ven sometidos de trabajo, pobreza, hacinamiento, marginación, estrés, etc. hace que su nivel de salud sea presumiblemente mejorable con acciones de asistencia social y sanitaria.

Basado en ello se han ido dando leyes y decretos para mejorar la asistencia a los extranjeros:

Ley 14/1986 General de Sanidad, en la que se recoge que en el Sistema de la Seguridad Social están incluidos los extranjeros que se encuentren legalmente en España, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos como trabajadores por cuenta ajena en las distintas ramas de la actividad económica, por cuenta propia o autónomos. (93)

Real Decreto 1088/1989: por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes, que tengan establecida su

residencia en territorio nacional y no tengan derecho a la asistencia sanitaria por otra vía. (94)

Ley Orgánica 1/1996 o Ley de Protección Jurídica del Menor. (95)

Ley 4/1996, en la que se define el Padrón Municipal como un documento administrativo que refleja únicamente el domicilio de las personas. Para ello, los ayuntamientos pueden exigir documentos que verifiquen la veracidad de los datos consignados. Y en ausencia de cualquier documento es el gestor municipal el que debe comprobar que realmente el vecino habita ese domicilio. (94)

Las infraviviendas (cuevas, chabolas, incluso la ausencia total de techo) son consideradas como domicilios válidos en el padrón con la única condición de que sean conocidos por los Servicios Sociales.

Otro dato que se debe conocer es que los ayuntamientos no tienen competencia para controlar la posesión de permisos de residencia de los inmigrantes ni sobre la situación de legalidad en territorio español de ninguno de sus vecinos.

Pueden solicitar un documento identificativo a los inmigrantes, que puede ser el documento oficial expedido por las autoridades españolas (tarjeta de extranjero) o bien el expedido por las autoridades del país de origen.

LEY ORGANICA 8/2000: Esta ley modifica la Ley de Extranjería 4/2000 y cuyo BOE aparece en el anexo a este trabajo. (35,36)

En su artículo 12 recoge que los extranjeros que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en que residan habitualmente, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

También reconoce el derecho a la asistencia pública de urgencia ante enfermedades graves o accidentes, cualquiera que sea su causa y a la continuidad del tratamiento hasta el alta médica.

Por último reconoce el derecho a la asistencia sanitaria a las mujeres embarazadas a lo largo del embarazo, parto y postparto y a los menores de 18 años.

En función de estas leyes, el derecho a la asistencia sanitaria a extranjeros en España se inicia con la gestión de la solicitud del reconocimiento a través de cualquiera de las siguientes vías:

- Mujeres extranjeras embarazadas.
- Extranjeros menores de 18 años.
- Extranjeros en situación irregular.
- Extranjeros sin recursos económicos en situación legal.
- Extranjeros en situación legal con permiso de residencia y trabajo.
- Extranjeros en estancia temporal en España.
- Extranjeros en situación ilegal.

En resumen, según la legislación vigente, se permite a los inmigrantes el acceso a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles bajo el requisito del empadronamiento, es decir, el grupo de inmigrantes no regularizados podría acceder al sistema sanitario a través del derecho a la asistencia sanitaria a personas sin recursos suficientes.

Y para ello los documentos y trámites necesarios son:

- Certificado de empadronamiento y fotocopia del pasaporte.
- Rellenar los siguientes formularios:
 - F6: Solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria.
 - F1: Emisión de la Tarjeta Sanitaria.
- Tramitación del número de afiliación a la Seguridad Social, bien desde el mismo centro de salud o desde la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

De todas formas, Médicos Mundi ha realizado un estudio en toda España para conocer los principales problemas que refieren los inmigrantes para la obtención de la Tarjeta Sanitaria y concluye que son:

- Miedo a empadronarse por el posible acceso de la policía a este registro.

- Falta de unificación de criterios en relación con el empadronamiento.
- Problemas en la tramitación de la documentación a consecuencia del idioma.
- Gran retraso en las entregas de las Tarjetas sanitarias una vez formulada su solicitud.
- No asistencia en la Seguridad Social si no se tiene tramitada la solicitud de la Tarjeta Sanitaria.

Pero la realidad es que todos estos requisitos muchas veces desconocidos o muy complejos para ellos al llegar a nuestro país hace que se limiten los inmigrantes únicamente acudir a los Servicios de Urgencia, tanto hospitalarios como de atención Primaria, para la resolución puntual de sus problemas de salud, con lo cual no hay una continuidad en la prestación de cuidados. Además hay distritos, incluso Comunidades, donde los trámites son más sencillos y rápidos, lo que causa un “efecto llamada” produciéndose en ellos una sobrecarga asistencial no reconocida muchas veces por la Administración.

En algunas Comunidades las ONG (Organizaciones no Gubernamentales) y los Sindicatos, como es el caso de Andalucía han creado el Documento de derivación a los Servicios Sanitarios Públicos de la Conserjería de Salud de la Junta de Andalucía, que se entrega a los inmigrantes que no tienen un acceso normalizado a la sanidad pública. Con este documento estas personas, incluso “sin papeles”, pueden solicitar los servicios sanitarios, asignación de médico y centro y es un documento renovable anualmente, mientras persista la situación administrativa del inmigrante.

COMPARATIVAMENTE, el acceso de los inmigrantes a la Asistencia Sanitaria en algunos países europeos es así:

AUSTRIA: Todos los inmigrantes con permiso de residencia tienen acceso a la Seguridad Social. Los que se encuentran en situación irregular están excluidos de la Seguridad Social y de los cuidados de salud pública, pueden solicitar un seguro privado.

FINLANDIA: Si tienen permiso de residencia pueden acceder a la Seguridad Social en casos de urgencia pero se les puede exigir el pago de una parte de los gastos. No hay compañías de seguro privado.

FRANCIA: Los inmigrantes con permiso de residencia pueden acceder a la “Couverture Mutuelle Universelle”(CMU) a “Aide Medicale Etat” (AME). Tienen que haber residido un mínimo de 3 meses para acceder a la AME y un mínimo de 3 años para acceder a la CMU. Los inmigrantes ilegales al no poder justificar la estancia mínima no pueden acceder a ninguna de las modalidades.

ALEMANIA: Los inmigrantes con permiso de trabajo y residencia tienen Seguridad Social igual que el resto de los trabajadores. Si no tienen documentos no tienen derecho a cuidados de salud, sólo a la asistencia urgente en los hospitales.

ITALIA: Los inmigrantes con permiso de residencia y permiso de trabajo pueden acceder al Sistema Nacional de Salud. Si no figuran como trabajadores y son ciudadanos de la UE, pagando una tasa anual pueden acceder a los servicios sanitarios y los ciudadanos extracomunitarios sin permiso de trabajo pueden suscribir un seguro privado.

PAISES BAJOS: Si se encuentran en situación irregular no tienen derecho a la asistencia sanitaria ni Seguridad Social. Pueden suscribir un seguro privado para el que no se exige ningún requisito, su duración es por tres meses, es renovable y sólo puede usarse en los Países Bajos.

De todas formas, de todos los países de la UE que reciben inmigrantes es España el país que tiene una Ley de Extranjería más completa y que aún no se considera terminada por lo que ha sufrido ya varias enmiendas.

Antes de acabar este capítulo conviene tener en cuenta lo siguiente:

En el Ayuntamiento de Madrid, en los Centros de Servicios Sociales existentes en los 21 distritos de Madrid, se ofrece a la población inmigrante servicios de acogida, de atención social, de orientación educativa y sociosanitaria, así como de formación e inserción sociolaboral.

En los Centros de Atención al Inmigrante (CASI) se complementa la actuación de los servicios sociales generales

ofertando servicios para facilitar a la población inmigrante su integración social y laboral y facilitar el acceso a los recursos sanitarios y sociales que existen en el distrito de residencia de la Comunidad de Madrid.

Dentro de sus áreas de actuación se incluye:

- La atención social específica (información, acompañamiento, y acogida de emergencia)
- La atención psicosocial, con programas de apoyo psicológico, por la problemática de adaptación del inmigrante al medio social y con propuestas de derivación a servicios de salud mental.
- La atención jurídica que incluye información y asesoramiento legal, orientación en los procesos de reagrupación familiar y de retorno.
 - Área sociolaboral.
 - Área intercultural y de integración socioeducativa.

El acceso a estos CASI se realiza a través de los Centros de Servicios Sociales Generales que corresponda según municipio o distrito de residencia que realiza el informe social y la derivación al CASI sí es necesaria.

Además, la Cruz Roja gestiona una Oficina Regional para la Inmigración (OFRIM) que es un recurso integral de apoyo al profesional de la intervención social en inmigración posibilitando la coordinación con entidades públicas y privadas, actualizando y procesando la información en relación con la inmigración, orientando y asesorando en este tema. Incluso tiene un teléfono (900.21.01.33) de orientación al inmigrante.

De todas formas la Ley de Extranjería a fecha de 7 de Julio de 2003 aún está pendiente de consenso y será la tercera reforma que acomete el Gobierno del PP, comenzando a debatirse en el Congreso el 8 de Julio de 2003. El PSOE se ha avenido a negociar con el Gobierno la tramitación parlamentaria del texto, aunque anuncia una batería de enmiendas.

En opinión de Ignacio González, entonces Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, ésta no será la última reforma de la Ley porque el fenómeno de la inmigración es cambiante según unas declaraciones hechas el 23 de mayo del 2003 en una entrevista realizada por ABC.

Según la última encuesta del CIS, de opinión pública, revela que el 85 % de los españoles está a favor de que se permita la entrada en España sólo a inmigrantes con contrato de trabajo, objetivo principal de la reforma de la Ley de Extranjería emprendida por el Ministerio del Interior y que se someterá, como decimos, a debate de totalidad en la Cámara Baja. Sólo el Grupo Mixto e IU han presentado enmiendas a su totalidad, mientras que PSOE, CIU, PNV, Coalición Canaria y Partido Andalucista, mayoritarios dentro de la oposición, han decidido negociar con el Gobierno la tramitación parlamentaria de la reforma. El 2 de septiembre acabó el plazo de presentación de enmiendas y por tanto, a partir de ahora habrá que estar atentos a los cambios en la Ley de Extranjería.(96)

LEY ORGANICA 4/2000BOE 12 DE ENERO DE 2000.

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 543** *LEY ORGÁNICA 3/2000, de 11 de enero, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.*

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ratificación por España del Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, firmado el 17 de diciembre de 1997, conlleva la necesidad de tipificar penalmente las conductas contempladas en el Convenio.

Se pretende así complementar la normativa penal, incluyendo los presupuestos de este Convenio que no podían ser previstos por el legislador de 1995, ante el fenómeno de la corrupción en las, cada día más frecuentes e intensas, transacciones comerciales internacionales.

Para ello se ha considerado adecuado establecer un nuevo Título en el Código Penal, numerado como XIX bis, que protege el bien jurídico de la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

Artículo único. *Modificación del Código Penal.*

Se añade un Título XIX bis al Libro II del Código Penal, con un artículo 445 bis, en los siguientes términos:

«TÍTULO XIX bis

De los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales

Artículo 445 bis.

Los que, con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a las autoridades o funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales en el ejercicio de su cargo en beneficio de éstos o de un tercero, o atendieren a sus solicitudes al respecto, con el fin de que

actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados con las penas previstas en el artículo 423, en sus respectivos casos.»

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 11 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

- 544** *LEY ORGÁNICA 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Delimitación del ámbito.*

1. Se considera extranjero, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española.

2. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes les sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la presente Ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.

Artículo 2. *Exclusión del ámbito de la ley.*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en España, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción.

ción como extranjeros y a la obtención del permiso de residencia.

b) Los representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares, de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en España o en Conferencias internacionales que se celebren en España.

c) Los funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que sea parte España eximan de las obligaciones mencionadas en el párrafo a) de este artículo.

TÍTULO I

Derechos y libertades de los extranjeros

CAPÍTULO I

Derechos y libertades de los extranjeros

Artículo 3. Igualdad con los españoles e interpretación de las normas.

1. Los extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones que los españoles, de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en sus leyes de desarrollo, en los términos establecidos en esta Ley Orgánica.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas.

Artículo 4. Derecho a la documentación.

1. Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y la obligación de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.

2. No podrán ser privados de su documentación, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en la Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 5. Derecho a la libertad de circulación.

1. Los extranjeros que se hallen en España de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ley, tendrán derecho a circular libremente por el territorio español y a elegir su residencia sin más limitaciones que las establecidas con carácter general por los tratados y las leyes, o las acordadas por la autoridad judicial, con carácter cautelar o en un proceso penal o de extradición en los que el extranjero tenga la condición de imputado, víctima o testigo, o como consecuencia de sentencia firme.

2. No obstante, podrán establecerse medidas limitativas específicas cuando se acuerden en la declaración de estado de excepción o sitio en los términos previstos en la Constitución, y excepcionalmente de forma individualizada por el Ministro del Interior por razones de seguridad pública.

Artículo 6. Participación pública.

1. Los extranjeros residentes podrán ser titulares del derecho político de sufragio en las elecciones muni-

cipales en los términos que establezcan las leyes y los tratados.

2. Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, que no puedan participar en las elecciones locales, podrán elegir de forma democrática entre ellos a sus propios representantes, con la finalidad de tomar parte en los debates y decisiones municipales que les conciernen, conforme se determina en la legislación de régimen local.

3. Los Ayuntamientos confeccionarán y mantendrán actualizado el padrón de extranjeros que residan en el municipio.

4. Los poderes públicos favorecerán el ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en los procesos electorales del país de origen. A tal efecto se adoptarán las medidas necesarias.

Artículo 7. Libertades de reunión y manifestación.

1. Los extranjeros que se encuentren en España podrán ejercitar, sin necesidad de autorización administrativa previa y de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulan, el derecho de reunión recogido en el artículo 21 de la Constitución.

2. Los promotores de reuniones o manifestaciones en lugares de tránsito público darán comunicación previa a la autoridad competente con la antelación prevista en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Reunión, la cual no podrá prohibirla o proponer su modificación sino por las causas previstas en dicha Ley.

Artículo 8. Libertad de asociación.

Todos los extranjeros que se encuentren en España podrán ejercer el derecho de asociación conforme a las leyes que lo regulen para los españoles. Sólo podrán ser promotores los residentes.

Artículo 9. Derecho a la educación.

1. Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas.

2. Los extranjeros tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles. En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación infantil y superiores a la enseñanza básica y a la obtención de las titulaciones que correspondan a cada caso, y al acceso al sistema público de becas y ayudas.

3. Los extranjeros residentes podrán acceder al desempeño de actividades de carácter docente o de investigación científica de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes. Asimismo podrán crear y dirigir centros de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Derecho al trabajo y a la Seguridad Social.

1. Los extranjeros tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como al acceso al Sistema de la Seguridad Social, en los términos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen.

2. Los extranjeros podrán acceder como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de

acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. A tal efecto, podrán presentarse a las ofertas públicas de empleo que convoquen las Administraciones públicas.

Artículo 11. Libertad de sindicación y de huelga.

1. Los trabajadores extranjeros que se hallen en España tendrán el derecho a sindicarse libremente, o afiliarse a una organización profesional en las mismas condiciones que los trabajadores españoles, de acuerdo con las leyes que lo regulen.

2. De igual modo, se reconoce a los trabajadores extranjeros el derecho a la huelga.

Artículo 12. Derecho a la asistencia sanitaria.

1. Los extranjeros que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residen habitualmente, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

2. Los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia ante la contracción de enfermedades graves o accidentes, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica.

3. Los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

4. Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tendrán derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto.

Artículo 13. Derecho a ayudas en materia de vivienda.

Los extranjeros residentes y los que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residen habitualmente, tienen derecho a acceder al sistema público de ayudas en materia de vivienda en las mismas condiciones que los españoles.

Artículo 14. Derecho a Seguridad Social y a los servicios sociales.

1. Los extranjeros residentes tendrán derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.

2. Los extranjeros residentes tendrán derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a los generales y básicos como a los específicos, en las mismas condiciones que los españoles.

3. Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas.

Artículo 15. Sujeción de los extranjeros a los mismos impuestos que los españoles.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos aplicables sobre doble imposición internacional, los extranjeros estarán sujetos, respecto a los ingresos obtenidos en España y a las actividades desarrolladas en la misma, a los mismos impuestos que los españoles.

2. Los extranjeros tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en España a su país, o a cualquier otro, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación española y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para facilitar dichas transferencias.

CAPÍTULO II

Reagrupación familiar

Artículo 16. Derecho a la intimidad familiar.

1. Los extranjeros residentes tienen derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar en la forma prevista en esta Ley Orgánica y de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados internacionales suscritos por España.

2. Los familiares de los extranjeros que residan en España a quienes se refiere el artículo siguiente, tienen derecho a la situación de residencia en España para reagruparse con el residente.

3. El cónyuge que hubiera adquirido la residencia en España por causa familiar y sus familiares con él agrupados, conservarán la residencia aunque se rompa el vínculo matrimonial que dio lugar a la adquisición.

Artículo 17. Familiares reagrupables.

El extranjero residente tiene derecho a que se conceda permiso de residencia en España para reagruparse con él a los siguientes parientes:

a) El cónyuge del residente, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho o que el matrimonio se haya celebrado en fraude de ley. En ningún caso podrá reagruparse más de un cónyuge, aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial. El extranjero residente que se encuentre separado de su cónyuge y casado en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge y sus familiares si acredita que la separación de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los menores dependientes.

b) Los hijos del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años o estén incapacitados, de conformidad con la Ley española o su Ley personal y no se encuentren casados. Cuando se trate de hijos de uno sólo de los cónyuges, se requerirá además que éste ejerza en solitario la patria potestad o se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efecto en España.

c) Los menores de dieciocho años o incapaces cuando el residente extranjero sea su representante legal.

d) Los ascendientes del residente extranjero cuando dependan económicamente de éste y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

e) Cualquier otro familiar respecto del que se justifique la necesidad de autorizar su residencia en España por razones humanitarias.

f) Los familiares extranjeros de los españoles, a los que no les fuera de aplicación la normativa sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

CAPÍTULO III

Garantías jurídicas

Artículo 18. Derecho a la tutela judicial efectiva.

1. Los extranjeros tienen derecho a la tutela judicial efectiva.

2. Los procedimientos administrativos que se establezcan en materia de extranjería respetarán en todo caso las garantías previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo, especialmente en lo relativo a publicidad de las normas, contradicción, audiencia del interesado y motivación de las resoluciones.

3. En dichos procedimientos estarán legitimadas para intervenir como interesadas las organizaciones representativas constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes.

Artículo 19. Derecho al recurso contra los actos administrativos.

1. Los actos y resoluciones administrativas adoptados en relación con los extranjeros serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

2. El régimen de ejecutividad de los actos administrativos dictados en materia de extranjería será el previsto con carácter general por la ley, salvo lo dispuesto sobre el procedimiento de expulsión de urgencia que se regulará por lo dispuesto en esta Ley Orgánica.

Artículo 20. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

1. Los extranjeros tienen derecho a asistencia letrada de oficio en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada o a su expulsión o salida obligatoria del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo. Además, tendrán derecho a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice.

2. Los extranjeros residentes y los que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente, que acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en iguales condiciones que los españoles en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan.

CAPÍTULO IV

De las medidas antidiscriminatorias

Artículo 21. Actos discriminatorios.

1. A los efectos de esta Ley, representa discriminación todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural.

2. En cualquier caso, constituyen actos de discriminación:

a) Los efectuados por la autoridad o funcionario público o personal encargados de un servicio público, que en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, realice cualquier acto discriminatorio prohibido por la ley contra un ciudadano extranjero sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

b) Todos los que impongan condiciones más gravosas que a los españoles, o que impliquen resistencia a facilitar a un extranjero bienes o servicios ofrecidos al público, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

c) Todos los que impongan ilegítimamente condiciones más gravosas que a los españoles o restrinjan o limiten el acceso al trabajo, a la vivienda, a la educación, a la formación profesional y a los servicios sociales y socioasistenciales, así como a cualquier otro derecho reconocido en la presente Ley Orgánica, al extranjero que se encuentre regularmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

d) Todos los que impidan, a través de acciones u omisiones, el ejercicio de una actividad económica emprendida legítimamente por un extranjero residente legalmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

e) El empresario, con sus representantes, que lleven a cabo cualquier acción que produzca un efecto perjudicial, discriminando, aun indirectamente, a los trabajadores por su condición de extranjeros, o su pertenencia a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

Constituye discriminación indirecta todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen injustificadamente a los trabajadores por su condición de extranjeros o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad, siempre que se refieran a requisitos no esenciales para el desarrollo de la actividad laboral.

Artículo 22. Aplicabilidad del procedimiento sumario.

La tutela judicial contra cualquier práctica discriminatoria que comporte vulneración de derechos y libertades fundamentales podrá ser exigida por el procedimiento previsto en el artículo 53.2 de la Constitución en los términos legalmente establecidos.

TÍTULO II

Régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros

CAPÍTULO I

De la entrada y salida del territorio español

Artículo 23. Requisitos para la entrada en territorio español.

1. El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España.

2. Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España será preciso, además, un visado. No será exigible el visado cuando el extranjero sea titular de una autorización de residencia en España o documento análogo que le permita la entrada en territorio español.

3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a los extranjeros que soliciten acogerse al derecho de asilo en el momento de su entrada en España, cuya concesión se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

4. Se podrá autorizar la entrada en España de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cum-

plimiento de compromisos adquiridos por España. En estos casos, se procederá a hacer entrega al extranjero de la documentación que se establezca reglamentariamente.

Artículo 24. Prohibición de entrada en España.

1. No podrán entrar en España, ni obtener un visado a tal fin, los extranjeros que hayan sido expulsados, mientras dure la prohibición de entrada, así como aquellos que tengan prohibida la entrada en algún país con el que España tenga firmado convenio en tal sentido.

2. A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada.

Artículo 25. Expedición del visado.

1. El visado será expedido por las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España y excepcionalmente, por motivos humanitarios, de colaboración con la Justicia o de atención sanitaria, podrá eximirse por el Ministerio del Interior de la obligación de obtener el visado a los extranjeros que se encuentren en territorio español y cumplan los requisitos para obtener un permiso de residencia. Cuando la exención se solicite como cónyuge de residente, se deberán reunir las circunstancias del artículo 17 y acreditar la convivencia al menos durante un año y que el cónyuge tenga autorización para residir al menos otro año.

2. La concesión del visado se regulará reglamentariamente. Para su concesión se tendrá en cuenta la satisfacción de los intereses nacionales de España, así como los compromisos internacionales asumidos por España. Reglamentariamente se establecerán las causas que pueden motivar la denegación del visado. En el procedimiento podrá requerirse la comparecencia personal del solicitante.

3. La denegación deberá ser expresa y motivada e indicar los recursos que procedan. Excepcionalmente y con carácter temporal, el Gobierno podrá establecer para los nacionales de un determinado país, o procedentes de una zona geográfica, supuestos en los que la denegación no ha de ser motivada. Cuando se trate de visados de residencia solicitados por personas que invocan ser titulares de un derecho subjetivo a residir en España reconocido por el ordenamiento jurídico, la denegación deberá ser, en todo caso, motivada.

4. La tramitación sobre concesión o denegación de permisos y visados regulados en esta Ley, tendrá un plazo máximo de resolución de tres meses a contar desde la fecha de solicitud o, en su caso, de la fecha de aportación de la documentación preceptiva.

Artículo 26. De la salida de España.

1. Las salidas del territorio español podrán realizarse libremente, excepto en los casos previstos en el Código Penal y en la presente Ley.

2. Excepcionalmente, el Ministro del Interior podrá prohibir la salida del territorio español por razones de seguridad nacional o de salud pública. La instrucción y resolución de los expedientes de prohibición tendrá siempre carácter individual.

3. La salida será obligatoria en los siguientes supuestos:

a) Expulsión del territorio español por orden judicial, en los casos previstos en el Código Penal.

b) Expulsión o devolución acordadas por resolución administrativa en los casos previstos en la presente Ley.

c) Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, salvo que la solicitud se hubiere realizado al amparo del artículo 29.3.

CAPÍTULO II

Situaciones de los extranjeros

Artículo 27. Enumeración de las situaciones.

Los extranjeros podrán encontrarse en España en las situaciones de estancia, residencia temporal y residencia permanente.

Artículo 28. Situación de estancia.

1. Estancia es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a noventa días.

2. Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España será preciso obtener o una prórroga de estancia o un permiso de residencia.

3. La prórroga de estancia no podrá tener una duración superior a otros noventa días.

Artículo 29. Situación de residencia temporal.

1. La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a noventa días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a los cinco años podrán prorrogarse a petición del interesado si concurren circunstancias análogas a las que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones de residencia temporal y de sus prórrogas se establecerá reglamentariamente.

2. La situación de residencia temporal se concederá al extranjero que acredite disponer de medios de vida suficientes para atender a los gastos de manutención y estancia de su familia, durante el período de tiempo por el que la solicite sin necesidad de realizar actividad lucrativa, se proponga realizar una actividad económica por cuenta propia habiendo solicitado para ello las licencias o permisos correspondientes, tenga una oferta de contrato de trabajo a través de procedimiento reglamentariamente reconocido o sea beneficiario del derecho a la reagrupación familiar.

3. Igualmente podrá acceder a la situación de residencia temporal el extranjero que acredite una estancia ininterrumpida de dos años en territorio español, figure empadronado en un municipio en el momento en que formule la petición y cuente con medios económicos para atender a su subsistencia.

4. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial del Tratado de Schengen. No será obstáculo para obtener o renovar la residencia haber cometido delito en España si ha cumplido la condena, ha sido indultado o está en situación de remisión condicional de la pena.

5. Los extranjeros con permiso de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios de nacionalidad y domicilio.

Artículo 30. Residencia permanente.

1. La residencia permanente es la situación que autoriza a residir en España indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

- d) Los trabajadores necesarios para el montaje o reparación de una instalación o equipos productivos.
- e) Los que hubieran gozado de la condición de refugiado durante el año siguiente a la fecha de la pérdida de tal condición.

Artículo 39. Excepciones al permiso de trabajo.

1. No será necesaria la obtención de permiso de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) Los técnicos y científicos extranjeros, invitados o contratados por el Estado.
- b) Los profesores extranjeros invitados o contratados por una universidad española.
- c) El personal directivo y el profesorado extranjeros, de instituciones culturales y docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas.
- d) Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras que vengan a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española.
- e) Los corresponsales de medios de comunicación social extranjeros, debidamente acreditados, para el ejercicio de la actividad informativa.
- f) Los miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por el Estado.
- g) Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.
- h) Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes Iglesias y Confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas.
- i) Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos homologados internacionalmente, siempre que limiten su actividad a funciones estrictamente sindicales.

2. Tampoco será necesario el permiso de trabajo cuando se trate de:

- a) Los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española.
- b) Los extranjeros casados con español o española y que no estén separados de hecho o de derecho.
- c) Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- d) Los extranjeros nacidos y residentes en España.
- e) Los extranjeros con autorización de residencia permanente.

Artículo 40. Régimen especial de los estudiantes.

1. Se concederá la autorización de admisión y residencia en España por razones de estudio a los extranjeros que hayan sido admitidos en un centro docente, público o privado oficialmente reconocido.

2. La duración de la autorización de residencia será igual a la del curso para el que esté matriculado en el centro al que asista el titular.

3. La autorización se prorrogará anualmente si el titular demuestra que sigue reuniendo las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial y que cumple los requisitos exigidos por el centro de enseñanza al que asiste.

4. Los extranjeros admitidos con fines de estudio no estarán autorizados para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia ni ajena. Sin embargo, en la

medida en que ello no limite la prosecución de los estudios, y en los términos que reglamentariamente se determinen, podrán ejercer actividades remuneradas a tiempo parcial o de duración determinada.

5. La realización de trabajo en una familia para compensar la estancia y mantenimiento en la misma mientras se mejoran los conocimientos lingüísticos o profesionales se regularán de acuerdo con lo dispuesto en los acuerdos internacionales sobre colocación «au pair».

Artículo 41. Régimen especial de los trabajadores de temporada.

1. El Gobierno regulará reglamentariamente el permiso de trabajo para los trabajadores extranjeros en actividades de temporada o campaña que les permita la entrada y salida del territorio nacional de acuerdo con las características de las citadas campañas.

2. Las Administraciones públicas velarán para que los trabajadores temporeros sean alojados en viviendas con condiciones de dignidad e higiene adecuadas y promoverán la asistencia de los servicios sociales adecuados para organizar su atención social durante la temporada o campaña para la que se les conceda el permiso de trabajo.

Artículo 42. Trabajadores transfronterizos.

Los trabajadores extranjeros que, residiendo en la zona limítrofe, desarrollen su actividad en España y regresen a su lugar de residencia diariamente, o, al menos, una vez a la semana, deberán obtener la correspondiente autorización administrativa, con los requisitos y condiciones con que se conceden las autorizaciones de régimen general.

CAPÍTULO IV

De las tasas por autorizaciones administrativas para trabajar en España

Artículo 43. Hecho imponible.

La autorización administrativa expedida a los ciudadanos extranjeros para trabajar en España, por cuenta propia o ajena, constituye el hecho imponible de una tasa.

Artículo 44. Sujetos pasivos.

1. Vendrán directamente obligados al pago de la tasa los empleadores a quienes se autorice el empleo inicial o la renovación de la autorización para el empleo de un trabajador extranjero en los casos de trabajo por cuenta ajena y el propio trabajador cuando lo sea por cuenta propia.

2. Será nulo todo pacto por el cual el trabajador por cuenta ajena asuma pagar total o parcialmente la tasa establecida.

Artículo 45. Cuantía de las tasas.

Reglamentariamente se establecerá la cuantía de las tasas teniendo en cuenta la clase de autorización, inicial o renovación, su naturaleza, cuenta propia o ajena, así como su duración.

Las autorizaciones de trabajo permanente estarán exentas del pago de la tasa.

TÍTULO III

De las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador**Artículo 46. La potestad sancionadora.**

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la presente Ley Orgánica, se ajustará a lo dispuesto en la misma y en sus disposiciones de desarrollo, y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 47. Tipos de infracciones.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes sean autores o participen en cualquiera de las infracciones tipificadas en los artículos siguientes.

2. Las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley Orgánica se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 48. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) La omisión o el retraso en la comunicación a las autoridades españolas de los cambios de nacionalidad o de domicilio, así como de otras circunstancias determinantes de su situación laboral cuando les sean exigibles por la normativa aplicable.

b) El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones una vez hayan caducado.

c) Encontrarse trabajando sin haber solicitado permiso de trabajo, cuando se cuente con permiso de residencia temporal, o cuando éste se le haya denegado.

Artículo 49. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueren exigibles, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en dicho plazo.

b) Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado permiso de trabajo o autorización administrativa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.

c) Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios que se produzcan en su nacionalidad o domicilio.

d) La entrada en territorio español careciendo de la documentación o de los requisitos exigibles, por lugares que no sean los pasos habilitados o contraviniendo las prohibiciones de entrada legalmente previstos.

e) El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de residencia obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

f) La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de seis meses anteriores hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.

g) La participación por el extranjero en la realización de actividades ilegales.

Artículo 50. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o realizar cualquier tipo de actividades que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países.

b) Participar en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) Inducir, promover, favorecer o facilitar, formando parte de una organización con ánimo de lucro, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español.

d) La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 21 de la presente Ley.

e) La contratación o utilización habitual de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización para contratarlos.

f) La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de dos años anteriores hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.

Artículo 51. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 50.000 pesetas.

b) Las infracciones graves con multa de 50.001 a un millón de pesetas.

c) Las infracciones muy graves con multa desde uno hasta diez millones de pesetas.

2. Corresponderá al Subdelegado del Gobierno o al Delegado del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales, la imposición de las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley Orgánica.

3. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica y el grado de voluntariedad del infractor.

Artículo 52. Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

3. Si la sanción impuesta fuera la de expulsión del territorio nacional la prescripción no empezará a contar hasta que haya transcurrido el período de prohibición de entrada fijado en la resolución con un máximo de diez años.

Artículo 53. Expulsión del territorio.

1. Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados d), e) y g) del artículo 50 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

2. La sanción de expulsión no podrá ser impuesta excepto en los casos de reincidencia en infracciones muy graves a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los nacidos en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años.
- b) Los que tengan reconocida la residencia permanente, salvo que estén inmersas en los apartados a), b), c) y f) del artículo 50 y g) del artículo 49.
- c) Los que hayan sido españoles de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.
- d) Los que sean beneficiarios de una prestación por incapacidad permanente para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España, así como los que perciban una prestación contributiva por desempleo o sean beneficiarios de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral, salvo que la sanción se proponga por haber realizado alguna de las infracciones reconocidas en los apartados a), b), c) y f) del artículo 50 y g) del artículo 49.

3. Tampoco podrán ser expulsados los cónyuges de los extranjeros, ascendientes e hijos menores o incapacitados a cargo del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y hayan residido legalmente en España durante más de dos años, ni las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

4. Cuando el extranjero se encuentre encartado en un procedimiento por delitos castigados con penas privativas de libertad inferiores a seis años, el Juez podrá autorizar, previa audiencia del Fiscal, su salida del territorio español, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o su expulsión, si ésta resultara procedente de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo, previa sustanciación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

En el supuesto de que se trate de extranjeros no residentes legalmente en España y que fueren condenados por sentencia firme, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal.

Artículo 54. *Procedimiento y efectos de la expulsión.*

1. Toda expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un período mínimo de tres años y máximo de diez.

2. No será preciso expediente de expulsión para el retorno de los extranjeros en los siguientes supuestos:

- a) Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España.
- b) Los que pretendan entrar ilegalmente en el país, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 4.1 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado.

3. El retorno será acordado por la autoridad gubernativa competente para la expulsión.

4. El retorno acordado en aplicación de la letra a) del apartado 2, conllevará la reiniciación del cómputo del plazo de prohibición de entrada que hubiese acordado la orden de expulsión quebrantada. Asimismo, en este supuesto, cuando el retorno no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, la autoridad gubernativa podrá solicitar de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.

Artículo 55. *Colaboración contra redes organizadas.*

1. El extranjero que haya cruzado la frontera española fuera de los pasos establecidos al efecto o no haya cumplido con su obligación de declarar la entrada y se encuentre irregularmente en España o trabajando sin permiso, sin documentación o documentación irregular, por haber sido víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a las autoridades competentes a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

2. Los órganos administrativos competentes encargados de la instrucción del expediente sancionador harán la propuesta oportuna a la autoridad que deba resolver.

3. A los extranjeros que hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa se les podrá facilitar a su elección, el retorno a su país de procedencia o la estancia y residencia en España, así como permiso de trabajo y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

4. Cuando el Ministerio Fiscal tenga conocimiento de que un extranjero, contra el que se ha dictado una resolución de expulsión, aparezca en un procedimiento penal como víctima, perjudicado o testigo y considere imprescindible su presencia para la práctica de diligencias judiciales, lo pondrá de manifiesto a la autoridad gubernativa competente a los efectos de que se valore la inejecución de su expulsión y, en el supuesto de que se hubiese ejecutado esta última, se procederá de igual forma a los efectos de que autorice su regreso a España durante el tiempo necesario para poder practicar las diligencias precisas, sin perjuicio de que se puedan adoptar algunas de las medidas previstas en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Artículo 56. *Retorno e internamiento.*

1. Los extranjeros a los que en frontera no se les permita el ingreso en el país serán retornados a su punto de origen en el plazo más breve posible. La autoridad gubernativa que acuerde el retorno se dirigirá al Juez de Instrucción si el retorno fuera a retrasarse más de setenta y dos horas para que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta que llegue el momento del retorno.

2. Los lugares de internamiento para extranjeros no tendrán carácter penitenciario, y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios. Los extranjeros internados estarán privados únicamente del derecho ambulatorio.

3. El extranjero durante su internamiento se encontrará en todo momento a disposición de la autoridad judicial que lo autorizó, debiéndose comunicar a ésta por la autoridad gubernativa cualquier circunstancia en relación a la situación de los extranjeros internados.

4. La detención de un extranjero a efectos de retorno será comunicada al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Embajada o Consulado de su país.

Artículo 57. *Obligación de presentación periódica.*

Excepcionalmente, la autoridad gubernativa podrá aplicar provisionalmente a los extranjeros que se encuen-

tren en España y se les abra un expediente sancionador, la obligación de presentarse periódicamente en las dependencias que se indiquen. Igualmente podrá acordar la retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado del resguardo acreditativo de tal medida.

Artículo 58. Ingreso en centros de internamiento.

1. Cuando el expediente se refiera a extranjeros por las causas comprendidas en los apartados a), b) y c) del artículo 50 así como el g) del artículo 49, en el que se vaya a proponer la expulsión del afectado, la autoridad gubernativa podrá proponer al Juez de Instrucción competente correspondiente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador. La decisión judicial en relación con la solicitud de internamiento del extranjero pendiente de expulsión se adoptará en auto motivado, previa audiencia del interesado.

2. El internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, sin que en ningún caso pueda exceder de cuarenta días, ni acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. La decisión judicial que lo autorice, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá fijar un período máximo de duración del internamiento inferior al citado.

3. Los menores en los que concurren los supuestos previstos para el internamiento serán puestos a disposición de los servicios competentes de protección de menores. El Juez, previo informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá autorizar su ingreso en los centros de internamiento de extranjeros cuando también lo estén sus padres o tutores, lo soliciten éstos y existan módulos que garanticen la intimidad familiar.

4. La incoación del expediente, las medidas cautelares de detención e internamiento y la resolución final del expediente de expulsión del extranjero serán comunicadas al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Embajada o Consulado de su país.

Artículo 59. Carácter recurrible de las resoluciones sobre extranjeros.

1. Las resoluciones administrativas sancionadoras serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en las leyes. El régimen de ejecutividad de las mismas será el previsto con carácter general.

2. En todo caso, cuando el extranjero no se encuentre en España, podrá cursar los recursos procedentes, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, a través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, o de organizaciones de asistencia a la emigración debidamente apoderadas, quienes los remitirán al organismo competente.

TÍTULO IV

Coordinación de los poderes públicos en materia de inmigración

Artículo 60. Coordinación de los órganos de la Administración del Estado.

1. El Gobierno llevará a cabo una observación permanente de las magnitudes y características más significativas del fenómeno inmigratorio con objeto de analizar su impacto en la sociedad española y facilitar una información objetiva y contrastada que evite o dificulte la aparición de corrientes xenófobas o racistas.

2. El Gobierno unificará en Oficinas provinciales los servicios existentes, dependientes de diferentes órganos de la Administración del Estado con competencia en inmigración, al objeto de conseguir una adecuada coordinación de su actuación administrativa.

3. El Gobierno elaborará planes, programas y directrices sobre la actuación de la Inspección de Trabajo previa al procedimiento sancionador destinados especialmente a comprobar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación de los trabajadores extranjeros, así como el cumplimiento efectivo de la normativa en materia de permiso de trabajo de extranjeros, todo ello sin perjuicio de las facultades de planificación que correspondan a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ejecución de la legislación laboral.

Artículo 61. El Consejo Superior de Política de Inmigración.

1. Para asegurar una adecuada coordinación de las actuaciones de las Administraciones públicas con competencias sobre la integración de los inmigrantes se constituirá un Consejo Superior de Política de Inmigración, en el que participarán representantes del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los municipios.

2. Dicho órgano establecerá las bases y criterios sobre los que se asentará una política global en materia de integración social y laboral de los inmigrantes, para lo cual recabará información y consulta de los órganos administrativos, de ámbito estatal o autonómico, así como de los agentes sociales y económicos implicados con la inmigración y la defensa de los derechos de los extranjeros.

Artículo 62. Apoyo al movimiento asociativo de los inmigrantes.

Los poderes públicos impulsarán el fortalecimiento del movimiento asociativo entre los inmigrantes y apoyarán a los sindicatos y a las organizaciones no gubernamentales que, sin ánimo de lucro, favorezcan su integración social, facilitándoles recursos materiales y ayuda económica, tanto a través de los programas generales, como en relación con sus actividades específicas.

Artículo 63. El Foro para la Inmigración.

1. El Foro para la Inmigración, constituido, de forma tripartita y equilibrada, por representantes de las Administraciones públicas, de las asociaciones de inmigrantes y de las organizaciones sociales de apoyo, entre ellas los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales con interés e implantación en el ámbito inmigratorio, constituye el órgano de consulta, información y asesoramiento en materia de inmigración.

2. Reglamentariamente se determinará su composición, competencias, régimen de funcionamiento y adscripción administrativa.

Disposición adicional única. Plazo máximo para resolución de expedientes.

Las solicitudes de prórroga del permiso de residencia así como la renovación del permiso de trabajo que se formulen por los interesados a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se resolverán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas.

Disposición transitoria primera. Regularización de extranjeros que se encuentren en España.

El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá el procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio español antes del día 1 de junio de 1999 y que acrediten haber solicitado en alguna ocasión permiso de residencia o trabajo o que lo hayan tenido en los tres últimos años.

Disposición transitoria segunda. Validez de los permisos vigentes.

Los distintos permisos o tarjetas que habilitan para entrar, residir y trabajar en España a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley que tengan validez a la entrada en vigor de la misma, la conservarán por el tiempo para el que hubieren sido expedidas.

Disposición transitoria tercera. Normativa aplicable a procedimientos en curso.

Los procedimientos administrativos en curso se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la iniciación, salvo que el interesado solicite la aplicación de la presente Ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición final primera. Modificación del artículo 312 del Código Penal.

El apartado 1 del artículo 312 del Código Penal queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 312.

1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.»

Disposición final segunda. Inclusión de un nuevo Título XV bis en el Código Penal.

Se introduce un nuevo Título XV bis con la siguiente redacción:

«Título XV bis. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.

Artículo 318 bis.

1. Los que promuevan, favorezcan o faciliten el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a España serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro, o empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de necesidad de la víctima, serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

3. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior a las previstas en los apartados anteriores, cuando en la comisión de los hechos se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas o la víctima sea menor de edad.

4. En las mismas penas del apartado anterior y además en la inhabilitación absoluta de seis a doce años incurrirán los que realicen los hechos prevaleciendo de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

5. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio que se dedicare a la realización de tales actividades.»

Disposición final tercera. Modificaciones en los artículos 515, 517 y 518 del Código Penal.

1. Se añade un nuevo apartado 6.º en el artículo 515 con la siguiente redacción:

«6.º Las que promuevan el tráfico ilegal de personas.»

2. Se modifica el primer párrafo del artículo 517, que quedará redactado de la siguiente forma:

«En los casos previstos en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 515 se impondrán las siguientes penas:»

3. Se modifica el artículo 518, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Los que con su cooperación económica o de cualquier otra clase, en todo caso relevante, favorezcan la fundación, organización o actividad de las asociaciones comprendidas en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 515, incurrirán en la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.»

Disposición final cuarta. Artículos no orgánicos.

Los preceptos contenidos en los artículos 10, 12, 13 y 14 no tienen carácter orgánico, habiendo sido dictados en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.2.º de la Constitución.

Disposición final quinta. Apoyo al sistema de información de Schengen.

El Gobierno, en el marco de lo previsto en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, adoptará cuantas medidas fueran precisas para mantener la exactitud y la actualización de los datos del sistema de información de Schengen, facilitando el ejercicio del derecho a la rectificación o supresión de datos a las personas cuyos datos figuren en el mismo.

Disposición final sexta. Reglamento de la Ley.

El Gobierno en el plazo de seis meses aprobará el Reglamento de esta Ley Orgánica.

Disposición final séptima. Información sobre la Ley a organismos y organizaciones interesados.

Desde el momento de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para informar a los funcionarios de las diversas Administraciones públicas, a los directivos de asociaciones de inmi-

grantes, a los Colegios de Abogados, a los sindicatos y a las organizaciones no gubernamentales de los cambios que sobre la aplicación de la normativa anterior supone la aprobación de esta Ley Orgánica.

Disposición final octava. *Habilitación de créditos.*

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para hacer frente a los gastos originados por la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final novena. *Entrada en vigor.*

Esta Ley Orgánica entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 11 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

BOE 23 DE DICIEMBRE DE 2000.

Estado», con excepción de lo dispuesto en su artículo segundo, que entrará en vigor el día en que lo haga la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 22 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

23660 LEY ORGÁNICA 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El 12 de enero de 2000 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, habiéndose detectado durante su vigencia aspectos en los que la realidad del fenómeno migratorio supera las previsiones de la norma.

Al mismo tiempo, nuestra normativa debe ser conforme con los compromisos asumidos por España, concretamente, con las conclusiones adoptadas por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea los días 16 y 17 de octubre de 1999 en Tampere sobre la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

La reforma de la Ley Orgánica 4/2000 parte de la situación y características de la población extranjera en España, no sólo en la actualidad, sino de cara a los años venideros, regulándose la inmigración desde la consideración de ésta como un hecho estructural que ha convertido a España en un país de destino de los flujos migratorios y, por su situación, también en un punto de tránsito hacia otros Estados, cuyos controles fronterizos en las rutas desde el nuestro han sido eliminados o reducidos sustancialmente.

Por otra parte, esta normativa forma parte de un planteamiento global y coordinado en el tratamiento del fenómeno migratorio en España, que contempla desde una visión amplia todos los aspectos vinculados al mismo, y, por ello, no sólo desde una única perspectiva, como pueda ser la del control de flujos, la de la integración de los residentes extranjeros, o la del codesarrollo de los países de origen, sino todas ellas conjuntamente.

II

La presente Ley Orgánica contiene tres artículos, dedicándose el primero a la modificación del articulado de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, mientras que el artículo segundo modifica la dis-

posición adicional única, añadiendo una nueva disposición adicional, y el tercero adecua los Títulos y capítulos de la misma a la reforma efectuada.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, conserva su estructura articulada en torno a un Título preliminar dedicado a disposiciones generales y donde aparece concretado el ámbito de aplicación de la misma, cuatro Títulos, y se cierra con las oportunas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. El Título I recoge los artículos dedicados a los «Derechos y libertades de los extranjeros», Título II sobre «Régimen Jurídico de los Extranjeros», Título III «De las Infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador» y finalmente el Título IV relativo a la «Coordinación de los poderes públicos en materia de inmigración».

III

La modificación del Título preliminar es una mera mejora gramatical en la definición de los extranjeros, conservándose las exclusiones del ámbito de la ley que se establecían en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

IV

Respecto a la modificación del Título I, cuyo contenido es especialmente importante, se ha perseguido cumplir el mandato constitucional del artículo 13 que establece que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el Título I de la misma, en los términos que establezcan los Tratados y la Ley, así como la Jurisprudencia al respecto del Tribunal Constitucional (sentencias del Tribunal Constitucional 107/1984, de 23 de noviembre; 99/1985, de 30 de septiembre; 115/1987, de 7 de julio, etc.). Se ha conjugado este mandato constitucional con los compromisos internacionales adquiridos por España, especialmente como país miembro de la Unión Europea.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea acordaron el mes de octubre de 1999 en Tampere que se debía garantizar un trato justo a los nacionales de terceros países que residieran legalmente en el territorio de sus Estados miembros. Una política de integración debe encaminarse a conceder a estos residentes derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión, así como a fomentar la ausencia de discriminación en la vida económica, social y cultural y al desarrollo de medidas contra el racismo y la xenofobia.

Las modificaciones introducidas a este Título I de la Ley destacan por la preocupación en reconocer a los extranjeros la máxima cota de derechos y libertades. En el apartado 1 del artículo 3 se establece que, como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

V

Con relación al Título II de la Ley Orgánica, relativo al régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros, la premisa que ha informado las modificaciones efectuadas sobre su articulado ha sido la de establecer un régimen de situaciones y permisos que incentiven a los extranjeros a entrar y residir en nuestro país dentro del marco de la regularidad, frente a la entrada y estancia irregular.

Este Título ha sido adaptado a lo establecido respecto a la entrada, régimen de expedición de visados, estancia y prórroga de estancia en el Convenio de aplicación del

Acuerdo de Schengen, en tanto que España forma parte de este Acuerdo.

Se ha mantenido la situación de residencia temporal y residencia permanente de los extranjeros, introduciéndose la posibilidad de concesión de un permiso de residencia temporal cuando concurren razones humanitarias o circunstancias excepcionales.

Se establece una diferencia entre la situación de las personas apátridas y la de todos aquellos extranjeros que, no pudiendo ser documentados por ningún país, desean obtener una documentación en España que acredite su identidad.

Respecto a la regulación del permiso de trabajo que autoriza a los extranjeros a realizar en España actividades lucrativas por cuenta propia o ajena, se clarifica la diferencia entre dicho permiso y la mera situación de residencia legal, siendo igualmente destacable el tratamiento concedido en este nuevo texto al contingente de trabajadores extranjeros, estableciéndose unas excepciones al mismo en base a circunstancias determinadas por la situación del trabajador extranjero. En definitiva, se articula un régimen documental que facilita que el extranjero que desee trabajar en nuestro país, que lo pueda hacer con todas las garantías y derechos.

Finalmente, se ha modificado, para adecuarlo a la normativa vigente sobre tasas, el capítulo IV de este Título, relativo a las tasas por autorizaciones administrativas. El texto de la Ley Orgánica 4/2000 solamente hacía referencia a las tasas por autorizaciones administrativas para trabajar en España.

VI

En el Título III, relativo a las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador, se han introducido modificaciones que pueden sintetizarse en dos apartados: medidas relativas a la lucha contra la inmigración ilegal y mejora de los mecanismos para evitar la inmigración ilegal.

Respecto al primer punto, es necesario destacar dos cuestiones distintas, como son las sanciones a las compañías de transporte y las sanciones que van dirigidas contra quienes organizan redes para el tráfico de seres humanos.

La reforma incluye en el contenido de la Ley Orgánica, conforme a los compromisos internacionales suscritos por España, como miembro de Schengen, sanciones a los transportistas que trasladen a extranjeros hasta el territorio español sin verificar que cumplen los requisitos para la entrada.

Respecto a las sanciones dirigidas contra el tráfico de personas, se introducen medidas para profundizar en la lucha contra dicho tráfico y explotación de seres humanos, permitiendo el control de determinadas actividades vinculadas al mismo o facilitando la neutralización de los medios empleados por los traficantes.

Por otra parte, partiendo de que en un Estado de derecho es necesario establecer los instrumentos que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las normas, en este caso, de aquéllas que rigen la entrada y permanencia en territorio español, se ha introducido como infracción sancionable con expulsión la permanencia de forma ilegal en el territorio español, pretendiéndose, con ello, incrementar la capacidad de actuación del Estado en cuanto al control de la inmigración ilegal, al nivel de otros Estados miembros de la Unión Europea, que cuentan en sus ordenamientos jurídicos con la posibilidad de expulsar a los extranjeros que se encuentran en esta situación, un criterio que se refleja en las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere.

VII

Finalmente, respecto al Título IV de la Ley Orgánica, relativo a la coordinación de los poderes públicos en materia de inmigración, se ha revisado la definición del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, enfocando la función de consulta, información y asesoramiento de este órgano hacia la integración de los inmigrantes que se encuentran en España, que es uno de los principales objetivos de la Ley.

Artículo primero. *Reforma del articulado de la Ley Orgánica 4/ 2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

Los artículos de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

1. El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1. *Delimitación del ámbito.*

1. Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española.

2. Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte.»

2. El apartado 1 del artículo 3 se modifica como sigue:

«Artículo 3. *Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas.*

1. Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.»

3. El apartado 2 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«Artículo 5. *Derecho a la libertad de circulación.*

2. No obstante, podrán establecerse medidas limitativas específicas cuando se acuerden en la declaración de estado de excepción o sitio en los términos previstos en la Constitución, y excepcionalmente por razones de seguridad pública, de forma individualizada, motivada y en proporción a las circunstancias que concurren en cada caso, por resolución del Ministro del Interior, adoptada de acuerdo con las garantías jurídicas del procedimiento sancionador previsto en la Ley. Las medidas limitativas, cuya duración no excederá del tiempo imprescindible y proporcional a la persistencia de las circunstancias que justificaron la adopción de las mismas, podrán consistir en la presentación periódica ante las autoridades competentes y en el alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente.»

4. El artículo 6 queda redactado como sigue:

«Artículo 6. *Participación pública.*

1. Los extranjeros residentes en España podrán ser titulares del derecho de sufragio en las elec-

ciones municipales, atendiendo a criterios de reciprocidad, en los términos que por Ley o Tratado sean establecidos para los españoles residentes en los países de origen de aquéllos.

2. Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local, pudiendo ser oídos en los asuntos que les afecten de acuerdo con lo que dispongan los reglamentos de aplicación.

3. Los Ayuntamientos incorporarán al padrón y mantendrán actualizada la información relativa a los extranjeros que residan en el municipio.

4. Los poderes públicos facilitarán el ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en los procesos electorales democráticos del país de origen.»

5. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *Libertades de reunión y manifestación.*

1. Los extranjeros tendrán el derecho de reunión, conforme a las leyes que lo regulan para los españoles y que podrán ejercer cuando obtengan autorización de estancia o residencia en España.»

6. El artículo 8 queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Libertad de asociación.*

Todos los extranjeros tendrán el derecho de asociación, conforme a las leyes que lo regulan para los españoles y que podrán ejercer cuando obtengan autorización de estancia o residencia en España.»

7. El artículo 9 queda redactado como sigue:

«Artículo 9. *Derecho a la educación.*

1. Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas.

2. En el caso de la educación infantil, que tiene carácter voluntario, las Administraciones públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que lo solicite.

3. Los extranjeros residentes tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles. En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación y enseñanza no previstos en el apartado anterior y a la obtención de las titulaciones que correspondan a cada caso, y al acceso al sistema público de becas y ayudas.

4. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros residentes que lo necesiten puedan recibir una enseñanza para su mejor integración social, con reconocimiento y respeto a su identidad cultural.

5. Los extranjeros residentes podrán acceder al desempeño de actividades de carácter docente o de investigación científica de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes. Asimismo podrán crear y dirigir centros de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.»

8. El artículo 10 queda redactado como sigue:

«Artículo 10. *Derecho al trabajo y a la Seguridad Social.*

1. Los extranjeros que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como al acceso al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

2. Los extranjeros residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas.»

9. El artículo 11 queda redactado como sigue:

«Artículo 11. *Libertad de sindicación y huelga.*

1. Los extranjeros tendrán derecho a sindicarse libremente o a afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que los trabajadores españoles, que podrán ejercer cuando obtengan autorización de estancia o residencia en España.

2. De igual modo, cuando estén autorizados a trabajar, podrán ejercer el derecho de huelga.»

10. El artículo 13 queda redactado como sigue:

«Artículo 13. *Derecho a ayudas en materia de vivienda.*

Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder al sistema público de ayudas en materia de vivienda en las mismas condiciones que los españoles.»

11. El apartado 1 del artículo 15 queda redactado como sigue:

«Artículo 15. *Sujeción de los extranjeros a los mismos impuestos que los españoles.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos aplicables sobre doble imposición internacional, los extranjeros estarán sujetos, con carácter general, a los mismos impuestos que los españoles.»

12. Los apartados 2 y 3 del artículo 16 quedan redactados como sigue:

«Artículo 16. *Derecho a la intimidad familiar.*

2. Los extranjeros residentes en España tienen derecho a reagrupar con ellos a los familiares que se determinan en el artículo 17.

3. El cónyuge que hubiera adquirido la residencia en España por causa familiar y sus familiares con él agrupados conservarán la residencia aunque se rompa el vínculo matrimonial que dio lugar a la adquisición.

Reglamentariamente se podrá determinar el tiempo previo de convivencia en España que se tenga que acreditar en estos supuestos.»

13. Se añade un segundo apartado al artículo 17 y el primer apartado del artículo 17 queda redactado como sigue, suprimiéndose las letras e) y f) de este artículo, y se añaden dos nuevos artículos con los números 18 y 19:

«Artículo 17. *Familiares reagrupables.*

1. El extranjero residente tiene derecho a reagrupar con él en España a los siguientes familiares:

d) Los ascendientes del reagrupante o su cónyuge, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

2. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones para el ejercicio del derecho de reagrupación y, en especial, del que corresponda a quienes hayan adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación.

Artículo 18. *Procedimiento para la reagrupación familiar.*

1. Los extranjeros que deseen ejercer este derecho deberán solicitar una autorización de residencia por reagrupación familiar a favor de los miembros de su familia que deseen reagrupar. Al mismo tiempo, deberán aportar la prueba de que disponen de un alojamiento adecuado y de los medios de subsistencia suficientes para atender las necesidades de su familia una vez reagrupada.

2. Podrán ejercer el derecho a la reagrupación con sus familiares en España cuando hayan residido legalmente un año y tengan autorización para residir al menos otro año.

3. Cuando se acepte la solicitud de reagrupación familiar, la autoridad competente expedirá a favor de los miembros de la familia que vayan a reagruparse la autorización de residencia, cuya duración será igual al período de validez de la autorización de residencia de la persona que solicita la reagrupación.

4. Reglamentariamente se determinarán las condiciones para el ejercicio del derecho de reagrupación por quienes hayan adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación.

Artículo 19. *Efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales.*

1. El cónyuge podrá obtener una autorización de residencia independiente cuando:

- a) Obtenga una autorización para trabajar.
- b) acredite haber vivido en España con su cónyuge durante dos años. Este plazo podrá ser reducido cuando concurren circunstancias de carácter familiar que lo justifiquen.

2. Los hijos reagrupados obtendrán una autorización de residencia independiente en los casos siguientes:

- a) Cuando alcancen la mayoría de edad.
- b) Cuando obtengan una autorización para trabajar.»

14. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 18, añadiéndose un nuevo apartado y quedando redactados como sigue, en un artículo que pasa a ser 20:

«Artículo 20. *Derecho a la tutela judicial efectiva.*

2. Los procedimientos administrativos que se establezcan en materia de extranjería respetarán en todo caso las garantías previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo, especialmente en lo relativo a publicidad de las normas, contradicción, audiencia del interesado y motivación de las resoluciones, salvo lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley.

3. En los procedimientos administrativos estarán legitimadas para intervenir como interesadas las organizaciones constituidas legalmente en Espa-

ña para la defensa de los inmigrantes, expresamente designadas por éstos.

4. En los procesos contencioso-administrativos en materia de extranjería estarán legitimadas para intervenir las entidades que resulten afectadas en los términos previstos por el artículo 19.1.b) de la Ley reguladora de dicha jurisdicción.»

15. El apartado 2 del artículo 19 queda redactado como sigue, en un artículo que pasa a ser 21:

«Artículo 21. *Derecho al recurso contra los actos administrativos.*

2. El régimen de ejecutividad de los actos administrativos dictados en materia de extranjería será el previsto con carácter general en la legislación vigente, salvo lo dispuesto en esta Ley para la tramitación de expedientes de expulsión con carácter preferente.»

16. El artículo 20 queda redactado como sigue, pasando a ser 22:

«Artículo 22. *Derecho a la asistencia jurídica gratuita.*

1. Los extranjeros que se hallen en España y que carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa de asistencia jurídica gratuita tienen derecho a ésta en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, a su devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo. Además, tendrán derecho a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice.

2. Los extranjeros residentes que acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en iguales condiciones que los españoles en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan.»

17. El artículo 21.2.e) queda redactado en los siguientes términos, pasando a ser artículo 23:

«Artículo 23.2.e)

e) Constituye discriminación indirecta todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen a los trabajadores por su condición de extranjeros o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.»

18. El apartado 1 del artículo 23 queda redactado como sigue, pasando a ser 25:

«Artículo 25. *Requisitos para la entrada en territorio español.*

1. El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas. Asimismo, deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.»

19. El artículo 24 queda redactado como sigue, pasando a ser 26:

«Artículo 26. *Prohibición de entrada en España.*

1. No podrán entrar en España, ni obtener un visado a tal fin, los extranjeros que hayan sido expulsados, mientras dure la prohibición de entrada, así como aquellos que la tengan prohibida por otra causa legalmente establecida o en virtud de convenios internacionales en los que sea parte España.

2. A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo.»

20. El artículo 25 queda redactado como sigue, pasando a ser 27:

«Artículo 27. *Expedición del visado.*

1. El visado se solicitará y expedirá en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España, y habilitará al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar su entrada. Excepcionalmente, los visados de estancia podrán ser solicitados y expedidos en el puesto habilitado para la entrada.

2. Reglamentariamente se establecerá la normativa específica del procedimiento de concesión y expedición de visados, conforme a lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En dicho procedimiento podrá requerirse la comparecencia personal del solicitante.

3. El ejercicio de la potestad de otorgamiento o denegación de visados se sujetará a los compromisos internacionales vigentes en la materia y se orientará al cumplimiento de los fines de la política exterior del Reino de España y de otras políticas públicas españolas o de la Unión Europea, como la política de inmigración, la política económica y la de seguridad ciudadana.

4. Para supuestos excepcionales podrán fijarse por vía reglamentaria otros criterios a los que haya de someterse el otorgamiento y denegación de visados.

5. La denegación de visado deberá ser motivada cuando se trate de visados de residencia para reagrupación familiar o para el trabajo por cuenta ajena. Si la denegación se debe a que el solicitante del visado está incluido en la lista de personas no admisibles prevista en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1990, se le comunicará así de conformidad con las normas establecidas por dicho Convenio.

La resolución expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.»

21. El apartado 3.c) del artículo 26 queda redactado como sigue, pasando a ser 28:

«Artículo 28. *De la salida de España.*

3.c) Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o falta de autorización para encontrarse en España.»

22. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 27, que figuran como 2 y 3, como sigue, quedando la redac-

ción original de este artículo como apartado 1 del mismo, pasando a ser 29:

«Artículo 29. *Enumeración de las situaciones.*

2. La residencia temporal y permanente, así como la prórroga de estancia, deberán ser autorizadas por el Ministerio del Interior.

3. Son extranjeros residentes los que hayan obtenido un permiso de residencia temporal o de residencia permanente.»

23. Se modifica el apartado 3 del artículo 28, como sigue, introduciéndose un nuevo apartado a este artículo, que figura como 4, pasando a ser 30:

«Artículo 30. *Situación de estancia.*

3. En los supuestos de entrada con visado, cuando la duración de éste sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses, en un período de seis meses.

4. En los supuestos de entrada sin visado, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de tres meses.»

24. Se modifican los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 29, como sigue, añadiéndose dos nuevos apartados, con la numeración que corresponde, pasando a ser 31:

«Artículo 31. *Situación de residencia temporal.*

2. La situación de residencia temporal se concederá al extranjero que acredite disponer de medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el período de tiempo por el que la solicite sin necesidad de realizar actividad lucrativa, se proponga realizar una actividad económica por cuenta propia o ajena y haya obtenido la autorización administrativa para trabajar a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, o sea beneficiario del derecho a la reagrupación familiar. Reglamentariamente se establecerán los criterios a los efectos de determinar la suficiencia de los medios de vida a que se refiere el presente apartado.

3. La Administración podrá conceder el permiso de residencia temporal a los extranjeros que en su momento hubieran obtenido tal permiso y no lo hubieran podido renovar, así como a aquéllos que acrediten una permanencia en territorio español durante un período mínimo de cinco años. Reglamentariamente se determinarán los requisitos para acceder a la residencia temporal por esta vía, en especial por lo que se refiere a la justificación de medios económicos de subsistencia, y permanencia de forma continuada en el territorio español.

4. Podrá otorgarse un permiso de residencia temporal cuando concurren razones humanitarias, circunstancias excepcionales o cuando se acredite una situación de arraigo, en los supuestos previstos reglamentariamente.

5. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar el permiso de

residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena.

6. Los extranjeros con permiso de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios de nacionalidad y domicilio.

7. Excepcionalmente, por motivos humanitarios o de colaboración con la Justicia, podrá eximirse por el Ministerio del Interior de la obligación de obtener el visado a los extranjeros que se encuentren en territorio español y cumplan los requisitos para obtener un permiso de residencia. Cuando la exención se solicite como cónyuge de residente, se deberán reunir las circunstancias de los artículos 17 y 18 y acreditar la convivencia al menos durante un año y que el cónyuge tenga autorización para residir al menos otro año.»

25. El apartado 2 del artículo 30 queda redactado como sigue, pasando a ser 32:

«Artículo 32. *Residencia permanente.*

2. Tendrán derecho a residencia permanente los que hayan tenido residencia temporal durante cinco años de forma continuada. Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por periodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente hayan abandonado el territorio nacional temporalmente. Con carácter reglamentario y excepcionalmente se establecerán los criterios para que no sea exigible el citado plazo en supuestos de especial vinculación con España.»

26. El artículo 31 queda redactado como sigue, pasando a ser 33:

«Artículo 33. *Régimen especial de los estudiantes.*

1. Tendrá la consideración de estudiante el extranjero cuya venida a España tenga como fin único o principal el cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos.

2. La duración de la autorización de estancia por el Ministerio del Interior será igual a la del curso para el que esté matriculado.

3. La autorización se prorrogará anualmente si el titular demuestra que sigue reuniendo las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial y que cumple los requisitos exigidos por el centro de enseñanza al que asiste, habiéndose verificado la realización de los estudios.

4. Los extranjeros admitidos con fines de estudio no estarán autorizados para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia ni ajena. Sin embargo, en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios, y en los términos que reglamentariamente se determinen, podrán ejercer actividades remuneradas a tiempo parcial o de duración determinada.

No obstante lo dispuesto en el artículo 10.2 de esta Ley, los extranjeros admitidos con fines de estudio podrán ser contratados como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas en los términos y condiciones previstos en este artículo.

5. La realización de trabajo en una familia para compensar la estancia y mantenimiento en la misma mientras se mejoran los conocimientos lingüísticos o profesionales se regularán de acuerdo con lo dispuesto en los acuerdos internacionales sobre colocación "au pair".»

27. El artículo 32 queda redactado como sigue, pasando a ser 34:

«Artículo 34. *Residencia de apátridas, indocumentados y refugiados.*

1. El Ministro del Interior reconocerá la condición de apátrida a los extranjeros que manifestando que carecen de nacionalidad reúnen los requisitos previstos en la Convención sobre el Estatuto de Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, y les expedirá la documentación prevista en el artículo 27 de la citada Convención. El estatuto de apátrida comportará el régimen específico que reglamentariamente se determine.

2. El extranjero que se presente en dependencias del Ministerio del Interior manifestando que por cualquier causa insuperable, distinta de la apatridia, no puede ser documentado por las autoridades de ningún país y que desea ser documentado por España, después de practicada la pertinente información, podrá excepcionalmente obtener, en los términos que reglamentariamente se determinen, un documento identificativo que acredite su inscripción en las referidas dependencias. En todo caso, se denegará la documentación solicitada cuando el peticionario esté incurso en algunos de los supuestos del artículo 26.

Los extranjeros que hayan obtenido dicha inscripción y deseen permanecer en España deberán instar la concesión de permiso de residencia válido durante la vigencia del citado documento. También podrán solicitar la concesión de permiso de trabajo por el tiempo señalado, en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

Los que deseen viajar al extranjero serán además provistos de un título de viaje.

3. La resolución favorable sobre la petición de asilo en España supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado del solicitante, el cual tendrá derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, y su normativa de desarrollo. Dicha condición supondrá su no devolución ni expulsión en los términos del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951.»

28. El artículo 33 queda redactado como sigue, pasando a ser 35:

«Artículo 35. *Residencia de menores.*

1. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo en lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas

que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

2. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

3. La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor y previo informe de los servicios de protección de menores, resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o aquél donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España.

4. Se considera regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.

5. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado».

29. El artículo 34 queda redactado como sigue, pasando a ser 36:

«Artículo 36. *Autorización para la realización de actividades lucrativas.*

1. Los extranjeros mayores de dieciséis años para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, deberán obtener, además del permiso de residencia o autorización de estancia, una autorización administrativa para trabajar.

2. Cuando el extranjero se propusiera trabajar por cuenta propia o ajena, ejerciendo una profesión para la que se exija una titulación especial, la concesión del permiso se condicionará a la tenencia y, en su caso, homologación del título correspondiente. También se condicionará a la colegiación, si las leyes así lo exigiesen.

3. Los empleadores que deseen contratar a un extranjero no autorizado para trabajar deberán obtener previamente, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La carencia de la correspondiente autorización por parte del empleador, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero.

4. En la concesión inicial de la autorización administrativa para trabajar podrán aplicarse criterios especiales para determinadas nacionalidades en función del principio de reciprocidad.»

30. El artículo 35 queda redactado como sigue, pasando a ser 37:

«Artículo 37. *Permiso de trabajo por cuenta propia.*

Para la realización de actividades económicas por cuenta propia, en calidad de comerciante,

industrial, agricultor o artesano, habrá de acreditar haber solicitado la autorización administrativa correspondiente, cuando proceda, y cumplir todos los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada y obtener del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la autorización prevista en el artículo 36 de esta Ley.»

31. El artículo 36 queda redactado como sigue, pasando a ser 38:

«Artículo 38. *El permiso de trabajo por cuenta ajena.*

1. Para la concesión inicial del permiso de trabajo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.

2. El permiso de trabajo tendrá una duración inferior a cinco años y podrá limitarse a un determinado territorio, sector o actividad.

3. El permiso de trabajo se renovará a su expiración si:

a) Persiste o se renueva el contrato u oferta de trabajo que motivaron su concesión inicial, o cuando se cuente con una nueva oferta de empleo en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Cuando por la autoridad competente, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se hubiere otorgado una prestación contributiva por desempleo, por el tiempo de duración de dicha prestación.

c) Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral durante el plazo de duración de la misma.

d) Cuando concurren las circunstancias que se establezcan reglamentariamente. A partir de la primera concesión, los permisos se concederán sin limitación alguna de ámbito geográfico, sector o actividad.»

32. El artículo 38 queda redactado como sigue, pasando a ser 39:

«Artículo 39. *El contingente de trabajadores extranjeros.*

El Gobierno, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo, las propuestas que le eleven las Comunidades Autónomas y previa audiencia del Consejo Superior de Política de Inmigración y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, establecerá anualmente, siempre que exista necesidad de mano de obra, un contingente para este fin en el que se fijará el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen a trabajadores extranjeros que no se hallen ni sean residentes en España, con indicación de sectores y actividades profesionales. A estos efectos, las propuestas que pueden elevar las Comunidades Autónomas incluirán el número de ofertas de empleo y las características profesionales de los trabajadores.»

33. El artículo 39 queda redactado como sigue, pasando a ser 40:

«Artículo 40. *Supuestos específicos.*

No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo o la oferta de colocación vaya dirigido a:

- a) La cobertura de puestos de confianza en las condiciones fijadas reglamentariamente.
- b) El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con un permiso renovado.
- c) Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
- d) Los trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- e) Los que hubieran gozado de la condición de refugiados durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de refugiados por los motivos recogidos en su artículo I.C.5.
- f) Los que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátridas el año siguiente a la terminación de dicho estatuto.
- g) Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- h) Los extranjeros nacidos y residentes en España.
- i) Los hijos o nietos de español de origen.
- j) Los menores extranjeros en edad laboral con permiso de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.
- k) Los extranjeros que obtengan el permiso de residencia por el procedimiento previsto en el artículo 31.3 de la presente Ley. Dicho permiso tendrá la duración de un año.»

34. El artículo 40 queda redactado como sigue, pasando a ser 41:

«Artículo 41. *Excepciones al permiso de trabajo.*

1. No será necesaria la obtención de permiso de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) Los técnicos y científicos extranjeros, invitados o contratados por el Estado, las Comunidades Autónomas o los Entes locales.
- b) Los profesores extranjeros invitados o contratados por una universidad española.
- c) El personal directivo y el profesorado extranjeros, de instituciones culturales y docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas.
- d) Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras que vengan a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española.
- e) Los corresponsales de medios de comunicación social extranjeros, debidamente acreditados, para el ejercicio de la actividad informativa.
- f) Los miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por el Estado.
- g) Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.
- h) Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas.

i) Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos homologados internacionalmente, siempre que limiten su actividad a funciones estrictamente sindicales.

j) Los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para acreditar la excepción.

3. Asimismo, no tendrán que solicitar la obtención del permiso de trabajo los extranjeros en situación de residencia permanente establecida en el artículo 32 de esta Ley Orgánica.»

35. El artículo 41 queda redactado como sigue, pasando a ser 42:

«Artículo 42. *Régimen especial de los trabajadores de temporada.*

1. El Gobierno regulará reglamentariamente el permiso de trabajo para los trabajadores extranjeros en actividades de temporada o campaña que les permita la entrada y salida del territorio nacional de acuerdo con las características de las citadas campañas y la información que le suministren las Comunidades Autónomas donde se promuevan.

2. Para conceder los permisos de trabajo deberá garantizarse que los trabajadores temporeros serán alojados en condiciones de dignidad e higiene adecuadas.

3. Las Administraciones públicas promoverán la asistencia de los servicios sociales adecuados.»

36. El artículo 42 queda redactado como sigue, pasando a ser 43:

«Artículo 43. *Trabajadores transfronterizos y prestación transnacional de servicios.*

1. Los trabajadores extranjeros que, residiendo en la zona limítrofe, desarrollen su actividad en España y regresen a su lugar de residencia diariamente deberán obtener la correspondiente autorización administrativa, con los requisitos y condiciones con que se conceden las autorizaciones de régimen general.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para el permiso de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios, de acuerdo con la normativa vigente.»

37. El artículo 43 queda redactado como sigue, pasando a ser 44:

«Artículo 44. *Hecho imponible.*

1. Las tasas se regirán por la presente Ley y por las demás fuentes normativas que para las tasas se establecen en el artículo 9 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

2. Constituye el hecho imponible de las tasas la concesión de las autorizaciones administrativas y la expedición de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como sus prórrogas, modificaciones y renovaciones; en particular:

a) La expedición de visados de entrada en España.

b) La concesión de autorizaciones para la prórroga de la estancia en España.

- c) La concesión de permisos de residencia en España.
- d) La concesión de permisos de trabajo.
- e) La concesión de tarjetas de estudios.
- f) La expedición de documentos de identidad de indocumentados.»

38. El artículo 44 queda redactado como sigue, pasando a ser 45:

«Artículo 45. *Devengo.*

Las tasas se devengarán cuando se conceda la autorización, prórroga, modificación, o renovación, o cuando se expida el documento.»

39. El artículo 45 queda redactado como sigue, pasando a ser 46:

«Artículo 46. *Sujetos pasivos.*

1. Serán sujetos pasivos de las tasas las personas en cuyo favor se concedan las autorizaciones o se expidan los documentos previstos en el artículo 44 salvo en los permisos de trabajo por cuenta ajena, en cuyo caso será sujeto pasivo el empleador o empresario.

2. Será nulo todo pacto por el que el trabajador por cuenta ajena asuma la obligación de pagar en todo o en parte el importe de las tasas establecidas por la concesión, renovación, modificación o prórroga del contrato de trabajo.»

40. El artículo 46 queda redactado como sigue, pasando a ser 47:

«Artículo 47. *Exención.*

No vendrán obligados al pago de las tasas por la expedición de los permisos de trabajo los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, los sefardíes, los hijos y nietos de español o española de origen, y los extranjeros nacidos en España, cuando pretendan realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia.»

41. El artículo 47 queda redactado como sigue, pasando a ser 48:

«Artículo 48. *Cuantía de las tasas.*

1. El importe de las tasas se establecerá por Orden ministerial de los Departamentos competentes.

2. Las normas que determinen la cuantía de las tasas deberán ir acompañadas de una memoria económico-financiera sobre el coste de la actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía propuesta, la cual deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 7 y 19.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

3. Se consideran elementos y criterios esenciales de cuantificación, que sólo podrán modificarse mediante norma del mismo rango, los siguientes:

a) En la expedición de los visados de entrada en España, la limitación de los efectos del visado al tránsito aeroportuario, la duración de la estancia, el número de entradas autorizadas, así como, en su caso, el hecho de que se expida en frontera. También se tendrán en cuenta en la determinación del importe de esta tarifa los costes complementarios que se originen por la expedición de visados cuando, a petición del interesado, deba hacerse uso de procedimientos tales como mensajería,

correo electrónico, correo urgente, telefax, telegrama o conferencia telefónica.

b) En la concesión de autorizaciones para la prórroga de estancia en España, la duración de la prórroga.

c) En la concesión de permisos de residencia, la duración del permiso, así como su carácter definitivo o temporal, y, dentro de estos últimos, el hecho de que se trate de la primera o posteriores concesiones o sus renovaciones.

d) En la concesión de permisos de trabajo, la duración del permiso, su extensión y ámbito, el carácter y las modalidades de la relación por cuenta ajena, así como, en su caso, el importe del salario pactado.

e) En la concesión de tarjetas de estudios, la duración del permiso y el hecho de que se trate de la primera o posteriores concesiones o sus renovaciones.

En todo caso, será criterio cuantitativo de las tasas el carácter individual o colectivo de los permisos, prórrogas, modificaciones o renovaciones.

4. Los importes de las tasas por expedición de visados se adecuarán a la revisión que proceda por aplicación del Derecho comunitario. Se acomodarán, asimismo, al importe que pueda establecerse por aplicación del principio de reciprocidad.»

42. El artículo 48 queda redactado como sigue, pasando a ser 49:

«Artículo 49. *Gestión, recaudación y autoliquidación.*

1. La gestión y recaudación de las tasas corresponderá a los órganos competentes en los distintos Departamentos ministeriales para la concesión de las autorizaciones, modificaciones, renovaciones y prórrogas, y para la expedición de la documentación a que se refiere el artículo 44.

2. Los sujetos pasivos de las tasas estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro cuando así se prevea reglamentariamente.»

43. El artículo 46 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre la potestad sancionadora, cambia su numeración, convirtiéndose en el artículo 50.

44. El artículo 47 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre tipos de infracciones, cambia su numeración, convirtiéndose en el artículo 51.

45. El artículo 51 queda redactado como sigue, pasando a ser 52:

«Artículo 52. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) La omisión o el retraso en la comunicación a las autoridades españolas de los cambios de nacionalidad, de estado civil o de domicilio, así como de otras circunstancias determinantes de su situación laboral cuando les sean exigibles por la normativa aplicable.

b) El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones una vez hayan caducado.

c) Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta propia, cuando se cuente con permiso de residencia temporal.»

46. El artículo 52 queda redactado como sigue, pasando a ser 53:

«Artículo 53. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

- a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueren exigibles, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en el plazo previsto reglamentariamente.
- b) Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido permiso de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.
- c) Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio.
- d) El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- e) La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.
- f) La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- g) Las salidas del territorio español por puestos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legalmente impuestas.»

47. El artículo 53 queda redactado como sigue, pasando a ser 54:

«Artículo 54. *Infracciones muy graves.*

1. Son infracciones muy graves:

- a) Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) Inducir, promover, favorecer o facilitar, formando parte de una organización con ánimo de lucro, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español siempre que el hecho no constituya delito.
- c) La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que el hecho no constituya delito.
- d) La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el correspondiente permiso de trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.
- e) La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.

2. También son infracciones muy graves:

- a) El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por

los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.

- b) El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España.

Esta obligación incluirá los gastos de mantenimiento del citado extranjero y, si así lo solicitan las autoridades encargadas del control de entrada, los derivados del transporte de dicho extranjero, que habrá de producirse de inmediato, bien por medio de la compañía objeto de sanción o, en su defecto, por medio de otra empresa de transporte, con dirección al Estado a partir del cual le haya transportado, al Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado o a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.

Lo establecido en las dos letras anteriores se entiende también para el caso en que el transporte aéreo o marítimo se realice desde Ceuta o Melilla hasta cualquier otro punto del territorio español.

3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se considerará infracción a la presente Ley el hecho de transportar hasta la frontera española a un extranjero que, habiendo presentado sin demora su solicitud de asilo, ésta le es admitida a trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.»

48. El artículo 54 queda redactado como sigue, pasando a ser 55:

«Artículo 55. *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 50.000 pesetas.
- b) Las infracciones graves con multa de 50.001 hasta 1.000.000 de pesetas.
- c) Las infracciones muy graves con multa desde 1.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas.

2. Corresponderá al Subdelegado del Gobierno o al Delegado del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales la imposición de las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley Orgánica.

En los supuestos calificados como infracción leve del artículo 52.c), grave del artículo 53.b), cuando se trate de trabajadores por cuenta propia, y muy grave del artículo 54.1.d), el procedimiento sancionador se iniciará por acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento sancionador por infracciones del orden social, correspondiendo la imposición de las sanciones a las autoridades referidas en el párrafo anterior.

3. Para la graduación de las sanciones, el órgano competente en imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, valorando el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.

4. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica del infractor.

5. A no ser que pertenezcan a un tercero no responsable de la infracción, en el supuesto de la letra b) del apartado 1 del artículo 54, serán objeto de decomiso los vehículos, embarcaciones, aeronaves, y cuantos bienes muebles o inmuebles, de cualquier naturaleza que sean, hayan servido de instrumento para la comisión de la citada infracción.

A fin de garantizar la efectividad del comiso, los bienes, efectos e instrumentos a que se refiere el apartado anterior podrán ser aprehendidos y puestos a disposición de la autoridad gubernativa, desde las primeras intervenciones, a results del expediente sancionador que resolverá lo pertinente en relación con los bienes decomisados.

6. En el supuesto de la infracción prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 54 de la presente Ley, la autoridad gubernativa podrá adoptar, sin perjuicio de la sanción que corresponda, la clausura del establecimiento o local desde seis meses a cinco años.»

49. El artículo 52 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre prescripción de las infracciones y de las sanciones, cambia su numeración, convirtiéndose en el artículo 56.

50. El artículo 56 queda redactado como sigue, pasando a ser 57:

«Artículo 57. *Expulsión del territorio.*

1. Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c) d) y f) del artículo 53 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

2. Asimismo constituirá causa de expulsión, previa la tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

3. En ningún caso podrán imponerse conjuntamente las sanciones de expulsión y multa.

4. La expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer en España de la que fuese titular el extranjero expulsado.

5. La sanción de expulsión no podrá ser impuesta, salvo que la infracción cometida sea la prevista en el artículo 54, letra a) del apartado 1, o suponga una reincidencia en la comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza sancionable con la expulsión, a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Los nacidos en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años.

b) Los que tengan reconocida la residencia permanente.

c) Los que hayan sido españoles de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.

d) Los que sean beneficiarios de una prestación por incapacidad permanente para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España, así como los que perciban una prestación contributiva por desempleo o sean beneficiarios de una prestación

económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral.

6. Tampoco podrán ser expulsados los cónyuges de los extranjeros, ascendientes e hijos menores o incapacitados a cargo del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y hayan residido legalmente en España durante más de dos años, ni las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

7. Cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento por delitos castigados con penas privativas de libertad inferiores a seis años, el Juez podrá autorizar, previa audiencia del Fiscal, su salida del territorio español, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o su expulsión, si ésta resultara procedente de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo, previa sustanciación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

No serán de aplicación las previsiones contenidas en el párrafo anterior cuando se trate de delitos tipificados en los artículos 312, 318 bis, 515.6.º, 517 y 518 del Código Penal.

En el supuesto de que se trate de extranjeros no residentes legalmente en España y que fueren condenados por sentencia firme, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal.

8. Cuando los extranjeros, residentes o no, hayan sido condenados por conductas tipificadas como delitos en los artículos 312, 318 bis, 515.6.º, 517 y 518 del Código Penal, la expulsión se llevará a efecto una vez cumplida la pena privativa de libertad.

9. La resolución de expulsión deberá ser notificada al interesado, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para presentarlos.»

51. El artículo 57 queda redactado como sigue, pasando a ser 58:

«Artículo 58. *Efectos de la expulsión y devolución.*

1. Toda expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un período mínimo de tres años y máximo de diez.

2. No será preciso expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros en los siguientes supuestos:

a) Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España.

b) Los que pretendan entrar ilegalmente en el país.

3. En el supuesto de que se formalice una solicitud de asilo por las personas que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior, no podrá llevarse a cabo la devolución hasta que se haya decidido la inadmisión a trámite de la petición, de conformidad con la normativa de asilo.

Tampoco podrán ser devueltas las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

4. La devolución será acordada por la autoridad gubernativa competente para la expulsión.

5. La devolución acordada en aplicación de la letra a) del apartado 2 conllevará la reiniciación del cómputo del plazo de prohibición de entrada

que hubiese acordado la orden de expulsión quebrantada. Asimismo, en este supuesto, cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, la autoridad gubernativa solicitará de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.»

52. El artículo 55 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre colaboración contra redes organizadas, cambia su numeración, convirtiéndose en el artículo 59.

53. El artículo 59 queda redactado como sigue, pasando a ser 60:

«Artículo 60. *Retorno.*

1. Los extranjeros a los que en frontera no se les permita el ingreso en el país serán retornados a su punto de origen en el plazo más breve posible. La autoridad gubernativa que acuerde el retorno se dirigirá al Juez de Instrucción si el retorno fuera a retrasarse más de setenta y dos horas para que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta que llegue el momento del retorno.

2. Los lugares de internamiento para extranjeros no tendrán carácter penitenciario, y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios. Los extranjeros internados estarán privados únicamente del derecho ambulatorio.

3. El extranjero durante su internamiento se encontrará en todo momento a disposición de la autoridad judicial que lo autorizó, debiéndose comunicar a ésta por la autoridad gubernativa cualquier circunstancia en relación a la situación de los extranjeros internados.

4. La detención de un extranjero a efectos de retorno será comunicada al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la embajada o consulado de su país.»

54. El artículo 60 queda redactado como sigue, pasando a ser 61:

«Artículo 61. *Medidas cautelares.*

1. Durante la tramitación del expediente sancionador en el que se formule propuesta de expulsión, la autoridad gubernativa competente para su resolución podrá acordar, a instancia del instructor y a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, alguna de las siguientes medidas cautelares:

- a) Presentación periódica ante las autoridades competentes.
- b) Residencia obligatoria en determinado lugar.
- c) Retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado de resguardo acreditativo de tal medida.
- d) Detención cautelar, por la autoridad gubernativa o sus agentes, por un período máximo de setenta y dos horas, previas a la solicitud de internamiento.

En cualquier otro supuesto de detención, la puesta a disposición judicial se producirá en un plazo no superior a setenta y dos horas.

e) Internamiento preventivo, previa autorización judicial en los centros de internamiento.

2. En los expedientes sancionadores en la comisión de infracciones por transportistas, si éstos

infringen la obligación de tomar a cargo al extranjero transportado ilegalmente, podrá acordarse la suspensión de sus actividades, la prestación de fianzas, avales, o la inmovilización del medio de transporte utilizado.»

55. El artículo 61 queda redactado como sigue, pasando a ser 62:

«Artículo 62. *Ingreso en centros de internamiento.*

1. Cuando el expediente se refiera a extranjeros por las causas comprendidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como a), d) y f) del artículo 53, en el que se vaya a proponer la expulsión del afectado, la autoridad gubernativa podrá proponer al Juez de Instrucción competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador. La decisión judicial en relación con la solicitud de internamiento del extranjero pendiente de expulsión se adoptará en auto motivado, previa audiencia del interesado.

2. El internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, sin que en ningún caso pueda exceder de cuarenta días, ni acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. La decisión judicial que lo autorice, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá fijar un período máximo de duración del internamiento inferior al citado.

3. Los menores en los que concurren los supuestos previstos para el internamiento serán puestos a disposición de los servicios competentes de protección de menores. El Juez de Menores, previo informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá autorizar su ingreso en los centros de internamiento de extranjeros cuando también lo estén sus padres o tutores, lo soliciten éstos y existan módulos que garanticen la intimidad familiar.

4. La incoación del expediente, las medidas cautelares de detención e internamiento y la resolución final del expediente de expulsión del extranjero serán comunicadas al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la embajada o consulado de su país.»

56. El artículo 62 queda redactado como sigue, pasando a ser 63:

«Artículo 63. *Procedimiento preferente.*

1. La tramitación de los expedientes de expulsión, en los supuestos de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como las a), d) y f) del artículo 53, tendrá carácter preferente.

2. Cuando de las investigaciones se deduzca la oportunidad de decidir la expulsión, se dará traslado de la propuesta motivada por escrito al interesado, para que alegue lo que considere adecuado, en el plazo de cuarenta y ocho horas. En los supuestos en que se haya procedido a la detención preventiva del extranjero, éste tendrá derecho a asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

3. En el supuesto de la letra a) del artículo 53, cuando el extranjero acredite haber solicitado con anterioridad permiso de residencia temporal por situación de arraigo, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de esta Ley, el órgano encargado

de tramitar la expulsión continuará la misma, si procede, por el procedimiento establecido en el artículo 57.

4. La ejecución de la orden de expulsión en estos supuestos se efectuará de forma inmediata.»

57. El artículo 63 queda redactado como sigue, pasando a ser 64:

«Artículo 64. *Ejecución de la expulsión.*

1. Una vez notificada la resolución de expulsión, el extranjero vendrá obligado a abandonar el territorio español en el plazo que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior a las setenta y dos horas, excepto en los casos en que se aplique el procedimiento preferente. En caso de incumplimiento se procederá a su detención y conducción hasta el puesto de salida por el que se haya de hacer efectiva la expulsión. Si la expulsión no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, podrá solicitarse la medida de internamiento regulada en los artículos anteriores, que no podrá exceder de cuarenta días.

2. La ejecución de la resolución de expulsión se efectuará a costa del extranjero si tuviere medios económicos para ello. Caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país, a los efectos oportunos.

3. Se suspenderá la ejecución de la resolución de expulsión cuando se formalice una petición de asilo, hasta que se haya inadmitido a trámite o resuelto, conforme a lo dispuesto en la normativa de asilo.

4. No será precisa la incoación de expediente de expulsión para proceder al traslado, escoltados por funcionarios, de los solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido inadmitida a trámite en aplicación de la letra e) del artículo 5.6 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, al ser responsable otro Estado del examen de la solicitud, de conformidad con los convenios internacionales en que España sea parte, cuando dicho traslado se produzca dentro de los plazos que el Estado responsable tiene la obligación de proceder al estudio de la solicitud.»

58. Se añade un nuevo artículo con el número 65, que queda redactado como sigue:

«Artículo 65. *Carácter recurrible de las resoluciones sobre extranjeros.*

1. Las resoluciones administrativas sancionadoras serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en las leyes. El régimen de ejecutividad de las mismas será el previsto con carácter general.

2. En todo caso, cuando el extranjero no se encuentre en España, podrá cursar los recursos procedentes, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, a través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, quienes los remitirán al organismo competente.»

59. Se añade un nuevo artículo con el número 66, que queda redactado como sigue:

«Artículo 66. *Obligaciones de los transportistas.*

Toda compañía, empresa de transporte o transportista estará obligado a:

a) Realizar la debida comprobación de la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los extranjeros.

En razón de las especiales circunstancias de los transportes terrestres, las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables exclusivamente al transporte terrestre internacional de viajeros y sólo a partir del momento en que sean establecidas reglamentariamente por el Gobierno las modalidades, limitaciones, exigencias y condiciones de su cumplimiento.

b) Hacerse cargo inmediatamente del extranjero que hubiese trasladado hasta la frontera aérea, marítima o terrestre correspondiente del territorio español, si a éste se le hubiera denegado la entrada por deficiencias en la documentación necesaria para el cruce de fronteras.

c) Transportar a ese extranjero bien hasta el Estado a partir del cual le haya transportado, bien hasta el Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado, o bien a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.»

60. El artículo 60 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre coordinación de los órganos de la Administración del Estado, cambia su numeración, convirtiéndose en el nuevo artículo 67.

61. El artículo 61 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre el Consejo Superior de Política de Inmigración, cambia su numeración, convirtiéndose en el nuevo artículo 68, añadiéndose un apartado 3, que queda redactado como sigue:

«Artículo 68.

3. El Gobierno complementará y regulará, mediante Real Decreto, la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Superior de Política de Inmigración.»

62. Se añade un nuevo artículo con el número 69, que queda redactado como sigue:

«Artículo 69. *Apoyo al movimiento asociativo de los inmigrantes.*

Los poderes públicos impulsarán el fortalecimiento del movimiento asociativo entre los inmigrantes y apoyarán a los sindicatos, organizaciones empresariales y a las organizaciones no gubernamentales que, sin ánimo de lucro, favorezcan su integración social, facilitándoles ayuda económica, tanto a través de los programas generales como en relación con sus actividades específicas.»

63. Se añade un nuevo artículo con el número 70, que queda redactado como sigue:

«Artículo 70. *El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.*

1. El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, constituido, de forma tripartita y equilibrada, por representantes de las Administraciones públicas, de las asociaciones de inmigrantes y de las organizaciones sociales de apoyo, entre ellas los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales con interés e implantación en el ámbito migratorio, constituye el órgano de consulta, información y asesoramiento en materia de integración de los inmigrantes.

2. Reglamentariamente se determinará su composición, competencias, régimen de funcionamiento y adscripción administrativa.»

Artículo segundo. *Reforma de la disposición adicional única de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, e introducción de una nueva disposición adicional.*

La disposición adicional única de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades

de los extranjeros en España y su integración social, que a continuación se relaciona, quedará redactada como sigue, añadiéndose además una disposición adicional segunda:

1. Se añade un nuevo apartado a la disposición adicional única, que, además, pasa a ser la disposición adicional primera:

«Disposición adicional primera. *Plazo máximo para resolución de expedientes.*

1. El plazo general máximo para notificar las resoluciones de las solicitudes de permisos que formulen los interesados a tenor de lo previsto en esta Ley será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido el plazo para notificar las resoluciones de las solicitudes, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, éstas podrán entenderse desestimadas.

2. Las solicitudes de prórroga del permiso de residencia, así como la renovación del permiso de trabajo, que se formulen por los interesados a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas.»

2. Se añade una nueva disposición adicional, redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda. *Subcomisiones de Cooperación.*

En atención a la situación territorial y a la especial incidencia del fenómeno migratorio y a las competencias que tengan reconocidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía en materia de ejecución laboral y en materia de asistencia social, y en concordancia con los mismos, se podrán constituir subcomisiones en el seno de las Comisiones Bilaterales de Cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en concordancia con lo que prevean sus respectivos Estatutos de Autonomía, para analizar cuestiones sobre trabajo y residencia de extranjeros que les afecten directamente.

En particular, en atención a la situación geográfica del archipiélago canario, a la fragilidad de su territorio insular y a su lejanía con el continente europeo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 de su Estatuto de Autonomía, en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Canarias-Estado se constituirá una subcomisión que conocerá de las cuestiones que afecten directamente a Canarias en materia de residencia y trabajo de extranjeros.»

Artículo tercero. *Reforma de Títulos, capítulos y artículos de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

Se modifican los siguientes Títulos, capítulos y artículos de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

1. El Título II, «Régimen jurídico de los extranjeros», comprende los artículos 25 a 49. El capítulo I, «De la entrada y salida del territorio español», comprende los

artículos 25 a 28. El capítulo II, «Situaciones de los extranjeros», comprende los artículos 29 a 35. El capítulo III, «Del permiso de trabajo y regímenes especiales», comprende los artículos 36 a 43. El capítulo IV, cuya rúbrica se modifica por la siguiente «De las tasas por autorizaciones administrativas», comprendiendo los artículos 44 a 49.

2. El Título III, «De las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador», comprende los artículos 50 a 66.

3. El Título IV, «Coordinación de los poderes públicos», comprende los artículos 67 a 70.

4. El artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000 pasa a ser artículo 24.

Disposición adicional primera. *Código Penal.*

Los Ministerios de Justicia y del Interior adoptarán las medidas necesarias para que la Comisión Técnica, constituida en el seno del Ministerio de Justicia para el estudio de la reforma del sistema de penas del Código Penal, examine las modificaciones necesarias en relación con los delitos de tráfico ilegal de personas, en particular en los casos en los que intervengan organizaciones que, con ánimo de lucro, favorezcan dicho tráfico.

Disposición adicional segunda.

Se modifica el artículo 89 del Código Penal mediante la adición de este nuevo apartado:

«4. Las disposiciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 318 bis, 515.6.º, 517 y 518 del Código Penal.»

Disposición transitoria primera. *Validez de los permisos vigentes.*

1. Los distintos permisos o tarjetas que habilitan para entrar, residir y trabajar en España a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley que tengan validez a la entrada en vigor de la misma, la conservarán por el tiempo para el que hubieren sido expedidas.

2. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud, salvo que el interesado solicite la aplicación de lo previsto en la presente Ley.

3. En su renovación, los titulares de permiso de trabajo B inicial podrán obtener un permiso de trabajo C, y los permisos de trabajo B renovado o C, un permiso permanente. Reglamentariamente se establecerá la tabla de equivalencias con los permisos anteriores a la Ley.

Disposición transitoria segunda. *Normativa aplicable a procedimiento en curso.*

Los procedimientos administrativos en curso se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la iniciación, salvo que el interesado solicite la aplicación de la presente Ley.

Disposición transitoria tercera. *Tasas.*

Hasta tanto no se desarrollen las previsiones establecidas en el capítulo IV del Título II, seguirán en vigor las normas reguladoras de las tasas por concesión de permisos y autorizaciones de extranjería, así como sus modificaciones, prórrogas y renovaciones.

Disposición transitoria cuarta.

El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá los requisitos que permitan, sin necesidad de presentar nueva documentación, la regularización de los extranjeros que se encuentren en España y que habiendo presentado solicitud de regularización al amparo de lo previsto en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, hayan visto denegada la misma, exclusivamente, por no cumplir el requisito de encontrarse en España antes del 1 de junio de 1999.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Ley.

2. Queda igualmente derogado el apartado D del artículo 5.º III de la Ley 7/1987, de 29 de mayo, de tasas consulares.

Disposición final primera. Artículos con rango de Ley Orgánica.

1. Tienen carácter orgánico los siguientes preceptos de la Ley 4/2000, según la numeración que establece esta Ley, los contenidos en el Título I, salvo los artículos 10, 12, 13 y 14; del Título II los artículos 25 y 31.2 y del Título III los artículos 53, 54.1 y 57 a 64. Asimismo, tienen carácter orgánico las disposiciones adicional segunda, derogatoria y el apartado primero de esta disposición final primera de la presente Ley, así como las disposiciones finales primera a tercera de la Ley 4/2000.

2. Los preceptos de la presente Ley, que no tengan carácter orgánico, se entenderán dictados al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.ª y 2.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. Reglamento de la Ley.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley Orgánica, aprobará el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Disposición final tercera. Información sobre la Ley a organismos y organizaciones interesados.

Desde el momento de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para informar sobre la aplicación de la normativa anterior que supone la aprobación de esta Ley Orgánica.

Disposición final cuarta. Habilitación de créditos.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para hacer frente a los gastos originados por la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

Esta Ley Orgánica entrará en vigor al mes de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 22 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

23661 LEY ORGÁNICA 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización de la Justicia que la sociedad española demanda constituye un ambicioso objetivo que, con el concurso de todas las instituciones y personas relacionadas con su funcionamiento, debe propiciar, en último y fundamental término, la mejor salvaguarda de los derechos y libertades de los ciudadanos. La reforma que ello precisa debe ser objeto de cuidadoso estudio y reflexión. No obstante, hay algunas medidas que, por su carácter urgente, deben ser acometidas con prontitud y que suponen modificaciones parciales de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El elevado número de vacantes de Jueces y Magistrados titulares en los órganos judiciales exige actuaciones inmediatas que aseguren, en el mayor grado posible, la atención de la demanda de los ciudadanos, que reclaman una Justicia más ágil, disminuyendo los retrasos, dilaciones, recursos e incrementos de costes que la actual situación provoca.

Con tal finalidad, la presente Ley Orgánica propicia, en primer lugar, la unificación del procedimiento selectivo, en fase de oposición, para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, con pruebas y Tribunales únicos, de suerte que se evite la situación hasta ahora existente de que las mismas personas superen ambos procesos selectivos con la pérdida de efectivos que ello conlleva para una y otra Carrera. Tras la oposición, y dado que la unidad de esta fase del proceso de selección no afecta en modo alguno a la dualidad y separación de las Carreras Judicial y Fiscal, que se mantiene, los aprobados se incorporarán a la Escuela Judicial o al Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia mediante la opción voluntaria de cada aspirante en función de la puntuación obtenida y el número de plazas ofertadas.

Por otra parte, hasta que se produzca el deseado ingreso de nuevos Jueces en número suficiente, resulta aconsejable ampliar, con carácter transitorio, la edad de jubilación forzosa de los miembros de la Carrera Judicial hasta los 72 años y hasta los 75 años la limitación para ser propuesto para actuar como Magistrado suplente contenida en el artículo 201.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; también se establece la denominación de Magistrado emérito para quienes desempeñen estas funciones procediendo de la Carrera Judicial.

Asimismo, la duración del curso teórico y práctico de selección y formación en la Escuela Judicial cifrado hoy en dos años se adapta, por la necesidad de contar perentoriamente con Jueces titulares, de forma que, sin que ello comporte un perjuicio en el proceso de formación al establecerse al mismo tiempo medidas complementarias, resulte posible cubrir un número importante de vacantes con Jueces profesionales.

Con el mismo propósito de agilización y para optimizar el desempeño de la tarea jurisdiccional en los Tribunales Superiores de Justicia, se prevé la posible adscripción de los Magistrados de unas Salas a otras, cuando así lo aconseje la diferente carga de trabajo,

BOE 6 DE OCTUBRE DE 2001

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18668 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 21 de julio de 2001, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

Página 26555. En el título del Reglamento, donde dice: «... de enero, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social», debe decir: «... de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre».

Página 26556. En el artículo 7, apartado 1, letra c), donde dice: «... en el apartado 7 del artículo 89», debe decir: «... en el apartado 6 del artículo 89».

Página 26557. En el artículo 9, apartado 2, primer párrafo, donde dice: «... de la oferta de trabajo, de...», debe decir: «... de la oferta de empleo, de...».

Página 26558. En el artículo 11, apartado 1, letra g), donde dice: «... con el apartado 7 del artículo 89», debe decir: «... en el apartado 6 del artículo 89».

Página 26559. En el artículo 14, apartado 1, primer párrafo, donde dice: «... copia, en el plazo de un mes, de la petición...», debe decir: «... copia, en plazo, de la petición...».

Página 26559. En el artículo 14, apartado 3, primer párrafo, donde dice: «... de la oferta o contrato de trabajo...», debe decir: «... de la oferta de empleo o contrato de trabajo...».

Página 26559. En el artículo 14, apartado 3, segundo párrafo, donde dice: «... en el apartado 7 del artículo 89...», debe decir: «... en el apartado 6 del artículo 89...».

Página 26567. En el artículo 42, apartado 1, primer párrafo, donde dice: «... siempre que las salidas correspondientes no se hayan realizado de forma irregular, y no afectando a dicha continuidad...», debe decir: «... no afectando a dicha continuidad, siempre que las salidas correspondientes no se hayan realizado de forma irregular...».

Página 26570. En el artículo 50, apartado 2, donde dice: «... permiso de residencia por circunstancias excepcionales...», debe decir: «... permiso de residencia temporal por circunstancias excepcionales...».

Página 26571. En el artículo 51, apartado 1, donde dice: «... permisos de residencia por circunstancias excepcionales...», debe decir: «... permisos de residencia temporal por circunstancias excepcionales...».

Página 26571. En el artículo 51, apartado 4, donde dice: «... permiso de residencia por circunstancias excepcionales...», debe decir: «... permiso de residencia temporal por circunstancias excepcionales...».

Página 26573. En el artículo 56, apartado 4, segundo párrafo, donde dice: «... permiso de residencia por circunstancias excepcionales, se eximirá...», debe decir: «... permiso de residencia temporal por circunstancias excepcionales, se eximirá...».

permiso de residencia temporal por circunstancias excepcionales, se eximirá...».

Página 26573. En el artículo 56, apartado 10, donde dice: «... en la sección 20 de...», debe decir: «... en la sección 2.ª de...».

Página 26585. En el artículo 83, apartado 3, donde dice: «... funcional de dicha Oficina del Área o...», debe decir: «... funcional del Director del Área o...».

Página 26588. En el artículo 91, apartado 2, subapartado 2.1, letra d), donde dice: «... navegación de cabotaje insular», debe decir: «... navegación de cabotaje tanto peninsular como insular».

Página 26600. En el artículo 140, apartado 1, donde dice: «... en materia de extranjería en el ámbito...», debe decir: «... en materia de extranjería e inmigración en el ámbito...».

Página 26600. En el artículo 142, apartado 1, letra a), donde dice: «... por dichos servicios policiales», debe decir: «... por los servicios policiales de las propias Oficinas».

Página 26601. En el artículo 143, apartado 5, donde dice: «... será nombrado y cesado por el Subsecretario de Administraciones Públicas, a propuesta conjunta de los Ministerios del Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales, por el procedimiento de libre designación, entre...», debe decir: «... será nombrado, por el sistema de libre designación, y cesado, en su caso, por el Subsecretario de Administraciones Públicas, a propuesta conjunta de los Ministerios del Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales, entre...».

Página 26602. En la disposición adicional sexta, donde dice: «... de Trabajo y Asuntos Sociales, con base en...», debe decir: «... de Trabajo y Asuntos Sociales, los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno bajo la dependencia funcional de estos dos últimos Ministerios, con base en...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18669 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2001, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajettilla	Euros/cajettilla
A) Cigarrillos		
Winston	400	2,40
Winston Lights	400	2,40
Winston Super Lights	400	2,40
Winston 100's	400	2,40